

## ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL

## Números de Identificación Comercial (NICO)

## Capítulo 01

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0101.21.01	00	Reproductores de raza pura.
0101.29.02	00	Sin pedigree, para reproducción.
0101.29.03	00	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.
0101.29.99	01	Para saltos o carreras.
0101.29.99	99	Los demás.
0101.30.01	00	Asnos.
0101.90.99	00	Los demás.
0102.21.01	00	Reproductores de raza pura.
0102.29.01	00	Vacas lecheras.
0102.29.02	00	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 0102.29.01.
0102.29.99	00	Los demás.
0102.31.01	00	Reproductores de raza pura.
0102.39.99	00	Los demás.
0102.90.99	00	Los demás.
0103.10.01	00	Reproductores de raza pura.
0103.91.01	00	Con pedigree o certificado de alto registro.
0103.91.99	00	Los demás.
0103.92.01	00	Con pedigree o certificado de alto registro.
0103.92.99	00	Los demás.
0104.10.01	00	Con pedigree o certificado de alto registro.
0104.10.99	01	Para abasto.
0104.10.99	99	Los demás.
0104.20.01	00	Con pedigree o certificado de alto registro.
0104.20.02	00	Borrego cimarrón.
0104.20.99	00	Los demás.
0105.11.03	01	Aves reproductoras de la línea de postura.
0105.11.03	02	Aves reproductoras de la línea de engorda.
0105.11.03	03	Aves progenitoras de la línea de engorda.
0105.11.03	91	Las demás de postura.
0105.11.03	92	Las demás de engorda.
0105.11.99	00	Los demás.
0105.12.01	00	Pavos (gallipavos).
0105.13.01	00	Patos.
0105.14.01	00	Gansos.
0105.15.01	00	Pintadas.
0105.94.01	00	Gallos de pelea.
0105.94.99	00	Los demás.
0105.99.99	00	Los demás.
0106.11.01	00	Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o <i>Macacus cercopithecus</i> .
0106.11.99	00	Los demás.
0106.12.01	00	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
		(mamíferos del suborden Pinnipedia).
0106.13.01	00	Camellos y demás camélidos ( <i>Camelidae</i> ).
0106.14.01	00	Conejos y liebres.
0106.19.02	00	Venado rojo ( <i>Cervus elaphus</i> ); gamo ( <i>Dama dama</i> ).
0106.19.99	01	Perros.
0106.19.99	99	Los demás.
0106.20.04	00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0106.31.01	00	Aves de rapiña.
0106.32.01	00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).
0106.33.01	00	Avestruces; emúes ( <i>Dromaius novaehollandiae</i> ).
0106.39.99	00	Las demás.
0106.41.01	00	Abejas.
0106.49.99	00	Los demás.
0106.90.02	00	Lombriz <i>Rebellus</i> ( <i>Lumbricus rubellus</i> ).
0106.90.03	00	Lombriz acuática.
0106.90.04	00	Ácaros <i>Phytoseiulus persimilis</i> .
0106.90.99	00	Los demás.

### Capítulo 02

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0201.10.01	00	En canales o medias canales.
0201.20.91	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0201.30.01	00	Deshuesada.
0202.10.01	00	En canales o medias canales.
0202.20.91	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.30.01	00	Deshuesada.
0203.11.01	00	En canales o medias canales.
0203.12.01	01	Paletas y sus trozos.
0203.12.01	02	Piernas y sus trozos.
0203.19.99	00	Las demás.
0203.21.01	00	En canales o medias canales.
0203.22.01	01	Paletas y sus trozos.
0203.22.01	02	Piernas y sus trozos.
0203.29.99	00	Las demás.
0204.10.01	00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.
0204.21.01	00	En canales o medias canales.
0204.22.91	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.23.01	00	Deshuesadas.
0204.30.01	00	Canales o medias canales de cordero, congeladas.
0204.41.01	00	En canales o medias canales.
0204.42.91	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.43.01	00	Deshuesadas.
0204.50.01	00	Carne de animales de la especie caprina.
0205.00.01	00	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0206.10.01	00	De la especie bovina, frescos o refrigerados.
0206.21.01	00	Lenguas.
0206.22.01	00	Hígados.
0206.29.99	00	Los demás.
0206.30.01	00	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").
0206.30.99	00	Los demás.
0206.41.01	00	Hígados.
0206.49.01	00	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").
0206.49.99	00	Los demás.
0206.80.91	00	Los demás, frescos o refrigerados.
0206.90.91	00	Los demás, congelados.
0207.11.01	00	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	00	Sin trocear, congelados.
0207.13.04	01	Mecánicamente deshuesados (pastas).
0207.13.04	02	Carcasas.
0207.13.04	03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.04	04	Alas y sus partes.
0207.13.04	05	Pechuga, sus trozos y recortes, con hueso.
0207.13.04	06	Filetes de pechuga y pechuga, sus trozos y recortes, sin hueso (deshuesada).
0207.13.04	99	Los demás.
0207.14.02	00	Hígados.
0207.14.99	01	Mecánicamente deshuesados (pastas).
0207.14.99	02	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.14.99	03	Alas y sus partes.
0207.14.99	04	Pechuga, sus trozos y recortes, con hueso.
0207.14.99	05	Filetes de pechuga y pechuga, sus trozos y recortes, sin hueso (deshuesada).
0207.14.99	99	Los demás.
0207.24.01	00	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	00	Sin trocear, congelados.
0207.26.03	01	Mecánicamente deshuesados (pastas).
0207.26.03	99	Los demás.
0207.27.02	00	Hígados.
0207.27.99	01	Mecánicamente deshuesados (pastas).
0207.27.99	99	Los demás.
0207.41.01	00	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.42.01	00	Sin trocear, congelados.
0207.43.01	00	Hígados grasos, frescos o refrigerados.
0207.44.91	00	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.45.01	00	Hígados.
0207.45.99	00	Los demás.
0207.51.01	00	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.52.01	00	Sin trocear, congelados.
0207.53.01	00	Hígados grasos, frescos o refrigerados.
0207.54.91	00	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.55.01	00	Hígados.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0207.55.99	00	Los demás.
0207.60.03	00	De pintada.
0208.10.01	00	De conejo o liebre.
0208.30.01	00	De primates.
0208.40.01	00	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).
0208.50.01	00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0208.60.01	00	De camellos y demás camélidos ( <i>Camelidae</i> ).
0208.90.99	00	Los demás.
0209.10.01	00	De cerdo.
0209.90.01	00	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.90.99	00	Los demás.
0210.11.01	00	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0210.12.01	00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.
0210.19.99	00	Las demás.
0210.20.01	00	Carne de la especie bovina.
0210.91.01	00	De primates.
0210.92.01	00	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).
0210.93.01	00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0210.99.02	00	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.
0210.99.99	00	Los demás.

### Capítulo 03

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0301.11.01	00	De agua dulce.
0301.19.99	00	Los demás.
0301.91.01	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).
0301.92.01	00	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).
0301.93.01	00	Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ).
0301.94.01	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).
0301.95.01	00	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).
0301.99.99	00	Los demás.
0302.11.01	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).
0302.13.01	00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ).
0302.14.01	00	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0302.19.99	00	Los demás.
0302.21.01	00	Fletanes (halibut) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0302.22.01	00	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).
0302.23.01	00	Lenguados ( <i>Solea spp.</i> ).
0302.24.01	00	Rodaballos (turbots) ( <i>Psetta maxima</i> ).
0302.29.99	00	Los demás.
0302.31.01	00	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).
0302.32.01	00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).
0302.33.01	00	Listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ).
0302.34.01	00	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ).
0302.35.01	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).
0302.36.01	00	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).
0302.39.99	00	Los demás.
0302.41.01	00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).
0302.42.01	00	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).
0302.43.01	00	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0302.44.01	00	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).
0302.45.01	00	Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ).
0302.46.01	00	Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ).
0302.47.01	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0302.49.99	00	Los demás.
0302.51.01	00	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).
0302.52.01	00	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).
0302.53.01	00	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).
0302.54.01	00	Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).
0302.55.01	00	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).
0302.56.01	00	Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ).
0302.59.99	00	Los demás.
0302.71.01	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).
0302.72.01	00	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).
0302.73.01	00	Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ).
0302.74.01	00	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).
0302.79.99	00	Los demás.
0302.81.01	00	Cazones y demás escualos.
0302.82.01	00	Rayas ( <i>Rajidae</i> ).
0302.83.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).
0302.84.01	00	Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> ).
0302.85.01	00	Sargos (Doradas, Espáridos) ( <i>Sparidae</i> ).
0302.89.01	00	Totoabas.
0302.89.99	00	Los demás.
0302.91.01	00	Hígados, huevos y lechas.
0302.92.01	00	Aletas de tiburón.
0302.99.01	00	De Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus</i> ( <i>Katsuwonus pelamis</i> )).
0302.99.02	00	De Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0302.99.03	00	De Totoabas.
0302.99.99	00	Los demás.
0303.11.01	00	Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ).
0303.12.91	00	Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ).
0303.13.01	00	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0303.14.01	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).
0303.19.99	00	Los demás.
0303.23.01	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).
0303.24.01	00	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).
0303.25.01	00	Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ).
0303.26.01	00	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).
0303.29.99	00	Los demás.
0303.31.01	00	Fletanes (halibut) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).
0303.32.01	00	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).
0303.33.01	00	Lenguados ( <i>Solea spp.</i> ).
0303.34.01	00	Rodaballos (turbots) ( <i>Psetta maxima</i> ).
0303.39.99	00	Los demás.
0303.41.01	00	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).
0303.42.01	00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).
0303.43.01	00	Listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ).
0303.44.01	00	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ).
0303.45.01	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).
0303.46.01	00	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).
0303.49.99	00	Los demás.
0303.51.01	00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).
0303.53.01	00	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0303.54.01	00	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).
0303.55.01	00	Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ).
0303.56.01	00	Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ).
0303.57.01	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0303.59.99	00	Los demás.
0303.63.01	00	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).
0303.64.01	00	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).
0303.65.01	00	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).
0303.66.01	00	Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).
0303.67.01	00	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).
0303.68.01	00	Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ).
0303.69.99	00	Los demás.
0303.81.01	00	Cazones y demás escualos.
0303.82.01	00	Rayas ( <i>Rajidae</i> ).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0303.83.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).
0303.84.01	00	Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> ).
0303.89.01	00	Totoabas.
0303.89.99	00	Los demás.
0303.91.01	00	Hígados, huevos y lechas.
0303.92.01	00	Aletas de tiburón.
0303.99.01	00	De Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).
0303.99.02	00	De Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ) y de Anguilas.
0303.99.03	00	De Totoabas.
0303.99.99	00	Los demás.
0304.31.01	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).
0304.32.01	00	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).
0304.33.01	00	Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).
0304.39.99	00	Los demás.
0304.41.01	00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0304.42.01	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).
0304.43.01	00	Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).
0304.44.01	01	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
0304.44.01	99	Los demás.
0304.45.01	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0304.46.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).
0304.47.01	00	Cazones y demás escualos.
0304.48.01	00	Rayas ( <i>Rajidae</i> ).
0304.49.99	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).
0304.49.99	02	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0304.49.99	03	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).
0304.49.99	99	Los demás.
0304.51.01	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).
0304.52.01	01	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0304.52.01	99	Los demás.
0304.53.01	01	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
0304.53.01	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0304.54.01	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0304.55.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).
0304.56.01	00	Cazones y demás escualos.
0304.57.01	00	Rayas ( <i>Rajidae</i> ).
0304.59.99	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).
0304.59.99	02	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0304.59.99	03	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).
0304.59.99	99	Los demás.
0304.61.01	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).
0304.62.01	00	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).
0304.63.01	00	Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).
0304.69.99	00	Los demás.
0304.71.01	00	Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).
0304.72.01	00	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).
0304.73.01	00	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).
0304.74.01	01	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
0304.74.01	99	Los demás.
0304.75.01	00	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).
0304.79.99	00	Los demás.
0304.81.01	00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0304.82.01	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).
0304.83.01	00	Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).
0304.84.01	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0304.85.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).
0304.86.01	00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).
0304.87.01	00	Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ).
0304.88.01	00	Cazones, demás escualos y rayas ( <i>Rajidae</i> ).
0304.89.99	01	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0304.89.99	02	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).
0304.89.99	99	Los demás.
0304.91.01	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0304.92.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).
0304.93.01	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0304.94.01	00	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).
0304.95.01	01	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
0304.95.01	99	Los demás.
0304.96.01	00	Cazones y demás escualos.
0304.97.01	00	Rayas ( <i>Rajidae</i> ).
0304.99.99	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).
0304.99.99	02	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0304.99.99	03	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0304.99.99	04	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).
0304.99.99	99	Los demás.
0305.20.01	00	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.
0305.31.01	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).
0305.32.01	01	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
0305.32.01	99	Los demás.
0305.39.99	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).
0305.39.99	02	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0305.39.99	03	De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0305.39.99	04	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0305.39.99	05	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).
0305.39.99	99	Los demás.
0305.41.01	00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0305.42.01	00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).
0305.43.01	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).
0305.44.01	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).
0305.49.99	01	Merluzas ahumadas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 0305.49.99.02.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0305.49.99	02	Merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
0305.49.99	03	Atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).
0305.49.99	04	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0305.49.99	05	Sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0305.49.99	06	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).
0305.49.99	99	Los demás.
0305.51.02	01	Bacalao de la variedad "ling".
0305.51.02	99	Los demás.
0305.52.01	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).
0305.53.01	00	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).
0305.54.01	00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ), sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ), espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), caballas de la India ( <i>Rastrelliger spp.</i> ), carites ( <i>Scomberomorus spp.</i> ), jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ), pámpanos ( <i>Caranx spp.</i> ), cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ), palometones plateados ( <i>Pampus spp.</i> ), papardas del Pacífico ( <i>Cololabis saira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus spp.</i> ), capelanes ( <i>Mallotus villosus</i> ), peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), bacoretas orientales ( <i>Euthynnus affinis</i> ), bonitos ( <i>Sarda spp.</i> ), agujas, marlines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> ).
0305.59.99	01	Merluzas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 0305.59.99.02.
0305.59.99	02	Merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
0305.59.99	03	Atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).
0305.59.99	04	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0305.59.99	05	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0305.59.99	06	Sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0305.59.99	07	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ), excepto boquerón bucanero ( <i>Encrasicholina punctife</i> ), boquerón aduanero ( <i>Encrasicholina heteroloba</i> ), boquerón bombra ( <i>Stolephous commersonii</i> ) o boquerón de Andhra ( <i>Stolephous andhraensis</i> ).
0305.59.99	99	Los demás.
0305.61.01	00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).
0305.62.01	00	Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).
0305.63.01	00	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).
0305.64.01	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
		y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).
0305.69.99	01	Atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).
0305.69.99	02	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0305.69.99	03	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0305.69.99	04	Sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0305.69.99	05	Merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
0305.69.99	99	Los demás.
0305.71.01	00	Aletas de tiburón.
0305.72.01	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).
0305.72.01	02	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0305.72.01	03	De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0305.72.01	04	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0305.72.01	05	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).
0305.72.01	06	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
0305.72.01	99	Las demás.
0305.79.99	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).
0305.79.99	02	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
0305.79.99	03	De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).
0305.79.99	04	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0305.79.99	05	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).
0305.79.99	06	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
0305.79.99	99	Los demás.
0306.11.01	00	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).
0306.12.01	00	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).
0306.14.01	00	Cangrejos (excepto macruros).
0306.15.01	00	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).
0306.16.01	00	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> ).
0306.17.91	00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.
0306.19.99	00	Los demás.
0306.31.01	00	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0306.32.01	00	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).
0306.33.01	00	Cangrejos (excepto macruros).
0306.34.01	00	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).
0306.35.01	00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.35.99	00	Los demás.
0306.36.01	00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.36.99	00	Los demás.
0306.39.99	00	Los demás.
0306.91.01	00	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).
0306.92.01	00	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).
0306.93.01	00	Cangrejos (excepto macruros).
0306.94.01	00	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).
0306.95.01	00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.95.99	00	Los demás.
0306.99.99	00	Los demás.
0307.11.01	00	Vivas, frescas o refrigeradas.
0307.12.01	00	Congeladas.
0307.19.99	00	Las demás.
0307.21.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.22.01	00	Congelados.
0307.29.99	00	Los demás.
0307.31.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.32.01	00	Congelados.
0307.39.99	00	Los demás.
0307.42.02	01	Calamares.
0307.42.02	99	Los demás.
0307.43.02	01	Calamares.
0307.43.02	99	Los demás.
0307.49.99	01	Calamares.
0307.49.99	99	Los demás.
0307.51.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.52.01	00	Congelados.
0307.59.99	00	Los demás.
0307.60.01	00	Caracoles, excepto los de mar.
0307.71.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.72.01	00	Congelados.
0307.79.99	00	Los demás.
0307.81.01	00	Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ), vivos, frescos o refrigerados.
0307.82.01	00	Cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus spp.</i> ), vivos, frescos o refrigerados.
0307.83.01	00	Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ), congelados.
0307.84.01	00	Cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus spp.</i> ), congelados.
0307.87.91	00	Los demás abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ).
0307.88.91	00	Los demás cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus spp.</i> ).
0307.91.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.92.01	00	Congelados.
0307.99.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0308.11.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0308.12.01	00	Congelados.
0308.19.99	00	Los demás.
0308.21.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0308.22.01	00	Congelados.
0308.29.99	00	Los demás.
0308.30.01	00	Medusas ( <i>Rhopilema spp.</i> ).
0308.90.99	00	Los demás.
0309.10.01	00	De pescado.
0309.90.99	00	Los demás.

#### Capítulo 04

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0401.10.02	01	En envases herméticos.
0401.10.02	99	Las demás.
0401.20.02	01	En envases herméticos.
0401.20.02	99	Las demás.
0401.40.02	01	En envases herméticos.
0401.40.02	99	Las demás.
0401.50.02	01	En envases herméticos.
0401.50.02	99	Las demás.
0402.10.01	00	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	00	Las demás.
0402.21.01	00	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	00	Las demás.
0402.29.99	00	Las demás.
0402.91.01	00	Leche evaporada.
0402.91.99	00	Las demás.
0402.99.01	00	Leche condensada.
0402.99.99	00	Las demás.
0403.20.01	00	Preparado, mezclado o combinado con chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.
0403.20.99	00	Los demás.
0403.90.99	00	Los demás.
0404.10.01	00	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas inferior o igual a 12.5%.
0404.10.99	00	Los demás.
0404.90.99	00	Los demás.
0405.10.02	01	Mantequilla, cuando su peso incluido en el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
0405.10.02	99	Las demás.
0405.20.01	00	Pastas lácteas para untar.
0405.90.01	00	Grasa butírica deshidratada.
0405.90.99	00	Las demás.
0406.10.01	00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.20.01	00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.30.02	00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0406.40.01	00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .
0406.90.01	00	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	00	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.04	00	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.
0406.90.99	01	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.99	99	Los demás.
0407.11.01	01	De pollo de la línea de engorda.
0407.11.01	91	Los demás de la línea de engorda.
0407.11.01	99	Los demás.
0407.19.99	00	Los demás.
0407.21.02	01	Para consumo humano.
0407.21.02	99	Los demás.
0407.29.01	00	Para consumo humano.
0407.29.99	00	Los demás.
0407.90.99	00	Los demás.
0408.11.01	00	Secas.
0408.19.99	00	Las demás.
0408.91.02	01	Congelados o en polvo.
0408.91.02	99	Los demás.
0408.99.02	00	Huevos de aves marinas guaneras.
0408.99.99	00	Los demás.
0409.00.01	00	Miel natural.
0410.10.01	00	Insectos.
0410.90.01	00	Huevos de tortuga de cualquier clase.
0410.90.99	00	Los demás.

### Capítulo 05

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0501.00.01	00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.
0502.10.01	00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.
0502.90.99	00	Los demás.
0504.00.01	00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
0505.10.01	00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.
0505.90.99	00	Los demás.
0506.10.01	00	Oseína y huesos acidulados.
0506.90.99	00	Los demás.
0507.10.01	00	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.
0507.90.99	00	Los demás.
0508.00.02	00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo;

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
		valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.
0510.00.04	00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.
0511.10.01	00	Semen de bovino.
0511.91.02	00	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.
0511.91.99	01	Desperdicios de pescados.
0511.91.99	99	Los demás.
0511.99.01	00	Cochinillas, enteras o en polvo.
0511.99.03	00	Semen.
0511.99.04	00	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.
0511.99.05	00	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.
0511.99.08	00	Esponjas naturales de origen animal.
0511.99.99	01	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.
0511.99.99	02	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.
0511.99.99	99	Los demás.

### Capítulo 06

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0601.10.09	01	Bulbos de gladiolas.
0601.10.09	02	Bulbos de tulipanes.
0601.10.09	03	Bulbos de lilies.
0601.10.09	99	Los demás.
0601.20.10	00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.
0602.10.07	00	Esquejes sin enraizar e injertos.
0602.20.04	01	Árboles o arbustos frutales.
0602.20.04	02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.
0602.20.04	99	Los demás.
0602.30.01	00	Rododendros y azaleas, incluso injertados.
0602.40.01	00	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.
0602.40.99	00	Los demás.
0602.90.06	00	Esquejes con raíz.
0602.90.07	00	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.
0602.90.99	01	Blanco de setas (micelios).
0602.90.99	02	Plantas con raíces primordiales.
0602.90.99	03	Plantas de orquídeas.
0602.90.99	99	Los demás.
0603.11.01	00	Rosas.
0603.12.01	00	Claveles.
0603.13.01	00	Orquídeas.
0603.14.02	00	Crisantemos.
0603.15.01	00	Azucenas ( <i>Lilium spp.</i> ).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0603.19.99	01	Gladiolas.
0603.19.99	91	Las demás flores frescas.
0603.19.99	99	Los demás.
0603.90.99	00	Los demás.
0604.20.01	00	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .
0604.20.99	01	Follajes u hojas.
0604.20.99	02	Árboles de navidad.
0604.20.99	99	Los demás.
0604.90.01	00	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .
0604.90.99	01	Follajes u hojas.
0604.90.99	99	Los demás.

### Capítulo 07

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0701.10.01	00	Para siembra.
0701.90.99	00	Las demás.
0702.00.03	01	Tomates "Cherry".
0702.00.03	02	Tomate de la variedad <i>Physalis ixocarpa</i> ("tomatillo verde").
0702.00.03	03	Tomate bola.
0702.00.03	04	Tomate roma (saladette).
0702.00.03	05	Tomate grape (uva).
0702.00.03	99	Los demás.
0703.10.02	01	Cebollas.
0703.10.02	99	Los demás.
0703.20.02	01	Para siembra.
0703.20.02	99	Los demás.
0703.90.01	00	Puerros y demás hortalizas aliáceas.
0704.10.03	01	Cortados.
0704.10.03	02	Brócoli ("broccoli") germinado.
0704.10.03	99	Los demás.
0704.20.01	00	Coles (repollitos) de Bruselas.
0704.90.99	01	"Kohlrabi", "kale" y similares.
0704.90.99	99	Los demás.
0705.11.01	00	Repolladas.
0705.19.99	00	Las demás.
0705.21.01	00	Endibia "witloof" ( <i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i> ).
0705.29.99	00	Las demás.
0706.10.01	00	Zanahorias y nabos.
0706.90.99	00	Los demás.
0707.00.01	00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.10.01	00	Chícharos (guisantes, arvejas) ( <i>Pisum sativum</i> ).
0708.20.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).
0708.90.99	00	Las demás.
0709.20.02	01	Espárrago blanco.
0709.20.02	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0709.30.01	00	Berenjenas.
0709.40.02	01	Cortado.
0709.40.02	99	Los demás.
0709.51.01	00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
0709.52.01	00	Hongos del género <i>Boletus</i> .
0709.53.01	00	Hongos del género <i>Cantharellus</i> .
0709.54.01	00	Shiitake ( <i>Lentinus edodes</i> ).
0709.55.01	00	Matsutake ( <i>Tricholoma matsutake</i> , <i>Tricholoma magnivelare</i> , <i>Tricholoma anatolicum</i> , <i>Tricholoma dulciolens</i> , <i>Tricholoma caligatum</i> ).
0709.56.01	00	Trufas ( <i>Tuber spp.</i> ).
0709.59.99	00	Los demás.
0709.60.03	00	Chile Habanero de la Península de Yucatán.
0709.60.04	00	Chile Yahualica.
0709.60.99	01	Chile "Bell".
0709.60.99	02	Chile habanero.
0709.60.99	03	Chile jalapeño.
0709.60.99	04	Chile poblano.
0709.60.99	05	Chile pasilla.
0709.60.99	06	Chile serrano.
0709.60.99	07	Chile anahem.
0709.60.99	08	Chile caribe.
0709.60.99	99	Los demás.
0709.70.01	00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.
0709.91.01	00	Alcachofas (alcauciles).
0709.92.01	00	Aceitunas.
0709.93.01	01	Calabaza duras (por ejemplo: butternut, spaghetti, acorn, kabocha).
0709.93.01	99	Las demás.
0709.99.99	01	Elotes (maíz dulce).
0709.99.99	99	Los demás.
0710.10.01	00	Papas (patatas).
0710.21.01	00	Chícharos (guisantes, arvejas) ( <i>Pisum sativum</i> ).
0710.22.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).
0710.29.99	00	Las demás.
0710.30.01	00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.
0710.40.01	00	Maíz dulce.
0710.80.01	00	Cebollas.
0710.80.99	01	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.
0710.80.99	02	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.
0710.80.99	99	Las demás.
0710.90.02	00	Mezclas de hortalizas.
0711.20.01	00	Aceitunas.
0711.40.01	00	Pepinos y pepinillos.
0711.51.01	00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
0711.59.99	00	Los demás.
0711.90.03	00	Alcaparras.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0711.90.99	00	Las demás.
0712.20.01	00	Cebollas.
0712.31.01	00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
0712.32.01	00	Orejas de Judas ( <i>Auricularia spp.</i> ).
0712.33.01	00	Hongos gelatinosos ( <i>Tremella spp.</i> ).
0712.34.01	00	Shiitake ( <i>Lentinus edodes</i> ).
0712.39.99	00	Los demás.
0712.90.01	00	Aceitunas deshidratadas.
0712.90.99	01	Ajos deshidratados.
0712.90.99	02	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.
0712.90.99	99	Las demás.
0713.10.01	00	Para siembra.
0713.10.99	00	Los demás.
0713.20.01	00	Garbanzos.
0713.31.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.
0713.32.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ).
0713.33.01	00	Frijol para siembra.
0713.33.99	01	Frijol blanco.
0713.33.99	02	Frijol negro.
0713.33.99	99	Los demás.
0713.34.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara ( <i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i> ).
0713.35.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí ( <i>Vigna unguiculata</i> ).
0713.39.99	00	Las demás.
0713.40.01	00	Lentejas.
0713.50.01	00	Habas ( <i>Vicia faba var. major</i> ), haba caballar ( <i>Vicia faba var. equina</i> ) y haba menor ( <i>Vicia faba var. minor</i> ).
0713.60.01	00	Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul ( <i>Cajanus cajan</i> ).
0713.90.99	00	Las demás.
0714.10.01	00	Congeladas.
0714.10.99	00	Las demás.
0714.20.01	00	Congelados.
0714.20.99	00	Los demás.
0714.30.01	00	Congelados.
0714.30.99	00	Los demás.
0714.40.01	00	Congelados.
0714.40.99	00	Los demás.
0714.50.01	00	Congelados.
0714.50.99	00	Los demás.
0714.90.02	00	Congelados.
0714.90.99	00	Los demás.

**Capítulo 08**

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
----------------------	------	------------------

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0801.11.01	00	Secos.
0801.12.01	00	Con la cáscara interna (endocarpio).
0801.19.99	00	Los demás.
0801.21.01	00	Con cáscara.
0801.22.01	00	Sin cáscara.
0801.31.01	00	Con cáscara.
0801.32.01	00	Sin cáscara.
0802.11.01	00	Con cáscara.
0802.12.01	00	Sin cáscara.
0802.21.01	00	Con cáscara.
0802.22.01	00	Sin cáscara.
0802.31.01	00	Con cáscara.
0802.32.01	00	Sin cáscara.
0802.41.01	00	Con cáscara.
0802.42.01	00	Sin cáscara.
0802.51.01	00	Con cáscara.
0802.52.01	00	Sin cáscara.
0802.61.01	00	Con cáscara.
0802.62.01	00	Sin cáscara.
0802.70.01	00	Nueces de cola ( <i>Cola spp.</i> ).
0802.80.01	00	Nueces de areca.
0802.91.01	00	Piñones con cáscara.
0802.92.01	00	Piñones sin cáscara.
0802.99.99	00	Los demás.
0803.10.01	00	Plátanos "plantains".
0803.90.99	00	Los demás.
0804.10.02	01	Frescos.
0804.10.02	99	Los demás.
0804.20.02	00	Higos.
0804.30.01	00	Piñas (ananás).
0804.40.01	00	Aguacates (paltas).
0804.50.05	00	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.
0804.50.99	01	Mangostanes.
0804.50.99	02	Guayabas.
0804.50.99	03	Mangos.
0805.10.01	00	Naranjas.
0805.21.01	00	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).
0805.22.01	00	Clementinas.
0805.29.99	00	Los demás.
0805.40.01	00	Toronjas y pomelos.
0805.50.03	01	De la variedad <i>Citrus aurantifolia</i> Christmann Swingle (limón "mexicano").
0805.50.03	02	Limón "sin semilla" o lima persa ( <i>Citrus latifolia</i> ).
0805.50.03	99	Los demás.
0805.90.99	00	Los demás.
0806.10.01	00	Frescas.
0806.20.01	00	Secas, incluidas las pasas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0807.11.01	01	Sin semilla.
0807.11.01	99	Las demás.
0807.19.99	01	Melón chino ("cantaloupe").
0807.19.99	99	Los demás.
0807.20.01	00	Papayas.
0808.10.01	00	Manzanas.
0808.30.01	00	Peras.
0808.40.01	00	Membrillos.
0809.10.01	00	Chabacanos (damascos, albaricoques).
0809.21.01	00	Guindas (cerezas ácidas) ( <i>Prunus cerasus</i> ).
0809.29.99	00	Las demás.
0809.30.03	01	Griñones y nectarinas.
0809.30.03	02	Duraznos (melocotones).
0809.40.01	00	Ciruelas y endrinas.
0810.10.01	01	Orgánicas.
0810.10.01	99	Las demás.
0810.20.01	01	Frambuesas orgánicas.
0810.20.01	02	Zarzamoras orgánicas.
0810.20.01	91	Las demás frambuesas.
0810.20.01	92	Las demás zarzamoras.
0810.20.01	93	Las demás orgánicas.
0810.20.01	99	Las demás.
0810.30.01	00	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas.
0810.40.01	01	Arándanos azules ( <i>Vaccinium corymbosum</i> ) orgánicos.
0810.40.01	91	Los demás arándanos azules ( <i>Vaccinium corymbosum</i> ).
0810.40.01	92	Los demás orgánicos.
0810.40.01	99	Los demás.
0810.50.01	00	Kiwis.
0810.60.01	00	Duriones.
0810.70.01	00	Persimóns (caquis).
0810.90.99	00	Los demás.
0811.10.01	00	Fresas (frutillas).
0811.20.01	01	Frambuesas.
0811.20.01	02	Zarzamoras.
0811.20.01	99	Las demás.
0811.90.99	01	Arándanos azules.
0811.90.99	99	Los demás.
0812.10.01	00	Cerezas.
0812.90.99	00	Los demás.
0813.10.02	00	Chabacanos (damascos, albaricoques).
0813.20.02	01	Ciruelas deshuesadas (orejones).
0813.20.02	99	Las demás.
0813.30.01	00	Manzanas.
0813.40.91	00	Las demás frutas u otros frutos.
0813.50.01	00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
0814.00.01	00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.

## Capítulo 09

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0901.11.03	00	Café Veracruz.
0901.11.04	00	Café Chiapas.
0901.11.05	00	Café Pluma.
0901.11.99	01	Variedad robusta.
0901.11.99	99	Los demás.
0901.12.02	00	Café Veracruz.
0901.12.03	00	Café Chiapas.
0901.12.04	00	Café Pluma.
0901.12.99	00	Los demás.
0901.21.02	00	Café Veracruz.
0901.21.03	00	Café Chiapas.
0901.21.04	00	Café Pluma.
0901.21.99	00	Los demás.
0901.22.02	00	Café Veracruz.
0901.22.03	00	Café Chiapas.
0901.22.04	00	Café Pluma.
0901.22.99	00	Los demás.
0901.90.99	00	Los demás.
0902.10.01	00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.20.01	00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.
0902.30.01	00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.40.01	00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.
0903.00.01	00	Yerba mate.
0904.11.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0904.12.01	00	Triturada o pulverizada.
0904.21.02	01	Chile "ancho" o "anaheim".
0904.21.02	99	Los demás.
0904.22.02	01	Chile "ancho" o "anaheim".
0904.22.02	99	Los demás.
0905.10.02	00	Vainilla de Papantla.
0905.10.99	00	Las demás.
0905.20.02	00	Vainilla de Papantla.
0905.20.99	00	Las demás.
0906.11.01	00	Canela ( <i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume).
0906.19.99	00	Las demás.
0906.20.01	00	Trituradas o pulverizadas.
0907.10.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0907.20.01	00	Triturados o pulverizados.
0908.11.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0908.12.01	00	Triturada o pulverizada.
0908.21.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0908.22.01	00	Triturado o pulverizado.
0908.31.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0908.32.01	00	Triturados o pulverizados.
0909.21.01	00	Sin triturar ni pulverizar.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
0909.22.01	00	Trituradas o pulverizadas.
0909.31.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0909.32.01	00	Trituradas o pulverizadas.
0909.61.01	00	Semillas de alcaravea.
0909.61.02	00	Semillas de anís o badiana.
0909.61.99	00	Los demás.
0909.62.01	00	Semillas de alcaravea.
0909.62.02	00	Semillas de anís o badiana.
0909.62.99	00	Los demás.
0910.11.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0910.12.01	00	Triturado o pulverizado.
0910.20.01	00	Azafrán.
0910.30.01	00	Cúrcuma.
0910.91.01	00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.
0910.99.99	01	Tomillo; hojas de laurel.
0910.99.99	99	Las demás.

### Capítulo 10

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
1001.11.01	00	Para siembra.
1001.19.99	00	Los demás.
1001.91.01	00	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.
1001.91.99	00	Los demás.
1001.99.01	00	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.
1001.99.99	00	Los demás.
1002.10.01	00	Para siembra.
1002.90.99	00	Los demás.
1003.10.01	00	Para siembra.
1003.90.99	01	En grano, con cáscara.
1003.90.99	99	Los demás.
1004.10.01	00	Para siembra.
1004.90.99	00	Los demás.
1005.10.01	00	Para siembra.
1005.90.04	00	Maíz blanco (harinero).
1005.90.99	01	Palomero.
1005.90.99	02	Maíz amarillo.
1005.90.99	99	Los demás.
1006.10.02	00	Arroz del Estado de Morelos.
1006.10.99	00	Los demás.
1006.20.02	00	Arroz del Estado de Morelos.
1006.20.99	00	Los demás.
1006.30.03	00	Arroz del Estado de Morelos.
1006.30.99	01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
1006.30.99	99	Los demás.
1006.40.02	00	Arroz del Estado de Morelos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1006.40.99	00	Los demás.
1007.10.01	00	Para siembra.
1007.90.01	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.
1007.90.02	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1008.10.01	00	Alforfón.
1008.21.01	00	Para siembra.
1008.29.99	00	Los demás.
1008.30.01	00	Alpiste.
1008.40.01	00	Fonio ( <i>Digitaria spp.</i> ).
1008.50.01	00	Quinoa (quinoa) ( <i>Chenopodium quinoa</i> ).
1008.60.01	00	Triticale.
1008.90.91	00	Los demás cereales.

### Capítulo 11

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1101.00.01	00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.20.01	00	Harina de maíz.
1102.90.99	01	Harina de arroz.
1102.90.99	99	Las demás.
1103.11.01	00	De trigo.
1103.13.01	00	De maíz.
1103.19.91	01	De avena.
1103.19.91	99	Los demás.
1103.20.02	01	De trigo.
1103.20.02	99	Los demás.
1104.12.01	00	De avena.
1104.19.91	00	De los demás cereales.
1104.22.01	00	De avena.
1104.23.01	00	De maíz.
1104.29.91	00	De los demás cereales.
1104.30.01	00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
1105.10.01	00	Harina, sémola y polvo.
1105.20.01	00	Copos, gránulos y "pellets".
1106.10.01	00	De las hortalizas de la partida 07.13.
1106.20.02	00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.
1106.30.02	00	De los productos del Capítulo 08.
1107.10.01	00	Sin tostar.
1107.20.01	00	Tostada.
1108.11.01	00	Almidón de trigo.
1108.12.01	00	Almidón de maíz.
1108.13.01	00	Fécula de papa (patata).
1108.14.01	00	Fécula de yuca (mandioca).
1108.19.91	00	Los demás almidones y féculas.
1108.20.01	00	Inulina.
1109.00.01	00	Gluten de trigo, incluso seco.

### Capítulo 12

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1201.10.01	00	Para siembra.
1201.90.01	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.
1201.90.02	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.
1202.30.01	00	Para siembra.
1202.41.01	00	Con cáscara.
1202.42.01	00	Sin cáscara, incluso quebrantados.
1203.00.01	00	Copra.
1204.00.01	00	Semillas de lino, incluso quebrantadas.
1205.10.01	00	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.
1205.90.99	00	Las demás.
1206.00.02	01	Para siembra.
1206.00.02	99	Las demás.
1207.10.01	00	Nueces y almendras de palma (palmiste).
1207.21.01	00	Para siembra.
1207.29.99	00	Las demás.
1207.30.01	00	Semillas de ricino.
1207.40.01	00	Semillas de sésamo (ajonjolí).
1207.50.01	00	Semillas de mostaza.
1207.60.03	00	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.
1207.60.99	00	Las demás.
1207.70.01	00	Semillas de melón.
1207.91.01	00	Semillas de amapola (adormidera).
1207.99.99	00	Los demás.
1208.10.01	00	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1208.90.99	00	Las demás.
1209.10.01	00	Semillas de remolacha azucarera.
1209.21.01	00	De alfalfa.
1209.22.01	00	De trébol ( <i>Trifolium spp.</i> ).
1209.23.01	00	De festucas.
1209.24.01	00	De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis L.</i> ).
1209.25.01	00	De ballico ( <i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i> ).
1209.29.04	00	De remolacha, excepto azucarera.
1209.29.99	01	Para prados y pastizales, excepto de pasto inglés.
1209.29.99	02	De sorgo, para siembra.
1209.29.99	99	Las demás.
1209.30.01	00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.
1209.91.15	01	De cebolla.
1209.91.15	02	De tomate.
1209.91.15	03	De zanahoria.
1209.91.15	04	De rábano.
1209.91.15	05	De espinaca.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1209.91.15	06	De brócoli ("broccoli").
1209.91.15	07	De calabaza.
1209.91.15	08	De col.
1209.91.15	09	De colíflor.
1209.91.15	10	De chiles dulces o de pimientos.
1209.91.15	11	De lechuga.
1209.91.15	12	De pepino.
1209.91.15	99	Las demás.
1209.99.99	01	De melón.
1209.99.99	02	De sandía.
1209.99.99	99	Los demás.
1210.10.01	00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".
1210.20.01	00	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.
1211.20.01	00	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.
1211.20.02	00	Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.
1211.30.01	00	Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.
1211.30.02	00	Hojas de coca, refrigeradas o congeladas.
1211.40.01	00	Paja de adormidera.
1211.50.01	00	Efedra.
1211.60.01	00	Corteza de cerezo africano ( <i>Prunus africana</i> ).
1211.90.91	00	Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.
1211.90.99	01	Manzanilla.
1211.90.99	02	Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide.
1211.90.99	03	Flor de jamaica.
1211.90.99	99	Los demás.
1212.21.01	00	Congeladas.
1212.21.02	00	Algas secas de las especies <i>Porphyra Yezoensis</i> o <i>Porphyra Tenera</i> (alga nori).
1212.21.99	00	Las demás.
1212.29.01	00	Congeladas.
1212.29.99	00	Las demás.
1212.91.01	00	Remolacha azucarera.
1212.92.02	00	Algarrobas.
1212.93.01	00	Caña de azúcar.
1212.94.02	00	Raíces de achicoria.
1212.99.99	00	Los demás.
1213.00.01	00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".
1214.10.01	00	Harina y "pellets" de alfalfa.
1214.90.01	00	Alfalfa.
1214.90.99	00	Los demás.

## Capítulo 13

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1301.20.01	00	Goma arábica.
1301.90.99	00	Los demás.
1302.11.99	00	Los demás.
1302.12.02	01	Extractos.
1302.12.02	99	Los demás.
1302.13.01	00	De lúpulo.
1302.14.01	00	De efedra.
1302.19.01	00	De helecho macho.
1302.19.03	00	De Ginko-Biloba.
1302.19.04	00	De haba tonka.
1302.19.05	00	De belladona, con un contenido de alcaloides inferior o igual al 60%.
1302.19.06	00	De <i>Pygeum Africanum (Prunus Africana)</i> .
1302.19.07	00	Podofilina.
1302.19.08	00	Maná.
1302.19.09	00	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.
1302.19.13	00	De piretro (pelitre).
1302.19.14	00	De raíces que contengan rotenona.
1302.19.15	00	De cáscara de nuez de cajú.
1302.19.16	00	De Vainilla de Papantla.
1302.19.99	00	Los demás.
1302.20.02	01	Pectinas.
1302.20.02	99	Los demás.
1302.31.01	00	Agar-agar.
1302.32.01	00	Harina o mucilago de algarroba.
1302.32.02	00	Goma guar.
1302.32.99	00	Los demás.
1302.39.01	00	Mucilago de zaragatona.
1302.39.02	00	Carragenina.
1302.39.99	00	Los demás.

#### Capítulo 14

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1401.10.01	00	Bambú.
1401.20.01	00	Ratán (roten).
1401.90.99	00	Las demás.
1404.20.01	00	Línteres de algodón.
1404.90.99	01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.
1404.90.99	02	Harina de flor de zempasúchtl.
1404.90.99	91	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.
1404.90.99	99	Los demás.

#### Capítulo 15

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1501.10.01	00	Manteca de cerdo.
1501.20.91	00	Las demás grasas de cerdo.
1501.90.99	00	Las demás.
1502.10.01	00	Sebo.
1502.90.99	00	Las demás.
1503.00.02	00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.
1504.10.01	00	De bacalao.
1504.10.99	00	Los demás.
1504.20.02	01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.
1504.20.02	99	Los demás.
1504.30.01	00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.
1505.00.04	01	Lanolina (suintina refinada).
1505.00.04	99	Las demás.
1506.00.01	00	De pie de buey, refinado.
1506.00.99	00	Los demás.
1507.10.01	00	Aceite en bruto, incluso desgomado.
1507.90.99	00	Los demás.
1508.10.01	00	Aceite en bruto.
1508.90.99	00	Los demás.
1509.20.01	00	Aceite de oliva virgen extra.
1509.30.01	00	Aceite de oliva virgen.
1509.40.91	00	Los demás aceites de oliva vírgenes.
1509.90.99	01	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kg.
1509.90.99	99	Los demás.
1510.10.01	00	Aceite de orujo de oliva en bruto.
1510.90.99	00	Los demás.
1511.10.01	00	Aceite en bruto.
1511.90.99	00	Los demás.
1512.11.01	00	Aceites en bruto.
1512.19.99	00	Los demás.
1512.21.01	00	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.
1512.29.99	00	Los demás.
1513.11.01	00	Aceite en bruto.
1513.19.99	00	Los demás.
1513.21.01	00	Aceites en bruto.
1513.29.99	00	Los demás.
1514.11.01	00	Aceites en bruto.
1514.19.99	00	Los demás.
1514.91.01	00	Aceites en bruto.
1514.99.99	00	Los demás.
1515.11.01	00	Aceite en bruto.
1515.19.99	00	Los demás.
1515.21.01	00	Aceite en bruto.
1515.29.99	00	Los demás.
1515.30.01	00	Aceite de ricino y sus fracciones.
1515.50.01	00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
1515.60.01	00	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.
1515.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1516.10.01	00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1516.20.01	00	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.
1516.30.01	00	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.
1517.10.01	00	Margarina, excepto la margarina líquida.
1517.90.99	00	Las demás.
1518.00.01	00	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.
1518.00.02	00	Aceites animales o vegetales epoxidados.
1518.00.99	00	Los demás.
1520.00.01	00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.
1521.10.01	00	Carnauba.
1521.10.99	00	Las demás.
1521.90.04	00	Esperma de ballena y de otros cetáceos.
1521.90.99	01	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.
1521.90.99	99	Las demás.
1522.00.01	00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.

### Capítulo 16

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1601.00.03	01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> o pavo (gallipavo).
1601.00.03	02	De la especie porcina.
1601.00.03	03	De insectos.
1601.00.03	99	Los demás.
1602.10.02	01	De insectos.
1602.10.02	99	Los demás.
1602.20.02	00	De hígado de cualquier animal.
1602.31.01	00	De pavo (gallipavo).
1602.32.01	00	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .
1602.39.99	00	Las demás.
1602.41.01	00	Jamones y trozos de jamón.
1602.42.01	00	Paletas y trozos de paleta.
1602.49.91	01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").
1602.49.91	99	Las demás.
1602.50.02	00	De la especie bovina.
1602.90.91	01	De insectos.
1602.90.91	99	Las demás.
1603.00.01	00	Extractos de carne.
1603.00.99	00	Los demás.
1604.11.01	00	Salmones.
1604.12.01	00	Arenques.
1604.13.02	01	Sardinias.
1604.13.02	02	Arenque, sardinela o espadín de la India ( <i>Sardinella brachysoma</i> ), sardinela fringescale ( <i>Sardinella fimbriata</i> ), sardinela de la India ( <i>Sardinella longiceps</i> ), sardinela rabo negro ( <i>Sardinella melanura</i> ), sardinela de Bali ( <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> ) o sardinela dorada ( <i>Sardinella gibbosa</i> ).
1604.13.02	99	Las demás.
1604.14.04	00	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.
1604.14.99	01	Atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en el número de identificación

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
		comercial 1604.14.99.02.
1604.14.99	02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunus</i> ").
1604.14.99	99	Las demás.
1604.15.01	00	Caballas.
1604.16.02	01	Filetes o sus rollos, en aceite.
1604.16.02	02	Boquerón bucanero ( <i>Encrasicholina punctifer</i> ), Boquerón aduanero ( <i>Encrasicholina heteroloba</i> ), Boquerón bombra ( <i>Stolephorus commersonii</i> ) o Boquerón de Andhra ( <i>Stolephorus andhraensis</i> ).
1604.16.02	99	Las demás.
1604.17.01	00	Anguilas.
1604.18.01	00	Aletas de tiburón.
1604.19.99	01	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.19.99	02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.19.99	03	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
1604.19.99	99	Las demás.
1604.20.91	01	De sardinas.
1604.20.91	02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".
1604.20.91	03	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).
1604.20.91	04	De atún del género <i>Thunnini</i> .
1604.20.91	05	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
1604.20.91	06	Surimi y sus preparaciones.
1604.20.91	07	Arenque, sardinela o espadín de la India ( <i>Sardinella brachysoma</i> ), sardinela fringescale ( <i>Sardinella fimbriata</i> ), sardinela de la India ( <i>Sardinella longiceps</i> ), sardinela rabo negro ( <i>Sardinella melanura</i> ), sardinela de Bali ( <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> ) o sardinela dorada ( <i>Sardinella gibbosa</i> ).
1604.20.91	91	Los demás de sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o de espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
1604.20.91	99	Las demás.
1604.31.01	00	Caviar.
1604.32.01	00	Sucedáneos del caviar.
1605.10.02	01	Centollas.
1605.10.02	99	Los demás.
1605.21.01	00	Presentados en envases no herméticos.
1605.29.99	00	Los demás.
1605.30.01	00	Bogavantes.
1605.40.91	00	Los demás crustáceos.
1605.51.01	00	Ostras.
1605.52.01	00	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.
1605.53.01	00	Mejillones.
1605.54.01	00	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.
1605.55.01	00	Pulpos.
1605.56.01	00	Almejas, berberechos y arcas.
1605.57.01	00	Abulones u orejas de mar.
1605.58.01	00	Caracoles, excepto los de mar.
1605.59.99	00	Los demás.
1605.61.01	00	Pepinos de mar.
1605.62.01	00	Erizos de mar.
1605.63.01	00	Medusas.
1605.69.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1701.12.05	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.05	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.13.01	00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
1701.14.91	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.14.91	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.91.04	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.
1701.91.04	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.99.99	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.99	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	99	Los demás.
1702.11.01	00	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.
1702.19.01	00	Lactosa.
1702.19.99	00	Los demás.
1702.20.01	00	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.30.01	00	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
1702.40.01	00	Glucosa.
1702.40.99	00	Los demás.
1702.50.01	00	Fructosa químicamente pura.
1702.60.91	03	De maíz, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.91	04	De agave, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.91	05	De agave, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.91	06	De agave, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 80% pero inferior o igual al 99.9%, en peso.
1702.60.91	91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.91	92	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.91	99	Los demás.
1702.90.01	00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	00	Los demás.
1703.10.01	00	Melaza de caña.
1703.90.99	00	Las demás.
1704.10.01	00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	00	Los demás.

## Capítulo 18

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1801.00.02	00	Cacao Grijalva.
1801.00.99	00	Los demás.
1802.00.01	00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803.10.01	00	Sin desgrasar.
1803.20.01	00	Desgrasada total o parcialmente.
1804.00.01	00	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805.00.01	00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806.10.01	00	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.
1806.10.99	00	Los demás.
1806.20.91	00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.
1806.31.01	00	Rellenos.
1806.32.01	00	Sin rellenar.
1806.90.99	01	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.
1806.90.99	99	Los demás.

### Capítulo 19

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1901.10.02	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
1901.10.02	99	Las demás.
1901.20.02	00	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
1901.20.99	01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
1901.20.99	99	Los demás.
1901.90.02	00	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.
1901.90.03	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.
1901.90.04	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.
1901.90.05	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.
1901.90.99	01	Extractos de malta.
1901.90.99	99	Los demás.
1902.11.01	00	Que contengan huevo.
1902.19.99	00	Las demás.
1902.20.01	00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.
1902.30.91	00	Las demás pastas alimenticias.
1902.40.01	00	Cuscús.
1903.00.01	00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
1904.10.01	00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.
1904.20.01	00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
		de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
1904.30.01	00	Trigo bulgur.
1904.90.99	00	Los demás.
1905.10.01	00	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".
1905.20.01	00	Pan de especias.
1905.31.01	00	Galletas dulces (con adición de edulcorante).
1905.32.01	00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").
1905.40.01	00	Pan tostado y productos similares tostados.
1905.90.99	01	Sellos para medicamentos.
1905.90.99	02	Frituras de maíz.
1905.90.99	91	Las demás frituras.
1905.90.99	99	Los demás.

### Capítulo 20

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2001.10.01	00	Pepinos y pepinillos.
2001.90.99	01	Pimientos ( <i>Capsicum annum</i> ).
2001.90.99	91	Las demás hortalizas.
2001.90.99	99	Los demás.
2002.10.01	00	Tomates enteros o en trozos.
2002.90.99	00	Los demás.
2003.10.01	00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
2003.90.99	00	Los demás.
2004.10.01	00	Papas (patatas).
2004.90.91	00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.
2005.10.01	00	Hortalizas homogeneizadas.
2005.20.01	00	Papas (patatas).
2005.40.01	00	Chícharos (arvejas, guisantes) ( <i>Pisum sativum</i> ).
2005.51.01	00	Desvainadas.
2005.59.99	00	Las demás.
2005.60.01	00	Espárragos.
2005.70.01	00	Aceitunas.
2005.80.01	00	Maíz dulce ( <i>Zea mays var. saccharata</i> ).
2005.91.01	00	Brotos de bambú.
2005.99.99	01	Pimientos ( <i>Capsicum annum</i> ).
2005.99.99	99	Las demás.
2006.00.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).
2006.00.02	00	Espárragos.
2006.00.91	00	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.
2006.00.99	00	Los demás.
2007.10.01	00	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	00	De agrios (cítricos).
2007.99.01	00	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2007.99.02	00	Jaleas, destinadas a diabéticos.
2007.99.03	00	Purés o pastas destinadas a diabéticos.
2007.99.99	01	Mermeladas.
2007.99.99	99	Los demás.
2008.11.02	01	Sin cáscara.
2008.11.02	99	Los demás.
2008.19.91	01	Almendras.
2008.19.91	02	Semillas de girasol.
2008.19.91	03	Semillas de calabaza.
2008.19.91	99	Los demás.
2008.20.01	00	Piñas (ananás).
2008.30.09	01	Pulpa de naranja.
2008.30.09	02	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.
2008.30.09	99	Los demás.
2008.40.01	00	Peras.
2008.50.01	00	Chabacanos (damascos, albaricoques).
2008.60.01	00	Cerezas.
2008.70.01	00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.
2008.80.01	00	Fresas (frutillas).
2008.91.01	00	Palmitos.
2008.93.01	00	Arándanos agrios, trepadores o palustres ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> ); arándanos rojos o encarnados ( <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).
2008.97.01	00	Mezclas.
2008.99.99	00	Los demás.
2009.11.01	00	Congelado.
2009.12.02	01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.12.02	99	Los demás.
2009.19.99	00	Los demás.
2009.21.01	00	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.29.99	00	Los demás.
2009.31.02	01	Jugo de lima ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> ).
2009.31.02	99	Los demás.
2009.39.99	01	Jugo de lima ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> ).
2009.39.99	99	Los demás.
2009.41.02	01	Sin concentrar.
2009.41.02	99	Los demás.
2009.49.99	00	Los demás.
2009.50.01	00	Jugo de tomate.
2009.61.01	00	De valor Brix inferior o igual a 30.
2009.69.99	00	Los demás.
2009.71.01	00	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.79.99	00	Los demás.
2009.81.01	00	Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> ); jugo de arándanos rojos o encarnados ( <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).
2009.89.99	00	Los demás.
2009.90.02	00	Mezclas de jugos.

**Capítulo 21**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
2101.11.02	00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
2101.11.99	01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.99	99	Los demás.
2101.12.01	00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2101.20.01	00	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.
2101.30.01	00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2102.10.02	00	De tórua.
2102.10.99	01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad.
2102.10.99	99	Las demás.
2102.20.01	00	Levaduras de tórua.
2102.20.99	00	Los demás.
2102.30.01	00	Polvos preparados para esponjar masas.
2103.10.01	00	Salsa de soja (soya).
2103.20.02	01	Kétchup.
2103.20.02	99	Las demás.
2103.30.02	01	Harina de mostaza.
2103.30.02	99	Las demás.
2103.90.99	00	Los demás.
2104.10.01	00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
2104.20.01	00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2105.00.01	00	Helados, incluso con cacao.
2106.10.01	00	Concentrados de proteína de soja (soya).
2106.10.99	00	Los demás.
2106.90.01	00	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.
2106.90.03	00	Autolizados o extractos de levadura.
2106.90.04	00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.
2106.90.05	00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
2106.90.07	00	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.08	00	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
2106.90.09	00	Preparaciones a base de huevo.
2106.90.10	00	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.
2106.90.12	00	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%, en peso.
2106.90.91	00	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.
2106.90.92	00	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%, en peso.
2106.90.99	01	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.99	99	Las demás.

## Capítulo 22

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2201.10.02	01	Agua mineral.
2201.10.02	99	Las demás.
2201.90.01	00	Agua potable.
2201.90.02	00	Hielo.
2201.90.99	00	Los demás.
2202.10.01	00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
2202.91.01	00	Cerveza sin alcohol.
2202.99.01	00	A base de ginseng y jalea real.
2202.99.02	01	Néctar.
2202.99.02	99	Los demás.
2202.99.03	00	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.99.04	00	Que contengan leche.
2202.99.99	00	Las demás.
2203.00.01	00	Cerveza de malta.
2204.10.02	01	" <i>Champagne</i> ".
2204.10.02	99	Los demás.
2204.21.04	01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.
2204.21.04	02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.
2204.21.04	99	Los demás.
2204.22.01	00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.
2204.29.99	00	Los demás.
2204.30.91	00	Los demás mostos de uva.
2205.10.02	00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.
2205.90.99	00	Los demás.
2206.00.91	01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").
2206.00.91	99	Las demás.
2207.10.01	00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
2207.20.01	00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20.01	00	Cognac.
2208.20.02	00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.
2208.20.03	00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.
2208.20.99	00	Los demás.
2208.30.05	01	Whisky canadiense (" <i>Canadian whiskey</i> ").
2208.30.05	02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.
2208.30.05	03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.
2208.30.05	04	Whisky " <i>Tennessee</i> " o whisky Bourbon.
2208.30.05	99	Los demás.
2208.40.02	01	Ron.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2208.40.02	99	Los demás.
2208.50.01	00	Gin y ginebra.
2208.60.01	00	Vodka.
2208.70.03	01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasija de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.
2208.70.03	02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.70.03	99	Los demás.
2208.90.01	00	Alcohol etílico.
2208.90.02	00	Bacanora.
2208.90.03	01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.
2208.90.03	91	Los demás tequilas.
2208.90.04	00	Sotol.
2208.90.05	00	Mezcal.
2208.90.06	00	Charanda.
2208.90.07	00	Raicilla.
2208.90.99	91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.90.99	99	Los demás.
2209.00.01	00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

### Capítulo 23

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2301.10.02	01	Harina.
2301.10.02	99	Los demás.
2301.20.01	00	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
2302.10.01	00	De maíz.
2302.30.01	00	De trigo.
2302.40.91	01	De arroz.
2302.40.91	99	Los demás.
2302.50.01	00	De leguminosas.
2303.10.01	00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.
2303.20.01	00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.
2303.30.01	00	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.
2303.30.99	00	Los demás.
2304.00.01	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
2305.00.01	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".
2306.10.01	00	De semillas de algodón.
2306.20.01	00	De semillas de lino.
2306.30.01	00	De semillas de girasol.
2306.41.01	00	Con bajo contenido de ácido erúxico.
2306.49.99	00	Los demás.
2306.50.01	00	De coco o de copra.
2306.60.01	00	De nuez o de almendra de palma (palmiste).
2306.90.99	01	De germen de maíz.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2306.90.99	99	Los demás.
2307.00.01	00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.
2308.00.02	00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.
2309.10.01	00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.
2309.90.04	00	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.
2309.90.99	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.
2309.90.99	02	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.
2309.90.99	99	Las demás.

### Capítulo 24

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2401.10.02	01	Tabaco para envoltura.
2401.10.02	99	Los demás.
2401.20.03	01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.03	99	Los demás.
2401.30.01	00	Desperdicios de tabaco.
2402.10.01	00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	00	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	00	Los demás.
2403.11.01	00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
2403.19.99	00	Los demás.
2403.91.02	01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.02	99	Los demás.
2403.99.01	00	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	00	Los demás.
2404.19.99	00	Los demás.
2404.91.01	00	Para administrarse por vía oral.
2404.92.01	00	Para administrarse por vía transdérmica.
2404.99.99	00	Los demás.

### Capítulo 25

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2501.00.02	01	Sal para consumo humano directo, incluso la de mesa.
2501.00.02	99	Las demás.
2502.00.01	00	Piritas de hierro sin tostar.
2503.00.02	01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.
2503.00.02	99	Los demás.
2504.10.01	00	En polvo o en escamas.
2504.90.99	00	Los demás.
2505.10.01	00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.
2505.90.99	00	Las demás.
2506.10.01	00	Cuarzo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2506.20.02	00	Cuarcita.
2507.00.01	00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.
2508.10.01	00	Bentonita.
2508.30.01	00	Arcillas refractarias.
2508.40.91	01	Tierras decolorantes y tierras de batán.
2508.40.91	99	Las demás.
2508.50.01	00	Andalucita, cianita y silimanita.
2508.60.01	00	Mullita.
2508.70.01	00	Tierras de chamota o de dinas.
2509.00.01	00	Creta.
2510.10.02	01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.
2510.10.02	99	Los demás.
2510.20.02	01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.
2510.20.02	99	Los demás.
2511.10.01	00	Sulfato de bario natural (baritina).
2511.20.01	00	Carbonato de bario natural (witherita).
2512.00.01	00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.
2513.10.02	00	Piedra pómez.
2513.20.01	00	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.
2514.00.01	00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
2515.11.01	00	En bruto o desbastados.
2515.12.01	00	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.
2515.12.99	00	Los demás.
2515.20.01	00	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.
2516.11.01	00	En bruto o desbastado.
2516.12.01	00	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
2516.20.01	00	Arenisca.
2516.90.91	00	Las demás piedras de talla o de construcción.
2517.10.01	00	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.
2517.20.01	00	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.
2517.30.01	00	Macadán alquitranado.
2517.41.01	00	De mármol.
2517.49.99	00	Los demás.
2518.10.01	00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".
2518.20.01	00	Dolomita calcinada o sinterizada.
2519.10.01	00	Carbonato de magnesio natural (magnesita).
2519.90.01	00	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).
2519.90.02	00	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada) con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual al 94%, en peso.
2519.90.03	00	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%, en peso.
2519.90.99	00	Los demás.
2520.10.01	00	Yeso natural; anhidrita.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2520.20.01	00	Yeso fraguable.
2521.00.01	00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.
2522.10.01	00	Cal viva.
2522.20.01	00	Cal apagada.
2522.30.01	00	Cal hidráulica.
2523.10.01	00	Cementos sin pulverizar o clínker.
2523.21.01	00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.
2523.29.99	00	Los demás.
2523.30.01	00	Cementos aluminosos.
2523.90.91	00	Los demás cementos hidráulicos.
2524.10.03	00	Crocidolita.
2524.90.99	01	En fibra o roca.
2524.90.99	02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.
2525.10.01	00	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").
2525.20.01	00	Mica en polvo.
2525.30.01	00	Desperdicios de mica.
2526.10.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
2526.20.01	00	Triturados o pulverizados.
2528.00.01	00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).
2528.00.99	00	Los demás.
2529.10.01	00	Feldespatos.
2529.21.01	00	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.
2529.22.01	00	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.
2529.30.01	00	Leucita; nefelina y nefelina sienita.
2530.10.01	00	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.
2530.20.01	00	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).
2530.90.99	01	Arenas o harinas de circón micronizadas que contengan 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría de más de 200 mallas.
2530.90.99	99	Las demás.

### Capítulo 26

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2601.11.01	00	Sin aglomerar.
2601.12.01	00	Aglomerados.
2601.20.01	00	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).
2602.00.02	01	Con un contenido de manganeso igual o superior a 46% en peso sobre producto seco.
2602.00.02	99	Los demás.
2603.00.01	00	Minerales de cobre y sus concentrados.
2604.00.01	00	Minerales de níquel y sus concentrados.
2605.00.01	00	Minerales de cobalto y sus concentrados.
2606.00.02	01	Bauxita calcinada.
2606.00.02	99	Los demás.
2607.00.01	00	Minerales de plomo y sus concentrados.
2608.00.01	00	Minerales de cinc y sus concentrados.
2609.00.01	00	Minerales de estaño y sus concentrados.
2610.00.02	01	Minerales de cromo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2610.00.02	99	Los demás.
2611.00.01	00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.
2612.10.01	00	Minerales de uranio y sus concentrados.
2612.20.01	00	Minerales de torio y sus concentrados.
2613.10.01	00	Tostados.
2613.90.99	00	Los demás.
2614.00.03	01	Ilmenita.
2614.00.03	02	Arenas opacificantes micronizadas que contengan 96% o menos de óxido de titanio (arenas de rutilo).
2614.00.03	99	Los demás.
2615.10.02	01	Arenas de circón con 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría menor a 120 mallas (0.125 mm).
2615.10.02	99	Los demás.
2615.90.99	00	Los demás.
2616.10.01	00	Minerales de plata y sus concentrados.
2616.90.99	00	Los demás.
2617.10.01	00	Minerales de antimonio y sus concentrados.
2617.90.99	00	Los demás.
2618.00.01	00	Escorias granuladas (arena de escoria) de la siderurgia.
2619.00.02	01	Escorias de mineral ferrotitánico concentrado, cuando contengan más del 65% de titanio combinado, expresado como bióxido de titanio.
2619.00.02	99	Los demás.
2620.11.01	00	Matas de galvanización.
2620.19.99	00	Los demás.
2620.21.01	00	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.
2620.29.99	00	Los demás.
2620.30.01	00	Que contengan principalmente cobre.
2620.40.02	00	Que contengan principalmente aluminio.
2620.60.01	00	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.
2620.91.02	00	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.
2620.99.99	01	Que contengan principalmente vanadio.
2620.99.99	99	Los demás.
2621.10.01	00	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales.
2621.90.99	00	Las demás.

### Capítulo 27

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2701.11.01	00	Antracitas.
2701.12.01	00	Hulla bituminosa.
2701.19.91	00	Las demás hullas.
2701.20.01	00	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
2702.10.01	00	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.
2702.20.01	00	Lignitos aglomerados.
2703.00.02	01	Proveniente del musgo <i>Sphagnum</i> y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada <i>Peat-moss</i> .
2703.00.02	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2704.00.03	01	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.
2704.00.03	02	Carbón de retorta.
2705.00.01	00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
2706.00.01	00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.
2707.10.01	00	Benzol (benceno).
2707.20.01	00	Toluol (tolueno).
2707.30.01	00	Xilol (xilenos).
2707.40.01	00	Naftaleno.
2707.50.91	00	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).
2707.91.01	00	Aceites de creosota.
2707.99.99	01	Cresol.
2707.99.99	99	Los demás.
2708.10.01	00	Brea.
2708.20.01	00	Coque de brea.
2709.00.05	01	Pesados.
2709.00.05	02	Medianos.
2709.00.05	03	Ligeros.
2709.00.99	00	Los demás.
2710.12.06	00	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).
2710.12.99	01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
2710.12.99	02	Nafta precursora de aromáticos.
2710.12.99	03	Gasolina para aviones.
2710.12.99	04	Gasolina con octanaje inferior a 87.
2710.12.99	05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
2710.12.99	06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
2710.12.99	07	Tetrámero de propileno.
2710.12.99	08	Hexano; heptano.
2710.12.99	91	Las demás gasolinas.
2710.12.99	99	Los demás.
2710.19.02	00	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).
2710.19.99	01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
2710.19.99	02	Grasas lubricantes.
2710.19.99	03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
2710.19.99	04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
2710.19.99	05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.99	06	Aceite extendedor para caucho.
2710.19.99	07	Aceite parafínico.
2710.19.99	08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.99	91	Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas.
2710.19.99	92	Las demás mezclas de hidrocarburos (n-alcanos, isoalcanos y cicloalcanos) de longitud de cadena con 95% mínimo de C11 a C16, con rango de ebullición entre 200°C y 280°C según la norma ASTM D86, cuyo contenido de hidrocarburos aromáticos sea igual o inferior al 1.0% en peso.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2710.19.99	99	Los demás.
2710.20.01	00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.
2710.91.01	00	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
2710.99.99	00	Los demás.
2711.11.01	00	Gas natural.
2711.12.01	00	Propano.
2711.13.01	00	Butanos.
2711.14.01	00	Etileno, propileno, butileno y butadieno.
2711.19.01	00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.99	01	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.
2711.19.99	99	Los demás.
2711.21.01	00	Gas natural.
2711.29.99	00	Los demás.
2712.10.01	00	Vaselina.
2712.20.01	00	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.
2712.90.01	00	Cera de lignito.
2712.90.02	00	Ceras microcristalinas.
2712.90.03	00	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite superior o igual a 8%, en peso.
2712.90.99	01	Ceras.
2712.90.99	99	Los demás.
2713.11.01	00	Sin calcinar.
2713.12.01	00	Calcinado.
2713.20.01	00	Betún de petróleo.
2713.90.91	00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.
2714.10.01	00	Pizarras y arenas bituminosas.
2714.90.01	00	Betunes y asfaltos naturales.
2714.90.99	00	Los demás.
2715.00.01	00	Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 l.
2715.00.99	00	Los demás.
2716.00.01	00	Energía eléctrica.

### Capítulo 28

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2801.10.01	00	Cloro.
2801.20.01	00	Yodo.
2801.30.01	00	Flúor; bromo.
2802.00.01	00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.
2803.00.02	00	Negro de humo de hornos.
2803.00.99	00	Los demás.
2804.10.01	00	Hidrógeno.
2804.21.01	00	Argón.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2804.29.99	01	Helio.
2804.29.99	99	Los demás.
2804.30.01	00	Nitrógeno.
2804.40.01	00	Oxígeno.
2804.50.01	00	Boro; telurio.
2804.61.01	00	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.
2804.69.99	00	Los demás.
2804.70.04	00	Fósforo.
2804.80.01	00	Arsénico.
2804.90.01	00	Selenio.
2805.11.01	00	Sodio.
2805.12.01	00	Calcio.
2805.19.99	00	Los demás.
2805.30.01	00	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.
2805.40.01	00	Mercurio.
2806.10.01	00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
2806.20.01	00	Ácido clorosulfúrico.
2807.00.01	00	Ácido sulfúrico; oleum.
2808.00.01	00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.
2809.10.01	00	Pentóxido de difósforo.
2809.20.01	00	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).
2809.20.99	00	Los demás.
2810.00.02	00	Óxidos de boro; ácidos bóricos.
2811.11.01	00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.
2811.11.99	00	Los demás.
2811.12.01	00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).
2811.19.99	00	Los demás.
2811.21.03	01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.
2811.21.03	02	Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).
2811.22.03	01	Dióxido de silicio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2811.22.03.02.
2811.22.03	02	Dióxido de silicio, incluso la gel de sílice (sílica gel), grado farmacéutico.
2811.29.99	01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).
2811.29.99	99	Los demás.
2812.11.01	00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).
2812.12.01	00	Oxicloruro de fósforo.
2812.13.01	00	Tricloruro de fósforo.
2812.14.01	00	Pentacloruro de fósforo.
2812.15.01	00	Monocloruro de azufre.
2812.16.01	00	Dicloruro de azufre.
2812.17.01	00	Cloruro de tionilo.
2812.19.99	01	Tricloruro de arsénico.
2812.19.99	99	Los demás.
2812.90.99	00	Los demás.
2813.10.01	00	Disulfuro de carbono.
2813.90.99	00	Los demás.
2814.10.01	00	Amoníaco anhidro.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2814.20.01	00	Amoniaco en disolución acuosa.
2815.11.01	00	Sólido.
2815.12.01	00	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).
2815.20.03	01	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).
2815.20.03	02	Hidróxido de potasio sólido.
2815.30.01	00	Peróxidos de sodio o de potasio.
2816.10.01	00	Hidróxido y peróxido de magnesio.
2816.40.03	00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.
2817.00.01	00	Óxido de cinc.
2817.00.02	00	Peróxido de cinc.
2818.10.03	01	Corindón artificial café.
2818.10.03	02	Corindón artificial blanco o rosa.
2818.10.03	99	Los demás.
2818.20.02	01	Óxido de aluminio, (alúmina anhidra).
2818.20.02	99	Los demás.
2818.30.03	01	Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.
2818.30.03	02	Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico.
2819.10.01	00	Trióxido de cromo.
2819.90.99	00	Los demás.
2820.10.02	00	Dióxido de manganeso.
2820.90.99	00	Los demás.
2821.10.04	01	Óxidos de hierro, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2821.10.04.03.
2821.10.04	02	Hidróxidos de hierro.
2821.10.04	03	Óxido férrico magnético, con coercitividad superior a 300 oersteds.
2821.20.01	00	Tierras colorantes.
2822.00.01	00	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.
2823.00.01	00	Óxidos de titanio.
2824.10.01	00	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).
2824.90.99	00	Los demás.
2825.10.02	01	Hidrato de hidrazina.
2825.10.02	99	Los demás.
2825.20.01	00	Óxido e hidróxido de litio.
2825.30.01	00	Óxidos e hidróxidos de vanadio.
2825.40.02	01	Óxidos de níquel.
2825.40.02	99	Los demás.
2825.50.03	01	Óxidos de cobre.
2825.50.03	02	Hidróxido cúprico.
2825.50.03	99	Los demás.
2825.60.01	00	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.
2825.70.01	00	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.
2825.80.01	00	Óxidos de antimonio.
2825.90.99	00	Los demás.
2826.12.01	00	De aluminio.
2826.19.99	01	De amonio.
2826.19.99	02	De sodio.
2826.19.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2826.30.01	00	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).
2826.90.99	01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.
2826.90.99	99	Los demás.
2827.10.01	00	Cloruro de amonio.
2827.20.01	00	Cloruro de calcio.
2827.31.01	00	De magnesio.
2827.32.01	00	De aluminio.
2827.35.01	00	De níquel.
2827.39.99	01	De cinc.
2827.39.99	99	Los demás.
2827.41.02	00	De cobre.
2827.49.99	00	Los demás.
2827.51.01	00	Bromuros de sodio o potasio.
2827.59.99	00	Los demás.
2827.60.01	00	Yoduros y oxyoduros.
2828.10.01	00	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.
2828.90.99	00	Los demás.
2829.11.03	01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.
2829.11.03	02	Clorato de sodio, grado reactivo.
2829.19.99	01	Clorato de potasio.
2829.19.99	99	Los demás.
2829.90.01	00	Percloratos de hierro o de potasio.
2829.90.99	00	Los demás.
2830.10.01	00	Sulfuros de sodio.
2830.90.99	00	Los demás.
2831.10.01	00	De sodio.
2831.90.99	00	Los demás.
2832.10.02	01	Sulfito o metabisulfito de sodio.
2832.10.02	99	Los demás.
2832.20.91	00	Los demás sulfitos.
2832.30.01	00	Tiosulfatos.
2833.11.01	00	Sulfato de disodio.
2833.19.99	00	Los demás.
2833.21.01	00	De magnesio.
2833.22.01	00	De aluminio.
2833.24.01	00	De níquel.
2833.25.01	00	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.
2833.25.02	00	Sulfato tetraminocúprico.
2833.27.01	00	De bario.
2833.29.05	00	De cinc.
2833.29.99	01	Sulfato de cobalto.
2833.29.99	02	De cromo.
2833.29.99	99	Los demás.
2833.30.01	00	Alumbres.
2833.40.03	01	Persulfato de amonio.
2833.40.03	02	Persulfato de potasio.
2833.40.03	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2834.10.02	01	Nitrito de sodio.
2834.10.02	99	Los demás.
2834.21.01	00	De potasio.
2834.29.01	00	Subnitrito de bismuto.
2834.29.99	00	Los demás.
2835.10.01	00	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).
2835.22.01	00	De monosodio o de disodio.
2835.24.01	00	De potasio.
2835.25.02	01	Fosfato dicálcico dihidratado, para dentífricos.
2835.25.02	99	Los demás.
2835.26.91	00	Los demás fosfatos de calcio.
2835.29.99	00	Los demás.
2835.31.01	00	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).
2835.39.01	00	Pirofosfato tetrasódico.
2835.39.02	00	Hexametáfosfato de sodio.
2835.39.99	00	Los demás.
2836.20.01	00	Carbonato de disodio.
2836.30.01	00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.
2836.40.03	01	Carbonato de potasio.
2836.40.03	02	Bicarbonato de potasio.
2836.50.01	00	Carbonato de calcio.
2836.60.01	00	Carbonato de bario.
2836.91.01	00	Carbonatos de litio.
2836.92.01	00	Carbonato de estroncio.
2836.99.99	01	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.
2836.99.99	99	Los demás.
2837.11.02	01	Cianuro de sodio.
2837.11.02	99	Los demás.
2837.19.99	00	Los demás.
2837.20.02	01	Ferrocianuro de sodio o de potasio.
2837.20.02	99	Los demás.
2839.11.01	00	Metasilicatos.
2839.19.99	00	Los demás.
2839.90.04	01	De calcio.
2839.90.04	99	Los demás.
2840.11.01	00	Anhidro.
2840.19.99	00	Los demás.
2840.20.91	00	Los demás boratos.
2840.30.01	00	Peroxoboratos (perboratos).
2841.30.01	00	Dicromato de sodio.
2841.50.91	00	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.
2841.61.01	00	Permanganato de potasio.
2841.69.99	00	Los demás.
2841.70.01	00	Molibdatos.
2841.80.01	00	Volframatos (tungstatos).
2841.90.99	01	Aluminatos.
2841.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2842.10.02	01	Aluminosilicato de sodio.
2842.10.02	99	Los demás.
2842.90.99	01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.
2842.90.99	99	Las demás.
2843.10.01	00	Metal precioso en estado coloidal.
2843.21.01	00	Nitrato de plata.
2843.29.99	00	Los demás.
2843.30.01	00	Compuestos de oro.
2843.90.91	00	Los demás compuestos; amalgamas.
2844.10.01	00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.
2844.20.01	00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.
2844.30.01	00	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.
2844.41.01	00	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.
2844.42.01	00	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.
2844.43.91	01	Cesio 137.
2844.43.91	02	Cobalto radiactivo.
2844.43.91	99	Los demás.
2844.44.01	01	De cesio 137.
2844.44.01	02	De cobalto.
2844.44.01	99	Los demás.
2844.50.01	00	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.
2845.10.01	00	Agua pesada (óxido de deuterio).
2845.20.01	00	Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos.
2845.30.01	00	Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos.
2845.40.01	00	Helio-3.
2845.90.99	00	Los demás.
2846.10.01	00	Compuestos de cerio.
2846.90.99	00	Los demás.
2847.00.01	00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.
2849.10.01	00	De calcio.
2849.20.99	00	De silicio.
2849.90.99	00	Los demás.
2850.00.03	00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.
2852.10.04	00	De constitución química definida.
2852.90.99	00	Los demás.
2853.10.01	00	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").
2853.90.99	01	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.
2853.90.99	02	De cinc.
2853.90.99	03	De aluminio.
2853.90.99	99	Los demás.

## Capítulo 29

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2901.10.05	01	Butano.
2901.10.05	02	Hexano; heptano.
2901.10.05	99	Los demás.
2901.21.01	00	Etileno.
2901.22.01	00	Propeno (propileno).
2901.23.01	00	Buteno (butileno) y sus isómeros.
2901.24.01	00	Buta-1,3-dieno e isopreno.
2901.29.99	00	Los demás.
2902.11.01	00	Ciclohexano.
2902.19.99	01	Cicloterpénicos.
2902.19.99	99	Los demás.
2902.20.01	00	Benceno.
2902.30.01	00	Tolueno.
2902.41.01	00	o-Xileno.
2902.42.01	00	m-Xileno.
2902.43.01	00	p-Xileno.
2902.44.01	00	Mezclas de isómeros del xileno.
2902.50.01	00	Estireno.
2902.60.01	00	Etilbenceno.
2902.70.01	00	Cumeno.
2902.90.99	00	Los demás.
2903.11.01	00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).
2903.12.01	00	Diclorometano (cloruro de metileno).
2903.13.02	01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.
2903.13.02	99	Los demás.
2903.14.01	00	Tetracloruro de carbono.
2903.15.01	00	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).
2903.19.99	00	Los demás.
2903.21.01	00	Cloruro de vinilo (cloroetileno).
2903.22.01	00	Tricloroetileno.
2903.23.01	00	Tetracloroetileno (percloroetileno).
2903.29.99	00	Los demás.
2903.41.01	00	Trifluorometano (HFC-23).
2903.42.01	00	Difluorometano (HFC-32).
2903.43.01	01	1,2-difluoroetano (HFC-152).
2903.43.01	02	1,1-difluoroetano (HFC-152a).
2903.43.01	99	Los demás.
2903.44.01	00	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).
2903.45.01	00	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).
2903.46.01	00	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).
2903.47.01	00	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).
2903.48.01	00	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2903.49.99	00	Los demás.
2903.51.01	00	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz).
2903.59.99	00	Los demás.
2903.61.01	00	Bromuro de metilo (bromometano).
2903.62.01	00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).
2903.69.99	00	Los demás.
2903.71.01	00	Clorodifluorometano (HCFC-22).
2903.72.01	00	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).
2903.73.01	00	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).
2903.74.01	00	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).
2903.75.01	00	Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb).
2903.76.01	00	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).
2903.77.91	00	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.
2903.78.91	00	Los demás derivados perhalogenados.
2903.79.99	00	Los demás.
2903.82.99	00	Los demás.
2903.83.01	00	Mirex (ISO).
2903.89.99	01	Hexabromociclododecano.
2903.89.99	99	Los demás.
2903.91.01	00	Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno.
2903.92.01	00	Hexaclorobenceno (ISO).
2903.93.01	00	Pentaclorobenceno (ISO).
2903.94.01	00	Hexabromobifenilos.
2903.99.01	00	Cloruro de bencilo.
2903.99.99	01	Triclorobenceno.
2903.99.99	99	Los demás.
2904.10.01	00	Butilnaftalensulfonato de sodio.
2904.10.02	00	1,3,6-Naftaltrisulfonato trisódico.
2904.10.03	00	Alil o metalilsulfonato de sodio.
2904.10.04	00	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.
2904.10.05	00	Ácido <i>p</i> -toluensulfónico.
2904.10.99	00	Los demás.
2904.20.08	00	Nitroetano.
2904.20.99	00	Los demás.
2904.31.01	00	Ácido perfluorooctano sulfónico.
2904.32.01	00	Perfluorooctano sulfonato de amonio.
2904.33.01	00	Perfluorooctano sulfonato de litio.
2904.34.01	00	Perfluorooctano sulfonato de potasio.
2904.35.91	00	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.
2904.36.01	00	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.
2904.91.01	00	Tricloronitrometano (cloropicrina).
2904.99.99	01	Nitroclorobenceno.
2904.99.99	02	Cloruro de <i>p</i> -toluensulfonilo.
2904.99.99	03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.
2904.99.99	04	Pentacloronitrobenceno.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2904.99.99	05	m-Nitrobencensulfonato de sodio.
2904.99.99	06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno.
2904.99.99	99	Los demás.
2905.11.01	00	Metanol (alcohol metílico).
2905.12.02	01	Propan-1-ol (alcohol propílico).
2905.12.02	99	Los demás.
2905.13.01	00	Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico).
2905.14.91	01	2-Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).
2905.14.91	02	2-Butanol.
2905.14.91	99	Los demás.
2905.16.03	01	2-Etilhexanol.
2905.16.03	99	Los demás.
2905.17.01	00	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).
2905.19.06	00	Metil isobutil carbinol.
2905.19.99	01	Alcohol decílico o pentadécílico.
2905.19.99	02	Hexanol.
2905.19.99	03	Alcohol tridecílico o isononílico.
2905.19.99	04	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.
2905.19.99	99	Los demás.
2905.22.06	01	Citronelol.
2905.22.06	02	trans-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol).
2905.22.06	03	Linalol.
2905.22.06	99	Los demás.
2905.29.99	01	Hexenol.
2905.29.99	99	Los demás.
2905.31.01	00	Etilenglicol (etanodiol).
2905.32.01	00	Propilenglicol (propano-1,2-diol).
2905.39.01	00	Butilenglicol.
2905.39.02	00	2-Metil-2,4-pentanodiol.
2905.39.99	01	Neopentilglicol.
2905.39.99	99	Los demás.
2905.41.01	00	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).
2905.42.01	00	Pentaeritritol (pentaeritrita).
2905.43.01	00	Manitol.
2905.44.01	00	D-glucitol (sorbitol).
2905.45.01	00	Glicerol, excepto grado dinamita.
2905.45.99	00	Los demás.
2905.49.99	01	Trimetiloletano; xilitol.
2905.49.99	99	Los demás.
2905.51.01	00	Etclorvinol (DCI).
2905.59.99	00	Los demás.
2906.11.01	00	Mentol.
2906.12.02	00	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.
2906.13.99	00	Esteroles e inositoles.
2906.19.99	01	Terpineoles.
2906.19.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2906.21.01	00	Alcohol bencílico.
2906.29.05	00	Feniletanol.
2906.29.99	00	Los demás.
2907.11.02	01	Fenol (hidroxibenceno).
2907.11.02	99	Los demás.
2907.12.02	01	Cresoles.
2907.12.02	99	Los demás.
2907.13.03	01	Nonilfenol.
2907.13.03	99	Los demás.
2907.15.03	00	Naftoles y sus sales.
2907.19.99	01	2,6-Di-ter-butil-4-metilfenol.
2907.19.99	02	p-ter-Butilfenol.
2907.19.99	03	p-Amilfenol.
2907.19.99	99	Los demás.
2907.21.01	00	Resorcinol y sus sales.
2907.22.01	00	Hidroquinona.
2907.22.02	00	Sales de la hidroquinona.
2907.23.03	01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano).
2907.23.03	02	Sales de 4,4'-Isopropilidendifenol.
2907.29.99	00	Los demás.
2908.11.01	00	Pentaclorofenol (ISO).
2908.19.99	00	Los demás.
2908.91.01	00	Dinoseb (ISO) y sus sales.
2908.92.01	00	4,6-Dinitro- <i>o</i> -cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.
2908.99.01	00	p-Nitrofenol y su sal de sodio.
2908.99.99	01	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.
2908.99.99	02	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.
2908.99.99	99	Los demás.
2909.11.01	00	Éter dietílico (óxido de dietilo).
2909.19.99	01	Éter isopropílico.
2909.19.99	02	Éter metil ter-butílico.
2909.19.99	99	Los demás.
2909.20.01	00	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2909.30.10	01	Éter fenílico.
2909.30.10	99	Los demás.
2909.41.01	00	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).
2909.43.01	00	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
2909.44.01	00	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.
2909.44.03	00	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
2909.44.99	00	Los demás.
2909.49.01	00	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.
2909.49.02	00	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).
2909.49.03	00	Trietilenglicol.
2909.49.04	00	Éter monofenílico del etilenglicol (Fenoxietanol).
2909.49.05	00	Alcohol 3-fenoxibencílico.
2909.49.06	00	Dipropilenglicol.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2909.49.07	00	Tetraetilenglicol.
2909.49.08	00	Tripropilenglicol.
2909.49.09	00	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).
2909.49.99	00	Los demás.
2909.50.01	00	Éter monometílico de la hidroquinona.
2909.50.99	01	Eugenol o isoeugenol.
2909.50.99	99	Los demás.
2909.60.01	00	Peróxido de laurilo.
2909.60.02	00	Hidroperóxido de cumeno.
2909.60.03	00	Hidroxioxianisol.
2909.60.04	00	Peróxido de dicumilo.
2909.60.05	00	Hidroperóxido de paramentano.
2909.60.06	00	Peróxidos de acetales y hemiacetales.
2909.60.99	00	Los demás.
2910.10.01	00	Oxirano (óxido de etileno).
2910.20.01	00	Metiloxirano (óxido de propileno).
2910.30.01	00	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).
2910.40.01	00	Dieldrina (ISO, DCI).
2910.90.99	00	Los demás.
2911.00.04	00	Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2912.11.01	00	Metanal (formaldehído).
2912.12.01	00	Etanal (acetaldehído).
2912.19.05	00	Glutaraldehído.
2912.19.99	01	Metilnonilacetaldehído (2-metilundecanal).
2912.19.99	02	Citral.
2912.19.99	03	Aldehído undecilénico.
2912.19.99	99	Los demás.
2912.21.01	00	Benzaldehído (aldehído benzoico).
2912.29.02	00	Fenilacetaldehído.
2912.29.99	01	Aldehídos cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.
2912.29.99	02	Aldehído ciclámico.
2912.29.99	03	p-Terbutil-alfa-metil-hidrocinaaldehído (Lilial).
2912.29.99	99	Los demás.
2912.41.01	00	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico).
2912.42.01	00	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico).
2912.49.99	01	Aldehídos-alcoholes.
2912.49.99	99	Los demás.
2912.50.01	00	Polímeros cíclicos de los aldehídos.
2912.60.01	00	Paraformaldehído.
2913.00.03	00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.
2914.11.01	00	Acetona.
2914.12.01	00	Butanona (metiletilcetona).
2914.13.01	00	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).
2914.19.02	00	Óxido de mesitilo.
2914.19.99	01	Diisobutilcetona.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2914.19.99	99	Las demás.
2914.22.01	00	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.
2914.23.03	01	Iononas.
2914.23.03	02	Metiliononas.
2914.29.01	00	2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).
2914.29.02	00	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona).
2914.29.03	00	1- <i>p</i> -Menten-3-ona (Piperitona).
2914.29.04	00	Alcanfor.
2914.29.99	00	Las demás.
2914.31.01	00	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).
2914.39.99	01	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide).
2914.39.99	99	Los demás.
2914.40.01	00	Acetilmetilcarbinol.
2914.40.02	00	Fenil acetil carbinol.
2914.40.99	00	Los demás.
2914.50.04	01	Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas.
2914.50.04	02	<i>p</i> -Metoxiacetofenona.
2914.50.04	99	Los demás.
2914.61.01	00	Antraquinona.
2914.62.01	00	Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)).
2914.69.99	00	Las demás.
2914.71.01	00	Clordecona (ISO).
2914.79.99	01	2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.
2914.79.99	02	Dinitrodimetilbutilacetofenona.
2914.79.99	03	Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona.
2914.79.99	99	Los demás.
2915.11.01	00	Ácido fórmico.
2915.12.03	01	Formiato de sodio o de calcio.
2915.12.03	99	Los demás.
2915.13.01	00	Ésteres del ácido fórmico.
2915.21.01	00	Ácido acético.
2915.24.01	00	Anhídrido acético.
2915.29.99	01	Acetatos de cobalto.
2915.29.99	99	Las demás.
2915.31.01	00	Acetato de etilo.
2915.32.01	00	Acetato de vinilo.
2915.33.01	00	Acetato de <i>n</i> -butilo.
2915.36.01	00	Acetato de dinoseb (ISO).
2915.39.02	00	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.
2915.39.03	00	Acetato de isopropilo o de metilamilo.
2915.39.04	00	Acetato de isobornilo.
2915.39.05	00	Acetato de cedrilo.
2915.39.09	00	Acetato de mentanilo.
2915.39.13	00	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.
2915.39.15	00	Acetato de terpenilo.
2915.39.17	00	Acetato de isobutilo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2915.39.18	00	Acetato de 2-etoxietilo.
2915.39.99	01	Acetato de metilo.
2915.39.99	02	Acetato de linalilo.
2915.39.99	99	Los demás.
2915.40.01	00	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.
2915.40.99	00	Los demás.
2915.50.03	00	Propionato de terpenilo.
2915.50.99	01	Ácido propiónico.
2915.50.99	02	Propionato de calcio.
2915.50.99	99	Los demás.
2915.60.01	00	Ácido butanoico (Ácido butírico).
2915.60.03	00	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.
2915.60.99	01	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).
2915.60.99	99	Los demás.
2915.70.01	00	Estearato de isopropilo.
2915.70.02	00	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.
2915.70.03	00	Estearato de butilo.
2915.70.04	00	Monoestearato de sorbitan.
2915.70.05	00	Monoestearato de glicerilo.
2915.70.06	00	Palmitato de metilo.
2915.70.07	00	Palmitato de isopropilo.
2915.70.99	00	Los demás.
2915.90.01	00	Ácido 2-etilhexanoico.
2915.90.03	00	Ácido cáprico.
2915.90.04	00	Ácido láurico.
2915.90.05	00	Ácido mirístico.
2915.90.06	00	Ácido caproico.
2915.90.07	00	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).
2915.90.08	00	Heptanoato de etilo.
2915.90.09	00	Laurato de metilo.
2915.90.10	00	Ácido nonanoico o isononanoico.
2915.90.11	00	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).
2915.90.12	00	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.
2915.90.15	00	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.
2915.90.16	00	Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.
2915.90.18	00	Anhídrido propiónico.
2915.90.19	00	Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.
2915.90.20	00	Tetraésteres del pentaeritritol.
2915.90.22	00	Cloruro de palmitoilo.
2915.90.23	00	Di-(2-etilbutanoato) de trietilenglicol.
2915.90.24	00	Cloruro de n-pentanoilo.
2915.90.25	00	Ácido caprílico.
2915.90.26	00	Ácido behénico.
2915.90.27	00	Cloruro de pivaloilo.
2915.90.29	00	Cloropropionato de metilo.
2915.90.30	00	Ortoformiato de trietilo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2915.90.31	00	Cloroformiato de 2-etilhexilo.
2915.90.32	00	Cloroformiato de metilo.
2915.90.33	00	Cloroformiato de bencilo.
2915.90.99	01	Miristato de isopropilo.
2915.90.99	02	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico).
2915.90.99	99	Los demás.
2916.11.01	00	Ácido acrílico y sus sales.
2916.12.01	00	Acrilato de metilo o de etilo.
2916.12.02	00	Acrilato de butilo.
2916.12.03	00	Acrilato de 2-etilhexilo.
2916.12.99	00	Los demás.
2916.13.01	00	Ácido metacrílico y sus sales.
2916.14.01	00	Metacrilato de metilo.
2916.14.02	00	Metacrilato de etilo o de butilo.
2916.14.03	00	Metacrilato de 2-hidroxiopropilo.
2916.14.04	00	Dimetacrilato de etilenglicol.
2916.14.99	00	Los demás.
2916.15.05	00	Monooleato de sorbitan; monooleato de propanotriol.
2916.15.99	00	Los demás.
2916.16.01	00	Binapacril (ISO).
2916.19.99	01	Ácido sórbico (ácido 2, 4-hexadienoico).
2916.19.99	02	Ácido undecilénico y su sal de sodio.
2916.19.99	03	Sorbato de potasio.
2916.19.99	04	Ácido 13-docosenoico (Ácido Erucico).
2916.19.99	99	Los demás.
2916.20.05	01	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).
2916.20.05	99	Los demás.
2916.31.01	00	Sal de sodio del ácido benzoico.
2916.31.02	00	Dibenzoato de dipropilenglicol.
2916.31.03	00	Benzoato de etilo o de bencilo.
2916.31.99	01	Ácido benzoico.
2916.31.99	99	Los demás.
2916.32.03	01	Peróxido de benzoilo.
2916.32.03	02	Cloruro de benzoilo.
2916.34.01	00	Ácido fenilacético y sus sales.
2916.39.08	00	Esteres del ácido fenilacético.
2916.39.99	01	Ácido 2-(4-isobutil fenil) propiónico (Ibuprofén).
2916.39.99	99	Los demás.
2917.11.02	00	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.
2917.12.01	00	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.
2917.13.03	00	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.
2917.14.01	00	Anhídrido maleico.
2917.19.04	00	Ácido maleico y sus sales.
2917.19.08	00	Ácido fumárico.
2917.19.99	01	Fumarato ferroso.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2917.19.99	02	Malonato de dietilo; 2-(n-butil)-malonato de dietilo.
2917.19.99	99	Los demás.
2917.20.04	01	Anhídridos: tetrahidroftálico, hexahidroftálico o metiltetrahidroftálico.
2917.20.04	99	Los demás.
2917.32.01	00	Ortoftalatos de dioctilo.
2917.33.01	00	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.
2917.34.01	00	Ortoftalatos de dibutilo.
2917.34.99	00	Los demás.
2917.35.01	00	Anhídrido ftálico.
2917.36.01	00	Ácido tereftálico y sus sales.
2917.37.01	00	Tereftalato de dimetilo.
2917.39.01	00	Sal sódica del sulfoisofталato de dimetilo.
2917.39.02	00	Tetracloro tereftalato de dimetilo.
2917.39.03	00	Ftalato dibásico de plomo.
2917.39.04	00	Trimelitato de trioctilo.
2917.39.05	00	Ácido isoftálico.
2917.39.06	00	Anhídrido trimelítico.
2917.39.99	00	Los demás.
2918.11.01	00	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.
2918.12.01	00	Ácido tartárico.
2918.13.05	00	Sales y ésteres del ácido tartárico.
2918.14.01	00	Ácido cítrico.
2918.15.01	00	Citrato de sodio.
2918.15.02	00	Citrato férrico amónico.
2918.15.05	00	Sales del ácido cítrico, excepto citrato de litio; ferrocitrato de calcio; y lo comprendido en las fracciones arancelarias 2918.15.01 y 2918.15.02.
2918.15.99	00	Los demás.
2918.16.03	01	Ácido glucónico y sus sales de sodio, magnesio, calcio o de hierro, excepto lactogluconato de calcio.
2918.16.03	99	Los demás.
2918.17.01	00	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).
2918.18.01	00	Clorobencilato (ISO).
2918.19.06	00	Ácido málico.
2918.19.99	00	Los demás.
2918.21.02	00	Subsalicilato de bismuto.
2918.21.99	01	Ácido salicílico.
2918.21.99	99	Los demás.
2918.22.02	01	Ácido o-acetilsalicílico.
2918.22.02	99	Los demás.
2918.23.91	01	Salicilato de metilo.
2918.23.91	02	Salicilato de bencilo.
2918.23.91	99	Los demás.
2918.29.01	00	p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.
2918.29.04	00	p-Hidroxibenzoato de etilo.
2918.29.99	01	3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de octadecilo.
2918.29.99	02	Tetrakis(3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritritol.
2918.29.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2918.30.10	01	Acetoacetato de etilo o de metilo.
2918.30.10	02	Ácido 2-(3-benzoilfenil) propiónico y su sal de sodio; Ácido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico (Ketoprofeno).
2918.30.10	99	Los demás.
2918.91.01	00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.
2918.99.01	00	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.
2918.99.02	00	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.
2918.99.04	00	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.
2918.99.99	01	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico (Dicamba).
2918.99.99	02	Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.
2918.99.99	99	Los demás.
2919.10.01	00	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).
2919.90.10	00	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).
2919.90.99	01	Fosfato de tributilo, de trietilo o de trioctilo.
2919.90.99	02	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo (Diclorvos).
2919.90.99	03	Tri (cloropropil) fosfato.
2919.90.99	99	Los demás.
2920.11.01	00	Fósforotioato de O,O-dietil-O- <i>p</i> -nitrofenilo (Paratión).
2920.19.99	00	Los demás.
2920.21.01	00	Fosfito de dimetilo.
2920.22.01	00	Fosfito de dietilo.
2920.23.01	00	Fosfito de trimetilo.
2920.24.01	00	Fosfito de trietilo.
2920.29.01	00	Fosfito del Trisnonilfenilo.
2920.29.99	01	Fosfito de Tris (2,4-diterbutilfenilo).
2920.29.99	02	Fosfito del didecilfenilo.
2920.29.99	99	Los demás.
2920.90.09	00	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4-terbutilciclohexilo); di-cetilo; di- ciclohexilo; dimiristilo.
2920.90.99	01	Tetranitrato de pentaeritrol.
2920.90.99	02	Sulfato de dimetilo o de dietilo.
2920.90.99	03	Silicato de etilo.
2920.90.99	04	Esteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto carbonato de dietilo, de dimetilo o de etileno.
2920.90.99	99	Los demás.
2921.11.05	01	Monometilamina.
2921.11.05	02	Dimetilamina.
2921.11.05	03	Trimetilamina.
2921.11.99	00	Los demás.
2921.12.01	00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).
2921.13.01	00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina).
2921.14.01	00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).
2921.19.02	00	Trietilamina.
2921.19.04	00	Monoetilamina.
2921.19.05	00	2-Aminopropano.
2921.19.11	00	Dimetiletilamina.
2921.19.12	00	n-Oleilamina.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2921.19.99	01	Dibutilamina.
2921.19.99	02	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).
2921.19.99	99	Los demás.
2921.21.02	01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).
2921.21.02	99	Los demás.
2921.22.01	00	Hexametilendiamina y sus sales.
2921.29.10	00	Pentametildietilentriamina.
2921.29.99	01	Dietilentriamina.
2921.29.99	02	3-Dimetilamino propilamina.
2921.29.99	99	Los demás.
2921.30.02	00	Tetrametil ciclohexil diamina.
2921.30.99	00	Los demás.
2921.41.01	00	Anilina y sus sales.
2921.42.14	00	<i>m</i> -Cloroanilina.
2921.42.17	00	<i>p</i> -Nitroanilina.
2921.42.99	01	Dicloroanilina.
2921.42.99	02	Ácido sulfanílico y su sal de sodio.
2921.42.99	99	Los demás.
2921.43.13	01	Toluidina, excepto 3-Aminotolueno ( <i>m</i> -toluidina).
2921.43.13	99	Los demás.
2921.44.02	01	Difenilamina.
2921.44.02	99	Los demás.
2921.45.08	00	Ácido naftiónico.
2921.45.99	00	Los demás.
2921.46.01	00	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.
2921.49.14	00	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.
2921.49.99	00	Los demás.
2921.51.01	00	<i>p</i> - o <i>m</i> -Fenilendiamina.
2921.51.02	00	Diaminotoluenos.
2921.51.03	00	Difenil- <i>p</i> -fenilendiamina.
2921.51.04	00	N,N-Diheptil- <i>p</i> -fenilendiamina.
2921.51.05	00	N,N-Di-beta-naftil- <i>p</i> -fenilendiamina.
2921.51.06	00	N-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina.
2921.51.07	00	N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina.
2921.51.08	00	Ácido nitro-amino difenilamino-sulfónico.
2921.51.09	00	Ácido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.
2921.51.99	00	Los demás.
2921.59.99	00	Los demás.
2922.11.01	00	Monoetanolamina.
2922.11.99	00	Los demás.
2922.12.01	00	Dietanolamina.
2922.12.99	00	Los demás.
2922.14.03	00	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.
2922.15.01	00	Trietanolamina.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2922.16.01	00	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamónio.
2922.17.01	00	Metildietanolamina y etildietanolamina.
2922.18.01	00	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.
2922.19.10	00	Tri-isopropanolamina.
2922.19.14	00	Fenildietanolamina.
2922.19.20	00	Laurato de dietanolamina.
2922.19.40	00	Dioxietil-meta-cloroanilina; Dioxietil-meta- toluidina.
2922.19.99	01	(2-(N,N-dimetilamino) etanol) Dimetilaminoetanol.
2922.19.99	02	2-Amino-2-metil-1-propanol.
2922.19.99	03	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil- 2-dimetilamino-N-butilo (Maleato de trimebutina).
2922.19.99	04	Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil) metil)amino) ciclohexanol (Clorhidrato de ambroxol).
2922.19.99	05	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol).
2922.19.99	06	Sales de la N-Etil dietanolamina y de la N-Metil dietanolamina.
2922.19.99	07	5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino-2-hidroxipropoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol (Nadolol).
2922.19.99	99	Los demás.
2922.21.03	01	Ácidos aminohidroxi-naftalen mono o disulfónico y sus sales.
2922.21.03	99	Los demás.
2922.29.99	01	5-Metil-o-anisidina; ácido p-cresidín-o-sulfónico.
2922.29.99	99	Los demás.
2922.31.01	00	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.
2922.39.09	00	Difenil amino acetona.
2922.39.99	01	Ácido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.
2922.39.99	02	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.
2922.39.99	99	Los demás.
2922.41.02	01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino-caproico (Clorhidrato de lisina).
2922.41.02	99	Los demás.
2922.42.01	00	Glutamato de sodio.
2922.42.99	00	Los demás.
2922.43.01	00	Ácido antranílico y sus sales.
2922.44.01	00	Tilidina (DCI) y sus sales.
2922.49.01	00	Ácido aminoacético (Glicina).
2922.49.02	00	Clorhidrato de p-amino- benzoato de 2-dietilaminoetanol (Clorhidrato de procaína).
2922.49.03	00	Fenilalanina.
2922.49.04	00	Beta-Alanina y sus sales.
2922.49.05	00	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.
2922.49.06	00	Sal doble monocalcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.
2922.49.07	00	Ácido aspártico.
2922.49.08	00	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2922.49.06.
2922.49.09	00	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.
2922.49.10	00	Ácido N-(2,3-xilil)antranílico (Ácido mefenámico).
2922.49.11	00	Acamilofenina.
2922.49.12	00	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.
2922.49.13	00	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino-p- hidroxifenil acetato de sodio.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2922.49.14	00	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacético.
2922.49.15	00	Alfa-Fenilglicina.
2922.49.16	00	Ácido 3-trifluorometil-difenil-amino-2- carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.
2922.49.17	00	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2- dietilaminoetil)-2-fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).
2922.49.18	00	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-diclorofenil)amino)bencenacético (Diclofenac sódico o pótásico).
2922.49.19	00	p-n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol (Benzonatato).
2922.49.20	00	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.
2922.49.21	00	Ester etílico del ácido p-aminobenzoico (Benzocaina).
2922.49.22	00	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).
2922.49.23	00	Ester 2-(2-hidroxietoxi) etílico del ácido (2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzoico (Etofenamato).
2922.49.99	00	Los demás.
2922.50.01	00	Ácido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.
2922.50.99	01	Clorhidrato de p-hidroxifeniletanolamina.
2922.50.99	02	p-Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.
2922.50.99	03	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina (Levodopa).
2922.50.99	04	Sales de fenilefrina.
2922.50.99	05	L-treonina (Ácido 2-Amino-3-Hidroxibutírico).
2922.50.99	99	Los demás.
2923.10.01	00	Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).
2923.10.02	00	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocolinato).
2923.10.99	00	Los demás.
2923.20.01	01	Lecitina de soya.
2923.20.01	99	Los demás.
2923.30.01	00	Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio.
2923.40.01	00	Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio.
2923.90.02	00	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, excepto bromuro de cetiltrimetilamonio.
2923.90.03	00	Cloruro de benzalconio.
2923.90.99	01	Betaina base, clorhidrato o yodhidrato.
2923.90.99	02	Cloruro de hidroxietil hidroxipropil dimetilamonio.
2923.90.99	99	Los demás.
2924.11.01	00	Meprobamato (DCI).
2924.12.99	00	Los demás.
2924.19.01	00	Oleamida.
2924.19.02	00	Acilamida.
2924.19.04	00	Erucamida.
2924.19.05	00	Metacrilamida.
2924.19.06	00	Formamida y sus derivados de sustitución.
2924.19.07	00	Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2924.19.10.
2924.19.08	00	N,N-Dimetilacetamida.
2924.19.09	00	N-Metil-2-cloroacetoacetamida.
2924.19.10	00	N,N'-Etilen-bis-estearamida.
2924.19.11	00	Dimetilformamida.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2924.19.12	00	N-lauroil sarcosinato de sodio.
2924.19.13	00	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotofós).
2924.19.91	00	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.
2924.19.99	00	Los demás.
2924.21.08	01	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.
2924.21.08	02	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban).
2924.21.08	99	Los demás.
2924.23.01	00	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales.
2924.24.01	00	Etinamato (DCI).
2924.29.09	00	Acetotoluidina.
2924.29.99	01	3-(o-Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1- carbamato (Metocarbamol).
2924.29.99	02	N-Acetil-p-aminofenol.
2924.29.99	03	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución.
2924.29.99	04	Ester 1-metílico del N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina (Aspartame).
2924.29.99	05	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.
2924.29.99	06	Ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)- DL-alanina.
2924.29.99	99	Los demás.
2925.11.01	00	Sacarina y sus sales.
2925.12.01	00	Glutetimida (DCI).
2925.19.99	01	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).
2925.19.99	99	Los demás.
2925.21.01	00	Clordimeformo (ISO).
2925.29.99	00	Los demás.
2926.10.01	00	Acrilonitrilo.
2926.20.01	00	1-Cianoguanidina (diciandiamida).
2926.30.01	00	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4- ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).
2926.40.01	00	alfa-Fenilacetoacetanitrilo.
2926.90.99	01	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.
2926.90.99	02	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).
2926.90.99	03	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)- 2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).
2926.90.99	99	Los demás.
2927.00.06	01	Azodicarbonamida.
2927.00.06	02	2,2'Azobis(isobutironitrilo).
2927.00.06	99	Los demás.
2928.00.01	00	Metil-etil-cetoxima.
2928.00.02	00	Hidrazobenceno.
2928.00.03	00	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetanitrilo.
2928.00.05	00	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.
2928.00.06	00	Ácido (-)-L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocínámico monohidratado (Carbidopa).
2928.00.07	00	Clorhidrato de 1,3-bis-((p-clorobenciliden)-amino)guanidina.
2928.00.99	00	Los demás.
2929.10.01	00	Mono o diclorofenilisocianato.
2929.10.02	00	3-Trifluorometilfenilisocianato.
2929.10.04	00	Toluen diisocianato.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2929.10.05	00	Hexametilen diisocianato.
2929.10.06	00	Diisocianato de isoforona.
2929.10.99	01	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.
2929.10.99	99	Los demás.
2929.90.99	00	Los demás.
2930.10.01	00	2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol.
2930.20.05	00	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).
2930.20.06	00	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.
2930.20.07	00	Dipropiltiocarbamato de S-Propilo (Vernolato).
2930.20.99	00	Los demás.
2930.30.02	01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentameten tiourama.
2930.30.02	99	Los demás.
2930.40.01	00	Metionina.
2930.60.01	00	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.
2930.70.01	00	Sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo) (tioglicol (DCI)).
2930.80.99	00	Los demás.
2930.90.11	00	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.
2930.90.31	00	Hexa-sulfuro de dipentameten tiourama.
2930.90.99	01	Lauril mercaptano.
2930.90.99	02	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan).
2930.90.99	03	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).
2930.90.99	04	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N- metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).
2930.90.99	05	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.
2930.90.99	06	Fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletitio)-metil-O,O-dietilo.
2930.90.99	07	Fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop).
2930.90.99	08	Clorhidrato de -L-cisteina.
2930.90.99	09	Ácido 2-hidroxi-4- (metilmercapto) butírico o su sal de calcio.
2930.90.99	10	N-Ciclohexil tioftalimida.
2930.90.99	11	Ácido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfinil)fenil)metilen)-1H-indeno-3-acético (Sulindac).
2930.90.99	12	1,2 bis-(3-(metoxicarbonil)-2-tioureido)benzeno (Metil-tiofanato).
2930.90.99	99	Los demás.
2931.10.01	00	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.
2931.20.01	00	Compuestos de tributilestaño.
2931.41.01	00	Metilfosfonato de dimetilo.
2931.42.01	00	Propilfosfonato de dimetilo.
2931.43.01	00	Etilfosfonato de dietilo.
2931.44.01	00	Ácido metilfosfónico.
2931.45.01	00	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).
2931.46.01	00	2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrisfosfano.
2931.47.01	00	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.
2931.48.01	00	3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfospiro [5.5]undecano.
2931.49.01	00	Ácido amino tri(metilenfosfónico) y sus sales sódicas.
2931.49.99	01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo y demás ésteres.
2931.49.99	02	Sal sódica del ácido alfa- hidroxibencilfosfónico.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2931.49.99	03	Sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxitilidén) bis-fosfónico (Alendronato de sodio).
2931.49.99	04	Ácido organofosfónico y sus sales.
2931.49.99	05	Fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN).
2931.49.99	06	Sal isopropilamínica de N-(fosfometil) glicina.
2931.49.99	07	N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.
2931.49.99	08	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio.
2931.49.99	09	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].
2931.49.99	99	Los demás.
2931.51.01	00	Dicloruro metilfosfónico.
2931.52.01	00	Dicloruro propilfosfónico.
2931.53.01	00	Metilfosfonotioato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo].
2931.59.99	01	Ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefon).
2931.59.99	99	Los demás.
2931.90.03	00	Óxidos o cloruros de dialquil estaño.
2931.90.09	00	Ácido arsenílico.
2931.90.99	00	Los demás.
2932.11.01	00	Tetrahidrofurano.
2932.12.01	00	2-Furaldehído (furfural).
2932.13.01	00	Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico.
2932.14.01	00	Sucralosa.
2932.19.02	00	Nitrofurazona.
2932.19.99	01	Derivados de sustitución del furano y sales de estos productos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2932.19.99.02.
2932.19.99	02	Sales de N-(2-((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Sales de la ranitidina).
2932.19.99	99	Los demás.
2932.20.11	01	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.
2932.20.11	02	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo) (Cumafos).
2932.20.11	03	Ácido giberélico.
2932.20.11	99	Los demás.
2932.91.01	00	Isosafrol.
2932.92.01	00	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.
2932.93.01	00	Piperonal.
2932.94.01	00	Safrol.
2932.95.01	00	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).
2932.99.99	01	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi-gamapirona.
2932.99.99	02	Eucaliptol.
2932.99.99	03	Butoxido de piperonilo.
2932.99.99	04	Sales de amiodarona.
2932.99.99	99	Los demás.
2933.11.03	00	Fenazona (antipirina) y sus derivados.
2933.19.04	00	Fenilbutazona base.
2933.19.08	00	2,3-Dimetil-1-fenil-5-pirazolón-4- metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica).
2933.19.99	91	Los demás derivados de sustitución de la 5-pirazolinona, y sales de estos productos.
2933.19.99	99	Los demás.
2933.21.01	00	Hidantoína y sus derivados.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2933.29.99	01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sales de estos productos.
2933.29.99	02	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2933.29.99.03.
2933.29.99	03	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol (Metronidazol).
2933.29.99	04	Nitrato de miconazol.
2933.29.99	05	Sales de la clonidina.
2933.29.99	99	Los demás.
2933.31.03	00	Piridina y sus sales.
2933.32.01	00	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.
2933.32.99	00	Los demás.
2933.33.03	01	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenerperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI).
2933.33.03	02	Sales de los productos del número de identificación comercial 2933.33.03.01.
2933.34.91	00	Los demás fentanilos y sus derivados.
2933.35.01	00	Quinuclidin-3-ol.
2933.36.01	00	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP).
2933.37.01	00	N-Fenetil-4-piperidona (NPP).
2933.39.02	00	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.
2933.39.06	00	4,4'-Bipiridilo.
2933.39.17	00	Ester dimetilico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico (Nifedipina).
2933.39.22	00	5,9-Dimetil-2'-hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.
2933.39.91	00	Los demás derivados de la piperidina y sales de estos productos.
2933.39.99	01	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat).
2933.39.99	02	Fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2- piridilo (Clorpirifos).
2933.39.99	03	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram).
2933.39.99	04	Diacetato de 4,4'-(2- piridilmetilén)bifenilo (Bisacodilo).
2933.39.99	05	2-(4-(5-Trifluorometil-2- piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).
2933.39.99	06	Sal del cinc de 1,1'-dióxido de bis (2-tiopiridilo) (Piritionato de cinc).
2933.39.99	07	Omeprazol y sus sales.
2933.39.99	99	Los demás.
2933.41.01	00	Levorfanol (DCI) y sus sales.
2933.49.01	00	Diyodo oxiquinolina (Yodoquinol).
2933.49.04	00	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.
2933.49.10	00	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina (Clioquinol).
2933.49.99	01	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (Etoxiquin).
2933.49.99	02	Bromhidrato de d-3-metoxi-17-metilmorfinano (Bromhidrato de dextrometorfan).
2933.49.99	99	Los demás.
2933.52.01	00	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.
2933.53.01	00	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutobarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos.
2933.54.91	00	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.
2933.55.03	00	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.
2933.59.07	00	Sales de la piperazina.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2933.59.99	01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 2933.59.99.07.
2933.59.99	02	Piperazina; sus derivados de sustitución y sales de estos derivados.
2933.59.99	03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).
2933.59.99	04	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo.
2933.59.99	05	2,4-Diamino-5-(3,4,5- trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).
2933.59.99	06	2-Amino-1,9-dihidro-9-((2-hidroxietoxi)metil)-6H-purin-6-ona (Aciclovir).
2933.59.99	07	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol (Alopurinol).
2933.59.99	08	Clorhidrato de ciprofloxacina.
2933.59.99	99	Los demás.
2933.61.01	00	Melamina.
2933.69.12	00	Hexametilentetramina (Metenamina).
2933.69.15	00	Dinitroso pentameten tetramina.
2933.69.99	01	Ácido cianúrico o isocianúrico, sus derivados y sus sales.
2933.69.99	02	4-(Isopropilamino)-2-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin).
2933.69.99	03	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).
2933.69.99	04	Tricloro triazina.
2933.69.99	91	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2933.69.99.03 y 2933.69.99.04.
2933.69.99	99	Los demás.
2933.71.01	00	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama).
2933.72.01	00	Clobazam (DCI) y metiprilon (DCI).
2933.79.91	01	Derivados de sustitución de la 2-pirrolidona y sus sales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2933.79.05.02.
2933.79.91	02	2-oxo-1-pirrolidinil-acetamida (Piracetam).
2933.79.91	99	Los demás.
2933.91.03	01	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.
2933.91.03	02	Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos.
2933.99.04	00	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).
2933.99.10	00	Dimetilacridan.
2933.99.26	00	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).
2933.99.99	01	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo (Fenbendazol).
2933.99.99	02	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.
2933.99.99	03	Indol y sus derivados de sustitución, y sales de estos productos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2933.99.99.12.
2933.99.99	04	Ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico (Ácido nalidixico).
2933.99.99	05	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo (Carbadox).
2933.99.99	06	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina (Captopril).
2933.99.99	07	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida (Carbamazepina).
2933.99.99	08	Maleato de 1-(N-(1-(etoxicarbonil)-3- fenilpropil)-L-alanil) L-prolina (Maleato de Enalapril).
2933.99.99	09	Derivados de sustitución del benzotriazol y sus sales.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2933.99.99	10	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2933.99.99.01, 2933.99.99.11, 2933.99.99.13, 2933.99.99.14.
2933.99.99	11	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).
2933.99.99	12	Indometacina.
2933.99.99	13	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).
2933.99.99	14	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H-bencimidazol-2-il) carbámico (Mebendazol).
2933.99.99	15	Clorhidrato de benzidamina.
2933.99.99	99	Los demás.
2934.10.09	01	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol).
2934.10.09	99	Los demás.
2934.20.05	00	Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.
2934.20.99	01	Disulfuro de benzotiazol.
2934.20.99	02	N-Ciclohexil o N-terbutil o N-oxidietil- benzotiazol sulfenamida.
2934.20.99	99	Los demás.
2934.30.02	00	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.
2934.91.01	00	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.
2934.92.91	00	Los demás fentanilos y sus derivados.
2934.99.01	00	Furazolidona.
2934.99.10	00	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiazin-2-tiona (Dazomet).
2934.99.14	00	Furaltadona.
2934.99.24	00	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).
2934.99.41	00	4,4'-Ditiodimorfolina.
2934.99.99	01	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-il metil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi)fenil)piperazina (Ketoconazol).
2934.99.99	02	Clorhidrato de (2S-cis)-3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4-metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona (Clorhidrato de diltiazem).
2934.99.99	03	Ácido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.
2934.99.99	99	Los demás.
2935.10.01	00	N-Metilperfluorooctano sulfonamida.
2935.20.01	00	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.
2935.30.01	00	N-Etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida.
2935.40.01	00	N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida.
2935.50.91	00	Las demás perfluorooctano sulfonamidas.
2935.90.03	00	Clorpropamida.
2935.90.07	00	Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico (Furosemida).
2935.90.20	00	Tolilsulfonilbutilurea (Tolbutamida).
2935.90.31	00	Ftalilsulfacetamida.
2935.90.99	01	Ácido p-(dipropilsulfamil) benzóico (Probenecid).
2935.90.99	02	Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina.
2935.90.99	03	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindolinil) bencen sulfonamida (Clortalidona).
2935.90.99	04	N-4-Acetil-N-1-(p-nitrofenil)sulfanilamida (Sulfanitran).
2935.90.99	05	N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).
2935.90.99	06	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2935.90.99	07	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-(beta-metoxietoxi)-pirimidina (Glimidina sódica).
2935.90.99	08	N-(4-(beta-(2-metoxi-5-clorobenzamido)-etil)benzosulfonil)-N'-ciclohexilurea (Gliburide).
2935.90.99	09	Sulfadimetiloxazol (Sulfamoxol).
2935.90.99	10	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N- etilbencensulfonamida.
2935.90.99	11	Sulfacetamida.
2935.90.99	12	Sulfametoxipiridazina.
2935.90.99	13	Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).
2935.90.99	14	Sulfatiazol.
2935.90.99	15	Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución.
2935.90.99	16	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.
2935.90.99	17	Tiazidas, derivados de sustitución de las tiazidas y sales de estos productos.
2935.90.99	18	Toluensulfonamida.
2935.90.99	19	Sulfanilamidopirazina (Sulfapirazina), sus sales y otros derivados de sustitución.
2935.90.99	20	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.
2935.90.99	21	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5- sulfamoilbenzamida (Sulpiride).
2935.90.99	22	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.
2935.90.99	23	Ácido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4- fenoxibenzóico (Bumetanida).
2935.90.99	24	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5- sulfonamida)benzoato de butilo.
2935.90.99	25	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol (Sulfametoxazol).
2935.90.99	26	Ftalilsulfatiazol.
2935.90.99	27	4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).
2935.90.99	28	Clorobencensulfonamida.
2935.90.99	29	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfacloro piridazina) y sus sales.
2935.90.99	30	Sal de sodio de 4-amino-N-(5-metoxi-2- pirimidil)bencensulfonamida (Sal de sodio de sulfameter).
2935.90.99	31	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.
2935.90.99	32	N-(2-(4-(((Ciclohexilamina)carbonil)amino) sulfofenil)fenil)etil)-5-metilpirazino carboxamida (Glipizida).
2935.90.99	33	Sales de la Sulfapiridina.
2935.90.99	99	Las demás.
2936.21.04	01	Palmitato o propionato de Vitamina A, en aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1,000,000 U.I. por gramo.
2936.21.04	99	Los demás.
2936.22.04	01	Clorhidrato o mononitrato de tiamina.
2936.22.04	99	Los demás.
2936.23.03	01	Riboflavina; fosfato de riboflavina o su sal sódica.
2936.23.03	99	Los demás.
2936.24.03	01	Alcohol pantotenílico o sus éteres.
2936.24.03	02	Pantotenato de calcio.
2936.24.03	99	Los demás.
2936.25.02	01	Clorhidrato de piridoxina.
2936.25.02	99	Los demás.
2936.26.01	00	Vitamina B12; las demás cobalaminas.
2936.26.99	00	Los demás.
2936.27.02	01	Vitamina C (Ácido ascórbico) y sus sales.
2936.27.02	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2936.28.03	01	Vitamina E y sus derivados, en concentración mayor al 96%, en aceite.
2936.28.03	99	Los demás.
2936.29.03	00	Ácido nicotínico.
2936.29.04	00	Nicotinamida (Niacinamida).
2936.29.99	01	Ácido fólico.
2936.29.99	02	Vitamina D3.
2936.29.99	03	Vitamina H (Biotina).
2936.29.99	99	Los demás.
2936.90.91	00	Los demás, incluidos los concentrados naturales.
2937.11.01	00	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.
2937.12.02	01	Insulina.
2937.12.02	99	Los demás.
2937.19.99	01	Eritropoyetina.
2937.19.99	99	Los demás.
2937.21.05	01	Prednisona (dehidrocortisona).
2937.21.05	99	Los demás.
2937.22.11	00	Flumetasona, parametasona; sales o ésteres de estos productos.
2937.22.99	01	Dexametasona, sus sales o sus ésteres.
2937.22.99	02	Betametasona, sus sales o sus ésteres.
2937.22.99	99	Los demás.
2937.23.04	00	Progesterona.
2937.23.05	00	Estriol, sus sales o sus ésteres.
2937.23.07	00	Acetato de medroxiprogesterona.
2937.23.08	00	Acetato de clormadinona.
2937.23.10	00	Acetato de megestrol.
2937.23.11	00	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).
2937.23.17	00	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.
2937.23.18	00	Mestranol.
2937.23.21	00	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.
2937.23.22	00	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).
2937.23.99	01	Estrona.
2937.23.99	02	Estrógenos equinos.
2937.23.99	03	Estradiol, sus sales o sus ésteres.
2937.23.99	04	Acetato de 17-alfa-Hidroxiprogesterona.
2937.23.99	05	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2937.23.99.04.
2937.23.99	06	Noretisterona (noretindrona), sus sales o sus ésteres.
2937.23.99	99	Los demás.
2937.29.09	00	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.17	00	Diosgenina.
2937.29.19	00	Metiltestosterona.
2937.29.24	00	Metilandrosteronol.
2937.29.29	00	Testosterona o sus ésteres.
2937.29.32	00	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).
2937.29.33	00	Clostebol, sus sales o sus ésteres.
2937.29.36	00	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto enantato de prasterona.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2937.29.99	01	Ésteres o sales de la metilprednisolona.
2937.29.99	02	Androstendiona; Androst-4-en-3,17-diona.
2937.29.99	03	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.99	04	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.99	05	Metenolona, sus sales y sus ésteres.
2937.29.99	06	Enantato de prasterona.
2937.29.99	07	Espironolactona.
2937.29.99	99	Los demás.
2937.50.02	00	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales.
2937.90.99	01	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales, excepto Epinefrina (adrenalina).
2937.90.99	99	Los demás.
2938.10.01	00	Rutósido (rutina) y sus derivados.
2938.90.99	01	Mezcla de isómeros diosmina y hesperidina.
2938.90.99	02	Glucosidos de Steviol.
2938.90.99	99	Los demás.
2939.11.99	00	Los demás.
2939.19.99	91	Los demás derivados de la morfina y sus sales.
2939.19.99	99	Los demás.
2939.20.02	00	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos.
2939.30.04	01	Cafeína.
2939.30.04	02	Cafeína cruda.
2939.30.04	99	Las demás.
2939.41.01	00	Efedrina y sus sales.
2939.42.01	00	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.
2939.43.01	00	Catina (DCI) y sus sales.
2939.44.01	00	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).
2939.44.99	00	Las demás.
2939.45.01	00	Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales.
2939.49.99	00	Los demás.
2939.51.01	00	Fenetilina (DCI) y sus sales.
2939.59.99	00	Los demás.
2939.61.01	00	Ergometrina (DCI) y sus sales.
2939.62.01	00	Ergotamina (DCI) y sus sales.
2939.63.01	00	Ácido lisérgico y sus sales.
2939.69.99	00	Los demás.
2939.72.01	01	Cocaína.
2939.72.01	99	Los demás.
2939.79.99	01	Atropina.
2939.79.99	02	Tomatina.
2939.79.99	03	Estricnina.
2939.79.99	04	Pilocarpina.
2939.79.99	05	Escopolamina.
2939.79.99	06	Nitrato o clorhidrato de pilocarpina.
2939.79.99	07	Alcaloides de "strychnos", excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2939.79.99.03.
2939.79.99	08	Alcaloides del indol no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2939.79.99	09	Alcaloides de la ipecacuana.
2939.79.99	10	Alcaloides de la purina no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.
2939.79.99	11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.
2939.79.99	12	14,15-Dihidro-14-beta-hidroxi-(3 alfa, 16 alfa)-eburnamenin-14-carboxilato de metilo (Vincamina).
2939.79.99	13	Sulfato de vincaleucoblastina.
2939.79.99	14	Piperina.
2939.79.99	15	Conina.
2939.79.99	16	N,N-dimetiltriptamina (DMT).
2939.79.99	17	N,N-dietiltriptamina (DET).
2939.79.99	18	Nicotina y sus sales.
2939.79.99	99	Los demás.
2939.80.99	00	Los demás.
2940.00.05	01	Acetoisobutirato de sacarosa; octoacetato de sacarosa.
2940.00.05	99	Los demás.
2941.10.03	00	Bencilpenicilina procaína.
2941.10.07	00	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).
2941.10.08	00	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).
2941.10.12	00	Amoxicilina trihidratada.
2941.10.99	01	Bencilpenicilina potásica.
2941.10.99	02	Ampicilina o sus sales.
2941.10.99	99	Los demás.
2941.20.01	00	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.
2941.30.04	01	Tetraciclina, oxtetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.
2941.30.04	99	Los demás.
2941.40.04	01	Cloranfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2941.40.04.02 y 2941.40.04.03; sales de estos productos.
2941.40.04	02	Tiamfenicol y sus sales.
2941.40.04	03	Florfenicol y sus sales.
2941.50.02	00	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.
2941.90.17	00	Lincomicina.
2941.90.99	01	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados.
2941.90.99	02	Polimixina, bacitracina o sus sales.
2941.90.99	03	Gramicidina, tioestreptón, espectinomicina, viomicina o sus sales.
2941.90.99	04	Novobiocina, cefalosporinas, monensina, pirrolnitrina, sus sales u otros derivados de sustitución excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2941.90.99.08.
2941.90.99	05	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales u otros derivados de sustitución.
2941.90.99	06	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina, o sus sales.
2941.90.99	07	Sulfato de neomicina.
2941.90.99	08	Monohidrato de cefalexina.
2941.90.99	09	Ácido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)- 3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobicyclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico (Cefadroxil).
2941.90.99	10	Amikacina o sus sales.
2941.90.99	11	Sulfato de gentamicina.
2941.90.99	99	Los demás.
2942.00.91	00	Los demás compuestos orgánicos.

## Capítulo 30

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3001.20.03	00	Mucina gástrica en polvo.
3001.20.04	00	Sales biliares.
3001.20.05	00	Ácidos biliares.
3001.20.06	00	Extractos de glándulas o de otros órganos.
3001.20.99	00	Los demás.
3001.90.01	00	Órganos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.
3001.90.03	00	Sustancias oseas.
3001.90.04	00	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.
3001.90.05	00	Heparina o heparina sódica.
3001.90.06	00	Heparinoide.
3001.90.08	00	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.
3001.90.99	01	Prótesis valvulares cardíacas biológicas.
3001.90.99	99	Las demás.
3002.12.01	00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.
3002.12.04	00	Inmunoglobulina-humana anti Rh.
3002.12.07	00	Extracto desproteinizado de sangre de res.
3002.12.08	00	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.
3002.12.09	00	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.
3002.12.99	01	Suero antiofídico polivalente.
3002.12.99	02	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.03.
3002.12.99	03	Gamma globulina de origen humano.
3002.12.99	04	Plasma humano.
3002.12.99	05	Suero humano.
3002.12.99	06	Fibrinógeno humano a granel.
3002.12.99	07	Paquete globular humano.
3002.12.99	08	Albúmina humana excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.09.
3002.12.99	09	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.
3002.12.99	10	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.06.
3002.12.99	99	Los demás.
3002.13.01	00	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.
3002.13.05	00	Molgramostim.
3002.13.99	01	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.
3002.13.99	99	Los demás.
3002.14.02	00	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
3002.15.02	00	Medicamentos a base de rituximab.
3002.15.03	00	Medicamentos que contengan molgramostim.
3002.15.99	01	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.
3002.15.99	99	Los demás.
3002.41.01	00	Vacuna antiestafilocócica.
3002.41.02	00	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3002.41.03	00	Vacuna contra la <i>haemophilus</i> tipo "B".
3002.41.04	00	Vacuna antineumococica polivalente.
3002.41.05	00	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeóla.
3002.41.06	00	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.
3002.41.99	01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en el número de identificación comercial 3002.20.99.02.
3002.41.99	02	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y anticoqueluche).
3002.41.99	03	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.
3002.41.99	99	Las demás.
3002.42.01	01	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.
3002.42.01	99	Las demás.
3002.49.01	00	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.
3002.49.99	00	Los demás.
3002.51.01	00	Productos de terapia celular.
3002.59.99	00	Los demás.
3002.90.99	00	Los demás.
3003.10.01	00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.
3003.20.01	00	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.
3003.20.99	00	Los demás.
3003.31.02	00	Que contengan insulina.
3003.39.01	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.
3003.39.99	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.
3003.39.99	99	Los demás.
3003.41.01	00	Que contengan efedrina o sus sales.
3003.42.01	00	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.
3003.43.01	00	Que contengan norefedrina o sus sales.
3003.49.03	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3003.49.99	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3003.49.99	99	Los demás.
3003.60.91	00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.
3003.90.01	00	Preparaciones a base de cal sodada.
3003.90.02	00	Solución isotónica glucosada.
3003.90.03	00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3003.90.04	00	Tioleico RV 100.
3003.90.08	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3003.90.09	00	Preparación a base de polipéptido inhibidor de caliceína.
3003.90.10	00	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3003.90.11	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3003.90.12	00	Medicamentos homeopáticos.
3003.90.13	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3003.90.14	00	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.
3003.90.15	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3003.90.16	00	Preparación a base de clostridiopeptidasa.
3003.90.17	00	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.
3003.90.18	00	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.
3003.90.19	00	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).
3003.90.20	00	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).
3003.90.21	00	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.
3003.90.22	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.
3003.90.99	00	Los demás.
3004.10.01	00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.
3004.10.99	00	Los demás.
3004.20.01	00	A base de ciclosporina.
3004.20.02	00	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.
3004.20.03	00	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).
3004.20.99	00	Los demás.
3004.31.02	01	Soluciones inyectables.
3004.31.02	99	Los demás.
3004.32.01	00	Medicamentos a base de budesonida.
3004.32.99	00	Los demás.
3004.39.01	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.
3004.39.02	00	Que contengan somatotropina (somatotropina).
3004.39.03	00	A base de octreotida.
3004.39.04	00	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.
3004.39.05	00	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.
3004.39.99	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.
3004.39.99	99	Los demás.
3004.41.01	00	Que contengan efedrina o sus sales.
3004.42.01	00	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.
3004.43.01	00	Que contengan norefedrina o sus sales.
3004.49.03	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3004.49.05	00	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.
3004.49.99	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3004.49.99	99	Los demás.
3004.50.01	00	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.
3004.50.02	00	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.
3004.50.99	01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.
3004.50.99	99	Los demás.
3004.60.91	00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.
3004.90.01	00	Preparaciones a base de cal sodada.
3004.90.02	00	Solución isotónica glucosada.
3004.90.04	00	Tioleico RV 100.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3004.90.05	00	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0% a 11.0% y glicerol de 19.5 mg/ml a 24.5 mg/ml.
3004.90.06	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.
3004.90.07	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3004.90.08	00	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3004.90.09	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3004.90.11	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.
3004.90.12	00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.
3004.90.13	00	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.
3004.90.14	00	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.
3004.90.15	00	Preparación a base de cloruro de etilo.
3004.90.16	00	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.
3004.90.17	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3004.90.18	00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.
3004.90.19	00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.
3004.90.20	00	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.
3004.90.21	00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.
3004.90.22	00	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).
3004.90.23	00	Solución inyectable a base de aprotinina.
3004.90.24	00	Solución inyectable a base de nimodipina.
3004.90.25	00	Solución inyectable a base de ciprofloxacina al 0.2%.
3004.90.26	00	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.
3004.90.27	00	A base de saquinavir.
3004.90.28	00	Tabletas a base de anastrozol.
3004.90.29	00	Tabletas a base de bicalutamida.
3004.90.30	00	Tabletas a base de quetiapina.
3004.90.31	00	Anestésico a base de desflurano.
3004.90.32	00	Tabletas a base de zafirlukast.
3004.90.34	00	Tabletas a base de zolmitriptan.
3004.90.35	00	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.
3004.90.36	00	A base de finasteride.
3004.90.37	00	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.
3004.90.38	00	A base de octacosanol.
3004.90.39	00	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.
3004.90.40	00	A base de orlistat.
3004.90.41	00	A base de zalcitabina, en comprimidos.
3004.90.43	00	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.
3004.90.44	00	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.
3004.90.45	00	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.
3004.90.46	00	A base de etofenamato, en solución inyectable.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3004.90.47	00	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.
3004.90.48	00	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.
3004.90.49	00	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.
3004.90.50	00	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidrocloreotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidrocloreotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.
3004.90.52	00	A base de isotretinoína, cápsulas.
3004.90.99	01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3004.90.99	02	Medicamentos homeopáticos.
3004.90.99	99	Los demás.
3005.10.01	00	Tafetán engomado o venditas adhesivas.
3005.10.02	00	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.
3005.10.99	00	Los demás.
3005.90.01	00	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.
3005.90.03	00	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.
3005.90.99	01	Vendas elásticas.
3005.90.99	99	Los demás.
3006.10.03	01	Catguts u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.
3006.10.03	02	Catguts u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3006.10.03.01.
3006.10.99	00	Los demás.
3006.30.01	00	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.
3006.30.02	00	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución con un contenido de yodo, de la sal meglumina del ácido iocármico al 28%.
3006.30.99	00	Los demás.
3006.40.02	00	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.
3006.40.03	00	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.
3006.40.99	01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.
3006.40.99	99	Los demás.
3006.50.01	00	Botiquines equipados para primeros auxilios.
3006.60.01	00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.
3006.70.01	00	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos.
3006.91.01	00	Dispositivos identificables para uso en estomas.
3006.92.01	00	Desechos farmacéuticos.
3006.93.01	00	Hechos a base de azúcar.
3006.93.02	00	Hechos a base de almidón u otros productos alimenticios, excepto a base de azúcar.
3006.93.03	00	En forma líquida para ingestión oral.
3006.93.04	00	En forma de kit que contengan medicamentos.
3006.93.99	00	Los demás.

**Capítulo 31**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
3101.00.01	00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.10.01	00	Urea, incluso en disolución acuosa.
3102.21.01	00	Sulfato de amonio.
3102.29.99	00	Las demás.
3102.30.02	01	Para uso agrícola.
3102.30.02	99	Los demás.
3102.40.01	00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.
3102.50.01	00	Nitrato de sodio.
3102.60.01	00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.
3102.80.01	00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.
3102.90.91	00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.
3103.11.01	00	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) superior o igual al 35% en peso.
3103.19.99	00	Los demás.
3103.90.99	00	Los demás.
3104.20.01	00	Cloruro de potasio.
3104.30.02	01	Grado reactivo.
3104.30.02	99	Los demás.
3104.90.99	00	Los demás.
3105.10.01	00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
3105.20.01	00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
3105.30.01	00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.40.01	00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.51.01	00	Que contengan nitratos y fosfatos.
3105.59.99	00	Los demás.
3105.60.01	00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.
3105.90.99	01	Nitrato sódico potásico.
3105.90.99	99	Los demás.

**Capítulo 32**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
3201.10.01	00	Extracto de quebracho.
3201.20.01	00	Extracto de mimosa (acacia).
3201.90.99	01	Extracto de roble o de castaño.
3201.90.99	99	Los demás.
3202.10.01	00	Productos curtientes orgánicos sintéticos.
3202.90.99	00	Los demás.
3203.00.03	01	Oleoresina colorante extractada de flor de cempasuchil, (zempasúchitl o marigold ( <i>Tagetes erecta</i> )).
3203.00.03	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3204.11.01	00	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.
3204.11.99	01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 82; Azul: 7(62500), 54, 288; Rojo: 11(62015), 288, 356; Violeta: 57.
3204.11.99	02	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en el número de identificación comercial 3204.11.01.00.
3204.11.99	91	Los demás colorantes dispersos.
3204.11.99	99	Los demás.
3204.12.07	01	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 38(25135), 54(19010), 99(13900), 103, 104, 111, 112, 118, 119, 121(18690), 123, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 151, 155, 167, 169, 194, 204, 220, 232, 235; Azul: 6(17185), 9(42090), 40(62125), 72, 90(42655), 154, 157, 158(14880), 158:1(15050), 158:2, 171, 182, 185, 193(15707), 199, 225, 227, 230, 239, 243, 245, 250, 252, 258, 280, 284, 288, 296, 314, 317, 349; Café: 28, 30, 44, 45, 50, 113, 226, 253, 282, 283, 289, 298, 304, 328, 355, 357, 363, 384, 396; Naranja: 20(14600), 28(16240), 59(18745), 80, 82, 85, 86, 89, 94, 102, 127, 142, 144, 154, 162, 168; Negro: 58, 60(18165), 64, 88, 124(15900), 131, 132, 150, 170, 177, 188, 207, 211, 218, 222; Rojo: 5(14905), 14(14720), 33(17200), 35(18065), 52(45100), 57, 60(16645), 63, 87(45380), 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020), 111(23266), 128(24125), 130, 131, 155(18130), 183(18800), 194, 195, 211, 216, 217, 225, 226, 227, 251, 253, 260, 262, 279, 281, 315, 330, 331, 359, 362, 383, 399, 403, 404, 405, 407, 423; Verde: 12(13425), 16(44025), 25(61570), 27(61580), 28, 40, 43, 60, 73, 82, 91, 104, 106; Violeta: 3(16580), 17(42650), 31, 48, 49(42640), 54, 64, 74, 90(18762), 109, 121, 126, 128, 150.
3204.12.07	02	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 23, 36, 49, 219; Azul: 25, 113, 260; Café: 14, 24; Naranja: 7; Negro: 1, 172, 194, 210; Rojo: 114, 337.
3204.12.07	03	Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 3204.12.07.01 y 3204.12.07.02.
3204.12.07	04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en el número de identificación comercial 3204.12.07.02.
3204.12.07	99	Los demás.
3204.13.05	01	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 28, 45; Azul: 3, 41; Café: 4; Violeta: 16; Rojo: 18, 46.
3204.13.05	02	Colorantes básicos, excepto con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2(41000), 40; Azul: 7(42595), 9(52015), 26(44045); Rojo: 1(45160); Violeta: 3(42555), 10(45170), 14(42510) y lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.13.05.01.
3204.13.05	03	Preparaciones a base de lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.13.05.01.
3204.13.05	99	Los demás.
3204.14.05	01	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 11, 12, 44, 50, 106; Azul: 2, 15, 80, 86; Café: 2, 95, 115; Naranja: 26; Negro: 22, 38, 170; Rojo: 23, 28, 81, 83; Verde:1.
3204.14.05	02	Colorantes directos, excepto con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; Azul: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; Café: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; Naranja: 1(22370), 22375, 22430), 107; Negro: 94, 97(35818), 117, 122(36250); Rojo: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223, 236, 254; Verde: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; Violeta: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125), 51(27905), 66(29120), 93 y lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.14.05.01.
3204.14.05	03	Preparaciones a base de lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.14.05.01.
3204.14.05	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3204.15.02	01	Colorantes a la tina o a la cuba con la siguiente clasificación de "Colour index": Azul a la cuba: 1(73000); Azul a la cuba reducido: 1(73001), 43(53630); Azul a la cuba solubilizado: 1(73002).
3204.15.02	99	Los demás.
3204.16.05	01	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; Azul: 4(61205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; Naranja: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; Negro: 5, 8, 11; Rojo: 2, 4(18105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174.
3204.16.05	02	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 84, 179; Azul: 19, 21, 71, 89, 171, 198; Naranja: 84; Rojo: 120, 141, 180.
3204.16.05	03	Colorantes reactivos, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 3204.16.05.01 y 3204.16.05.02.
3204.16.05	04	Preparaciones a base de lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.16.05.02.
3204.16.05	99	Los demás.
3204.17.01	00	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.
3204.17.02	00	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.
3204.17.03	00	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.
3204.17.04	00	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.
3204.17.05	00	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.
3204.17.06	00	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.
3204.17.07	00	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.
3204.17.08	00	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.
3204.17.10	00	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 micras a 5 micras.
3204.17.99	01	Preparaciones a base de lo comprendido en los números de identificación comercial 3204.17.02.00, 3204.17.03.00, 3204.17.04.00, 3204.17.05.00, 3204.17.06.00 y 3204.17.07.00.
3204.17.99	99	Los demás.
3204.18.01	01	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenóico.
3204.18.01	99	Los demás.
3204.19.04	00	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).
3204.19.06	00	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3204.19.99	01	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 45, 47, 83, 98, 144, 145, 163; Azul: 38, 49(50315), 68(61110), 122; Café: 28, 43, 44, 45, 50; Naranja: 41, 54, 60, 62, 63; Negro: 3(26150), 27, 29, 34(12195), 35, 45; Rojo: 8, 12, 18, 49(45170:1), 86, 90:1, 91, 92, 111(60505), 122, 124, 127, 132, 135, 218; Verde: 5(59075).
3204.19.99	02	Colorantes solventes, excepto con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 14, 36, 56, 821; Azul: 36, 56; Naranja: 14; Rojo: 24, 26 y lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.19.99.01.
3204.19.99	03	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.19.04.00.
3204.19.99	04	Preparación a base de cantaxantina.
3204.19.99	99	Los demás.
3204.20.01	00	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.
3204.20.02	00	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3204.20.01.
3204.20.99	00	Los demás.
3204.90.99	01	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".
3204.90.99	99	Los demás.
3205.00.02	00	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9:1(16135:1), 14:1(45430:1).
3205.00.99	00	Los demás.
3206.11.01	00	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.
3206.19.99	00	Los demás.
3206.20.01	00	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.
3206.20.02	00	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.
3206.20.03	00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.
3206.41.02	01	Azul de ultramar (Pigmento azul 29).
3206.41.02	99	Los demás.
3206.42.02	00	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.
3206.49.01	00	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.
3206.49.02	00	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.
3206.49.03	00	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño del pigmento de 3 micras a 5 micras.
3206.49.04	00	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos inferior o igual al 65%.
3206.49.05	00	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos superior al 85% a 100 grados centígrados.
3206.49.07	00	Pigmento azul 27.
3206.49.08	00	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3206.49.07.
3206.49.99	01	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.
3206.49.99	99	Las demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
3206.50.01	00	Polvos fluorescentes para tubos, excepto para los tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.
3206.50.99	00	Los demás.
3207.10.02	00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.
3207.20.01	00	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.
3207.20.99	00	Los demás.
3207.30.01	00	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.
3207.40.03	01	Vidrio en polvo o gránulos.
3207.40.03	02	Vidrio en escamillas, aun cuando estén coloreadas o plateadas.
3207.40.03	99	Los demás.
3208.10.02	01	Pinturas o barnices.
3208.10.02	99	Los demás.
3208.20.03	01	Pinturas o barnices, excepto los barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.
3208.20.03	99	Los demás.
3208.90.99	00	Los demás.
3209.10.02	01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.
3209.10.02	99	Los demás.
3209.90.99	00	Los demás.
3210.00.91	00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.
3211.00.02	00	Secativos preparados.
3212.10.01	00	Hojas para el marcado a fuego.
3212.90.99	01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.99	02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.99	99	Los demás.
3213.10.01	00	Colores en surtidos.
3213.90.99	00	Los demás.
3214.10.01	00	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.
3214.10.02	00	Mástique para soldaduras por puntos.
3214.90.99	00	Los demás.
3215.11.03	01	Para litografía o mimeógrafo.
3215.11.03	02	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.
3215.11.03	99	Las demás.
3215.19.02	00	Para litografía u offset.
3215.19.99	01	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.
3215.19.99	99	Los demás.
3215.90.02	00	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.
3215.90.03	00	Pastas a base de gelatina.
3215.90.99	01	De escribir.
3215.90.99	99	Las demás.

## Capítulo 33

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3301.12.01	00	De naranja.
3301.13.02	01	De la variedad <i>Citrus limon-L. Burm.</i>
3301.13.02	99	Los demás.
3301.19.07	01	De toronja.
3301.19.07	02	De mandarina.
3301.19.07	03	De lima, de la variedad <i>Citrus limettoides Tan.</i>
3301.19.07	04	De lima, de la variedad <i>Citrus aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").
3301.19.99	01	De lima.
3301.19.99	99	Los demás.
3301.24.01	00	De menta piperita ( <i>Mentha piperita</i> ).
3301.25.91	00	De las demás mentas.
3301.29.99	01	De eucalipto o de nuez moscada.
3301.29.99	02	De citronela.
3301.29.99	03	De lavanda (espliego) o de lavandín.
3301.29.99	99	Los demás.
3301.30.01	00	Resinoides.
3301.90.01	00	Oleoresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06.
3301.90.04	00	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.
3301.90.05	00	Alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contenga el alcaloide llamado reserpina.
3301.90.06	00	Oleoresinas de extracción, de opio.
3301.90.07	01	Terpenos de cedro.
3301.90.07	02	Terpenos de toronja.
3301.90.99	00	Los demás.
3302.10.01	00	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.
3302.10.91	00	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.
3302.10.99	00	Los demás.
3302.90.99	00	Las demás.
3303.00.01	00	Aguas de tocador.
3303.00.99	00	Los demás.
3304.10.01	00	Preparaciones para el maquillaje de los labios.
3304.20.01	00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.
3304.30.01	00	Preparaciones para manicuras o pedicuros.
3304.91.01	00	Polvos, incluidos los compactos.
3304.99.01	00	Leches cutáneas.
3304.99.99	00	Las demás.
3305.10.01	00	Champúes.
3305.20.01	00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.
3305.30.01	00	Lacas para el cabello.
3305.90.99	00	Las demás.
3306.10.01	00	Dentífricos.
3306.20.02	01	De filamento de nailon.
3306.20.02	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3306.90.99	00	Los demás.
3307.10.01	00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
3307.20.01	00	Desodorantes corporales y antitranspirantes.
3307.30.01	00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.
3307.41.01	00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.
3307.49.99	00	Las demás.
3307.90.99	00	Los demás.

### Capítulo 34

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3401.11.01	00	De tocador (incluso los medicinales).
3401.19.99	00	Los demás.
3401.20.01	00	Jabón en otras formas.
3401.30.01	00	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.
3402.31.01	00	Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales.
3402.39.01	00	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.
3402.39.99	01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos.
3402.39.99	02	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.
3402.39.99	99	Los demás.
3402.41.01	00	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.
3402.41.99	01	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.
3402.41.99	99	Los demás.
3402.42.01	00	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.
3402.42.02	00	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxiethylado).
3402.42.03	00	Poliéter Polisiloxano.
3402.42.99	00	Los demás.
3402.49.99	00	Los demás.
3402.50.01	00	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.
3402.50.02	00	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.
3402.50.03	00	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.
3402.50.04	00	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.
3402.50.05	00	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.
3402.50.99	00	Los demás.
3402.90.01	00	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.
3402.90.02	00	Composiciones constituidas por polialquifenol- formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.
3402.90.99	00	Las demás.
3403.11.01	00	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3403.19.01	00	Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.
3403.19.99	00	Las demás.
3403.91.01	00	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.
3403.99.99	00	Las demás.
3404.20.01	00	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).
3404.90.01	00	Ceras polietilénicas.
3404.90.02	00	De lignito modificado químicamente.
3404.90.99	00	Las demás.
3405.10.01	00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.
3405.20.02	00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.
3405.30.01	00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.
3405.40.01	00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.
3405.90.01	00	Lustres para metal.
3405.90.99	00	Las demás.
3406.00.01	00	Velas, cirios y artículos similares.
3407.00.03	00	Estuco o yeso preparado en polvo o en pasta para trabajos dentales.
3407.00.04	00	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.
3407.00.05	01	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha.
3407.00.05	02	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3407.00.05.01.
3407.00.99	00	Los demás.

### Capítulo 35

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3501.10.01	00	Caseína.
3501.90.01	00	Colas de caseína.
3501.90.03	00	Carboximetil caseína, grado fotográfico, en solución.
3501.90.99	01	Caseinatos.
3501.90.99	99	Los demás.
3502.11.01	00	Seca.
3502.19.99	00	Las demás.
3502.20.01	00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.
3502.90.99	00	Los demás.
3503.00.01	00	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.
3503.00.99	01	Colas de huesos o de pieles.
3503.00.99	02	Gelatina grado farmacéutico.
3503.00.99	99	Los demás.
3504.00.07	01	Peptonas.
3504.00.07	02	Aislados de proteína de soja (soya).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3504.00.07	99	Los demás.
3505.10.01	00	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.
3505.20.01	00	Colas.
3506.10.02	00	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.
3506.10.99	01	Adhesivos a base de resinas plásticas.
3506.10.99	99	Los demás.
3506.91.01	00	Adhesivos anaeróbicos.
3506.91.02	00	Pegamentos a base de nitrocelulosa.
3506.91.99	01	Adhesivos a base de cianoacrilatos.
3506.91.99	02	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.
3506.91.99	03	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.
3506.91.99	99	Los demás.
3506.99.99	00	Los demás.
3507.10.01	00	Cuajo y sus concentrados.
3507.90.02	00	Papaína.
3507.90.06	00	Diastasa de <i>Aspergillus oryzae</i> .
3507.90.08	00	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.
3507.90.09	00	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del <i>Bacillus subtilis</i> y/o <i>Bacillus licheniformis</i> .
3507.90.99	01	Pancreatina.
3507.90.99	02	Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.
3507.90.99	03	Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.
3507.90.99	99	Las demás.

### Capítulo 36

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3601.00.01	00	Pólvora sin humo o negra.
3601.00.99	00	Las demás.
3602.00.02	00	Dinamita gelatina.
3602.00.03	00	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.
3602.00.99	00	Los demás.
3603.10.01	00	Para minas con núcleo de pólvora negra.
3603.10.99	00	Los demás.
3603.20.01	00	Cordones detonantes.
3603.30.01	00	Cebos fulminantes.
3603.40.01	00	Cápsulas fulminantes.
3603.50.01	00	Inflamadores.
3603.60.01	00	Detonadores eléctricos.
3604.10.01	00	Artículos para fuegos artificiales.
3604.90.99	00	Los demás.
3605.00.01	00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.
3606.10.01	00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> .
3606.90.01	00	Combustibles sólidos a base de alcohol.
3606.90.02	00	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.
3606.90.99	00	Los demás.

**Capítulo 37**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
3701.10.02	00	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.
3701.10.99	01	Placas fotográficas para radiografías.
3701.10.99	99	Los demás.
3701.20.01	00	Películas autorrevelables.
3701.30.91	00	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.
3701.91.01	00	Para fotografía en colores (policroma).
3701.99.01	00	Placas secas para fotografía.
3701.99.04	00	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).
3701.99.99	01	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).
3701.99.99	02	Planchas litográficas fotopolímeras.
3701.99.99	99	Las demás.
3702.10.01	00	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 kg.
3702.10.99	00	Las demás.
3702.31.02	00	Para fotografía en colores (policroma).
3702.32.01	00	Películas autorrevelables.
3702.32.99	00	Las demás.
3702.39.99	00	Las demás.
3702.41.01	00	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario superior o igual a 100 kg.
3702.41.99	00	Las demás.
3702.42.01	00	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario superior o igual a 100 kg.
3702.42.02	00	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario superior o igual a 100 kg.
3702.42.99	00	Las demás.
3702.43.01	00	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.
3702.44.01	00	Películas autorrevelables.
3702.44.99	00	Las demás.
3702.52.01	00	De anchura inferior o igual a 16 mm.
3702.53.01	00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.
3702.54.01	00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.
3702.55.01	00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.
3702.56.01	00	De anchura superior a 35 mm.
3702.96.01	00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.
3702.97.01	00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.
3702.98.01	00	De anchura superior a 35 mm.
3703.10.02	00	En rollos de anchura superior a 610 mm.
3703.20.01	00	Papeles para fotografía.
3703.20.99	00	Los demás.
3703.90.01	00	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.
3703.90.02	00	Papeles para fotografía.
3703.90.03	00	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.
3703.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3704.00.01	00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.
3705.00.01	00	Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.
3705.00.02	00	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como diseñadas exclusivamente para instituciones de educación o similares.
3705.00.03	00	Microfilmes.
3705.00.04	00	Para la reproducción offset, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3705.00.01.
3705.00.99	00	Las demás.
3706.10.01	00	Positivas.
3706.10.02	00	Negativas, incluso las denominadas internegativas o "master".
3706.90.01	00	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.
3706.90.99	00	Las demás.
3707.10.01	00	Emulsiones para sensibilizar superficies.
3707.90.02	01	"Toner" en polvo para formar imágenes por medio de descargas electromagnéticas y calor, para uso en cartuchos para impresoras o fotocopiadoras.
3707.90.02	99	Los demás.

### Capítulo 38

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3801.10.01	00	Barras o bloques.
3801.10.99	00	Los demás.
3801.20.01	00	Grafito coloidal o semicoloidal.
3801.30.02	01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, brea o alquitrán.
3801.30.02	99	Los demás.
3801.90.01	00	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechas.
3801.90.99	00	Las demás.
3802.10.01	00	Carbón activado.
3802.90.06	01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3802.90.06.02.
3802.90.06	02	Tierras de fuller, activadas.
3802.90.99	01	Negro de huesos.
3802.90.99	99	Los demás.
3803.00.01	00	"Tall oil", incluso refinado.
3804.00.02	01	Lignosulfonatos cromados o sin cromar de calcio, sodio o potasio.
3804.00.02	99	Los demás.
3805.10.02	01	Esencia de trementina.
3805.10.02	99	Los demás.
3805.90.01	00	Aceite de pino.
3805.90.99	00	Los demás.
3806.10.01	00	Colofonias.
3806.10.99	00	Los demás.
3806.20.01	00	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.
3806.30.03	01	Resinas esterificadas de colofonias.
3806.30.03	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3806.90.01	00	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.
3806.90.99	00	Los demás.
3807.00.01	00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.
3808.59.01	00	Desinfectantes.
3808.59.99	01	Herbicidas.
3808.59.99	02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.
3808.59.99	99	Los demás.
3808.61.01	00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.
3808.62.01	00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.
3808.69.99	00	Los demás.
3808.91.99	01	Formulados a base de: oxamil; <i>Bacillus thuringiensis</i> .
3808.91.99	99	Los demás.
3808.92.03	01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.
3808.92.03	02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).
3808.92.03	99	Los demás.
3808.93.04	01	Reguladores de crecimiento vegetal.
3808.93.04	02	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.
3808.93.04	99	Los demás.
3808.94.01	00	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.
3808.94.02	00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.
3808.94.99	00	Los demás.
3808.99.99	00	Los demás.
3809.10.01	00	A base de materias amiláceas.
3809.91.01	00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.
3809.91.99	00	Los demás.
3809.92.01	00	Preparaciones de polietileno con cera, con un contenido de sólidos superior o igual al 40%, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.
3809.92.02	00	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.
3809.92.99	01	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.
3809.92.99	99	Los demás.
3809.93.01	00	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.
3810.10.01	00	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.
3810.90.99	01	Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y óxidos metálicos.
3810.90.99	99	Los demás.
3811.11.02	00	A base de compuestos de plomo.
3811.19.99	00	Las demás.
3811.21.01	00	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.
3811.21.02	00	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.
3811.21.03	00	Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.
3811.21.04	00	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.
3811.21.05	00	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3811.21.06	00	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.
3811.21.07	00	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.
3811.21.99	00	Los demás.
3811.29.04	00	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.
3811.29.05	00	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.
3811.29.06	00	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.
3811.29.99	00	Los demás.
3811.90.01	00	Aditivos para combustóleo a base de óxido de magnesio; aditivos para combustóleo a base de agentes emulsionantes.
3811.90.99	00	Los demás.
3812.10.01	00	Aceleradores de vulcanización preparados.
3812.20.01	00	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.
3812.31.01	00	Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ).
3812.39.02	00	Mezcla antiozonante a base de <i>o</i> -tolil- <i>o</i> -anilina- <i>p</i> -fenilén-diamina, difenil- <i>p</i> -fenilendiamina y di- <i>o</i> -tolil- <i>p</i> -fenilendiamina.
3812.39.03	00	Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.
3812.39.04	00	2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.
3812.39.05	00	Poli ((6-((1,1,3,3 tetrametil butil)-imino)-1,3,5-triazina-2,4-dil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)-hexametilén- (4-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)).
3812.39.99	01	Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.
3812.39.99	99	Los demás.
3813.00.01	00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.
3814.00.01	00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.
3815.11.03	01	A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.
3815.11.03	99	Los demás.
3815.12.03	01	A base de paladio aun cuando contenga carbón activado.
3815.12.03	99	Los demás.
3815.19.01	00	A base de pentóxido de vanadio.
3815.19.99	00	Los demás.
3815.90.02	00	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidocarbonatos orgánicos.
3815.90.99	01	Iniciadores para preparación de siliconas.
3815.90.99	02	Catalizadores preparados.
3815.90.99	99	Los demás.
3816.00.02	00	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.
3816.00.06	00	Compuestos con un contenido de: arenas síliceas superior o igual al 44% pero inferior o igual al 46%, carbono superior o igual al 24% pero inferior o igual al 26% y de carburo de silicio superior o igual al 29% pero inferior o igual al 31%.
3816.00.07	00	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.
3816.00.99	01	De cromo o cromita o cromomagnesita calcinada o magnesita calcinada.
3816.00.99	02	De óxido de circonio o silicato de circonio, aun cuando contenga alúmina o mullita.
3816.00.99	03	Aglomerado de dolomita.
3816.00.99	99	Los demás.
3817.00.01	00	Mezcla a base de dodecibenceno.
3817.00.02	00	Mezcla de dialquilbencenos.
3817.00.03	00	Alquilbenceno lineal (LAB).
3817.00.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3818.00.01	00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.
3819.00.03	00	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.
3819.00.04	01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.
3819.00.04	02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.
3819.00.99	00	Los demás.
3820.00.01	00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.
3821.00.01	00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.
3822.11.01	00	Presentados en forma de Kit.
3822.11.99	00	Los demás.
3822.12.01	00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).
3822.12.99	00	Los demás.
3822.13.01	00	Reactivos hemoclasificadores.
3822.13.99	00	Los demás.
3822.19.01	00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).
3822.19.02	00	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
3822.19.03	00	Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología.
3822.19.99	01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
3822.19.99	02	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3822.00.99.01.
3822.19.99	91	Los demás reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales.
3822.19.99	99	Los demás.
3822.90.99	00	Los demás.
3823.11.01	00	Ácido esteárico.
3823.12.03	01	Ácido oléico (Oleína), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3823.12.03.02.
3823.12.03	02	Ácido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25°C índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oléico 70% mínimo.
3823.13.01	00	Ácidos grasos del "tall oil".
3823.19.03	00	Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53°C a 62°C, índice de yodo inferior o igual a 2, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de superior o igual al 64%.
3823.19.99	01	Aceites ácidos del refinado.
3823.19.99	99	Los demás.
3823.70.02	01	Alcohol laurílico.
3823.70.02	99	Los demás.
3824.10.01	00	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.
3824.30.02	01	Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los siguientes compuestos y/o elementos: carburo de tantalio, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio; aun cuando contengan parafina.
3824.30.02	99	Los demás.
3824.40.01	00	Para cemento.
3824.40.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3824.50.01	00	Preparaciones a base de hierro molido, arena sílicea y cemento hidráulico.
3824.50.02	00	Mezclas de arena de circonio, arena sílicea y resina.
3824.50.03	00	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.
3824.50.99	00	Los demás.
3824.60.01	00	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.
3824.81.01	00	Que contengan oxirano (óxido de etileno).
3824.82.01	00	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).
3824.83.01	00	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).
3824.84.01	00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis( <i>p</i> -clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).
3824.85.01	00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).
3824.86.01	00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).
3824.87.01	00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.
3824.88.01	00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.
3824.89.01	00	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.
3824.91.01	00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].
3824.92.01	00	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.
3824.99.01	00	Preparaciones borra tinta.
3824.99.02	00	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.
3824.99.03	00	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aun cuando contengan productos orgánicos.
3824.99.06	00	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm <sup>3</sup> .
3824.99.08	00	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.
3824.99.09	00	Indicadores de temperatura por fusión.
3824.99.10	00	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.
3824.99.11	00	Mezclas a base de poliéter-alcohol alifático.
3824.99.13	00	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.
3824.99.14	00	Sulfato de manganeso, con un contenido de otros sulfatos inferior o igual al 25%.
3824.99.16	00	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.
3824.99.18	00	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, con un contenido de kanamicina superior o igual al 30% pero inferior o igual al 45%.
3824.99.19	00	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con un contenido de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano inferior o igual al 60%.
3824.99.20	00	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.
3824.99.22	00	Sílice en solución coloidal.
3824.99.23	00	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.
3824.99.25	00	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N- dialquil-metilaminas.
3824.99.26	00	Mezcla de éteres monoalílicos de mono-, di-, y trimetilolfenoles.
3824.99.28	00	Mezcla constituida por: ácidos resínicos de la colofonia con un contenido superior o igual al 27% pero inferior o igual 29%, compuestos fenólicos de alto peso molecular con un contenido superior o igual al 56% pero inferior o igual al 58%, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno con un contenido superior o igual al 14% pero inferior o igual al 16%.
3824.99.29	00	Pasta de coque de petróleo con azufre.
3824.99.30	00	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoilmetil) propano, en acetato de etilo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3824.99.31	00	Mezcla constituida por un contenido de 4,4,4'-Triisocianato de trifenilmetano en cloruro de metileno de 20%.
3824.99.32	00	Disolución de N,N,N'-Tri(isocianhexametilen) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.
3824.99.33	00	Mezcla a base de dos o más siliciuros.
3824.99.35	00	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.
3824.99.37	00	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.
3824.99.38	00	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.
3824.99.40	00	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.
3824.99.41	00	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.
3824.99.43	00	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.
3824.99.44	00	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.
3824.99.45	00	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.
3824.99.46	00	Residuales provenientes de la fermentación de la clorotetraciclina cuyo contenido de clorotetraciclina sea inferior o igual al 30%.
3824.99.47	00	Residuales provenientes de la fermentación de la estreptomina cuyo contenido de estreptomina sea inferior o igual al 30%.
3824.99.48	00	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").
3824.99.49	00	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral.
3824.99.50	00	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.
3824.99.51	00	Mezclas de ésteres dimetilicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.
3824.99.52	00	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.
3824.99.53	00	Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquénicos de 12 a 20 átomos de carbono.
3824.99.54	00	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.
3824.99.55	00	Disolución de metilato de sodio con una concentración al 25%.
3824.99.56	00	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.
3824.99.58	00	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.
3824.99.59	00	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.
3824.99.60	00	Sólidos de fermentación de la nistatina.
3824.99.61	00	Ácidos bencensulfónicos mono o polisustituidos por radicales alquilo de C10 a C28.
3824.99.62	00	Mezcla de alcoholes constituida, en promedio, por: isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol con un contenido superior o igual al 1% pero inferior o igual al 3%.
3824.99.63	00	Mezcla de polietilen poliaminas con un contenido de nitrógeno superior o igual al 32% pero inferior o igual al 38%.
3824.99.64	00	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.
3824.99.65	00	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.
3824.99.66	00	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.
3824.99.67	00	Mezcla de éteres glicidílicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.
3824.99.68	00	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.
3824.99.69	00	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.
3824.99.70	00	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.
3824.99.72	00	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.
3824.99.73	00	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.
3824.99.74	00	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3824.99.75	00	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio grado eléctrico".
3824.99.76	00	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.
3824.99.99	01	Cloroparafinas.
3824.99.99	02	Ácidos grasos dimerizados.
3824.99.99	03	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.
3824.99.99	04	Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilén polifenil isocianato.
3824.99.99	99	Los demás.
3825.10.01	00	Desechos municipales.
3825.20.01	00	Lodos de depuración.
3825.30.01	00	Desechos clínicos.
3825.41.01	00	Halogenados.
3825.49.99	00	Los demás.
3825.50.01	00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.
3825.61.03	00	Que contengan principalmente componentes orgánicos.
3825.69.99	00	Los demás.
3825.90.99	00	Los demás.
3826.00.01	00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.
3827.11.01	00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).
3827.12.01	00	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).
3827.13.01	00	Que contengan tetracloruro de carbono.
3827.14.01	00	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).
3827.20.01	00	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).
3827.31.01	00	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.
3827.32.91	00	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.
3827.39.99	00	Las demás.
3827.40.01	00	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.
3827.51.01	00	Que contengan trifluorometano (HFC-23).
3827.59.99	00	Las demás.
3827.61.01	00	Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15% en masa.
3827.62.91	00	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).
3827.63.91	00	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40% en masa.
3827.64.91	00	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).
3827.65.91	00	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20% en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20% en masa.
3827.68.91	00	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.
3827.69.99	00	Las demás.
3827.90.99	00	Las demás.

## Capítulo 39

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3901.10.03	01	Polietileno de densidad inferior a 0.94, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3901.10.03.02.
3901.10.03	02	Polietileno de baja densidad lineal (LLDPE).
3901.20.01	00	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.
3901.30.01	00	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.
3901.40.01	00	Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94.
3901.90.01	00	Copolímero de etileno-anhídrido maléico.
3901.90.99	01	Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.
3901.90.99	02	Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.
3901.90.99	99	Los demás.
3902.10.01	00	Sin adición de negro de humo.
3902.10.99	00	Los demás.
3902.20.02	01	Poliisobutileno, sin adición de pigmentos, cargas o modificantes.
3902.20.02	99	Los demás.
3902.30.01	00	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.
3902.30.99	00	Los demás.
3902.90.01	00	Terpolímero de metacrilato de metilo-butadieno-estireno.
3902.90.99	00	Los demás.
3903.11.01	00	Expandible.
3903.19.99	01	Poliestireno cristal.
3903.19.99	99	Los demás.
3903.20.01	00	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).
3903.30.01	00	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).
3903.90.01	00	Copolímeros de estireno-vinilo.
3903.90.02	00	Copolímeros de estireno-maléico.
3903.90.03	00	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.
3903.90.05	00	Copolímeros del estireno, excepto los elastoméricos termoplásticos y lo comprendido en las fracciones arancelarias 3903.90.01 a la 3903.90.03.
3903.90.99	01	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.
3903.90.99	99	Los demás.
3904.10.01	00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.
3904.10.02	00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).
3904.10.03	00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.
3904.10.04	00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.
3904.10.99	00	Los demás.
3904.21.01	00	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.
3904.21.99	01	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.
3904.21.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3904.22.01	00	Plastificados.
3904.30.01	00	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.
3904.30.99	00	Los demás.
3904.40.01	00	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.
3904.40.99	00	Los demás.
3904.50.01	00	Polímeros de cloruro de vinilideno.
3904.61.01	00	Politetrafluoroetileno.
3904.69.99	00	Los demás.
3904.90.99	00	Los demás.
3905.12.01	00	En dispersión acuosa.
3905.19.01	00	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3905.19.02 y 3905.19.03.
3905.19.02	00	Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.
3905.19.03	00	Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90°C.
3905.19.99	00	Los demás.
3905.21.01	00	En dispersión acuosa.
3905.29.01	00	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3905.29.02.
3905.29.02	00	Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.
3905.29.99	00	Los demás.
3905.30.01	00	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.
3905.91.01	00	Copolímeros.
3905.99.99	01	Polivinilpirrolidona.
3905.99.99	02	Polivinil butiral.
3905.99.99	99	Los demás.
3906.10.02	01	Poli(metacrilato de metilo) incluso modificado con un valor Vicat superior a 90°C según la norma ASTM D-1525.
3906.10.02	99	Los demás.
3906.90.01	00	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.
3906.90.02	00	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.
3906.90.03	00	Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.
3906.90.04	00	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.
3906.90.05	00	Poli(acrilato de n-butilo).
3906.90.06	00	Terpolímero de (etileno-ácido acrílico-éster del ácido acrílico).
3906.90.07	00	Copolímero de (acrilamida-cloruro de metacrililoil oxietil trimetil amonio).
3906.90.08	00	Poli(acrilato de sodio) en polvo, con granulometría de 90 a 850 micras y absorción mínima de 200 ml por g.
3906.90.09	00	Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.
3906.90.10	00	Poli(metacrilato de sodio).
3906.90.99	00	Los demás.
3907.10.05	01	Poli(oximetileno) aun cuando esté pigmentado y adicionado de cargas y modificantes, en pellets.
3907.10.05	02	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, aun cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes, en pellets.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3907.10.05	99	Los demás.
3907.21.01	00	Metilfosfonato de bis(polioxi-etileno).
3907.29.01	00	Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenil bis imida.
3907.29.02	00	Poli(óxido de 2,6-dimetilfenileno) en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (Poli(óxido de fenileno)).
3907.29.03	00	Resinas poliéter modificadas, con función oxazolona o uretano-amina o uretano-polioléfinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.
3907.29.04	00	Poli(tetrametilen éter glicol).
3907.29.05	00	Poli(etilenglicol).
3907.29.06	00	Poli(propilenglicol).
3907.29.07	00	Poli(oxipropilenoetilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.
3907.29.99	00	Los demás.
3907.30.02	00	Resinas epóxicas tipo etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.
3907.30.99	01	Resinas epóxicas.
3907.30.99	99	Los demás.
3907.40.04	01	Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.
3907.40.04	02	Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano con o sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos.
3907.40.04	03	Resinas a base de policarbonato en proporción superior al 51% y polibutilen tereftalato en proporción inferior o igual a 49%, mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliésteres termoplásticos en proporción inferior o igual a 20%, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.
3907.40.04	99	Los demás.
3907.50.02	00	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.
3907.50.99	01	Resinas alcídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.
3907.50.99	99	Los demás.
3907.61.01	00	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.
3907.69.01	00	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.
3907.69.99	00	Los demás.
3907.70.01	00	Poli(ácido láctico).
3907.91.01	00	Elastómero termoplástico a base de copolímeros de poli(éster-éter) en aleación con polibutilen tereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.
3907.91.99	00	Los demás.
3907.99.01	00	Poliésteres del ácido adípico, modificados.
3907.99.02	00	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.
3907.99.03	00	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.
3907.99.04	00	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.
3907.99.05	00	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3907.99.03 y 3907.99.04.
3907.99.06	00	Resinas de poliéster con función oxirano.
3907.99.07	00	Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.
3907.99.08	00	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de sólidos superior o igual al 60% pero inferior o igual al 80%.
3907.99.09	00	Resina poliéster a base de ácido <i>p</i> -hidroxibenzoico, ácido tereftálico y <i>p</i> -dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3907.99.10	00	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-poli(etilenglicol), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3907.99.07.
3907.99.11	00	Resina del ácido carbanílico.
3907.99.99	00	Los demás.
3908.10.01	00	Polímeros de la hexametildiamina y ácido dodecandioico.
3908.10.03	00	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.
3908.10.04	00	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.
3908.10.05	00	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.
3908.10.06	00	Poliamida 12.
3908.10.07	00	Poliamida del adipato de hexametildiamina con cargas, pigmentos o modificantes.
3908.10.08	00	Poliamida del adipato de hexametildiamina sin cargas, pigmentos o modificantes.
3908.90.01	00	Poli(epsilon-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.
3908.90.02	00	Terpoliamidas cuyo contenido de la lactama del ácido dodecandioico o de la dodeclactama y ácido undecanoico sea superior o igual al 20% pero inferior o igual al 60%, adipato de hexametildiamina superior o igual al 10% pero inferior o igual al 50% y de caprolactama superior o igual al 10% pero inferior o igual al 45%, en peso.
3908.90.03	00	Resina de poliamida obtenida a partir del meta-xileno de amida (MXD6).
3908.90.99	00	Las demás.
3909.10.01	00	Resinas ureicas; resinas de tiourea.
3909.20.02	00	Melamina formaldehído, en forma líquida o pastosa incluidas las emulsiones, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo.
3909.20.99	01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.
3909.20.99	99	Las demás.
3909.31.01	00	Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico).
3909.39.01	00	Aminoplastos en solución incolora.
3909.39.99	00	Las demás.
3909.40.01	00	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.
3909.40.03	00	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.
3909.40.99	01	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.
3909.40.99	02	Fenoplastos.
3909.40.99	99	Los demás.
3909.50.04	00	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetileno polifenil isocianato con un contenido de isocianato libre superior o igual al 17%, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3909.50.05.
3909.50.05	00	Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4'-diisocianato y polipropilenglicol.
3909.50.99	01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.
3909.50.99	02	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3909.50.99.01.
3909.50.99	03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetileno polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre.
3909.50.99	99	Los demás.
3910.00.01	00	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.
3910.00.02	00	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.
3910.00.03	00	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3910.00.05.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3910.00.04	00	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").
3910.00.05	00	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad superior o igual a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.
3910.00.99	00	Los demás.
3911.10.01	00	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.
3911.20.01	00	Poli(1,3-fenilen metilfosfonato).
3911.90.01	00	Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.
3911.90.02	00	Resinas maléicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbutil fenol, solubles al agua sin pigmentar en una proporción superior o igual al 65% pero inferior o igual al 70%.
3911.90.03	00	Resinas de anacardo modificadas.
3911.90.04	00	Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfúrico con el formaldehído incluso con modificantes.
3911.90.05	00	Resinas de poliamida-epiclorhidrina.
3911.90.06	00	Polihidantoinas.
3911.90.07	00	Homopolímero de alfa metilestireno.
3911.90.99	00	Los demás.
3912.11.01	00	Sin plastificar.
3912.12.01	00	Plastificados.
3912.20.02	01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.
3912.20.02	99	Los demás.
3912.31.01	00	Carboximetilcelulosa y sus sales.
3912.39.01	00	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.
3912.39.02	00	Etilcelulosa.
3912.39.03	00	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3912.39.01.
3912.39.99	01	Hidroxietilcelulosa; etilhidroxietilcelulosa.
3912.39.99	02	Hidroxipropil-metilcelulosa.
3912.39.99	99	Las demás.
3912.90.01	00	Celulosa en polvo.
3912.90.02	00	Celulosa esponjosa.
3912.90.99	00	Las demás.
3913.10.06	01	Alginato de sodio.
3913.10.06	02	Alginato de propilenglicol.
3913.10.06	03	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.
3913.10.06	99	Los demás.
3913.90.02	00	Esponjas celulósicas.
3913.90.05	00	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.
3913.90.06	00	Goma de Xantán.
3913.90.99	01	Polímero natural de sulfato de condroitina.
3913.90.99	02	Hierro dextrán.
3913.90.99	03	Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.
3913.90.99	99	Los demás.
3914.00.01	00	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.
3914.00.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3915.10.01	00	De polímeros de etileno.
3915.20.01	00	De polímeros de estireno.
3915.30.01	00	De polímeros de cloruro de vinilo.
3915.90.01	00	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.
3915.90.99	01	Desechos, desperdicios y recortes de poli (tereftalato de etileno) (PET).
3915.90.99	99	Los demás.
3916.10.02	01	De polietileno celular.
3916.10.02	99	Los demás.
3916.20.03	00	De polímeros de cloruro de vinilo.
3916.90.91	00	De los demás plásticos.
3917.10.05	01	De celulosa regenerada, excepto con longitud superior a 50 cm, impregnadas de solución conservadora y lo comprendido en los números de identificación comercial 3917.10.05.02 y 3917.10.05.03.
3917.10.05	02	Tubos de celulosa regenerada con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.
3917.10.05	03	Tubos corrugados de celulosa regenerada, cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo.
3917.10.05	99	Los demás.
3917.21.03	01	De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).
3917.21.03	02	De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).
3917.21.03	99	Los demás.
3917.22.03	01	De polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).
3917.22.03	99	Los demás.
3917.23.04	01	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 kg/cm <sup>2</sup> (300 lbs/pulg <sup>2</sup> ) y temperatura de 60°C (140°F).
3917.23.04	02	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).
3917.23.04	99	Los demás.
3917.29.91	01	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).
3917.29.91	99	Los demás.
3917.31.01	00	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.
3917.32.91	00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.
3917.33.01	00	Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.
3917.33.99	00	Los demás.
3917.39.99	00	Los demás.
3917.40.01	00	Accesorios.
3918.10.02	01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.
3918.10.02	99	Los demás.
3918.90.91	00	De los demás plásticos.
3919.10.01	00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.
3919.90.99	00	Las demás.
3920.10.05	01	Láminas de poli(etileno) biorientado, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 3920.10.05.02 y 3920.10.05.04.
3920.10.05	02	Tiras y/o películas que no excedan de 5 cm de ancho.
3920.10.05	03	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.
3920.10.05	04	Láminas de poli(etileno) de alta densidad, extruido, con espesor mínimo de 3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3920.10.05.02.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3920.10.05	99	Las demás.
3920.20.05	01	Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 3920.20.05.02 y 3920.20.05.03.
3920.20.05	02	Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.
3920.20.05	03	Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.
3920.20.05	04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.
3920.20.05	99	Las demás.
3920.30.04	01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.
3920.30.04	02	Películas de poli(estireno) sin negro de humo, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3920.30.04.03.
3920.30.04	03	Película de poli(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm <sup>3</sup> a 23°C. Con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m.
3920.30.04	99	Las demás.
3920.43.03	01	Placas, láminas, hojas y tiras.
3920.43.03	02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.
3920.43.03	99	Las demás.
3920.49.99	01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.
3920.49.99	02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.
3920.49.99	99	Las demás.
3920.51.01	00	De poli(metacrilato de metilo).
3920.59.99	01	Placas poliacrílicas, con un contenido de poli(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso.
3920.59.99	99	Las demás.
3920.61.01	00	De policarbonatos.
3920.62.02	00	Películas de poliéster biorientado.
3920.62.99	01	Películas, bandas o tiras de poli (tereftalato de etileno).
3920.62.99	99	Las demás.
3920.63.03	01	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.
3920.63.03	99	Las demás.
3920.69.91	00	De los demás poliésteres.
3920.71.01	00	De celulosa regenerada.
3920.73.02	01	De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm.
3920.73.02	99	Las demás.
3920.79.91	01	De fibra vulcanizada.
3920.79.91	99	Los demás.
3920.91.01	00	De poli(vinilbutiral).
3920.92.02	01	Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm.
3920.92.02	99	Las demás.
3920.93.01	00	De resinas amínicas.
3920.94.01	00	De resinas fenólicas.
3920.99.91	00	De los demás plásticos.
3921.11.01	00	De polímeros de estireno.
3921.12.01	00	De polímeros de cloruro de vinilo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3921.13.02	01	Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 0.49 g/cm <sup>3</sup> .
3921.13.02	99	Los demás.
3921.14.01	00	De celulosa regenerada.
3921.19.91	01	De polietileno celular.
3921.19.91	99	Las demás.
3921.90.09	00	De poliéster metalizados con anchura superior o igual a 35 mm, con un espesor inferior a 100 micrones.
3921.90.99	01	Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.
3921.90.99	02	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas, con espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.
3921.90.99	03	Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotograbado.
3921.90.99	04	Cinta plástica termocontráctil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.
3921.90.99	99	Las demás.
3922.10.01	00	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.
3922.20.01	00	Asientos y tapas de inodoros.
3922.90.99	00	Los demás.
3923.10.03	01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3923.10.03.02.
3923.10.03	02	A base de poliestireno expandible.
3923.21.01	00	De polímeros de etileno.
3923.29.91	01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.
3923.29.91	02	Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de (cloruro de vinilideno-cloruro de vinilo).
3923.29.91	99	Los demás.
3923.30.02	01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.
3923.30.02	99	Los demás.
3923.40.01	00	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.
3923.40.02	00	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.
3923.40.99	00	Los demás.
3923.50.01	00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
3923.90.99	00	Los demás.
3924.10.01	00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.
3924.90.01	00	Mangos para maquinillas de afeitar.
3924.90.99	00	Los demás.
3925.10.01	00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.
3925.20.01	00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.
3925.30.01	00	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.
3925.90.99	00	Los demás.
3926.10.01	00	Artículos de oficina y artículos escolares.
3926.20.01	00	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3926.20.99	00	Los demás.
3926.30.02	01	Molduras para carrocerías.
3926.30.02	99	Los demás.
3926.40.01	00	Estatuillas y demás artículos de adorno.
3926.90.01	00	Mangos para herramientas de mano.
3926.90.04	00	Salvavidas.
3926.90.05	00	Flotadores o boyas para redes de pesca.
3926.90.06	00	Loncheras; cantimploras.
3926.90.07	00	Modelos o patrones.
3926.90.08	00	Hormas para calzado.
3926.90.11	00	Protectores para el sentido auditivo.
3926.90.13	00	Letras, números o signos.
3926.90.14	00	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como diseñados exclusivamente para uso automotriz.
3926.90.15	00	Almácigas, con oquedades perforadas.
3926.90.18	00	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.
3926.90.19	00	Abanicos o sus partes.
3926.90.20	00	Emblemas, para vehículos automóviles.
3926.90.24	00	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.
3926.90.27	00	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.
3926.90.29	00	Embudos.
3926.90.99	01	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.
3926.90.99	02	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.
3926.90.99	03	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.
3926.90.99	04	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.
3926.90.99	05	Membranas filtrantes, excepto las constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.
3926.90.99	06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
3926.90.99	07	Manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.
3926.90.99	08	Marcas para la identificación de animales.
3926.90.99	09	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas.
3926.90.99	10	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como diseñados exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.
3926.90.99	11	Lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas.
3926.90.99	12	Hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas".
3926.90.99	99	Las demás.

## Capítulo 40

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4001.10.01	00	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.
4001.21.01	00	Hojas ahumadas.
4001.22.01	00	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).
4001.29.99	00	Los demás.
4001.30.03	00	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.
4002.11.02	00	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos superior o igual al 38% pero inferior o igual al 41% o superior o igual al 67% pero inferior al 69%, de estireno combinado superior o igual al 21.5% pero inferior o igual al 25.5%, de estireno residual inferior o igual 0.1%.
4002.11.99	01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados.
4002.11.99	99	Los demás.
4002.19.01	00	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de butadieno superior o igual al 90% pero inferior o igual al 97% y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.
4002.19.02	00	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.
4002.19.03	00	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).
4002.19.99	00	Los demás.
4002.20.01	00	Caucho butadieno (BR).
4002.31.01	00	Caucho poli(isobuteno-isopreno).
4002.31.99	00	Los demás.
4002.39.01	00	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.
4002.39.99	00	Los demás.
4002.41.01	00	Látex.
4002.49.99	01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).
4002.49.99	99	Los demás.
4002.51.01	00	Látex.
4002.59.01	00	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido de acrilonitrilo superior o igual al 45%.
4002.59.02	00	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.
4002.59.03	00	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido de copolímero superior o igual al 73% pero inferior o igual al 84%.
4002.59.99	00	Los demás.
4002.60.02	00	Caucho isopreno (IR).
4002.70.01	00	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).
4002.80.01	00	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.
4002.91.01	00	Tioplastos.
4002.91.99	01	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).
4002.91.99	99	Los demás.
4002.99.01	00	Caucho facticio.
4002.99.99	00	Los demás.
4003.00.01	00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
4004.00.01	00	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.
4004.00.02	00	Neumáticos o cubiertas gastados, inutilizables.
4004.00.99	00	Los demás.
4005.10.01	00	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4005.20.02	00	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.
4005.91.04	01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.
4005.91.04	02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.
4005.91.04	99	Los demás.
4005.99.99	00	Los demás.
4006.10.01	00	Perfiles para recauchutar.
4006.90.01	00	Juntas.
4006.90.02	00	Parches.
4006.90.03	00	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.
4006.90.04	00	Reconocibles para naves aéreas.
4006.90.99	00	Los demás.
4007.00.01	00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.
4008.11.01	00	Placas, hojas y tiras.
4008.19.99	01	Perfiles.
4008.19.99	99	Los demás.
4008.21.02	01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.
4008.21.02	99	Los demás.
4008.29.99	01	Perfiles.
4008.29.99	99	Los demás.
4009.11.02	00	Sin accesorios.
4009.12.03	00	Con accesorios.
4009.21.05	01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto los reconocibles como diseñados para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C y lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.21.05.02.
4009.21.05	02	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
4009.21.05	99	Los demás.
4009.22.05	01	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.22.05	99	Los demás.
4009.31.06	01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.
4009.31.06	02	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.31.06.01.
4009.31.06	99	Los demás.
4009.32.05	01	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto los reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C y lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.32.05.02.
4009.32.05	02	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
4009.32.05	99	Los demás.
4009.41.04	00	Sin accesorios.
4009.42.03	00	Con accesorios.
4010.11.02	01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.11.02	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4010.12.03	01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
4010.12.03	02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4010.12.03.01.
4010.12.03	99	Las demás.
4010.19.99	01	Con anchura superior a 20 cm, excepto con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.
4010.19.99	99	Las demás.
4010.31.01	00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.32.01	00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.33.01	00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.34.01	00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.35.02	00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.
4010.36.02	00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.
4010.39.99	01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.39.99	02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
4010.39.99	03	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 4010.39.99.01 y 4010.39.99.02.
4010.39.99	99	Las demás.
4011.10.10	01	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.
4011.10.10	02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.
4011.10.10	03	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.
4011.10.10	04	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.
4011.10.10	05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.
4011.10.10	06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.
4011.10.10	07	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).
4011.10.10	08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.
4011.10.10	99	Los demás.
4011.20.04	00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.
4011.20.05	00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.
4011.20.06	01	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4011.20.06	02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.
4011.30.01	00	De los tipos utilizados en aeronaves.
4011.40.01	00	De los tipos utilizados en motocicletas.
4011.50.01	00	De los tipos utilizados en bicicletas.
4011.70.01	00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.
4011.70.02	00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.
4011.70.03	00	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.70.99	00	Los demás.
4011.80.01	00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.
4011.80.02	00	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.
4011.80.03	00	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.
4011.80.04	00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.
4011.80.05	00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.
4011.80.06	00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.
4011.80.93	91	Los demás para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.
4011.80.93	92	Los demás para rines de diámetro superior a 61 cm.
4011.90.01	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).
4011.90.02	00	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.90.99	00	Los demás.
4012.11.01	00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).
4012.12.01	00	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
4012.13.01	00	De los tipos utilizados en aeronaves.
4012.19.99	00	Los demás.
4012.20.01	00	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
4012.20.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
4012.20.99	99	Los demás.
4012.90.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
4012.90.99	01	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.
4012.90.99	99	Los demás.
4013.10.01	00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.
4013.20.01	00	De los tipos utilizados en bicicletas.
4013.90.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
4013.90.02	00	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.
4013.90.03	00	De los tipos utilizados en motocicletas.
4013.90.99	00	Las demás.
4014.10.01	00	Preservativos.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
4014.90.01	00	Cojines neumáticos.
4014.90.02	00	Orinales para incontinencia.
4014.90.99	00	Los demás.
4015.12.01	00	Para cirugía.
4015.12.99	00	Los demás.
4015.19.99	00	Los demás.
4015.90.01	00	Prendas de vestir totalmente de caucho.
4015.90.02	00	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.
4015.90.03	00	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.
4015.90.99	00	Los demás.
4016.10.01	00	De caucho celular.
4016.91.01	00	Revestimientos para el suelo y alfombras.
4016.92.01	00	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.
4016.92.99	00	Las demás.
4016.93.04	01	De los tipos utilizados en los vehículos del Capítulo 87, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4016.93.04.02.
4016.93.04	02	Para aletas de vehículos.
4016.93.04	03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.
4016.93.04	99	Las demás.
4016.94.02	00	Defensas para muelles portuarios, flotantes (rellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).
4016.94.99	01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje.
4016.94.99	99	Los demás.
4016.95.01	00	Salvavidas.
4016.95.02	00	Diques.
4016.95.99	00	Los demás.
4016.99.01	00	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto artículos reconocibles como diseñados exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").
4016.99.04	00	Dedales.
4016.99.99	01	Cápsulas o tapones.
4016.99.99	02	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.
4016.99.99	03	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.
4016.99.99	04	Reconocibles para naves aéreas.
4016.99.99	05	Artículos reconocibles como diseñados exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").
4016.99.99	06	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.
4016.99.99	07	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.
4016.99.99	99	Las demás.
4017.00.03	00	Desperdicios y desechos.
4017.00.99	01	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).
4017.00.99	99	Los demás.

## Capítulo 41

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4101.20.03	01	De bovino.
4101.20.03	02	De equino.
4101.50.03	01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).
4101.50.03	99	Los demás.
4101.90.91	01	De equino.
4101.90.91	99	Los demás.
4102.10.01	00	Con lana.
4102.21.01	00	Piquelados.
4102.29.99	00	Los demás.
4103.20.01	00	De caimán, cocodrilo o lagarto.
4103.20.99	00	Los demás.
4103.30.01	00	De porcino.
4103.90.99	01	De caprino.
4103.90.99	99	Los demás.
4104.11.04	01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).
4104.11.04	02	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet-blue"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4104.11.04.01.
4104.11.04	99	Los demás.
4104.19.99	01	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet-blue"), excepto enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).
4104.19.99	99	Los demás.
4104.41.02	01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).
4104.41.02	99	Los demás.
4104.49.99	01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).
4104.49.99	99	Los demás.
4105.10.04	01	Preparadas al cromo.
4105.10.04	99	Las demás.
4105.30.01	00	En estado seco ("crust").
4106.21.04	01	Preparados al cromo.
4106.21.04	99	Las demás.
4106.22.01	00	En estado seco ("crust").
4106.31.01	00	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").
4106.32.01	00	En estado seco ("crust").
4106.40.02	00	De reptil.
4106.91.01	00	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").
4106.92.01	00	En estado seco ("crust").
4107.11.02	01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).
4107.11.02	99	Los demás.
4107.12.02	01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).
4107.12.02	99	Los demás.
4107.19.99	00	Los demás.
4107.91.01	00	Plena flor sin dividir.
4107.92.01	00	Divididos con la flor.
4107.99.99	00	Los demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
4112.00.01	00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.
4113.10.01	00	De caprino.
4113.20.01	00	De porcino.
4113.30.01	00	De reptil.
4113.90.99	01	De avestruz o de mantarraya.
4113.90.99	99	Los demás.
4114.10.01	00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).
4114.20.01	00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.
4115.10.01	00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.
4115.20.01	00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.

### Capítulo 42

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
4201.00.01	00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.
4202.11.01	01	Maletas, portafolios y similares.
4202.11.01	99	Los demás.
4202.12.03	03	Maletas, portafolios y similares.
4202.12.03	91	Los demás con la superficie exterior de plástico.
4202.12.03	92	Los demás con la superficie exterior de materia textil.
4202.19.99	01	Maletas, portafolios y similares.
4202.19.99	99	Los demás.
4202.21.01	00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.22.03	01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.22.03	02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.29.99	00	Los demás.
4202.31.01	00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.32.03	01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.32.03	02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.39.99	00	Los demás.
4202.91.01	00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.92.04	01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.
4202.92.04	02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.
4202.92.04	03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
4202.99.99	00	Los demás.
4203.10.01	00	Para protección contra radiaciones.
4203.10.99	01	Chamarras, chaquetas, sacos, cazadoras, blazer, abrigos y chalecos.
4203.10.99	99	Los demás.
4203.21.01	00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.
4203.29.01	00	Para protección contra radiaciones.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4203.29.99	00	Los demás.
4203.30.02	00	Cintos, cinturones y bandoleras.
4203.40.01	00	Para protección contra radiaciones.
4203.40.99	00	Los demás.
4205.00.02	00	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.
4205.00.99	01	Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.
4205.00.99	99	Las demás.
4206.00.01	00	Catgut, incluso cromado, con diámetro superior o igual a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.
4206.00.99	00	Las demás.

### Capítulo 43

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4301.10.01	00	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.30.01	00	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.60.01	00	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.80.91	00	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.90.01	00	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.
4302.11.01	00	De visón.
4302.19.99	00	Las demás.
4302.20.02	00	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.
4302.30.02	00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.
4303.10.01	00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4303.90.99	00	Los demás.
4304.00.01	00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.

### Capítulo 44

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4401.11.01	00	De coníferas.
4401.12.01	00	Distinta de la de coníferas.
4401.21.01	00	De coníferas.
4401.22.01	00	Distinta de la de coníferas.
4401.31.01	00	"Pellets" de madera.
4401.32.01	00	Briquetas de madera.
4401.39.99	00	Los demás.
4401.41.01	00	Aserrín.
4401.49.99	00	Los demás.
4402.10.01	00	De bambú.
4402.20.01	00	De cáscaras o de huesos (carozos) de frutos.
4402.90.99	00	Los demás.
4403.11.01	00	De coníferas.
4403.12.01	00	Distinta de la de coníferas.
4403.21.01	00	De pino ( <i>Pinus spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4403.22.91	00	Las demás, de pino ( <i>Pinus spp.</i> ).
4403.23.01	00	De abeto ( <i>Abies spp.</i> ) y de picea ( <i>Picea spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.
4403.24.91	00	Las demás, de abeto ( <i>Abies spp.</i> ) y de picea ( <i>Picea spp.</i> ).
4403.25.91	00	Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.
4403.26.99	00	Las demás.
4403.41.01	00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.
4403.42.01	00	Teca.
4403.49.99	00	Las demás.
4403.91.01	00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros ( <i>Quercus spp.</i> ).
4403.93.01	00	De haya ( <i>Fagus spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.
4403.94.91	00	Las demás, de haya ( <i>Fagus spp.</i> ).
4403.95.01	00	De abedul ( <i>Betula spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.
4403.96.91	00	Las demás, de abedul ( <i>Betula spp.</i> ).
4403.97.01	00	De álamo ( <i>Populus spp.</i> ).
4403.98.01	00	De eucalipto ( <i>Eucalyptus spp.</i> ).
4403.99.99	00	Las demás.
4404.10.02	00	De coníferas.
4404.20.01	00	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.
4404.20.02	00	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.
4404.20.03	00	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.
4404.20.04	00	Madera hilada.
4404.20.99	00	Los demás.
4405.00.03	01	Lana de madera.
4405.00.03	02	Harina de madera.
4406.11.01	00	De coníferas.
4406.12.01	00	Distinta de la de coníferas.
4406.91.01	00	De coníferas.
4406.92.01	00	Distinta de la de coníferas.
4407.11.01	00	De ocote, en tablas, tablones o vigas.
4407.11.03	00	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.
4407.11.99	01	En tablas, tablones o vigas.
4407.11.99	99	Las demás.
4407.12.01	00	De pinabete o abeto (oyamel), en tablas, tablones o vigas.
4407.12.03	00	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.
4407.12.99	01	En tablas, tablones o vigas.
4407.12.99	99	Las demás.
4407.13.01	01	En tablas, tablones o vigas.
4407.13.01	99	Las demás.
4407.14.01	01	En tablas, tablones o vigas.
4407.14.01	99	Las demás.
4407.19.02	00	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4407.19.03.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4407.19.03	00	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental ( <i>Thuja plicata</i> ).
4407.19.99	01	En tablas, tablones o vigas.
4407.19.99	99	Las demás.
4407.21.03	01	De <i>Swietenia macrophylla</i> aserradas, en hojas o desenrolladas.
4407.21.03	99	Los demás.
4407.22.02	01	En tablas, tablones o vigas.
4407.22.02	99	Los demás.
4407.23.01	00	Teca.
4407.25.01	00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.
4407.26.01	00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.
4407.27.01	00	Sapelli.
4407.28.01	00	Iroko.
4407.29.99	01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.
4407.29.99	02	De <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , aserradas, en hojas o desenrolladas.
4407.29.99	99	Las demás.
4407.91.01	00	De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros ( <i>Quercus spp.</i> ).
4407.92.02	00	De haya ( <i>Fagus spp.</i> ).
4407.93.01	00	De arce ( <i>Acer spp.</i> ).
4407.94.01	00	De cerezo ( <i>Prunus spp.</i> ).
4407.95.03	01	En tablas, tablones o vigas, excepto cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.
4407.95.03	99	Las demás.
4407.96.01	00	De abedul ( <i>Betula spp.</i> ).
4407.97.01	00	De álamo ( <i>Populus spp.</i> ).
4407.99.99	01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4407.99.99.02.
4407.99.99	02	De las especies listadas a continuación: <i>Alnus rubra.</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> , <i>Carya spp.</i> , <i>Carya illinoensis</i> , <i>Carya pecan</i> , y <i>Juglans spp.</i>
4407.99.99	99	Los demás.
4408.10.03	01	De coníferas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4408.10.03.02.
4408.10.03	02	De coníferas para la fabricación de lápices.
4408.31.01	00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.
4408.39.99	00	Las demás.
4408.90.99	01	Tablillas de madera de <i>Linden (Tiliaceae o Tilia heterophylla)</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.
4408.90.99	99	Las demás.
4409.10.02	00	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.
4409.10.99	01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4409.10.99	99	Los demás.
4409.21.03	00	De bambú.
4409.22.01	00	De maderas tropicales.
4409.29.99	01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4409.29.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4410.11.04	01	En bruto o simplemente lijados.
4410.11.04	02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.
4410.11.04	03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.
4410.11.04	99	Los demás.
4410.12.02	01	En bruto o simplemente lijados.
4410.12.02	99	Los demás.
4410.19.99	01	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.
4410.19.99	99	Los demás.
4410.90.01	00	Aglomerados sin recubrir ni acabar.
4410.90.99	00	Los demás.
4411.12.01	00	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.12.99	01	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> .
4411.12.99	02	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.12.99	03	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4411.12.99.02.
4411.12.99	04	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.12.99	99	Los demás.
4411.13.01	00	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.13.99	01	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> .
4411.13.99	02	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.13.99	99	Los demás.
4411.14.01	00	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.14.03	00	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.14.99	01	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> .
4411.14.99	02	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> .
4411.14.99	99	Los demás.
4411.92.02	01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.92.02	99	Los demás.
4411.93.04	00	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> .
4411.94.04	00	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> .
4412.10.01	00	De bambú.
4412.31.01	00	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.
4412.31.99	00	Las demás.
4412.33.91	00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso ( <i>Alnus spp.</i> ), fresno ( <i>Fraxinus spp.</i> ), haya ( <i>Fagus spp.</i> ), abedul ( <i>Betula spp.</i> ), cerezo ( <i>Prunus spp.</i> ), castaño ( <i>Castanea spp.</i> ), olmo ( <i>Ulmus spp.</i> ), eucalipto ( <i>Eucalyptus spp.</i> ), caria o pacana ( <i>Carya spp.</i> ), castaño de Indias ( <i>Aesculus spp.</i> ), tilo ( <i>Tilia spp.</i> ), arce ( <i>Acer spp.</i> ), roble ( <i>Quercus spp.</i> ), plátano ( <i>Platanus spp.</i> ), álamo ( <i>Populus spp.</i> ), algarrobo negro ( <i>Robinia spp.</i> ), árbol de tulipán ( <i>Liriodendron spp.</i> ) o nogal ( <i>Juglans spp.</i> ).
4412.34.91	00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.
4412.39.91	01	Denominada "plywood".
4412.39.91	99	Las demás.
4412.41.01	01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4412.41.01	02	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.
4412.41.01	99	Los demás.
4412.42.91	01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.
4412.42.91	99	Los demás.
4412.49.91	01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.
4412.49.91	99	Los demás.
4412.51.01	01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.
4412.51.01	99	Los demás.
4412.52.91	00	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.
4412.59.91	00	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.
4412.91.01	01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.
4412.91.01	02	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.
4412.91.01	99	Los demás.
4412.92.91	01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.
4412.92.91	99	Los demás.
4412.99.91	01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.
4412.99.91	99	Los demás.
4413.00.01	00	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.
4413.00.02	00	De "maple" ( <i>Acer spp.</i> ).
4413.00.99	00	Los demás.
4414.10.01	00	De maderas tropicales.
4414.90.99	00	Los demás.
4415.10.01	00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.
4415.20.02	01	Collarines para paletas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4415.20.02	99	Las demás.
4416.00.01	00	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.
4416.00.05	00	Barriles o manufacturas de tonelería con capacidad inferior a 5,000 litros, de roble o de encino.
4416.00.99	00	Los demás.
4417.00.01	00	Esbozos para hormas.
4417.00.99	00	Los demás.
4418.11.01	00	De maderas tropicales.
4418.19.99	00	Los demás.
4418.21.01	00	De maderas tropicales.
4418.29.99	00	Los demás.
4418.30.01	00	Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89.
4418.40.01	00	Encofrados para hormigón.
4418.50.01	00	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").
4418.73.01	00	Multicapas.
4418.73.99	00	Los demás.
4418.74.91	00	Los demás, para suelos en mosaico.
4418.75.91	00	Los demás, multicapas.
4418.79.99	00	Los demás.
4418.81.01	00	Madera laminada-encolada (llamada "glulam").
4418.82.01	00	Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada "CLT" o "X-lam").
4418.83.01	00	Vigas en I.
4418.89.99	00	Los demás.
4418.91.01	00	De bambú.
4418.92.01	00	Tableros celulares de madera.
4418.99.99	00	Los demás.
4419.11.01	00	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.
4419.12.01	00	Palillos.
4419.19.99	00	Los demás.
4419.20.01	00	De maderas tropicales.
4419.90.99	00	Los demás.
4420.11.01	00	De Olinalá.
4420.11.99	00	Los demás.
4420.19.99	00	Los demás.
4420.90.01	00	De Olinalá.
4420.90.99	00	Los demás.
4421.10.01	00	Perchas para prendas de vestir.
4421.20.01	00	Ataúdes.
4421.91.01	00	Para fósforos; clavos para calzado.
4421.91.02	00	Tapones.
4421.91.04	00	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.
4421.91.99	01	Adoquines.
4421.91.99	99	Los demás.
4421.99.01	00	Para fósforos; clavos para calzado.
4421.99.02	00	Tapones.
4421.99.04	00	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.
4421.99.99	01	Adoquines.
4421.99.99	99	Las demás.

**Capítulo 45**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
4501.10.01	00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.
4501.90.99	00	Los demás.
4502.00.01	00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).
4503.10.01	00	Tapones.
4503.90.99	00	Las demás.
4504.10.02	00	Empaquetaduras.
4504.10.99	00	Los demás.
4504.90.99	00	Las demás.

**Capítulo 46**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
4601.21.01	00	De bambú.
4601.22.01	00	De ratán (roten).
4601.29.99	00	Los demás.
4601.92.01	00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.
4601.92.99	00	Los demás.
4601.93.02	00	De ratán (roten).
4601.94.01	00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.
4601.94.99	00	Los demás.
4601.99.01	00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.
4601.99.99	00	Los demás.
4602.11.01	00	De bambú.
4602.12.01	00	De ratán (roten).
4602.19.99	00	Los demás.
4602.90.99	00	Los demás.

**Capítulo 47**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
4701.00.01	00	Pasta mecánica de madera.
4702.00.02	01	Pasta química de la alfacelulosa grado para disolver, con una viscosidad intrínseca de 3 a 4.5 y una concentración de 90 al 95% de alfacelulosa regenerable en sosa al 10%.
4702.00.02	99	Las demás.
4703.11.03	01	Al sulfato, excepto que se destinen a la fabricación de papel prensa, o de cartón Kraft, para envases desechables, para leche.
4703.11.03	99	Las demás.
4703.19.03	00	Distinta de la de coníferas.
4703.21.03	01	Al sulfato.
4703.21.03	02	A la sosa (soda).
4703.29.03	01	Al sulfato.
4703.29.03	02	A la sosa (soda).
4704.11.01	00	De coníferas.
4704.19.01	00	Distinta de la de coníferas.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
4704.21.01	00	De coníferas.
4704.29.01	00	Distinta de la de coníferas.
4705.00.01	00	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.
4706.10.01	00	Pasta de linter de algodón.
4706.20.01	00	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos).
4706.30.91	00	Las demás, de bambú.
4706.91.01	00	Mecánicas.
4706.92.01	00	Químicas.
4706.93.01	00	Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico.
4707.10.01	00	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.
4707.20.91	00	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.
4707.30.01	00	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).
4707.90.91	00	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.

### Capítulo 48

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
4801.00.01	00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.
4802.10.01	00	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
4802.20.03	00	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.
4802.40.01	00	Papel soporte para papeles de decorar paredes.
4802.54.04	00	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe o exporte por el Banco de México.
4802.54.99	01	Papel para dibujo.
4802.54.99	99	Los demás.
4802.55.02	00	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.
4802.55.03	00	Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.
4802.55.99	01	Bond o ledger.
4802.55.99	99	Los demás.
4802.56.02	00	Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.
4802.56.99	01	Bond o ledger.
4802.56.99	99	Los demás.
4802.57.91	00	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .
4802.58.04	00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .
4802.61.03	01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m <sup>2</sup> .
4802.61.03	99	Los demás.
4802.62.03	00	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.
4802.69.99	00	Los demás.
4803.00.04	01	Guata de celulosa.
4803.00.04	99	Los demás.
4804.11.01	00	Crudos.
4804.19.99	01	Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m <sup>2</sup> .

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4804.19.99	02	Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 500 g/m <sup>2</sup> .
4804.19.99	99	Los demás.
4804.21.01	00	Crudo.
4804.29.99	00	Los demás.
4804.31.05	01	Para soporte de papel carbón, de color café y peso inferior o igual a 20 g/m <sup>2</sup> .
4804.31.05	99	Los demás.
4804.39.99	01	A base de celulosa semiblanqueada.
4804.39.99	99	Los demás.
4804.41.01	00	Crudos.
4804.42.01	00	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.
4804.49.99	00	Los demás.
4804.51.02	01	Con peso superior a 600 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 4,000 g/m <sup>2</sup> , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.
4804.51.02	99	Los demás.
4804.52.01	00	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.
4804.59.99	01	A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.
4804.59.99	99	Los demás.
4805.11.01	00	Papel semiquímico para acanalar.
4805.12.01	00	Papel paja para acanalar.
4805.19.99	00	Los demás.
4805.24.02	01	Multicapas.
4805.24.02	99	Los demás.
4805.25.02	01	Multicapas.
4805.25.02	99	Los demás.
4805.30.01	00	Papel sulfito para envolver.
4805.40.01	00	Papel y cartón filtro.
4805.50.01	00	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.
4805.91.01	00	De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .
4805.92.01	00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> .
4805.93.01	00	De peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> .
4806.10.01	00	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).
4806.20.01	00	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").
4806.30.01	00	Papel vegetal (papel calco).
4806.40.01	00	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.
4807.00.03	00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.
4808.10.01	00	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.
4808.40.04	00	Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.
4808.90.99	01	Rizados ("crepés").
4808.90.99	99	Los demás.
4809.20.01	00	Papel autocopia.
4809.90.02	00	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.
4809.90.99	01	Reactivos a la temperatura.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4809.90.99	99	Los demás.
4810.13.07	01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, satinados o brillantados.
4810.13.07	99	Los demás.
4810.14.07	01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, satinados o brillantados.
4810.14.07	99	Los demás.
4810.19.99	00	Los demás.
4810.22.02	01	Papel cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado o recubierto en ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina.
4810.22.02	99	Los demás.
4810.29.99	01	Cuché o tipo cuché, blancos o de color, mate o brillante, esmaltados o recubiertos por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propios para impresión fina, con peso superior a 72 g/m <sup>2</sup> .
4810.29.99	99	Los demás.
4810.31.01	00	Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, satinados o brillantados, con peso superior o igual a 74 g/m <sup>2</sup> .
4810.31.02	00	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4810.31.01.
4810.31.03	00	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4810.31.01.
4810.31.99	00	Los demás.
4810.32.01	00	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .
4810.39.99	00	Los demás.
4810.92.01	00	Multicapas.
4810.99.99	00	Los demás.
4811.10.02	00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.10.99	01	Papel kraft.
4811.10.99	99	Los demás.
4811.41.01	00	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.
4811.41.02	00	En tiras o en bobinas (rollos).
4811.49.01	00	En tiras o en bobinas (rollos).
4811.49.99	00	Los demás.
4811.51.01	00	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial "laminene-milimétrico".
4811.51.02	00	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
4811.51.04	00	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.
4811.51.05	00	De fibras de algodón, con un contenido de algodón "transparentizado" del 100%, impregnado con resinas sintéticas.
4811.51.99	00	Los demás.
4811.59.07	00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.59.99	01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales.
4811.59.99	02	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.
4811.59.99	03	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.
4811.59.99	99	Los demás.
4811.60.03	01	Parafinados o encerados.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4811.60.03	99	Los demás.
4811.90.10	00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.90.99	01	Recubiertos por una de sus caras con látex.
4811.90.99	02	Glassine.
4811.90.99	03	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.
4811.90.99	99	Los demás.
4812.00.01	00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.
4813.10.01	00	En librillos o en tubos.
4813.20.01	00	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.
4813.90.99	00	Los demás.
4814.20.01	00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.
4814.90.02	00	Papel granito ("ingrain").
4814.90.99	00	Los demás.
4816.20.01	00	Papel autocopia.
4816.90.99	01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.
4816.90.99	99	Los demás.
4817.10.01	00	Sobres.
4817.20.01	00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.
4817.30.01	00	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.
4818.10.01	00	Papel higiénico.
4818.20.01	00	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.
4818.30.01	00	Manteles y servilletas.
4818.50.01	00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4818.90.99	00	Los demás.
4819.10.01	00	Cajas de papel o cartón corrugado.
4819.20.02	01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.
4819.20.02	99	Los demás.
4819.30.01	00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.
4819.40.91	00	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.
4819.50.91	00	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.
4819.60.01	00	Cartonajes de oficina, tienda o similares.
4820.10.02	01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.
4820.10.02	99	Los demás.
4820.20.01	00	Cuadernos.
4820.30.01	00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.
4820.40.01	00	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).
4820.50.01	00	Álbumes para muestras o para colecciones.
4820.90.99	00	Los demás.
4821.10.01	00	Impresas.
4821.90.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4822.10.01	00	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.
4822.90.99	00	Los demás.
4823.20.02	01	Papel filtro, con peso hasta 100 g/m <sup>2</sup> , en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm.
4823.20.02	99	Los demás.
4823.40.01	00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.
4823.61.01	00	De bambú.
4823.69.99	00	Los demás.
4823.70.03	00	Empaquetaduras.
4823.70.99	01	Charolas moldeadas con oquedades, para empaques.
4823.70.99	99	Los demás.
4823.90.01	00	Para usos dieléctricos.
4823.90.02	00	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4823.90.01.
4823.90.05	00	Recubierto con resinas plásticas, con ancho superior o igual a 9 mm.
4823.90.10	00	Semiconos de papel filtro.
4823.90.11	00	Para protección de películas fotográficas.
4823.90.12	00	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 900 g/m <sup>2</sup> ("pressboard").
4823.90.17	00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4823.90.99	01	Parafinado o encerado.
4823.90.99	02	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).
4823.90.99	03	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4823.90.99.02.
4823.90.99	99	Los demás.

#### Capítulo 49

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4901.10.01	00	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.
4901.10.99	00	Los demás.
4901.91.04	01	Impresos y publicados en México.
4901.91.04	02	Impresos en español, excepto impresos en relieve para uso de ciegos y lo comprendido en el número de identificación comercial 4901.91.04.01.
4901.91.04	99	Los demás.
4901.99.01	00	Impresos y publicado en México.
4901.99.02	00	Para la enseñanza primaria.
4901.99.03	00	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.
4901.99.04	00	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.
4901.99.05	00	Impresos en relieve para uso de ciegos.
4901.99.91	00	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.
4901.99.99	00	Los demás.
4902.10.02	00	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.
4902.90.99	01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.
4902.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4903.00.01	00	Álbumes o libros de estampas.
4903.00.99	00	Los demás.
4904.00.01	00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.
4905.20.01	00	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.
4905.20.99	00	Los demás.
4905.90.01	00	Esferas.
4905.90.02	00	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.
4905.90.99	00	Los demás.
4906.00.01	00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.
4907.00.03	01	Billetes de Banco.
4907.00.03	02	Cheques de viajero.
4907.00.99	00	Los demás.
4908.10.01	00	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C, diseñadas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.
4908.10.99	00	Las demás.
4908.90.02	00	Para estampar tejidos.
4908.90.03	00	Calcomanías adheribles por calor, diseñadas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.
4908.90.99	01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4908.90.99.02.
4908.90.99	02	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.
4908.90.99	99	Las demás.
4909.00.01	00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.
4910.00.01	00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.
4911.10.01	00	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.
4911.10.02	00	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.
4911.10.03	00	Folletos o publicaciones turísticas.
4911.10.04	00	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.
4911.10.99	00	Los demás.
4911.91.01	00	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.
4911.91.03	00	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.
4911.91.99	01	Fotografías a colores.
4911.91.99	02	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.
4911.91.99	99	Los demás.
4911.99.01	00	Cuadros murales para escuelas.
4911.99.06	00	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.
4911.99.99	01	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.
4911.99.99	02	Impresos con claros para escribir.
4911.99.99	03	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.
4911.99.99	99	Los demás.

**Capítulo 50**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
5001.00.01	00	Capullos de seda aptos para el devanado.
5002.00.01	00	Seda cruda (sin torcer).
5003.00.02	00	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).
5004.00.01	00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
5005.00.01	00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
5006.00.01	00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").
5007.10.01	00	Tejidos de borrrilla.
5007.20.91	00	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.
5007.90.91	00	Los demás tejidos.

**Capítulo 51**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
5101.11.02	00	Lana esquilada.
5101.19.99	00	Las demás.
5101.21.02	00	Lana esquilada.
5101.29.99	00	Las demás.
5101.30.02	00	Carbonizada.
5102.11.01	00	De cabra de Cachemira.
5102.19.99	00	Los demás.
5102.20.02	00	Pelo ordinario.
5103.10.03	00	Borras del peinado de lana o pelo fino.
5103.20.91	00	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.
5103.30.01	00	Desperdicios de pelo ordinario.
5104.00.01	00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.
5105.10.01	00	Lana cardada.
5105.21.01	00	"Lana peinada a granel".
5105.29.99	01	Peinados en mechas ("tops").
5105.29.99	99	Las demás.
5105.31.01	00	De cabra de Cachemira.
5105.39.99	00	Los demás.
5105.40.01	00	Pelo ordinario cardado o peinado.
5106.10.01	00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5106.20.01	00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5107.10.01	00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5107.20.01	00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5108.10.01	00	Cardado.
5108.20.01	00	Peinado.
5109.10.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.
5109.90.99	00	Los demás.
5110.00.01	00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.
5111.11.02	00	De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5111.19.99	00	Los demás.
5111.20.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5111.30.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
5111.90.99	00	Los demás.
5112.11.02	00	De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5112.19.99	00	Los demás.
5112.20.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5112.30.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
5112.90.99	00	Los demás.
5113.00.02	00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.

### Capítulo 52

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5201.00.03	01	Con pepita.
5201.00.03	02	Sin pepita, de fibra con más de 29mm de longitud.
5201.00.03	99	Los demás.
5202.10.01	00	Desperdicios de hilados.
5202.91.01	00	Hilachas.
5202.99.99	01	Borra.
5202.99.99	99	Los demás.
5203.00.01	00	Algodón cardado o peinado.
5204.11.01	00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5204.19.99	00	Los demás.
5204.20.01	00	Acondicionado para la venta al por menor.
5205.11.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.12.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.13.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.14.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.15.01	00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5205.21.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.22.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.23.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.24.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.26.01	00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).
5205.27.01	00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).
5205.28.01	00	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).
5205.31.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
5205.32.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.33.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.34.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.35.01	00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5205.41.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5205.42.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.43.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.44.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.46.01	00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).
5205.47.01	00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).
5205.48.01	00	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).
5206.11.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5206.12.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5206.13.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.14.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.15.01	00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.21.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5206.22.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5206.23.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.24.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.25.01	00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.31.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.32.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.33.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.34.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5206.35.01	00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5206.41.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.42.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.43.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.44.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.45.01	00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5207.10.01	00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5207.90.99	00	Los demás.
5208.11.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.12.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.13.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.19.91	01	De ligamento sarga.
5208.19.91	02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> y anchura inferior o igual a 1.50 m.
5208.19.91	99	Los demás.
5208.21.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.22.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.23.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.29.91	00	Los demás tejidos.
5208.31.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.32.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.33.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.39.91	01	De ligamento sarga.
5208.39.91	99	Los demás.
5208.41.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.42.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.43.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.49.91	00	Los demás tejidos.
5208.51.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.52.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.59.91	00	Los demás tejidos.
5209.11.01	00	De ligamento tafetán.
5209.12.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.19.91	00	Los demás tejidos.
5209.21.01	00	De ligamento tafetán.
5209.22.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.29.91	01	De ligamento sarga.
5209.29.91	99	Los demás.
5209.31.01	00	De ligamento tafetán.
5209.32.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.39.91	01	De ligamento sarga.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
5209.39.91	99	Los demás.
5209.41.01	00	De ligamento tafetán.
5209.42.04	01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .
5209.42.04	02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .
5209.42.04	91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .
5209.42.04	92	Los demás de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .
5209.43.91	00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.49.91	00	Los demás tejidos.
5209.51.01	00	De ligamento tafetán.
5209.52.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.59.91	00	Los demás tejidos.
5210.11.02	01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5210.11.02	99	Los demás.
5210.19.91	00	Los demás tejidos.
5210.21.01	00	De ligamento tafetán.
5210.29.91	01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.29.91	99	Los demás.
5210.31.01	00	De ligamento tafetán.
5210.32.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.39.91	01	De ligamento sarga.
5210.39.91	99	Los demás.
5210.41.01	00	De ligamento tafetán.
5210.49.91	01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.49.91	99	Los demás.
5210.51.01	00	De ligamento tafetán.
5210.59.91	00	Los demás tejidos.
5211.11.02	01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5211.11.02	99	Los demás.
5211.12.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.19.91	00	Los demás tejidos.
5211.20.04	00	Blanqueados.
5211.31.01	00	De ligamento tafetán.
5211.32.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.39.91	00	Los demás tejidos.
5211.41.01	00	De ligamento tafetán.
5211.42.04	01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .
5211.42.04	02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .
5211.42.04	91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .
5211.42.04	92	Los demás de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5211.43.91	00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.49.91	00	Los demás tejidos.
5211.51.01	00	De ligamento tafetán.
5211.52.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.59.91	00	Los demás tejidos.
5212.11.01	00	Crudos.
5212.12.01	00	Blanqueados.
5212.13.01	00	Teñidos.
5212.14.01	00	Con hilados de distintos colores.
5212.15.01	00	Estampados.
5212.21.01	00	Crudos.
5212.22.01	00	Blanqueados.
5212.23.01	00	Teñidos.
5212.24.02	01	De tipo mezclilla.
5212.24.02	99	Los demás.
5212.25.01	00	Estampados.

### Capítulo 53

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5301.10.01	00	Lino en bruto o enriado.
5301.21.01	00	Agramado o espadado.
5301.29.99	00	Los demás.
5301.30.01	00	Estopas y desperdicios de lino.
5302.10.01	00	Cáñamo en bruto o enriado.
5302.90.99	00	Los demás.
5303.10.01	00	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.
5303.90.99	00	Los demás.
5305.00.08	01	De coco, en bruto.
5305.00.08	02	Fibras de coco, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5305.00.08.01.
5305.00.08	03	Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> , en bruto.
5305.00.08	99	Los demás.
5306.10.01	00	Sencillos.
5306.20.01	00	Retorcidos o cableados.
5307.10.01	00	Sencillos.
5307.20.01	00	Retorcidos o cableados.
5308.10.01	00	Hilados de coco.
5308.20.01	00	Hilados de cáñamo.
5308.90.03	00	De ramio.
5308.90.99	01	Hilados de papel.
5308.90.99	99	Los demás.
5309.11.01	00	Crudos o blanqueados.
5309.19.99	00	Los demás.
5309.21.01	00	Crudos o blanqueados.
5309.29.99	00	Los demás.
5310.10.01	00	Crudos.
5310.90.99	00	Los demás.
5311.00.02	00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.

**Capítulo 54**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
5401.10.01	00	De filamentos sintéticos.
5401.20.01	00	De filamentos artificiales.
5402.11.01	00	De aramidas.
5402.19.99	01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.19.99	99	Los demás.
5402.20.02	01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.20.02	99	Los demás.
5402.31.01	00	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.
5402.32.01	00	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.
5402.33.01	00	De poliésteres.
5402.34.01	00	De polipropileno.
5402.39.99	00	Los demás.
5402.44.01	00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjuños).
5402.44.99	00	Los demás.
5402.45.03	00	De aramidas.
5402.45.99	01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 5402.45.99.02 y 5402.45.99.03.
5402.45.99	02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5402.45.99.03.
5402.45.99	03	De filamentos de nailon parcialmente orientados.
5402.45.99	99	Los demás.
5402.46.91	00	Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados.
5402.47.91	01	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.47.91	99	Los demás.
5402.48.91	01	De poliolefinas.
5402.48.91	02	De polipropileno fibrilizado.
5402.48.91	99	Los demás.
5402.49.06	00	De poliuretanos.
5402.49.99	00	Los demás.
5402.51.02	00	De nailon o demás poliamidas.
5402.52.03	00	De poliésteres.
5402.53.01	00	De polipropileno.
5402.59.99	00	Los demás.
5402.61.02	01	De fibras aramídicas.
5402.61.02	99	Los demás.
5402.62.02	01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.
5402.62.02	99	Los demás.
5402.63.01	00	De polipropileno.
5402.69.99	01	De poliolefinas.
5402.69.99	99	Los demás.
5403.10.01	00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.
5403.31.03	01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5403.31.03	02	De hilados texturados.
5403.32.03	00	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.
5403.33.01	00	De acetato de celulosa.
5403.39.99	00	Los demás.
5403.41.03	01	De rayón viscosa sin texturar.
5403.41.03	02	De hilados texturados.
5403.42.01	00	De acetato de celulosa.
5403.49.99	00	Los demás.
5404.11.01	00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".
5404.11.99	00	Los demás.
5404.12.91	00	Los demás, de polipropileno.
5404.19.99	01	De poliéster.
5404.19.99	02	De poliamidas o superpoliamidas.
5404.19.99	99	Los demás.
5404.90.99	00	Las demás.
5405.00.05	00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.
5406.00.01	00	De poliamidas o superpoliamidas.
5406.00.02	00	De aramidas, retardantes a la flama.
5406.00.05	00	Hilados de filamentos artificiales.
5406.00.91	00	Los demás hilados de filamentos sintéticos.
5407.10.03	00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.
5407.20.02	01	De tiras de polipropileno e hilados.
5407.20.02	99	Los demás.
5407.30.04	01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
5407.30.04	02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.30.04	03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5407.30.04	99	Los demás.
5407.41.05	01	De peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> .
5407.41.05	02	De peso superior a 50 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5407.41.05	03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5407.42.05	01	De peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> .
5407.42.05	02	De peso superior a 50 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5407.42.05	03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5407.43.04	00	Con hilados de distintos colores.
5407.44.01	00	Estampados.
5407.51.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5407.51.05	02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.51.05	03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.52.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5407.52.05	02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.52.05	03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.53.04	01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5407.53.04	02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.53.04	03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.53.04	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5407.53.04	92	Los demás de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.53.04	93	Los demás de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.54.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5407.54.05	02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.54.05	03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.61.06	01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
5407.61.06	02	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.
5407.61.06	03	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.
5407.61.06	04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.
5407.61.06	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5407.61.06	92	Los demás de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.61.06	93	Los demás de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.69.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
5407.69.99	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5407.69.99	92	Los demás de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.69.99	93	Los demás de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
5407.71.01	00	Crudos o blanqueados.
5407.72.01	00	Teñidos.
5407.73.04	01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.73.04	99	Los demás.
5407.74.01	00	Estampados.
5407.81.01	00	Crudos o blanqueados.
5407.82.04	01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.82.04	99	Los demás.
5407.83.01	00	Con hilados de distintos colores.
5407.84.01	00	Estampados.
5407.91.08	01	Asociados con hilos de caucho.
5407.91.08	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.91.08	03	Tejidos de alcohol polivinílico.
5407.91.08	04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.91.08	05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.91.08	06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.
5407.91.08	07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.91.08	99	Los demás.
5407.92.07	01	Asociados con hilos de caucho.
5407.92.07	02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.92.07	03	De alcohol polivinílico.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5407.92.07	04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.92.07	05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).
5407.92.07	06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.92.07	99	Los demás.
5407.93.08	01	Asociados con hilos de caucho.
5407.93.08	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.93.08	03	De alcohol polivinílico.
5407.93.08	04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.93.08	05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.93.08	06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.93.08	07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.93.08	99	Los demás.
5407.94.08	01	Asociados con hilos de caucho.
5407.94.08	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.94.08	03	De alcohol polivinílico.
5407.94.08	04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.94.08	05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.94.08	06	De poliuretanos,"elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.94.08	07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.94.08	99	Los demás.
5408.10.05	01	Asociados con hilos de caucho.
5408.10.05	02	Crudos o blanqueados.
5408.10.05	03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.10.05	04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.
5408.10.05	99	Los demás.
5408.21.04	00	Crudos o blanqueados.
5408.22.05	01	De rayón cupramonio.
5408.22.05	99	Los demás.
5408.23.06	00	Con hilados de distintos colores.
5408.24.02	00	Estampados.
5408.31.05	01	Asociados con hilos de caucho.
5408.31.05	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.31.05	03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.31.05	04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.31.05	99	Los demás.
5408.32.06	01	Asociados con hilos de caucho.
5408.32.06	02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.32.06	03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.32.06	04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5408.32.06	05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.32.06	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5408.33.05	01	Asociados con hilos de caucho.
5408.33.05	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.33.05	03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.33.05	04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.33.05	99	Los demás.
5408.34.04	01	Asociados con hilos de caucho.
5408.34.04	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.34.04	03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.34.04	99	Los demás.

### Capítulo 55

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5501.11.01	00	De aramidas.
5501.19.99	00	Los demás.
5501.20.02	00	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.
5501.20.99	00	Los demás.
5501.30.01	00	Acrílicos o modacrílicos.
5501.40.01	00	De polipropileno.
5501.90.99	00	Los demás.
5502.10.01	00	De acetato de celulosa.
5502.90.01	00	Cables de rayón.
5502.90.99	00	Los demás.
5503.11.01	00	De aramidas.
5503.19.99	00	Las demás.
5503.20.03	00	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.
5503.20.99	01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5503.20.99.02.
5503.20.99	02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).
5503.20.99	99	Los demás.
5503.30.01	00	Acrílicas o modacrílicas.
5503.40.01	00	De polipropileno de 3 a 25 deniers.
5503.40.99	00	Los demás.
5503.90.01	00	De alcohol polivinílico, de longitud inferior o igual a 12 mm.
5503.90.99	00	Las demás.
5504.10.02	01	Rayón fibra corta.
5504.10.02	99	Los demás.
5504.90.99	00	Las demás.
5505.10.01	00	De fibras sintéticas.
5505.20.01	00	De fibras artificiales.
5506.10.01	00	De nailon o demás poliamidas.
5506.20.01	00	De poliésteres.
5506.30.01	00	Acrílicas o modacrílicas.
5506.40.01	00	De polipropileno.
5506.90.99	00	Las demás.
5507.00.01	00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5508.10.01	00	De fibras sintéticas discontinuas.
5508.20.01	00	De fibras artificiales discontinuas.
5509.11.01	00	Sencillos.
5509.12.01	00	Retorcidos o cableados.
5509.21.01	00	Sencillos.
5509.22.01	00	Retorcidos o cableados.
5509.31.01	00	Sencillos.
5509.32.01	00	Retorcidos o cableados.
5509.41.01	00	Sencillos.
5509.42.01	00	Retorcidos o cableados.
5509.51.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.
5509.52.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.53.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.59.99	00	Los demás.
5509.61.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.62.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.69.99	00	Los demás.
5509.91.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.92.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.99.99	00	Los demás.
5510.11.01	00	Sencillos.
5510.12.01	00	Retorcidos o cableados.
5510.20.91	00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5510.30.91	00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5510.90.91	00	Los demás hilados.
5511.10.01	00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.
5511.20.01	00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.
5511.30.01	00	De fibras artificiales discontinuas.
5512.11.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5512.11.05	02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5512.11.05	03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
5512.19.99	01	Tipo mezclilla.
5512.19.99	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5512.19.99	92	Los demás de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5512.19.99	93	Los demás de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
5512.21.01	00	Crudos o blanqueados.
5512.29.99	00	Los demás.
5512.91.01	00	Crudos o blanqueados.
5512.99.99	00	Los demás.
5513.11.04	01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.11.04	02	De peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.12.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.12.01	99	Los demás.
5513.13.91	01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.13.91	99	Los demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
5513.19.91	01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.19.91	99	Los demás.
5513.21.04	01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.21.04	02	De peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.23.91	01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.23.91	02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.23.91	91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.23.91	99	Los demás.
5513.29.91	01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.29.91	99	Los demás.
5513.31.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.31.01	99	Los demás.
5513.39.91	01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.39.91	02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.39.91	03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.39.91	91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.39.91	99	Los demás.
5513.41.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.41.01	99	Los demás.
5513.49.91	01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.49.91	02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.49.91	91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .
5513.49.91	92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.49.91	99	Los demás.
5514.11.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.12.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.19.91	01	De fibras discontinuas de poliéster.
5514.19.91	99	Los demás.
5514.21.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.22.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.23.91	00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.29.91	00	Los demás tejidos.
5514.30.05	91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.30.05	99	Los demás.
5514.41.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.42.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.43.91	00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.49.91	00	Los demás tejidos.
5515.11.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5515.11.01	02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5515.11.01	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5515.12.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5515.12.01	02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5515.12.01	99	Los demás.
5515.13.02	01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.13.02	99	Los demás.
5515.19.99	01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5515.19.99	02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5515.19.99	99	Los demás.
5515.21.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5515.21.01	02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5515.21.01	99	Los demás.
5515.22.02	00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5515.29.99	01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5515.29.99	02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5515.29.99	99	Los demás.
5515.91.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5515.91.01	02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5515.91.01	99	Los demás.
5515.99.99	01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.99.99	02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5515.99.99.01.
5515.99.99	03	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.
5515.99.99	04	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.
5515.99.99	99	Los demás.
5516.11.01	00	Crudos o blanqueados.
5516.12.01	00	Teñidos.
5516.13.01	00	Con hilados de distintos colores.
5516.14.01	00	Estampados.
5516.21.01	00	Crudos o blanqueados.
5516.22.01	00	Teñidos.
5516.23.01	00	Con hilados de distintos colores.
5516.24.01	00	Estampados.
5516.31.02	00	Crudos o blanqueados.
5516.32.02	00	Teñidos.
5516.33.02	00	Con hilados de distintos colores.
5516.34.02	00	Estampados.
5516.41.01	00	Crudos o blanqueados.
5516.42.01	00	Teñidos.
5516.43.01	00	Con hilados de distintos colores.
5516.44.01	00	Estampados.
5516.91.01	00	Crudos o blanqueados.
5516.92.01	00	Teñidos.
5516.93.01	00	Con hilados de distintos colores.
5516.94.01	00	Estampados.

## Capítulo 56

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5601.21.02	01	Guata.
5601.21.02	99	Los demás.
5601.22.01	00	Guata.
5601.22.99	00	Los demás.
5601.29.99	00	Los demás.
5601.30.02	01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.
5601.30.02	99	Los demás.
5602.10.02	00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.
5602.21.03	01	De lana.
5602.21.03	02	De forma cilíndrica o rectangular.
5602.21.03	99	Los demás.
5602.29.91	00	De las demás materias textiles.
5602.90.99	00	Los demás.
5603.11.01	00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .
5603.12.02	01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.
5603.12.02	99	Los demás.
5603.13.02	01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 85 g/m <sup>2</sup> .
5603.13.02	99	Las demás.
5603.14.01	00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .
5603.91.01	00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .
5603.92.01	00	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .
5603.93.01	00	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .
5603.94.01	00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .
5604.10.01	00	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.
5604.90.01	00	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.
5604.90.02	00	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.
5604.90.04	00	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro superior o igual a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5604.90.05	00	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.
5604.90.06	00	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.
5604.90.07	00	De lino o de ramio.
5604.90.08	00	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.
5604.90.09	00	De algodón, acondicionados para la venta al por menor.
5604.90.10	00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.
5604.90.11	00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.
5604.90.12	00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.
5604.90.13	00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).
5604.90.14	00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.
5604.90.99	01	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5604.90.99	99	Los demás.
5605.00.01	00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.
5606.00.03	01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).
5606.00.03	02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5606.00.03.01.
5606.00.03	99	Los demás.
5607.21.01	00	Cordeles para atar o engavillar.
5607.29.99	00	Los demás.
5607.41.01	00	Cordeles para atar o engavillar.
5607.49.99	00	Los demás.
5607.50.91	00	De las demás fibras sintéticas.
5607.90.02	00	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
5607.90.99	01	De abacá (cáñamo de Manila ( <i>Musa textilis Nee</i> )) o demás fibras duras de hojas.
5607.90.99	99	Los demás.
5608.11.02	01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.
5608.11.02	99	Las demás.
5608.19.99	00	Las demás.
5608.90.99	00	Las demás.
5609.00.02	01	Eslingas.
5609.00.02	99	Los demás.

### Capítulo 57

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5701.10.01	00	De lana o pelo fino.
5701.90.91	00	De las demás materias textiles.
5702.10.01	00	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.
5702.20.01	00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.
5702.31.01	00	De lana o pelo fino.
5702.32.01	00	De materia textil sintética o artificial.
5702.39.91	00	De las demás materias textiles.
5702.41.01	00	De lana o pelo fino.
5702.42.01	00	De materia textil sintética o artificial.
5702.49.91	00	De las demás materias textiles.
5702.50.91	01	De lana o pelo fino.
5702.50.91	02	De materia textil sintética o artificial.
5702.50.91	99	Los demás.
5702.91.01	00	De lana o pelo fino.
5702.92.01	00	De materia textil sintética o artificial.
5702.99.91	00	De las demás materias textiles.
5703.10.01	00	De lana o pelo fino.
5703.21.01	01	De superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .
5703.21.01	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5703.29.99	01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .
5703.29.99	99	Los demás.
5703.31.01	01	De superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .
5703.31.01	99	Los demás.
5703.39.99	01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .
5703.39.99	99	Los demás.
5703.90.91	00	De las demás materias textiles.
5704.10.01	00	De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .
5704.20.01	00	De superficie superior a 0.3 m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m <sup>2</sup> .
5704.90.99	00	Los demás.
5705.00.91	01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.
5705.00.91	99	Los demás.

### Capítulo 58

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5801.10.01	00	De lana o pelo fino.
5801.21.01	00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.
5801.22.01	00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.23.91	00	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.26.01	00	Tejidos de chenilla.
5801.27.01	00	Terciopelo y felpa por urdimbre.
5801.31.01	00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.
5801.32.01	00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.33.91	00	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.36.01	00	Tejidos de chenilla.
5801.37.01	00	Terciopelo y felpa por urdimbre.
5801.90.91	00	De las demás materias textiles.
5802.10.01	00	Crudos.
5802.10.99	00	Los demás.
5802.20.01	00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.
5802.30.01	00	Superficies textiles con mechón insertado.
5803.00.05	01	De algodón.
5803.00.05	02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto las reconocibles para naves aéreas.
5803.00.05	03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.
5803.00.05	04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.
5803.00.05	99	Los demás.
5804.10.01	00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.
5804.21.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
5804.29.91	00	De las demás materias textiles.
5804.30.01	00	Encajes hechos a mano.
5805.00.01	00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5806.10.01	00	De seda.
5806.10.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5806.20.01	00	De seda.
5806.20.99	00	Las demás.
5806.31.01	00	De algodón.
5806.32.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
5806.39.01	00	De seda.
5806.39.99	00	Las demás.
5806.40.01	00	De seda.
5806.40.99	00	Las demás.
5807.10.01	00	Tejidos.
5807.90.99	00	Los demás.
5808.10.01	00	Trenzas en pieza.
5808.90.99	00	Los demás.
5809.00.01	00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
5810.10.01	00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.
5810.91.01	00	De algodón.
5810.92.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
5810.99.91	00	De las demás materias textiles.
5811.00.01	00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.

### Capítulo 59

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5901.10.01	00	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.
5901.90.99	01	Telas para calcar.
5901.90.99	02	Telas preparadas para la pintura.
5901.90.99	99	Los demás.
5902.10.01	00	De nailon o demás poliamidas.
5902.20.01	00	De poliésteres.
5902.90.99	00	Las demás.
5903.10.02	01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.10.02	99	Los demás.
5903.20.02	01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.20.02	99	Los demás.
5903.90.99	01	Cintas o tiras adhesivas.
5903.90.99	02	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido número de identificación comercial 5903.90.99.01.
5903.90.99	03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.
5903.90.99	04	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.
5903.90.99	99	Las demás.
5904.10.01	00	Linóleo.
5904.90.99	00	Los demás.
5905.00.01	00	Revestimientos de materia textil para paredes.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
5906.10.01	00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.
5906.91.02	00	De punto.
5906.99.99	01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
5906.99.99	02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.99	03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.99	99	Los demás.
5907.00.01	00	Tejidos impregnados con materias incombustibles.
5907.00.05	00	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.
5907.00.06	00	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 y 5907.00.05.
5907.00.99	01	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.
5907.00.99	02	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.
5907.00.99	03	Telas y tejidos encerados o aceitados.
5907.00.99	99	Los demás.
5908.00.03	00	Tejidos tubulares.
5908.00.99	01	Capuchones.
5908.00.99	02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.
5908.00.99	99	Los demás.
5909.00.01	00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
5910.00.01	00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
5911.10.01	00	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.
5911.10.99	00	Los demás.
5911.20.01	00	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.
5911.31.01	00	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .
5911.32.01	00	De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .
5911.40.01	00	Telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
5911.90.01	00	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.
5911.90.99	01	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.
5911.90.99	02	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.
5911.90.99	99	Los demás.

### Capítulo 60

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6001.10.03	01	Crudos o blanqueados.
6001.10.03	99	Los demás.
6001.21.01	01	Crudos o blanqueados.
6001.21.01	99	Los demás.
6001.22.01	01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
6001.22.01	02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.
6001.22.01	99	Los demás.
6001.29.01	00	De seda.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6001.29.99	01	De lana, pelo o crin.
6001.29.99	99	Los demás.
6001.91.01	01	Crudos o blanqueados.
6001.91.01	99	Los demás.
6001.92.01	01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
6001.92.01	02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.
6001.92.01	99	Los demás.
6001.99.91	00	De las demás materias textiles.
6002.40.01	00	De seda.
6002.40.99	01	De algodón.
6002.40.99	02	De fibras sintéticas.
6002.40.99	03	De fibras artificiales.
6002.40.99	99	Los demás.
6002.90.01	00	De seda.
6002.90.99	01	De algodón.
6002.90.99	02	De fibras sintéticas.
6002.90.99	03	De fibras artificiales.
6002.90.99	99	Los demás.
6003.10.01	00	De lana o pelo fino.
6003.20.01	00	De algodón.
6003.30.01	00	De fibras sintéticas.
6003.40.01	00	De fibras artificiales.
6003.90.01	00	De seda.
6003.90.99	00	Los demás.
6004.10.01	00	De seda.
6004.10.99	01	De algodón.
6004.10.99	02	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.
6004.10.99	03	De fibras artificiales.
6004.10.99	04	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.
6004.10.99	05	De poliamidas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6004.10.99.02 y 6004.10.99.04.
6004.10.99	99	Los demás.
6004.90.01	00	De seda.
6004.90.99	00	Los demás.
6005.21.01	00	Crudos o blanqueados.
6005.22.01	00	Teñidos.
6005.23.01	00	Con hilados de distintos colores.
6005.24.01	00	Estampados.
6005.35.01	00	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
6005.36.91	01	De poliamida.
6005.36.91	99	Los demás.
6005.37.91	01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.
6005.37.91	99	Los demás.
6005.38.91	00	Los demás, con hilados de distintos colores.
6005.39.91	00	Los demás, estampados.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6005.41.01	00	Crudos o blanqueados.
6005.42.01	00	Teñidos.
6005.43.01	00	Con hilados de distintos colores.
6005.44.01	00	Estampados.
6005.90.99	01	De lana o pelo fino.
6005.90.99	99	Los demás.
6006.10.01	00	De lana o pelo fino.
6006.21.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.21.02	99	Los demás.
6006.22.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.22.02	99	Los demás.
6006.23.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.23.02	99	Los demás.
6006.24.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.24.02	99	Los demás.
6006.31.03	01	De filamentos de poliéster.
6006.31.03	99	Los demás.
6006.32.03	01	De filamentos de poliéster.
6006.32.03	99	Los demás.
6006.33.03	01	De filamentos de poliéster.
6006.33.03	99	Los demás.
6006.34.03	01	De filamentos de poliéster.
6006.34.03	99	Los demás.
6006.41.01	00	Crudos o blanqueados.
6006.42.01	00	Teñidos.
6006.43.01	00	Con hilados de distintos colores.
6006.44.01	00	Estampados.
6006.90.99	00	Los demás.

**Capítulo 61**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6101.20.03	01	Para hombres.
6101.20.03	99	Los demás.
6101.30.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.
6101.30.99	01	Chamarras para niños.
6101.30.99	91	Los demás para hombres.
6101.30.99	92	Los demás para niños.
6101.90.91	01	De lana o pelo fino.
6101.90.91	99	Los demás.
6102.10.01	00	De lana o pelo fino.
6102.20.03	01	Para mujeres.
6102.20.03	99	Los demás.
6102.30.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6102.30.99	01	Chamarras para niñas.
6102.30.99	02	Para mujeres.
6102.30.99	99	Los demás.
6102.90.91	00	De las demás materias textiles.
6103.10.05	01	De lana o pelo fino.
6103.10.05	02	De fibras sintéticas.
6103.10.05	03	De algodón o de fibras artificiales.
6103.10.05	04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.10.05	99	Los demás.
6103.22.01	00	De algodón.
6103.23.01	00	De fibras sintéticas.
6103.29.91	01	De lana o pelo fino.
6103.29.91	99	Los demás.
6103.31.01	00	De lana o pelo fino.
6103.32.01	00	De algodón.
6103.33.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6103.33.02	99	Los demás.
6103.39.91	01	De fibras artificiales.
6103.39.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.39.91	99	Los demás.
6103.41.01	00	De lana o pelo fino.
6103.42.03	01	Pantalones con peto y tirantes.
6103.42.03	02	Para hombres, pantalones largos.
6103.42.03	03	Para niños, pantalones largos.
6103.42.03	91	Los demás para hombres.
6103.42.03	92	Los demás para niños.
6103.43.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.
6103.43.99	01	Para hombres, pantalones largos.
6103.43.99	02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.
6103.43.99	03	Para niños, pantalones largos.
6103.43.99	04	Para niños, pantalones cortos o shorts.
6103.43.99	91	Los demás para hombres.
6103.43.99	92	Los demás para niños.
6103.49.91	01	De fibras artificiales.
6103.49.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.49.91	99	Los demás.
6104.13.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.13.02	99	Los demás.
6104.19.91	01	De fibras artificiales.
6104.19.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.19.91	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.
6104.19.91	04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.91.03.
6104.19.91	05	De algodón.
6104.19.91	99	Los demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6104.22.01	00	De algodón.
6104.23.01	00	De fibras sintéticas.
6104.29.91	01	De lana o pelo fino.
6104.29.91	99	Los demás.
6104.31.01	00	De lana o pelo fino.
6104.32.01	00	De algodón.
6104.33.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.33.02	99	Los demás.
6104.39.91	01	De fibras artificiales.
6104.39.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.39.91	99	Las demás.
6104.41.01	00	De lana o pelo fino.
6104.42.03	01	Para mujeres.
6104.42.03	99	Los demás.
6104.43.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.43.02	91	Los demás para mujeres.
6104.43.02	92	Los demás para niñas.
6104.44.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.44.02	02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.
6104.44.02	99	Los demás.
6104.49.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.
6104.49.91	99	Los demás.
6104.51.01	00	De lana o pelo fino.
6104.52.01	01	Para mujeres.
6104.52.01	99	Los demás.
6104.53.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.53.02	91	Los demás para mujeres.
6104.53.02	92	Los demás para niñas.
6104.59.91	01	De fibras artificiales.
6104.59.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.59.91	99	Las demás.
6104.61.01	00	De lana o pelo fino.
6104.62.03	01	Pantalones con peto y tirantes.
6104.62.03	02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
6104.62.03	03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.
6104.62.03	91	Los demás para mujeres.
6104.62.03	92	Los demás para niñas.
6104.63.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.
6104.63.99	01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
6104.63.99	02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.
6104.63.99	03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.
6104.63.99	91	Los demás para niñas.
6104.63.99	92	Los demás para mujeres.
6104.69.91	01	De fibras artificiales.
6104.69.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6104.69.91	99	Los demás.
6105.10.02	01	Camisas deportivas, para hombres.
6105.10.02	02	Camisas deportivas, para niños.
6105.10.02	99	Las demás.
6105.20.03	01	Para hombres.
6105.20.03	99	Las demás.
6105.90.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6105.90.91	99	Las demás.
6106.10.02	01	Camisas deportivas, para mujeres.
6106.10.02	02	Camisas deportivas, para niñas.
6106.10.02	91	Las demás para mujeres.
6106.10.02	92	Las demás para niñas.
6106.20.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.
6106.20.99	91	Las demás para mujeres.
6106.20.99	92	Las demás para niñas.
6106.90.91	01	De lana o pelo fino.
6106.90.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6106.90.91	99	Las demás.
6107.11.03	01	Para hombres.
6107.11.03	99	Los demás.
6107.12.03	01	Para hombres.
6107.12.03	99	Los demás.
6107.19.91	00	De las demás materias textiles.
6107.21.01	01	Para hombres.
6107.21.01	99	Los demás.
6107.22.01	01	Para hombres.
6107.22.01	99	Los demás.
6107.29.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.29.91	99	Los demás.
6107.91.01	00	De algodón.
6107.99.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.99.91	02	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.99.91	99	Los demás.
6108.11.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19.91	00	De las demás materias textiles.
6108.21.03	01	Para mujeres.
6108.21.03	99	Los demás.
6108.22.03	01	Para mujeres.
6108.22.03	99	Los demás.
6108.29.91	00	De las demás materias textiles.
6108.31.03	01	Para mujeres.
6108.31.03	99	Los demás.
6108.32.03	01	Para mujeres.
6108.32.03	99	Los demás.
6108.39.91	01	De lana o pelo fino.
6108.39.91	99	Los demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6108.91.02	01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.91.02	99	Los demás.
6108.92.02	01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.92.02	99	Los demás.
6108.99.91	01	De lana o pelo fino.
6108.99.91	99	Los demás.
6109.10.03	01	Para hombres y mujeres.
6109.10.03	99	Las demás.
6109.90.04	01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.04	91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.99	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6109.90.99	91	Las demás para hombres y mujeres.
6109.90.99	92	Las demás para niños y niñas.
6110.11.03	01	Para hombres y mujeres.
6110.11.03	99	Los demás.
6110.12.01	01	Para hombres y mujeres.
6110.12.01	99	Los demás.
6110.19.99	01	Para hombres y mujeres.
6110.19.99	99	Los demás.
6110.20.05	01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.05	02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.05	03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.05	91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.05	92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.05	93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.05	94	Los demás, para hombres y mujeres.
6110.20.05	99	Los demás.
6110.30.01	01	Para hombres y mujeres.
6110.30.01	99	Los demás.
6110.30.99	01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.
6110.30.99	02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.
6110.30.99	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.
6110.30.99	91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.30.99	92	Las demás sudaderas, para niño o niña.
6110.30.99	93	Los demás para hombres y mujeres.
6110.30.99	99	Los demás.
6110.90.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6110.90.91	02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.91.01.
6110.90.91	03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.91.01.
6110.90.91	04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.91.01.
6110.90.91	05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.91.01.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6110.90.91	91	Los demás para hombres y mujeres.
6110.90.91	99	Las demás.
6111.20.12	01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.
6111.20.12	02	Juegos.
6111.20.12	03	Pañaleros.
6111.20.12	04	Camisas y blusas.
6111.20.12	05	"T-shirt" y camisetas.
6111.20.12	06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.
6111.20.12	07	Camisones y pijamas.
6111.20.12	08	Vestidos.
6111.20.12	09	Sudaderas.
6111.20.12	10	Suéteres.
6111.20.12	11	Mamelucos.
6111.20.12	12	Comandos.
6111.20.12	13	Pantalones largos.
6111.20.12	14	Pantalones cortos y shorts.
6111.20.12	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
6111.20.12	92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
6111.20.12	99	Los demás.
6111.30.07	01	Juegos.
6111.30.07	02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.
6111.30.07	03	Camisones y pijamas.
6111.30.07	04	Pañaleros.
6111.30.07	05	Vestidos.
6111.30.07	06	"T-shirt" y camisetas.
6111.30.07	07	Sudaderas.
6111.30.07	08	Suéteres.
6111.30.07	09	Calzoncillos.
6111.30.07	10	Faldas.
6111.30.07	11	Pantalones cortos y shorts.
6111.30.07	12	Mamelucos.
6111.30.07	13	Comandos.
6111.30.07	14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.
6111.30.07	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
6111.30.07	92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
6111.30.07	93	Las demás prendas de vestir que solo cubran la parte inferior del cuerpo.
6111.30.07	99	Los demás.
6111.90.91	01	De lana o pelo fino.
6111.90.91	02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6111.90.91	03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6111.90.91	04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6111.90.91	99	Los demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6112.11.01	00	De algodón.
6112.12.01	00	De fibras sintéticas.
6112.19.91	01	De fibras artificiales.
6112.19.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6112.19.91	99	Los demás.
6112.20.02	00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.
6112.31.01	00	De fibras sintéticas.
6112.39.91	00	De las demás materias textiles.
6112.41.01	00	De fibras sintéticas.
6112.49.91	00	De las demás materias textiles.
6113.00.02	01	Para bucear (de buzo).
6113.00.02	99	Los demás.
6114.20.01	00	De algodón.
6114.30.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6114.30.02	99	Los demás.
6114.90.91	01	De lana o pelo fino.
6114.90.91	99	Los demás.
6115.10.01	00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).
6115.21.01	00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.22.01	00	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.29.91	00	De las demás materias textiles.
6115.30.91	00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.94.01	00	De lana o pelo fino.
6115.95.01	00	De algodón.
6115.96.01	00	De fibras sintéticas.
6115.99.91	00	De las demás materias textiles.
6116.10.02	01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
6116.10.02	99	Los demás.
6116.91.01	00	De lana o pelo fino.
6116.92.01	00	De algodón.
6116.93.01	00	De fibras sintéticas.
6116.99.91	00	De las demás materias textiles.
6117.10.02	01	De lana o pelo fino.
6117.10.02	99	Los demás.
6117.80.02	00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.
6117.80.99	01	Corbatas y lazos similares.
6117.80.99	99	Los demás.
6117.90.01	01	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de algodón.
6117.90.01	02	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras sintéticas.
6117.90.01	03	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras artificiales.
6117.90.01	99	Las demás.

**Capítulo 62**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6201.20.01	00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.
6201.20.99	00	Los demás.
6201.30.01	00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6201.30.99	01	Para hombres.
6201.30.99	02	Para niños.
6201.40.01	00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6201.40.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.
6201.40.99	01	Para hombres.
6201.40.99	02	Para niños.
6201.90.91	00	De las demás materias textiles.
6202.20.01	00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.
6202.20.99	00	Los demás.
6202.30.01	00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6202.30.99	01	Para mujeres.
6202.30.99	02	Para niñas.
6202.40.01	00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6202.40.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.
6202.40.99	01	Para mujeres.
6202.40.99	02	Para niñas.
6202.90.91	00	De las demás materias textiles.
6203.11.01	00	De lana o pelo fino.
6203.12.01	00	De fibras sintéticas.
6203.19.91	01	De algodón o de fibras artificiales.
6203.19.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6203.19.91	99	Las demás.
6203.22.01	00	De algodón.
6203.23.01	00	De fibras sintéticas.
6203.29.91	01	De lana o pelo fino.
6203.29.91	99	Los demás.
6203.31.01	00	De lana o pelo fino.
6203.32.03	01	Para hombres.
6203.32.03	99	Los demás.
6203.33.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
6203.33.99	01	Para hombres.
6203.33.99	02	Para niños.
6203.39.91	01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.91.03.
6203.39.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6203.39.91	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.39.91	99	Los demás.
6203.41.01	00	De lana o pelo fino.
6203.42.01	00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6203.42.02	00	Pantalones con peto y tirantes.
6203.42.91	01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.91	02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.91	91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.91	92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.91	99	Los demás.
6203.42.92	01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.92	02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.92	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.92	92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.92	99	Los demás.
6203.43.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
6203.43.91	01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.91	02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.91	03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.91	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.91	92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.91	99	Los demás.
6203.43.92	01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.92	02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.92	03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.92	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.92	92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.92	99	Los demás.
6203.49.91	00	De las demás materias textiles.
6204.11.01	00	De lana o pelo fino.
6204.12.01	00	De algodón.
6204.13.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.13.02	99	Los demás.
6204.19.91	01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.91.03.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6204.19.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.19.91	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.19.91	99	Los demás.
6204.21.01	00	De lana o pelo fino.
6204.22.01	00	De algodón.
6204.23.01	00	De fibras sintéticas.
6204.29.91	00	De las demás materias textiles.
6204.31.01	00	De lana o pelo fino.
6204.32.03	01	Para mujer.
6204.32.03	99	Las demás.
6204.33.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
6204.33.02	00	Con un contenido de lino superior o igual a 36% en peso.
6204.33.99	01	Para mujeres.
6204.33.99	02	Para niñas.
6204.33.99	91	Los demás con forro o relleno para mujeres.
6204.39.91	01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.39.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.39.91	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.39.91	99	Los demás.
6204.41.01	00	De lana o pelo fino.
6204.42.01	00	Hechos totalmente a mano.
6204.42.99	91	Para mujeres.
6204.42.99	92	Para niñas.
6204.43.01	00	Hechos totalmente a mano.
6204.43.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.
6204.43.99	01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.
6204.43.99	91	Para mujeres.
6204.43.99	92	Para niñas.
6204.44.01	00	Hechos totalmente a mano.
6204.44.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.
6204.44.99	91	Para mujeres.
6204.44.99	92	Para niñas.
6204.49.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.49.91	99	Los demás.
6204.51.01	00	De lana o pelo fino.
6204.52.03	01	Para mujeres.
6204.52.03	99	Las demás.
6204.53.01	00	Hechas totalmente a mano.
6204.53.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.
6204.53.99	91	Para mujeres.
6204.53.99	92	Para niñas.
6204.59.91	01	De fibras artificiales.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6204.59.91	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.59.91	03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.
6204.59.91	04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.91.01, 6204.59.91.03 y 6204.59.91.04.
6204.59.91	91	Las demás hechas totalmente a mano.
6204.59.91	99	Los demás.
6204.61.01	00	De lana o pelo fino.
6204.62.09	01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	95	Los demás para mujeres.
6204.62.09	96	Los demás para niñas.
6204.63.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
6204.63.91	01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.91	02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.91	03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.91	91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.91	92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.91	99	Los demás.
6204.63.92	01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.92	02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.92	03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.92	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.92	99	Los demás.
6204.69.02	00	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.
6204.69.03	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
6204.69.99	01	De fibras artificiales para mujeres.
6204.69.99	02	De fibras artificiales para niñas.
6204.69.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6205.20.01	00	Hechas totalmente a mano.
6205.20.91	00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.
6205.20.92	00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.
6205.30.01	00	Hechas totalmente a mano.
6205.30.91	00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.
6205.30.92	00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.
6205.90.01	00	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.
6205.90.02	00	De lana o pelo fino.
6205.90.99	00	Las demás.
6206.10.01	00	De seda o desperdicios de seda.
6206.20.02	01	Hechas totalmente a mano.
6206.20.02	99	Los demás.
6206.30.04	01	Para mujeres.
6206.30.04	02	Para niñas.
6206.40.01	00	Hechas totalmente a mano.
6206.40.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.
6206.40.91	00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.
6206.40.92	00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.
6206.90.01	00	Con mezclas de algodón.
6206.90.99	00	Los demás.
6207.11.01	01	Para hombres.
6207.11.01	99	Los demás.
6207.19.91	00	De las demás materias textiles.
6207.21.01	01	Para hombres.
6207.21.01	99	Los demás.
6207.22.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.29.91	99	Los demás.
6207.91.01	00	De algodón.
6207.99.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.99.91	02	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.99.91	99	Los demás.
6208.11.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.91	00	De las demás materias textiles.
6208.21.01	01	Para mujeres.
6208.21.01	99	Los demás.
6208.22.01	01	Para mujeres.
6208.22.01	99	Los demás.
6208.29.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6208.29.91	99	Los demás.
6208.91.01	00	De algodón.
6208.92.02	01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6208.92.02	02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6208.92.02	99	Los demás para mujeres.
6208.99.91	01	De lana o pelo fino.
6208.99.91	02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.
6208.99.91	99	Las demás.
6209.20.07	01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.
6209.20.07	02	Camisas y blusas.
6209.20.07	03	Juegos.
6209.20.07	04	Comandos.
6209.20.07	05	Pañaleros.
6209.20.07	06	Abrigos y chaquetones.
6209.20.07	07	"T-shirt" y camisetas.
6209.20.07	08	Pantalones largos.
6209.20.07	09	Pantalones cortos y shorts.
6209.20.07	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
6209.20.07	92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
6209.20.07	99	Los demás.
6209.30.05	01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.
6209.30.05	02	Juegos.
6209.30.05	03	Comandos.
6209.30.05	04	Pañaleros.
6209.30.05	05	Camisas y blusas.
6209.30.05	06	"T-shirt" y camisetas.
6209.30.05	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
6209.30.05	92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
6209.30.05	99	Los demás.
6209.90.91	01	De lana o pelo fino.
6209.90.91	02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6209.90.91	03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6209.90.91	04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6209.90.91	99	Los demás.
6210.10.01	00	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
6210.20.91	00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.
6210.30.91	00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.
6210.40.91	00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
6210.50.91	00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
6211.11.01	00	Para hombres o niños.
6211.12.01	00	Para mujeres o niñas.
6211.20.02	01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6211.20.02	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6211.32.02	01	Camisas deportivas.
6211.32.02	99	Las demás.
6211.33.02	01	Camisas deportivas.
6211.33.02	99	Las demás.
6211.39.91	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6211.39.91	02	De lana o pelo fino.
6211.39.91	99	Las demás.
6211.42.02	01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.42.02	99	Las demás.
6211.43.02	01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.43.02	99	Las demás.
6211.49.91	00	De las demás materias textiles.
6212.10.07	01	De algodón, con encaje.
6212.10.07	02	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.
6212.10.07	03	Sostenes (corpiños) para niña, sin encaje, de fibras sintéticas o artificiales.
6212.10.07	91	Los demás, de algodón.
6212.10.07	92	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.
6212.10.07	93	De las demás materias textiles.
6212.20.01	00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	00	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.99	01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	02	Partes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6212.90.99.01.
6212.90.99	99	Los demás.
6213.20.01	00	De algodón.
6213.90.91	01	De seda o desperdicios de seda.
6213.90.91	02	Pañuelos de fibras sintéticas.
6213.90.91	99	Los demás.
6214.10.01	00	De seda o desperdicios de seda.
6214.20.01	00	De lana o pelo fino.
6214.30.01	00	De fibras sintéticas.
6214.40.01	00	De fibras artificiales.
6214.90.91	00	De las demás materias textiles.
6215.10.01	00	De seda o desperdicios de seda.
6215.20.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
6215.90.91	00	De las demás materias textiles.
6216.00.01	00	Guantes, mitones y manoplas.
6217.10.01	01	Ligas para el cabello.
6217.10.01	99	Los demás.
6217.90.01	01	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de algodón.
6217.90.01	02	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras sintéticas.
6217.90.01	03	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras artificiales.
6217.90.01	99	Las demás.

**Capítulo 63**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6301.10.01	00	Mantas eléctricas.
6301.20.01	00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).
6301.30.01	00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301.40.01	00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.90.91	00	Las demás mantas.
6302.10.01	00	Ropa de cama, de punto.
6302.21.01	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.21.01	02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.21.01	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.21.01	04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.
6302.21.01	05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.21.01	06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.21.01	07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.21.01	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.21.01	99	Los demás.
6302.22.01	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.22.01	02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.22.01	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.22.01	04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.
6302.22.01	05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.22.01	06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.22.01	07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.22.01	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.22.01	99	Los demás.
6302.29.91	00	De las demás materias textiles.
6302.31.06	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.31.06	02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.31.06	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.31.06	04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.31.06	05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.31.06	06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.31.06	07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .
6302.31.06	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.31.06	99	Las demás.
6302.32.06	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.32.06	02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.32.06	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.32.06	04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.32.06	05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.32.06	06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6302.32.06	07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .
6302.32.06	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.32.06	99	Las demás.
6302.39.91	00	De las demás materias textiles.
6302.40.01	00	Ropa de mesa, de punto.
6302.51.01	00	De algodón.
6302.53.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.59.91	01	De lino.
6302.59.91	99	Las demás.
6302.60.06	01	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.
6302.60.06	02	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.
6302.60.06	03	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.
6302.60.06	04	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.
6302.60.06	99	Las demás.
6302.91.01	01	Cortes de tela para la confección de ropa de cama y mesa.
6302.91.01	99	Los demás.
6302.93.01	01	Cortes de tela para la confección de ropa de cama y mesa.
6302.93.01	99	Los demás.
6302.99.91	01	De lino.
6302.99.91	02	Cortes de tela para la confección de ropa de cama y mesa.
6302.99.91	99	Las demás.
6303.12.01	00	De fibras sintéticas.
6303.19.91	01	De lino.
6303.19.91	99	Las demás.
6303.91.01	00	De algodón.
6303.92.02	01	Confeccionadas con tejidos totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
6303.92.02	99	Las demás.
6303.99.91	00	De las demás materias textiles.
6304.11.01	00	De punto.
6304.19.99	00	Las demás.
6304.20.01	00	Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
6304.91.01	00	De punto.
6304.92.01	00	De algodón, excepto de punto.
6304.93.01	00	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6304.99.91	00	De las demás materias textiles, excepto de punto.
6305.10.01	00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.
6305.20.01	00	De algodón.
6305.32.01	00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.
6305.33.91	00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.
6305.39.99	00	Los demás.
6305.90.91	00	De las demás materias textiles.
6306.12.01	00	De fibras sintéticas.
6306.19.91	01	De algodón.
6306.19.91	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6306.22.01	00	De fibras sintéticas.
6306.29.91	01	De algodón.
6306.29.91	99	Los demás.
6306.30.02	01	De fibras sintéticas.
6306.30.02	99	Las demás.
6306.40.02	01	De algodón.
6306.40.02	99	Los demás.
6306.90.99	01	De algodón.
6306.90.99	99	Los demás.
6307.10.01	00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.
6307.20.01	00	Cinturones y chalecos salvavidas.
6307.90.01	00	Toallas quirúrgicas.
6307.90.99	01	Respiradores N95.
6307.90.99	02	Cubrebocas y mascarillas desechables.
6307.90.99	91	Los demás respiradores.
6307.90.99	92	Los demás cubrebocas o mascarillas.
6307.90.99	99	Los demás.
6308.00.01	00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
6309.00.01	00	Artículos de prendería.
6310.10.02	01	Trapos mutilados o picados.
6310.10.02	99	Los demás.
6310.90.99	01	Trapos mutilados o picados.
6310.90.99	99	Los demás.

### Capítulo 64

#### Anotaciones de los Números de Identificación Comercial:

1. En las subpartidas 6402.19, 6402.99, 6404.11 y 6404.19, la expresión *que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de vulcanizado*, significa que el calzado presenta una tira de hule o caucho que debe de cubrir la suela y la parte inferior del corte en todo el perímetro del canto de la suela de manera uniforme y continua. La implantación de dicha tira o banda se realiza en un recipiente de alta temperatura y presión (por ejemplo, autoclave), que permite fundir los materiales de forma inseparable, formando una sola pieza.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6401.10.01	01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.
6401.10.01	99	Los demás.
6401.92.11	01	Para hombres, adultos y jóvenes.
6401.92.11	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6401.92.11	03	Para niños, niñas o infantes.
6401.92.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.
6401.92.99	02	Para mujeres, adultas y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.
6401.92.99	03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.
6401.92.99	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.
6401.92.99	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.
6401.92.99	93	Los demás para niños, niñas o infantes.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6401.99.99	01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.
6401.99.99	02	Que cubran la rodilla.
6401.99.99	03	Para hombres, adultos y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.
6401.99.99	04	Para mujeres, adultas y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.
6401.99.99	05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.
6401.99.99	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.
6401.99.99	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.
6401.99.99	93	Los demás para niños, niñas o infantes.
6402.12.01	00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6402.19.01	00	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.99	01	Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.99	02	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.99	03	Para hombres, adultos y jóvenes.
6402.19.99	04	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6402.19.99	05	Para niños, niñas o infantes.
6402.20.04	01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.
6402.20.04	02	Para niños, niñas o infantes.
6402.91.02	00	Con puntera metálica de protección.
6402.91.06	01	Para hombres, adultos y jóvenes.
6402.91.06	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6402.91.06	03	Para niños y niñas.
6402.91.06	91	Los demás sin puntera metálica.
6402.99.06	01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.
6402.99.06	99	Los demás.
6402.99.19	01	Formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.
6402.99.19	02	Formal o de vestir, para mujeres, adultas y jóvenes.
6402.99.19	03	Formal o de vestir, para niños o niñas.
6402.99.19	04	Para infantes.
6402.99.19	91	Las demás para hombres, adultos y jóvenes.
6402.99.19	92	Las demás para mujeres, adultas y jóvenes.
6402.99.19	93	Las demás para niños o niñas.
6402.99.20	01	Para hombres, adultos y jóvenes.
6402.99.20	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6402.99.20	03	Para niños, niñas o infantes.
6402.99.21	01	Para hombres, adultos y jóvenes, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.21	02	Para mujeres, adultas y jóvenes, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6402.99.21	03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.21	04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.21	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.
6402.99.21	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.
6402.99.21	93	Los demás para niños o niñas.
6402.99.91	00	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.
6402.99.92	00	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.
6402.99.93	00	Los demás, para niños y niñas.
6402.99.94	00	Los demás para infantes.
6403.12.01	00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.19.02	00	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".
6403.19.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".
6403.19.99	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6403.19.99	03	Para niños o niñas.
6403.19.99	99	Los demás.
6403.20.01	00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.40.91	01	Para hombres, adultos y jóvenes.
6403.40.91	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6403.40.91	03	Para niños, niñas o infantes.
6403.51.05	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".
6403.51.05	02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.
6403.51.05	03	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6403.51.05	04	Para niños, niñas o infantes.
6403.59.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".
6403.59.99	02	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.
6403.59.99	03	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.
6403.59.99	04	Sandalias para niños, niñas o infantes.
6403.59.99	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.
6403.59.99	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.
6403.59.99	93	Los demás para niños, niñas o infantes.
6403.91.04	00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.91.12	01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.
6403.91.12	02	Para niños, niñas o infantes.
6403.91.13	01	Para hombres, adultos y jóvenes.
6403.91.13	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6403.91.13	03	Para niños, niñas o infantes.
6403.91.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes.
6403.91.99	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6403.91.99	03	Para niños, niñas o infantes.
6403.99.01	00	De construcción "Welt".
6403.99.06	00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.99.12	00	Sandalias para niños, niñas o infantes.
6403.99.13	01	Para hombres, adultos y jóvenes.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6403.99.13	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6403.99.13	03	Para niños, niñas o infantes.
6403.99.14	01	Para hombres, adultos y jóvenes.
6403.99.14	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6403.99.91	00	Los demás para niños, niñas o infantes.
6403.99.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes.
6403.99.99	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6404.11.09	00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.12	01	Para niños o niñas.
6404.11.12	02	Para infantes.
6404.11.16	01	Para hombres, adultos y jóvenes.
6404.11.16	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6404.11.17	01	Para hombres, adultos y jóvenes.
6404.11.17	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6404.11.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.99	02	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.99	03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.99	04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.99	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.
6404.11.99	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.
6404.11.99	93	Los demás para niños o niñas.
6404.11.99	94	Los demás para infantes.
6404.19.02	00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.
6404.19.08	01	Básica.
6404.19.08	02	Formal o de vestir.
6404.19.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.
6404.19.99	02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.
6404.19.99	03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.
6404.19.99	04	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.99	05	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.99	06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.99	07	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.
6404.19.99	08	Sandalias para niños, niñas o infantes.
6404.19.99	09	Sandalia formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.
6404.19.99	10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.
6404.19.99	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6404.19.99	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.
6404.19.99	93	Los demás para niños o niñas.
6404.19.99	94	Los demás para infantes.
6404.20.01	01	Para hombres, adultos y jóvenes.
6404.20.01	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.
6404.20.01	99	Los demás.
6405.10.01	00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.
6405.20.01	00	Con la suela de madera o corcho.
6405.20.02	00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.
6405.20.99	91	Los demás calzados para hombres, adultos y jóvenes.
6405.20.99	92	Los demás calzados para mujeres, adultas y jóvenes.
6405.20.99	93	Los demás calzados para niños o niñas.
6405.20.99	94	Los demás calzados para infantes.
6405.90.99	01	Calzado desechable.
6405.90.99	02	Calzado para infantes, excepto los desechables.
6405.90.99	99	Los demás.
6406.10.08	01	De cuero o piel, sin formar ni moldear.
6406.10.08	02	De materia textil, sin formar ni moldear.
6406.10.08	99	Las demás.
6406.10.09	01	De cuero o piel.
6406.10.09	02	De materia textil.
6406.10.09	99	Las demás.
6406.20.01	00	Suelas.
6406.20.02	00	Tacones (tacos).
6406.90.01	00	De madera.
6406.90.02	00	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.
6406.90.99	00	Los demás.

### Capítulo 65

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6501.00.01	00	Cascos sin ahornado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.
6502.00.01	00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahornado ni perfilado del ala y sin guarnecer.
6504.00.01	00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.
6505.00.04	01	Redecillas para el cabello.
6505.00.04	02	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.
6505.00.04	03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
6505.00.04	99	Los demás.
6506.10.01	00	Cascos de seguridad.
6506.91.01	00	Gorras.
6506.91.99	00	Los demás.
6506.99.91	00	De las demás materias.
6507.00.01	00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.

**Capítulo 66**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6601.10.01	00	Quitasoles toldo y artículos similares.
6601.91.01	00	Con astil o mango telescópico.
6601.99.99	00	Los demás.
6602.00.01	00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
6603.20.01	00	Monturas ensambladas, sin puños.
6603.20.99	00	Los demás.
6603.90.99	00	Los demás.

**Capítulo 67**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6701.00.01	00	Artículos de pluma o plumón.
6701.00.99	00	Los demás.
6702.10.01	00	De plástico.
6702.90.91	00	De las demás materias.
6703.00.01	00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.
6704.11.01	00	Pelucas que cubran toda la cabeza.
6704.19.99	00	Los demás.
6704.20.01	00	De cabello.
6704.90.91	00	De las demás materias.

**Capítulo 68**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6801.00.01	00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).
6802.10.01	00	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
6802.10.99	00	Los demás.
6802.21.01	00	Mármol, travertinos y alabastro.
6802.23.02	01	Placas para recuadrar.
6802.23.02	99	Los demás.
6802.29.91	01	Piedras calizas.
6802.29.91	99	Las demás.
6802.91.01	00	Mármol, travertinos y alabastro.
6802.92.91	00	Las demás piedras calizas.
6802.93.01	00	Granito.
6802.99.91	00	Las demás piedras.
6803.00.01	00	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.
6803.00.99	00	Las demás.
6804.10.02	01	Mueles circulares.
6804.10.02	99	Los demás.
6804.21.02	01	Elementos o segmentos con polvo de diamante aglomerado, para integrarse a soportes de metal común.
6804.21.02	99	Los demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
6804.22.91	01	Discos dentados o con bordes continuos.
6804.22.91	02	Piedras para afilar o pulir a mano, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.
6804.22.91	03	Insertos de cerámica en cualquier forma, reconocibles exclusivamente para el trabajo de los metales.
6804.22.91	99	Los demás.
6804.23.02	01	Discos dentados o con bordes continuos.
6804.23.02	99	Los demás.
6804.30.01	00	Piedras de afilar o pulir a mano.
6805.10.01	01	De anchura superior a 1800 mm.
6805.10.01	99	Los demás.
6805.20.01	00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.
6805.30.01	00	Con soporte de otras materias.
6806.10.01	00	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas.
6806.20.01	00	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.
6806.90.99	00	Los demás.
6807.10.01	00	En rollos.
6807.90.99	00	Las demás.
6808.00.01	00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.
6809.11.01	00	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.
6809.19.99	00	Los demás.
6809.90.91	00	Las demás manufacturas.
6810.11.01	00	Bloques y ladrillos para la construcción.
6810.19.99	00	Los demás.
6810.91.01	00	Postes, no decorativos.
6810.91.99	00	Las demás.
6810.99.99	00	Las demás.
6811.40.03	00	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.
6811.40.05	00	Placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.
6811.40.91	00	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.
6811.40.99	00	Las demás.
6811.81.01	00	Placas onduladas.
6811.82.91	00	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.
6811.89.02	00	Tubos, fundas y accesorios de tubería.
6811.89.99	00	Las demás.
6812.80.01	00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.
6812.80.05	00	Crocidolita en fibras, trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio.
6812.80.06	00	Hilados.
6812.80.08	00	Tejidos, incluso de punto.
6812.80.99	00	Las demás.
6812.91.01	00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.
6812.99.02	00	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.
6812.99.03	00	Hilados.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6812.99.05	00	Tejidos, incluso de punto.
6812.99.06	00	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6812.99.02.
6812.99.99	00	Las demás.
6813.20.05	01	Discos de embrague, excepto con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.
6813.20.05	99	Las demás.
6813.81.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
6813.81.99	00	Las demás.
6813.89.99	01	Discos de embrague, excepto reconocibles para naves aéreas.
6813.89.99	99	Las demás.
6814.10.02	00	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.
6814.90.99	00	Las demás.
6815.11.01	00	Fibras de carbono.
6815.12.01	00	Textiles de fibras de carbono.
6815.13.91	00	Las demás manufacturas de fibras de carbono.
6815.19.01	00	Tapones o tapas de grafito.
6815.19.02	00	Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.
6815.19.03	00	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para intercambiadores de calor.
6815.19.04	00	Láminas de grafito natural.
6815.19.99	00	Las demás.
6815.20.01	00	Manufacturas de turba.
6815.91.02	01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.
6815.91.02	99	Las demás.
6815.91.99	00	Las demás.
6815.99.01	00	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.
6815.99.99	00	Las demás.

### Capítulo 69

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6901.00.01	00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.
6902.10.01	00	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico).
6902.20.01	00	Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.
6902.90.99	00	Los demás.
6903.10.03	01	Con un contenido igual o superior al 85% de carburo de silicio.
6903.10.03	99	Los demás.
6903.20.06	01	Crísolos, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.
6903.20.06	02	Boquillas.
6903.20.06	03	Norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos.
6903.20.06	99	Los demás.
6903.90.99	00	Los demás.
6904.10.01	00	Ladrillos de construcción.
6904.90.99	00	Los demás.
6905.10.01	00	Tejas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6905.90.01	00	Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y demás artículos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea, etc.).
6905.90.99	00	Los demás.
6906.00.01	00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.
6907.21.02	01	Azulejos, losas y artículos similares, sin barnizar ni esmaltar, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
6907.21.02	02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
6907.21.02	99	Los demás.
6907.22.02	01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
6907.22.02	99	Los demás.
6907.23.02	01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
6907.23.02	99	Los demás.
6907.30.01	00	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.
6907.40.01	00	Piezas de acabado.
6909.11.06	00	De porcelana.
6909.12.01	00	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.
6909.19.99	00	Los demás.
6909.90.99	00	Los demás.
6910.10.01	00	De porcelana.
6910.90.01	00	Inodoros (retretes).
6910.90.99	00	Los demás.
6911.10.01	00	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
6911.90.99	00	Los demás.
6912.00.03	00	De Talavera.
6912.00.99	01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.
6912.00.99	99	Los demás.
6913.10.01	00	De porcelana.
6913.90.01	00	De Talavera.
6913.90.99	00	Los demás.
6914.10.01	00	De porcelana.
6914.90.01	00	De Talavera.
6914.90.99	00	Las demás.

### Capítulo 70

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7001.00.01	00	Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.
7002.10.01	00	Bolas.
7002.20.05	00	Barras o varillas.
7002.31.03	01	De borosilicato.
7002.31.03	99	Los demás.
7002.32.01	00	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7002.39.99	00	Los demás.
7003.12.02	00	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.
7003.19.02	01	De vidrio claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.
7003.19.02	99	Las demás.
7003.20.01	00	Placas y hojas, armadas.
7003.30.01	00	Perfiles.
7004.20.03	00	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.
7004.90.91	00	Los demás vidrios.
7005.10.02	01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.
7005.10.02	99	Los demás.
7005.21.03	01	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.
7005.21.03	02	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.
7005.21.03	99	Los demás.
7005.29.01	00	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m <sup>2</sup> .
7005.29.99	01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7005.29.99.03.
7005.29.99	02	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 6 mm.
7005.29.99	03	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 1 mm sin exceder de 2 mm.
7005.29.99	99	Los demás.
7005.30.01	00	Vidrio armado.
7006.00.04	01	Estriado, ondulado y estampado.
7006.00.04	02	Flotado claro.
7006.00.04	99	Los demás.
7007.11.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
7007.11.99	01	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
7007.11.99	02	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.11.99	99	Los demás.
7007.19.99	01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.
7007.19.99	99	Los demás.
7007.21.03	00	Reconocibles para naves aéreas.
7007.21.99	01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.21.99	02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.
7007.21.99	99	Los demás.
7007.29.99	00	Los demás.
7008.00.01	00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
7009.10.04	00	Reconocibles para naves aéreas.
7009.10.99	01	Con control remoto, excepto deportivos.
7009.10.99	02	Con marco de uso automotriz.
7009.10.99	99	Los demás.
7009.91.01	00	Espejos semitransparentes, sin película reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm y con dimensiones máximas de 900 mm de largo y 320 mm de ancho.
7009.91.99	00	Los demás.
7009.92.01	00	Enmarcados.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7010.10.01	00	Para inseminación artificial.
7010.10.99	00	Los demás.
7010.20.01	00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.
7010.90.99	01	De capacidad superior a 1 l.
7010.90.99	02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.
7010.90.99	03	De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.
7010.90.99	99	Los demás.
7011.10.05	01	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente del tipo A-19, A-15, A-21, A-23, F-15 y PS-25.
7011.10.05	02	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7011.10.05.01.
7011.10.05	03	Envolturas tubulares y ampollas de vidrio, en cualquier forma, para lámparas de descarga.
7011.10.05	99	Los demás.
7011.20.05	00	Para tubos de rayos catódicos.
7011.90.99	00	Las demás.
7013.10.01	00	Artículos de vitrocerámica.
7013.22.01	00	De cristal al plomo.
7013.28.99	01	De vidrio calizo.
7013.28.99	99	Los demás.
7013.33.01	00	De cristal al plomo.
7013.37.99	01	Vasos de vidrio calizo.
7013.37.99	91	Los demás de vidrio calizo.
7013.37.99	99	Los demás.
7013.41.01	00	De cristal al plomo.
7013.42.01	00	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.
7013.49.99	01	Vajillas templadas de vidrio opal.
7013.49.99	02	Moldes, fuentes, bandejas, para hornear de vidrio calizo.
7013.49.99	03	Tazones y ensaladeras de vidrio calizo.
7013.49.99	04	Especieros, bicales y frascos de vidrio calizo.
7013.49.99	05	Jarras, decantadores, botellas, garrafas y licoreras de vidrio calizo.
7013.49.99	06	Vajillas.
7013.49.99	91	Los demás de vidrio calizo.
7013.49.99	99	Los demás.
7013.91.01	00	De cristal al plomo.
7013.99.99	01	Floreros.
7013.99.99	02	Votivos o portavelas.
7013.99.99	03	Peceras.
7013.99.99	04	Figuras y artículos decorativos.
7013.99.99	99	Los demás.
7014.00.01	00	Elementos de óptica común.
7014.00.02	00	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.
7014.00.03	00	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.
7014.00.04	00	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7014.00.99	00	Los demás.
7015.10.01	00	Cristales correctores para gafas (anteojos).
7015.90.99	00	Los demás.
7016.10.01	00	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.
7016.90.99	00	Los demás.
7017.10.04	00	Embudos, buretas y probetas.
7017.10.06	00	Retortas.
7017.10.07	00	Frascos para el cultivo de microbios.
7017.10.08	00	Juntas.
7017.10.09	00	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.
7017.10.10	00	Agitadores.
7017.10.99	01	Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.
7017.10.99	02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.
7017.10.99	99	Los demás.
7017.20.01	00	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.
7017.20.03	00	Cápsulas y refrigerantes.
7017.20.99	01	Retortas, embudos, buretas y probetas.
7017.20.99	99	Los demás.
7017.90.03	00	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.
7017.90.04	00	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.
7017.90.99	00	Los demás.
7018.10.01	00	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.
7018.20.01	00	Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.
7018.20.99	00	Los demás.
7018.90.99	00	Los demás.
7019.11.01	00	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.
7019.12.01	00	"Rovings".
7019.13.91	00	Los demás hilados, mechas.
7019.14.01	00	"Mats" unidos mecánicamente.
7019.15.01	00	"Mats" unidos químicamente.
7019.19.99	00	Los demás.
7019.61.01	01	Sin recubrir.
7019.61.01	99	Los demás.
7019.62.91	00	Las demás telas de "rovings" de malla cerrada.
7019.63.01	00	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo, sin recubrir.
7019.63.99	00	Los demás.
7019.64.01	00	Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados.
7019.65.01	01	Sin recubrir.
7019.65.01	99	Los demás.
7019.66.01	00	De ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo, sin recubrir.
7019.66.99	01	Sin recubrir.
7019.66.99	99	Los demás.
7019.69.99	01	Sin recubrir.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7019.69.99	99	Los demás.
7019.71.01	00	Velos (capas delgadas).
7019.72.91	00	Las demás telas de malla cerrada.
7019.73.91	00	Las demás telas de malla abierta.
7019.80.01	01	Tubos de tejidos reforzados de lana de vidrio, recubiertos y/o impregnados para usarse como aislantes de la electricidad.
7019.80.01	99	Las demás.
7019.90.01	00	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo, sin recubrir.
7019.90.99	01	Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud.
7019.90.99	02	Tubos sin recubrir.
7019.90.99	03	Aislamientos termo-acústicos.
7019.90.99	05	Tubos recubiertos.
7019.90.99	06	Desechos y desperdicios de fibra de vidrio.
7019.90.99	99	Las demás.
7020.00.91	01	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice.
7020.00.91	99	Los demás.

### Capítulo 71

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7101.10.02	00	Perlas naturales (finas).
7101.21.01	00	En bruto.
7101.22.01	00	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.
7101.22.99	00	Las demás.
7102.10.01	00	Sin clasificar.
7102.21.01	00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.29.99	00	Los demás.
7102.31.01	00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.39.99	00	Los demás.
7103.10.01	00	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.
7103.91.01	00	Rubíes, zafiros y esmeraldas.
7103.99.99	00	Las demás.
7104.10.01	00	Cuarzo piezoeléctrico.
7104.21.01	00	Diamantes.
7104.29.99	00	Las demás.
7104.91.01	00	Diamantes.
7104.99.99	00	Las demás.
7105.10.01	00	De diamante.
7105.90.99	00	Los demás.
7106.10.01	00	Polvo.
7106.91.01	00	En bruto.
7106.92.01	00	Semilabrada.
7107.00.01	00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.
7108.11.01	00	Polvo.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7108.12.91	00	Las demás formas en bruto.
7108.13.91	00	Las demás formas semilabradas.
7108.20.01	00	Oro en bruto o semilabrado.
7108.20.99	00	Los demás.
7109.00.01	00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.
7110.11.01	00	En bruto o en polvo.
7110.19.99	00	Los demás.
7110.21.01	00	En bruto o en polvo.
7110.29.99	00	Los demás.
7110.31.01	00	En bruto o en polvo.
7110.39.99	00	Los demás.
7110.41.01	00	En bruto o en polvo.
7110.49.99	00	Los demás.
7111.00.01	00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.
7112.30.01	00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.
7112.91.02	01	Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.
7112.91.02	99	Los demás.
7112.92.01	00	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.
7112.99.99	00	Los demás.
7113.11.01	00	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.
7113.11.02	00	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.
7113.11.99	00	Los demás.
7113.19.03	00	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.
7113.19.99	01	Sujetadores ("broches") de oro.
7113.19.99	99	Los demás.
7113.20.01	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.
7114.11.01	00	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).
7114.19.91	00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).
7114.20.01	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.
7115.10.01	00	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.
7115.90.99	00	Las demás.
7116.10.01	00	De perlas naturales (finas) o cultivadas.
7116.20.01	00	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
7117.11.01	00	Gemelos y pasadores similares.
7117.19.01	00	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.
7117.19.99	00	Las demás.
7117.90.01	00	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.
7117.90.02	00	De Ámbar de Chiapas.
7117.90.99	00	Las demás.
7118.10.01	00	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.
7118.90.99	00	Las demás.

**Capítulo 72****Anotaciones de los Números de Identificación Comercial:**

1. Se entenderá por "Acero de alta resistencia" aquel cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa. Entre ellos se encuentran, por ejemplo: Acero Estructural o Structural Steel (SS), Hot Stamped (HSS), High Strength Low Alloy Steel (HSLAS), Bake Hardening (BH), Dual Phase (DP), TRIP, entre otros.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7201.10.01	00	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.
7201.20.01	00	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.
7201.50.02	00	Fundición en bruto aleada; fundición especular.
7202.11.01	00	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
7202.19.99	01	Con un contenido inferior o igual al 1% de carbono.
7202.19.99	99	Los demás.
7202.21.02	00	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso.
7202.29.99	00	Los demás.
7202.30.01	00	Ferro-sílico-manganeso.
7202.41.01	00	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.
7202.49.99	00	Los demás.
7202.50.01	00	Ferro-sílico-cromo.
7202.60.01	00	Ferroníquel.
7202.70.01	00	Ferromolibdeno.
7202.80.01	00	Ferrovolumenio y ferro-sílico-volumenio.
7202.91.04	01	Ferrotitanio, encapsulado.
7202.91.04	02	Ferro-sílico-titanio.
7202.91.04	03	Ferrotitanio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7202.91.04.01.
7202.92.02	00	Ferrovandio.
7202.93.01	00	Ferromolibdeno.
7202.99.99	01	Ferrocálcio-silicio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7202.99.99.02.
7202.99.99	02	Ferrocálcio, ferrocálcio-aluminio o ferrocálcio-silicio, encapsulados.
7202.99.99	03	Ferrofósforo; ferroboro.
7202.99.99	99	Las demás.
7203.10.01	00	Productos féreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.
7203.90.99	00	Los demás.
7204.10.01	00	Desperdicios y desechos, de fundición.
7204.21.01	00	De acero inoxidable.
7204.29.99	00	Los demás.
7204.30.01	00	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.
7204.41.01	00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.
7204.49.99	00	Los demás.
7204.50.01	00	Lingotes de chatarra.
7205.10.01	00	Granallas.
7205.21.01	00	De aceros aleados.
7205.29.99	00	Los demás.
7206.10.01	00	Lingotes.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7206.90.99	00	Las demás.
7207.11.01	00	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.
7207.12.91	01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.
7207.12.91	99	Los demás.
7207.19.99	00	Los demás.
7207.20.02	01	Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor.
7207.20.02	99	Los demás.
7208.10.03	01	De espesor superior a 10 mm.
7208.10.03	02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.10.03	03	De espesor inferior a 4.75 mm, sin decapar.
7208.10.03	99	Los demás.
7208.25.02	01	De espesor superior a 10 mm.
7208.25.02	99	Los demás.
7208.26.01	01	De acero de alta resistencia.
7208.26.01	99	Los demás.
7208.27.01	01	De acero de alta resistencia.
7208.27.01	99	Los demás.
7208.36.01	01	De acero de alta resistencia.
7208.36.01	02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
7208.36.01	99	Los demás.
7208.37.01	01	De acero de alta resistencia.
7208.37.01	02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
7208.37.01	99	Los demás.
7208.38.01	01	De acero de alta resistencia.
7208.38.01	99	Los demás.
7208.39.01	01	De acero de alta resistencia.
7208.39.01	99	Los demás.
7208.40.02	01	De espesor superior a 4.75 mm.
7208.40.02	99	Los demás.
7208.51.04	01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7208.51.04.02 y 7208.51.04.03.
7208.51.04	02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.
7208.51.04	03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.
7208.51.04	04	Normalizado, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7208.51.04.02.
7208.51.04	05	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
7208.52.01	00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.53.01	00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
7208.54.01	00	De espesor inferior a 3 mm.
7208.90.99	00	Los demás.
7209.15.04	01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.
7209.15.04	02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.
7209.15.04	03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.
7209.15.04	99	Los demás.
7209.16.01	01	De acero de alta resistencia.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7209.16.01	99	Los demás.
7209.17.01	01	De acero de alta resistencia.
7209.17.01	99	Los demás.
7209.18.01	01	Con un espesor inferior a 0.361 mm (placa negra).
7209.18.01	99	Los demás.
7209.25.01	00	De espesor superior o igual a 3 mm.
7209.26.01	00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
7209.27.01	00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
7209.28.01	00	De espesor inferior a 0.5 mm.
7209.90.99	00	Los demás.
7210.11.01	00	De espesor superior o igual a 0.5 mm.
7210.12.04	01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7210.12.04.03.
7210.12.04	02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.
7210.12.04	03	Láminas estañadas, con un espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", reconocibles como diseñadas exclusivamente para la fabricación de tapas y fondos para pilas secas.
7210.12.04	99	Los demás.
7210.20.01	00	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.
7210.30.02	01	Láminas cincadas por las dos caras.
7210.30.02	99	Los demás.
7210.41.01	00	Láminas cincadas por las dos caras.
7210.41.99	00	Los demás.
7210.49.99	01	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa.
7210.49.99	02	De acero de alta resistencia.
7210.49.99	99	Los demás.
7210.50.03	01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas.
7210.50.03	02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.
7210.50.03	99	Los demás.
7210.61.01	00	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
7210.69.99	01	Revestidas con aluminio sin alea, conocidas como "aluminizadas".
7210.69.99	99	Los demás.
7210.70.02	01	Láminas pintadas, cincadas por inmersión.
7210.70.02	02	Sin revestimiento metálico o plaqueado.
7210.70.02	03	Cincados electrolíticamente.
7210.70.02	91	Los demás cincados por inmersión.
7210.70.02	99	Los demás.
7210.90.99	01	Plaqueladas con acero inoxidable.
7210.90.99	91	Los demás plaquelados.
7210.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7211.13.01	00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.
7211.14.91	01	Flejes, excepto enrollados.
7211.14.91	02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm, excepto enrollados.
7211.14.91	03	Enrollados.
7211.14.91	99	Los demás.
7211.19.99	01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.
7211.19.99	02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.
7211.19.99	03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").
7211.19.99	04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.
7211.19.99	99	Los demás.
7211.23.03	01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.
7211.23.03	02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.
7211.23.03	99	Los demás.
7211.29.99	01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.
7211.29.99	02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.
7211.29.99	03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.
7211.29.99	99	Los demás.
7211.90.99	00	Los demás.
7212.10.03	01	Flejes estañados.
7212.10.03	02	Chapas o láminas estañadas (hojalata).
7212.10.03	99	Los demás.
7212.20.03	01	Flejes.
7212.20.03	02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
7212.20.03	99	Los demás.
7212.30.03	01	Flejes.
7212.30.03	02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
7212.30.03	99	Los demás.
7212.40.04	01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.
7212.40.04	02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.
7212.40.04	03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
7212.40.04	99	Los demás.
7212.50.01	00	Revestidos de otro modo.
7212.60.04	01	Chapas cromadas sin trabajar.
7212.60.04	02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm.
7212.60.04	03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.
7212.60.04	99	Los demás.
7213.10.01	00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
7213.20.91	00	Los demás, de acero de fácil mecanización.
7213.91.03	01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.
7213.91.03	02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7213.99.99	01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7213.99.99.02.
7213.99.99	02	De sección transversal circular, con un diámetro igual o superior a 19 mm.
7213.99.99	99	Los demás.
7214.10.01	00	Forjadas.
7214.20.01	00	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.
7214.20.99	00	Los demás.
7214.30.91	00	Las demás, de acero de fácil mecanización.
7214.91.03	01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso, de sección transversal inferior o igual a 80 mm.
7214.91.03	02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.
7214.91.03	91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.
7214.91.03	99	Los demás.
7214.99.99	01	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.
7214.99.99	02	Barras de sección cuadrada, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.
7214.99.99	03	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.
7214.99.99	04	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior a 0.6% en peso.
7214.99.99	91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.
7214.99.99	92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.
7214.99.99	99	Los demás.
7215.10.01	00	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.
7215.50.91	01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.
7215.50.91	99	Las demás.
7215.90.99	01	Laminados en caliente, plaqueados o revestidos con metal.
7215.90.99	99	Los demás.
7216.10.01	01	Perfiles en U.
7216.10.01	99	Los demás.
7216.21.01	01	De altura inferior o igual a 50 mm.
7216.21.01	99	Los demás.
7216.22.01	00	Perfiles en T.
7216.31.03	01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.31.03.02.
7216.31.03	02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.
7216.31.03	99	Los demás.
7216.32.04	00	Cuyo patín (ancho de las secciones paralelas) sea superior a 270 mm y su peso sea superior a 190 kg por metro lineal.
7216.32.99	01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.32.99.02.
7216.32.99	02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.
7216.32.99	99	Los demás.
7216.33.01	01	Cuyo peralte (altura) sea menor o igual a 254 mm.
7216.33.01	02	Cuyo peralte (altura) sea superior a 254 mm, pero inferior o igual a 457 mm.
7216.33.01	03	Cuyo peralte (altura) sea superior a 457 mm, pero inferior o igual a 609 mm.
7216.33.01	04	Cuyo peralte (altura) sea superior a 609 mm pero inferior o igual a 914 mm.
7216.33.01	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7216.33.02	01	Cuyo peralte (altura) sea menor o igual a 254 mm.
7216.33.02	02	Cuyo peralte (altura) sea superior a 254 mm, pero inferior o igual a 457 mm.
7216.33.02	03	Cuyo peralte (altura) sea superior a 457 mm, pero inferior o igual a 609 mm.
7216.33.02	04	Cuyo peralte (altura) sea superior a 609 mm pero inferior o igual a 914 mm.
7216.33.02	99	Los demás.
7216.40.01	01	Perfiles en L, de peralte (altura) inferior a 152 mm.
7216.40.01	02	Perfiles en L, de peralte (altura) superior o igual 152 mm, pero inferior a 203 mm.
7216.40.01	91	Los demás perfiles en L.
7216.40.01	99	Los demás.
7216.50.01	00	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.
7216.50.99	00	Los demás.
7216.61.01	00	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.
7216.61.02	00	En forma de U e I, cuyo espesor sea superior o igual a 13 cm, sin exceder de 20 cm.
7216.61.99	00	Los demás.
7216.69.99	01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.69.99.02.
7216.69.99	02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.
7216.69.99	99	Los demás.
7216.91.01	00	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.
7216.99.99	00	Los demás.
7217.10.02	01	Trefilado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.
7217.10.02	02	Conocidos como alambres de presfuerzo, pretensado, postensado o grafilados, excepto los de los números de identificación comercial 7217.10.02.03, 7217.10.02.04, 7217.10.02.05 y 7217.10.02.06.
7217.10.02	03	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.
7217.10.02	04	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro inferior a 1.25 mm.
7217.10.02	05	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 2.1 mm pero inferior 3.5 mm.
7217.10.02	06	Con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.
7217.10.02	91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25%.
7217.10.02	92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso.
7217.10.02	93	Los demás con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso.
7217.20.02	01	Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de grapas.
7217.20.02	99	Los demás.
7217.30.02	01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.
7217.30.02	99	Los demás.
7217.90.99	01	Con recubrimiento de plástico.
7217.90.99	99	Los demás.
7218.10.01	00	Lingotes o demás formas primarias.
7218.91.01	00	De sección transversal rectangular.
7218.99.99	00	Los demás.
7219.11.01	00	De espesor superior a 10 mm.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7219.12.02	01	De espesor igual o inferior a 6 mm, y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.
7219.12.02	99	Los demás.
7219.13.01	00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
7219.14.01	00	De espesor inferior a 3 mm.
7219.21.01	00	De espesor superior a 10 mm.
7219.22.01	00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7219.23.01	00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
7219.24.01	00	De espesor inferior a 3 mm.
7219.31.01	01	Enrollados.
7219.31.01	99	Los demás.
7219.32.02	01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.
7219.32.02	99	Los demás.
7219.33.01	00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
7219.34.01	00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
7219.35.02	01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.
7219.35.02	99	Los demás.
7219.90.99	00	Los demás.
7220.11.01	00	De espesor superior o igual a 4.75 mm.
7220.12.01	00	De espesor inferior a 4.75 mm.
7220.20.03	01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.
7220.20.03	02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.
7220.20.03	99	Los demás.
7220.90.99	00	Los demás.
7221.00.01	01	De sección transversal circular, con un diámetro inferior a 19 mm.
7221.00.01	99	Las demás.
7222.11.02	01	De acero nitrogenado, laminadas en caliente, pelado o rectificado.
7222.11.02	99	Las demás.
7222.19.99	00	Las demás.
7222.20.01	00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.
7222.30.91	01	Huecas, para perforación de minas.
7222.30.91	99	Las demás.
7222.40.01	01	Laminados en caliente, sin perforar ni trabajar de otro modo, con un peralte (altura) máximo de 80 mm.
7222.40.01	99	Los demás.
7223.00.02	01	De sección transversal circular.
7223.00.02	99	Los demás.
7224.10.06	01	Lingotes de acero grado herramienta.
7224.10.06	02	Lingotes de acero rápido.
7224.10.06	03	Lingotes, excepto de acero grado herramienta y de acero rápido.
7224.10.06	04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.
7224.10.06	05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.
7224.10.06	91	Los demás de acero grado herramienta.
7224.10.06	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7224.90.02	00	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso, excepto de acero grado herramienta.
7224.90.99	01	Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.
7224.90.99	02	De acero grado herramienta.
7224.90.99	99	Los demás.
7225.11.01	00	De grano orientado.
7225.19.99	00	Los demás.
7225.30.91	01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
7225.30.91	02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
7225.30.91	03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
7225.30.91	04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
7225.30.91	05	De acero rápido.
7225.30.91	06	De acero grado herramienta, excepto de acero rápido.
7225.30.91	07	Decapados, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.
7225.30.91	08	Decapados de espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.07.
7225.30.91	91	Los demás decapados.
7225.30.91	92	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.
7225.30.91	99	Los demás.
7225.40.91	01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto de grado herramienta.
7225.40.91	02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto de grado herramienta.
7225.40.91	03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto de grado herramienta.
7225.40.91	04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto de grado herramienta.
7225.40.91	05	Acero rápido.
7225.40.91	06	Acero de alta resistencia.
7225.40.91	07	Acero de grado herramienta.
7225.40.91	08	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
7225.40.91	91	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.
7225.40.91	99	Los demás.
7225.50.91	01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.91	02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.91	03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.91	04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.91	05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.91	06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7225.50.91	07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.91	08	De acero rápido.
7225.50.91	09	De acero grado herramienta.
7225.50.91	10	De acero para porcelanizar, de espesor superior o igual a 4.75 mm.
7225.50.91	11	De acero de alta resistencia.
7225.50.91	91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.
7225.50.91	92	Los demás de acero para porcelanizar.
7225.50.91	99	Los demás.
7225.91.01	00	Cincados electrolíticamente.
7225.92.01	01	De acero de alta resistencia.
7225.92.01	99	Los demás.
7225.99.99	01	Aluminizados.
7225.99.99	02	Pintados.
7225.99.99	03	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc (galvalume).
7225.99.99	99	Los demás.
7226.11.01	00	De grano orientado.
7226.19.99	00	Los demás.
7226.20.01	00	De acero rápido.
7226.91.07	01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 4.75, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor inferior a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	08	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.
7226.91.07	91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.
7226.91.07	99	Los demás.
7226.92.06	01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.92.06	02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.92.06	03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.92.06	04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.92.06	05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.
7226.92.06	06	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.
7226.92.06	99	Los demás.
7226.99.99	01	Cincados electrolíticamente.
7226.99.99	02	Cincados de otro modo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7226.99.99	99	Los demás.
7227.10.01	00	De acero rápido.
7227.20.01	01	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2 % de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.
7227.20.01	99	Los demás.
7227.90.99	01	De acero grado herramienta.
7227.90.99	02	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2% de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.
7227.90.99	03	De diámetro inferior a 19 mm, de sección transversal circular, excepto de acero grado herramienta.
7227.90.99	04	De acero al boro y acero al cromo.
7227.90.99	99	Los demás.
7228.10.02	01	Barras acabadas en caliente.
7228.10.02	99	Las demás.
7228.20.02	01	Barras acabadas en caliente.
7228.20.02	99	Las demás.
7228.30.01	00	En aceros grado herramienta.
7228.30.99	01	Barras y varillas para concreto.
7228.30.99	99	Las demás.
7228.40.91	01	De acero grado herramienta.
7228.40.91	99	Las demás.
7228.50.91	01	De acero grado herramienta.
7228.50.91	99	Las demás.
7228.60.91	01	De acero grado herramienta.
7228.60.91	02	Laminadas en caliente, excepto lo comprendido el número de identificación comercial 7228.60.91.01.
7228.60.91	99	Las demás.
7228.70.01	01	Laminados en caliente, sin perforar ni trabajar de otro modo, con un peralte (altura) inferior a 76 mm.
7228.70.01	99	Los demás.
7228.80.01	00	Barras huecas para perforación.
7229.20.01	01	Alambre de soldadura para proceso SAW.
7229.20.01	02	Varilla de soldadura para proceso TIG.
7229.20.01	03	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en carrete.
7229.20.01	04	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en tambor.
7229.20.01	05	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en carrete.
7229.20.01	06	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en tambor.
7229.20.01	91	Los demás microalambres o alambres para soldadura revestidos.
7229.20.01	92	Los demás microalambres o alambres para soldadura sin revestidos.
7229.20.01	99	Los demás.
7229.90.99	01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.
7229.90.99	02	De acero grado herramienta.
7229.90.99	03	Templados en aceite ("oil tempered"), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso, y un diámetro inferior o igual a 6.35 mm.
7229.90.99	04	De acero rápido.
7229.90.99	99	Los demás.

## Capítulo 73

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7301.10.01	00	Tablestacas.
7301.20.01	00	Perfiles.
7302.10.02	01	Cuando se importen para su relaminación por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.
7302.10.02	02	De acero al carbón o sin alear, nuevos, excepto los rieles estándar de peso superior a 30 kg por metro.
7302.10.02	99	Los demás.
7302.30.01	00	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.
7302.40.02	01	Placas de asiento.
7302.40.02	99	Los demás.
7302.90.99	01	Placas de sujeción y anclas de vía.
7302.90.99	02	Traviesas (durmientes).
7302.90.99	99	Los demás.
7303.00.02	01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35 cm.
7303.00.02	99	Los demás.
7304.11.01	00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
7304.11.02	00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.11.03	00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.11.04	00	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.
7304.11.99	01	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.
7304.11.99	99	Los demás.
7304.19.01	01	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero sin alear.
7304.19.01	02	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3 mm, de acero sin alear.
7304.19.01	03	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero aleado.
7304.19.01	04	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3mm de acero aleado.
7304.19.02	01	De acero aleado.
7304.19.02	99	Los demás.
7304.19.03	01	De acero aleado.
7304.19.03	99	Los demás.
7304.19.04	01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto la tubería "mecánica", de acero sin alear.
7304.19.04	91	Los demás de acero sin alear.
7304.19.04	99	Los demás.
7304.19.05	00	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.
7304.19.99	01	De acero sin alear.
7304.19.99	91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7304.19.99	99	Los demás.
7304.22.04	01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.
7304.22.04	02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.
7304.22.04	03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.
7304.22.04	99	Los demás.
7304.23.04	00	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.
7304.23.99	01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.
7304.23.99	02	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.
7304.23.99	99	Los demás.
7304.24.91	01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.
7304.24.91	02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.
7304.24.91	03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.
7304.24.91	04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.
7304.24.91	05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.
7304.24.91	06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.
7304.24.91	99	Los demás.
7304.29.99	01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.
7304.29.99	02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.
7304.29.99	03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.
7304.29.99	04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.
7304.29.99	05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.
7304.29.99	06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.
7304.29.99	91	Los demás tubos de entubación ("Casing").
7304.29.99	99	Los demás.
7304.31.01	01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.
7304.31.01	99	Los demás.
7304.31.10	01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm.
7304.31.10	99	Los demás.
7304.31.99	01	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.
7304.31.99	02	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.
7304.31.99	03	Serpentines.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7304.31.99	04	Tubos aletados o con birlos.
7304.31.99	05	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.
7304.31.99	06	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.31.99	07	Tubos de sondeo y perforación minera.
7304.31.99	08	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ , para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.
7304.31.99	09	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos "mecánicos" y lo comprendido en los números de identificación comercial 7304.31.99.01 y 7304.31.99.06.
7304.31.99	91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.
7304.31.99	99	Los demás.
7304.39.01	01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.
7304.39.01	99	Los demás.
7304.39.02	01	Tubos mecánicos.
7304.39.02	99	Los demás.
7304.39.03	00	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.
7304.39.04	00	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.
7304.39.08	00	Tubos aletados o con birlos.
7304.39.09	00	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.39.10	00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
7304.39.11	00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
7304.39.12	00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.39.13	00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.39.14	00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.39.15	00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.39.16	00	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.
7304.39.91	00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
7304.39.92	00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
7304.39.99	01	Tubos "térmicos" y de "conducción" de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7304.39.99	02	Tubos de diámetro exterior superior a 114.3mm.
7304.39.99	91	Los demás tubos de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.
7304.39.99	92	Los demás tubos de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos mecánicos.
7304.39.99	99	Los demás.
7304.41.03	01	Serpentines.
7304.41.03	02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.
7304.41.03	99	Los demás.
7304.49.99	01	Serpentines.
7304.49.99	99	Los demás.
7304.51.12	01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.
7304.51.12	02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.
7304.51.12	03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.
7304.51.12	04	Serpentines.
7304.51.12	05	Tubos aletados o con birlos.
7304.51.12	06	Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325).
7304.51.12	07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.
7304.51.12	08	Reconocibles para naves aéreas.
7304.51.12	09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.51.12	10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de $\pm 1\%$ en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.
7304.51.12	11	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.
7304.51.12	91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.
7304.51.12	99	Los demás.
7304.59.09	00	Tubos aletados o con birlos.
7304.59.99	01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm pero inferior o igual a 19.5 mm.
7304.59.99	02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm pero inferior o igual a 38.1 mm.
7304.59.99	03	Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325).
7304.59.99	04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.
7304.59.99	05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.
7304.59.99	06	Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.59.99	07	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7304.59.99	08	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
7304.59.99	09	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.59.99	10	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.59.99	11	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.59.99	12	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.59.99	13	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.
7304.59.99	14	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 355.6 mm sin exceder de 550.0 mm y de cualquier espesor de pared.
7304.59.99	91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
7304.59.99	92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
7304.59.99	99	Los demás.
7304.90.99	00	Los demás.
7305.11.02	01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
7305.11.02	02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.
7305.11.02	99	Los demás.
7305.12.91	01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
7305.12.91	02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.
7305.12.91	99	Los demás.
7305.19.99	01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
7305.19.99	99	Los demás.
7305.20.01	00	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
7305.20.99	00	Los demás.
7305.31.01	00	Galvanizados.
7305.31.02	00	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.
7305.31.03	00	Tubos aletados o con birlos.
7305.31.04	00	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.
7305.31.05	00	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.
7305.31.06	00	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7305.31.91	00	Los demás de acero inoxidable.
7305.31.99	00	Los demás.
7305.39.01	00	Galvanizados.
7305.39.02	00	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7305.39.03	00	Tubos aletados o con birlos.
7305.39.04	00	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.
7305.39.05	00	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7305.39.99	00	Los demás.
7305.90.99	01	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.
7305.90.99	99	Los demás.
7306.11.01	00	Soldados, de acero inoxidable.
7306.19.99	01	De diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7306.19.99.02.
7306.19.99	02	Soldados en toda su longitud.
7306.19.99	99	Los demás.
7306.21.01	00	Soldados, de acero inoxidable.
7306.29.99	00	Los demás.
7306.30.02	00	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.
7306.30.03	00	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.
7306.30.04	00	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.
7306.30.99	01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.
7306.30.99	02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.
7306.30.99	03	Tubos pintados.
7306.30.99	04	Tubería contra incendio.
7306.30.99	05	Tubos de acero para la conducción de fluidos.
7306.30.99	06	Tubos de acero para uso automotriz.
7306.30.99	91	Los demás con un espesor de pared inferior a 1.65 mm o rolados en frío.
7306.30.99	99	Los demás.
7306.40.01	00	Tubos de diámetro superior o igual a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.
7306.40.99	00	Los demás.
7306.50.01	00	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.
7306.50.99	01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.
7306.50.99	02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.
7306.50.99	99	Los demás.
7306.61.01	01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.
7306.61.01	02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.
7306.61.01	03	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.
7306.61.01	91	Los demás galvanizados.
7306.61.01	99	Los demás.
7306.69.99	01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.
7306.69.99	02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.
7306.69.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7306.90.99	00	Los demás.
7307.11.02	00	De fundición no maleable.
7307.19.99	01	Sin recubrimiento.
7307.19.99	02	Con recubrimiento metálico.
7307.19.99	03	Boquillas o espreas.
7307.19.99	99	Los demás.
7307.21.01	00	Bridas.
7307.22.02	00	Codos, curvas y manguitos, roscados.
7307.23.01	00	Mangas o sillas sin rosca.
7307.23.99	00	Los demás.
7307.29.99	00	Los demás.
7307.91.01	00	Bridas.
7307.92.02	00	Codos, curvas y manguitos, roscados.
7307.93.01	01	Conexiones del tipo curvas; codos; conexiones "T"; conexiones "T" reducidas y reducciones, en diámetros hasta 406.4mm bajo la norma ASTM A234, en grado de acero sin alear.
7307.93.01	99	Los demás.
7307.99.99	01	Sin recubrimientos.
7307.99.99	02	Con recubrimientos metálicos.
7307.99.99	03	Boquillas o espreas.
7307.99.99	99	Los demás.
7308.10.01	00	Puentes y sus partes.
7308.20.02	01	Torres reconocibles como diseñadas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.
7308.20.02	99	Los demás.
7308.30.02	01	Puertas, ventanas y sus marcos.
7308.30.02	99	Los demás.
7308.40.01	00	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.
7308.90.01	00	Barandales; balcones; escaleras.
7308.90.02	00	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.
7308.90.99	01	Panel de acero para la construcción, también conocidos como paneles de acero; panel de lámina; panel sandwich con poliuretano inyectado; panel de aislamiento; paneles prefabricados.
7308.90.99	99	Los demás.
7309.00.04	01	Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.
7309.00.04	99	Los demás.
7310.10.05	01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7310.10.05.02.
7310.10.05	02	Barriles de acero inoxidable reconocibles como diseñados exclusivamente para cerveza.
7310.10.05	99	Los demás.
7310.21.01	00	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.
7310.29.01	00	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.
7310.29.05	00	Barriles de acero inoxidable reconocibles como diseñados exclusivamente para cerveza.
7310.29.99	01	Envases de hojalata y/o de lámina cromada.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7310.29.99	99	Los demás.
7311.00.05	01	Cilíndricos, diseñados para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7311.00.05.02.
7311.00.05	02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, diseñados para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm <sup>2</sup> , con capacidad volumétrica superior a 100 l.
7311.00.05	99	Los demás.
7312.10.01	00	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.
7312.10.05	01	De diámetro inferior a 9.53 mm.
7312.10.05	02	De diámetro superior o igual a 9.53 mm. pero inferior a 25.4 mm.
7312.10.05	99	Los demás.
7312.10.07	00	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
7312.10.08	01	Para concreto presforzado, conocidos como torón de presfuerzo (pre tensado o post tensado).
7312.10.08	99	Los demás.
7312.10.99	01	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.
7312.10.99	02	De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.
7312.10.99	03	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.
7312.10.99	04	Cables plastificados.
7312.10.99	05	De acero, de diámetro inferior a 12.7 mm (1/2 pulgada).
7312.10.99	06	De acero, de diámetro superior o igual a 12.7 mm( 1/2 pulgada) pero inferior a 25.4 mm (1 pulgada).
7312.10.99	07	De acero, de diámetro superior o igual a 25.4 mm (1 pulgada).
7312.10.99	99	Los demás.
7312.90.99	00	Los demás.
7313.00.01	00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.
7314.12.01	00	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.
7314.14.91	00	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.
7314.19.03	01	De alambre de acero sin alear, en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").
7314.19.03	02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.
7314.19.03	99	Las demás.
7314.19.99	01	De alambres de sección circular, excepto de anchura inferior o igual a 50 mm.
7314.19.99	02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.
7314.19.99	99	Los demás.
7314.20.01	00	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .
7314.31.01	01	De diámetro superior o igual a 1.2 mm.
7314.31.01	02	De alambre de acero sin alear en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").
7314.31.01	03	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.
7314.31.01	99	Las demás.
7314.39.99	00	Las demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7314.41.01	01	De forma hexagonal.
7314.41.01	02	Conocidas como malla ciclónica, con aperturas en forma de rombo.
7314.41.01	99	Las demás.
7314.42.01	00	Revestidas de plástico.
7314.49.99	01	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.
7314.49.99	99	Las demás.
7314.50.01	00	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).
7315.11.06	01	De peso superior a 15 kg/m, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.11.06.02.
7315.11.06	02	Para transmisión de movimiento.
7315.11.06	03	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.
7315.11.06	04	De peso inferior a 15 kg/m, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.11.06.02.
7315.11.06	99	Las demás.
7315.12.91	01	Para transmisión de movimiento.
7315.12.91	99	Las demás.
7315.19.04	01	Reconocibles como diseñadas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.19.04.03.
7315.19.04	02	Eslabones, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.19.04.03.
7315.19.04	03	Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.
7315.19.04	99	Las demás.
7315.20.01	00	Cadenas antideslizantes.
7315.81.03	01	De peso superior a 15 kg/m, excepto con terminales o accesorios de enganche.
7315.81.03	99	Las demás.
7315.82.91	01	Con terminales o accesorios de enganche.
7315.82.91	02	De peso inferior a 15 kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.82.91.01.
7315.82.91	99	Las demás.
7315.89.99	01	De peso inferior a 15 kg/m, excepto troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.
7315.89.99	99	Las demás.
7315.90.91	00	Las demás partes.
7316.00.01	00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.
7317.00.01	00	Clavos para herrar.
7317.00.02	00	Púas o dientes para cardar.
7317.00.03	00	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.
7317.00.04	00	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.
7317.00.99	01	Grapas.
7317.00.99	02	Tachuelas, chinchetas o chinchas.
7317.00.99	03	Clavos de acero para concreto.
7317.00.99	04	Clavos de acero en rollo o en tira para pistola, de cualquier longitud y superficie.
7317.00.99	05	Clavos de acero sin alear de superficie roscada o anillada, a granel o en pieza, de cualquier dimensión.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7317.00.99	06	Clavos de acero sin alear de longitud inferior a 1.5 pulgadas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7317.00.99.03, 7317.00.99.04 y 7317.00.99.05.
7317.00.99	91	Los demás clavos.
7317.00.99	99	Los demás.
7318.11.01	00	Tirafondos.
7318.12.91	00	Los demás tornillos para madera.
7318.13.01	00	Escarpias y armellas, roscadas.
7318.14.01	00	Tornillos taladradores.
7318.15.04	00	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.
7318.15.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
7318.15.99	02	Pernos de anclaje o de cemento.
7318.15.99	03	Reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.
7318.15.99	04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
7318.15.99	05	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada) pero inferior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
7318.15.99	06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada) pero inferior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
7318.15.99	07	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
7318.15.99	08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
7318.15.99	09	De acero inoxidable.
7318.15.99	99	Los demás.
7318.16.06	01	Reconocibles para naves aéreas.
7318.16.06	02	De acero inoxidable.
7318.16.06	03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.
7318.16.06	04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.
7318.16.06	05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.
7318.19.99	01	Arandelas de retén.
7318.19.99	99	Los demás.
7318.21.02	00	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.
7318.22.91	01	Reconocibles para naves aéreas.
7318.22.91	99	Las demás.
7318.23.02	01	Reconocibles para naves aéreas.
7318.23.02	99	Los demás.
7318.24.03	00	Pasadores y chavetas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7318.29.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
7318.29.99	99	Los demás.
7319.40.01	00	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.
7319.90.01	00	Agujas de coser, zurcir o bordar.
7319.90.99	00	Los demás.
7320.10.02	00	Ballestas y sus hojas.
7320.20.05	01	Con peso unitario inferior o igual a 30 g.
7320.20.05	02	Con peso unitario superior a 30 g, excepto para suspensión automotriz.
7320.20.05	03	Con peso unitario igual o superior a 2 kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.
7320.20.05	99	Los demás.
7320.90.99	01	Para acoplamientos flexibles.
7320.90.99	99	Los demás.
7321.11.01	00	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.
7321.11.91	00	Las demás cocinas, excepto portátiles.
7321.11.99	00	Los demás.
7321.12.01	00	De combustibles líquidos.
7321.19.91	00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.
7321.81.02	01	Estufas o caloríferos.
7321.81.02	99	Los demás.
7321.82.02	00	De combustibles líquidos.
7321.89.91	00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.
7321.90.01	00	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como diseñados exclusivamente para cocinas de uso doméstico.
7321.90.02	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7321.90.01 y 7321.90.03.
7321.90.03	00	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como diseñados exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.
7321.90.04	00	Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como diseñados exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles, que consuman petróleo.
7321.90.05	00	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.91.
7321.90.06	00	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.91.
7321.90.07	00	Ensamblajes de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.91.
7321.90.99	00	Los demás.
7322.11.02	00	De fundición.
7322.19.01	00	Para naves aéreas.
7322.19.99	00	Los demás.
7322.90.01	00	Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.
7322.90.99	00	Los demás.
7323.10.01	00	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7323.91.03	00	De fundición, sin esmaltar.
7323.92.04	01	Artículos de cocina.
7323.92.04	99	Los demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7323.93.05	00	De acero inoxidable.
7323.94.05	01	Moldes.
7323.94.05	02	Artículos de cocina.
7323.94.05	99	Los demás.
7323.99.99	00	Los demás.
7324.10.01	00	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.
7324.21.01	00	De fundición, incluso esmaltadas.
7324.29.99	00	Las demás.
7324.90.91	01	Partes.
7324.90.91	99	Los demás.
7325.10.05	01	Crisoles.
7325.10.05	99	Los demás.
7325.91.03	01	Bolas sin calibrar.
7325.91.03	99	Las demás.
7325.99.99	01	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.
7325.99.99	02	Bobinas o carretes.
7325.99.99	99	Las demás.
7326.11.03	01	Bolas sin calibrar.
7326.11.03	99	Los demás.
7326.19.99	01	Partes componentes de estrobos (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.
7326.19.99	02	Uniones giratorias (destorcedoras).
7326.19.99	03	Grilletes de unión.
7326.19.99	04	Protectores para calzado de seguridad.
7326.19.99	05	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.
7326.19.99	06	Reconocibles para naves aéreas.
7326.19.99	07	Ancoras para corazones de fundición.
7326.19.99	08	Juntas o empaquetaduras.
7326.19.99	09	Mordazas para tensión de cables o alambres.
7326.19.99	10	Abrazaderas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7326.19.99.05.
7326.19.99	99	Los demás.
7326.20.06	01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.
7326.20.06	02	Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.
7326.20.06	99	Los demás.
7326.90.99	01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.
7326.90.99	02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.
7326.90.99	03	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.
7326.90.99	04	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.
7326.90.99	05	Reconocibles para naves aéreas.
7326.90.99	06	Bobinas o carretes.
7326.90.99	07	Abrazaderas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7326.90.99.03.
7326.90.99	08	Cospeles.
7326.90.99	09	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.
7326.90.99	10	Casquillos para herramientas.
7326.90.99	99	Las demás.

## Capítulo 74

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7401.00.03	01	Matas de cobre.
7401.00.03	02	Cobre de cementación (cobre precipitado).
7402.00.01	00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.
7403.11.01	00	Cátodos y secciones de cátodos.
7403.12.01	00	Barras para alambón ("wire-bars").
7403.13.01	00	Tochos.
7403.19.99	00	Los demás.
7403.21.01	00	A base de cobre-cinc (latón).
7403.22.01	00	A base de cobre-estaño (bronce).
7403.29.91	01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).
7403.29.91	99	Las demás.
7404.00.03	01	Aleados, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7404.00.03.02.
7404.00.03	02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.
7404.00.03	99	Los demás.
7405.00.01	00	Aleaciones madre de cobre.
7406.10.01	00	Polvo de estructura no laminar.
7406.20.01	00	Polvo de estructura laminar; escamillas.
7407.10.01	00	Barras.
7407.10.99	01	Perfiles huecos.
7407.10.99	99	Los demás.
7407.21.02	00	Perfiles huecos.
7407.21.99	01	Barras.
7407.21.99	99	Los demás.
7407.29.99	01	Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales: cromo, berilio, cobalto, zirconio.
7407.29.99	02	Barras de cobre aleadas con telurio.
7407.29.99	03	Barras a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).
7407.29.99	99	Los demás.
7408.11.02	01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.
7408.11.02	99	Los demás.
7408.19.01	00	De cobre libres de oxígeno, con pureza superior o igual al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.
7408.19.02	00	Con recubrimiento de plata inferior o igual al 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.
7408.19.99	00	Los demás.
7408.21.01	00	A base de cobre-cinc (latón).
7408.22.01	00	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.
7408.22.99	00	Los demás.
7408.29.99	00	Los demás.
7409.11.01	00	Enrolladas.
7409.19.99	00	Las demás.
7409.21.01	00	Enrolladas.
7409.29.99	00	Las demás.
7409.31.01	00	Enrolladas.
7409.39.99	00	Las demás.
7409.40.01	00	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).
7409.90.91	00	De las demás aleaciones de cobre.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7410.11.01	00	De cobre refinado.
7410.12.01	00	De aleaciones de cobre.
7410.21.04	00	De cobre refinado.
7410.22.01	00	De aleaciones de cobre.
7411.10.01	00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.
7411.10.99	01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7411.10.99.02.
7411.10.99	02	Serpentines.
7411.10.99	03	Tubos aletados de una sola pieza.
7411.10.99	99	Los demás.
7411.21.01	00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines y lo comprendido en la fracción arancelaria 7411.21.05.
7411.21.05	00	Sin costura, con espesor de pared superior o igual a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.
7411.21.99	01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto serpentines.
7411.21.99	99	Los demás.
7411.22.01	00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.
7411.22.02	00	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto serpentines.
7411.22.99	00	Los demás.
7411.29.01	00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.
7411.29.99	00	Los demás.
7412.10.01	00	De cobre refinado.
7412.20.01	00	De aleaciones de cobre.
7413.00.02	00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
7415.10.02	00	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares.
7415.21.01	00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).
7415.29.99	00	Los demás.
7415.33.03	00	Tornillos; pernos y tuercas.
7415.39.99	00	Los demás.
7418.10.01	00	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7418.20.01	00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.
7419.20.01	00	Cadenas y sus partes.
7419.20.02	00	Terminales para cables.
7419.20.03	00	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.
7419.20.04	00	Reconocibles para naves aéreas.
7419.20.05	00	Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.
7419.20.06	00	Terminales reconocibles como diseñadas exclusivamente para resistencias no calentadoras.
7419.20.07	00	Arillos o cospeles, reconocibles como diseñados exclusivamente para la acuñación de monedas.
7419.20.99	00	Los demás.
7419.80.01	00	Cadenas y sus partes.
7419.80.02	00	Terminales para cables.
7419.80.03	00	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.
7419.80.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
7419.80.99	02	Terminales reconocibles como diseñadas exclusivamente para resistencias no calentadoras.
7419.80.99	03	Arillos o cospeles, reconocibles como diseñados exclusivamente para la acuñación de monedas.
7419.80.99	04	Chapas o bandas extendidas.
7419.80.99	05	Muelles (resortes), excepto planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.
7419.80.99	99	Los demás.

**Capítulo 75**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7501.10.01	00	Matas de níquel.
7501.20.01	00	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.
7502.10.01	00	Níquel sin alear.
7502.20.01	00	Aleaciones de níquel.
7503.00.01	00	Desperdicios y desechos, de níquel.
7504.00.01	00	Polvo y escamillas, de níquel.
7505.11.01	00	De níquel sin alear.
7505.12.01	00	De aleaciones de níquel.
7505.21.01	00	De níquel sin alear.
7505.22.01	00	De aleaciones de níquel.
7506.10.02	01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.
7506.10.02	99	Las demás.
7506.20.02	00	De aleaciones de níquel.
7507.11.01	00	De níquel sin alear.
7507.12.01	00	De aleaciones de níquel.
7507.20.01	00	Accesorios de tubería.
7508.10.01	00	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.
7508.90.99	01	Anodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.
7508.90.99	99	Las demás.

**Capítulo 76**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7601.10.02	01	Lingotes de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos.
7601.10.02	99	Los demás.
7601.20.02	01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5% de titanio y 1% de boro; o de 10% de estroncio, excepto -en ambos casos- de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm.
7601.20.02	99	Las demás.
7602.00.02	01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.
7602.00.02	99	Los demás.
7603.10.01	00	Polvo de estructura no laminar.
7603.20.01	00	Polvo de estructura laminar; escamillas.
7604.10.01	00	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro superior o igual a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.
7604.10.02	00	Perfiles.
7604.10.99	00	Los demás.
7604.21.01	00	Perfiles huecos.
7604.29.01	00	Barras de aluminio, con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.
7604.29.02	00	Perfiles.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7604.29.99	00	Los demás.
7605.11.01	00	De aluminio con pureza superior o igual de 99.5% y diámetro superior o igual a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.
7605.11.99	00	Los demás.
7605.19.99	00	Los demás.
7605.21.01	00	Con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.
7605.21.02	00	De aleación 5056.
7605.21.99	00	Los demás.
7605.29.01	00	Con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.
7605.29.02	00	De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.
7605.29.99	00	Los demás.
7606.11.01	00	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio superior o igual al 93%, con resistencia a la tensión superior o igual a 2,812 kg/cm <sup>2</sup> y con elongación superior o igual al 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.
7606.11.99	00	Los demás.
7606.12.01	00	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio superior o igual al 93%, con resistencia a la tensión superior o igual a 2,812 kg/cm <sup>2</sup> y con elongación superior o igual al 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.
7606.12.02	00	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.
7606.12.03	00	Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 7606.12.01.
7606.12.99	00	Los demás.
7606.91.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
7606.91.99	00	Las demás.
7606.92.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
7606.92.99	00	Las demás.
7607.11.01	00	Simplemente laminadas.
7607.19.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
7607.19.02	00	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.
7607.19.03	00	De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como diseñadas exclusivamente para condensadores eléctricos.
7607.19.99	00	Los demás.
7607.20.02	00	Con soporte.
7608.10.03	00	Serpentines.
7608.10.99	01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm.
7608.10.99	99	Los demás.
7608.20.01	00	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7608.20.02 y 7608.20.03.
7608.20.02	00	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.
7608.20.03	00	Serpentines.
7608.20.99	00	Los demás.
7609.00.02	01	Reconocibles para naves aéreas.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7609.00.02	99	Los demás.
7610.10.01	00	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.
7610.90.01	00	Mástiles para embarcaciones.
7610.90.99	00	Los demás.
7611.00.01	00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7612.10.01	00	Envases tubulares flexibles.
7612.90.01	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.
7612.90.99	00	Los demás.
7613.00.02	00	Tanques para oxígeno de uso medicinal.
7613.00.99	00	Los demás.
7614.10.01	01	Cable de aluminio reforzado con acero recubierto con aluminio (Por ejemplo: Cable "ACSR/AW").
7614.10.01	91	Los demás cables ACSR.
7614.10.01	99	Los demás.
7614.90.99	01	Cable de aluminio.
7614.90.99	99	Los demás.
7615.10.02	01	Ollas de presión.
7615.10.02	02	Ollas, sartenes y baterías de aluminio.
7615.10.02	99	Los demás.
7615.20.01	00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.
7616.10.01	00	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.
7616.10.03	00	Reconocibles para naves aéreas.
7616.10.99	00	Los demás.
7616.91.01	00	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.
7616.99.01	00	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.
7616.99.02	00	Carretes de urdido, seccionales.
7616.99.03	00	Bobinas o carretes reconocibles como diseñadas exclusivamente para la industria textil.
7616.99.04	00	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7616.99.03.
7616.99.05	00	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.
7616.99.06	00	Agujas para tejer a mano.
7616.99.07	00	Ganchillos para tejer a mano.
7616.99.08	00	Chapas o bandas extendidas.
7616.99.09	00	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.
7616.99.10	00	Discos con un contenido de aluminio superior o igual a 97%, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7616.99.14.
7616.99.11	00	Anodos.
7616.99.12	00	Reconocibles para naves aéreas.
7616.99.13	00	Escaleras.
7616.99.14	00	Manufacturas planas con un contenido de aluminio superior o igual a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea superior o igual a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.
7616.99.15	00	Casquillos troquelados, reconocibles como diseñados exclusivamente para esferas de navidad.
7616.99.99	91	Las demás piezas coladas.
7616.99.99	92	Las demás piezas forjadas.
7616.99.99	99	La demás.

**Capítulo 78**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7801.10.01	00	Plomo refinado.
7801.91.01	00	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.
7801.99.99	00	Los demás.
7802.00.01	00	Desperdicios y desechos, de plomo.
7804.11.01	00	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).
7804.19.99	00	Las demás.
7804.20.01	00	Polvo y escamillas.
7806.00.91	01	Barras, perfiles y alambre, de plomo.
7806.00.91	99	Las demás.

**Capítulo 79**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
7901.11.01	00	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.
7901.12.01	00	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.
7901.20.01	00	Aleaciones de cinc.
7902.00.01	00	Desperdicios y desechos, de cinc.
7903.10.01	00	Polvo de condensación.
7903.90.99	00	Los demás.
7904.00.01	00	Barras, perfiles y alambre, de cinc.
7905.00.01	00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.
7907.00.91	01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.
7907.00.91	99	Las demás.

**Capítulo 80**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8001.10.01	00	Estaño sin alear.
8001.20.01	00	Aleaciones de estaño.
8002.00.01	00	Desperdicios y desechos, de estaño.
8003.00.01	00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.
8007.00.01	00	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.
8007.00.02	00	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.
8007.00.03	00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.
8007.00.99	00	Las demás.

**Capítulo 81**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8101.10.01	00	Polvo.
8101.94.01	00	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.
8101.96.03	01	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.
8101.96.03	99	Los demás.
8101.97.01	00	Desperdicios y desechos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8101.99.99	01	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.
8101.99.99	99	Los demás.
8102.10.01	00	Polvo.
8102.94.01	00	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.
8102.95.02	00	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.
8102.96.01	00	Alambre.
8102.97.01	00	Desperdicios y desechos.
8102.99.99	00	Los demás.
8103.20.01	00	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.
8103.30.01	00	Desperdicios y desechos.
8103.91.01	00	Crisoles.
8103.99.99	00	Los demás.
8104.11.01	00	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.
8104.19.99	00	Los demás.
8104.20.01	00	Desperdicios y desechos.
8104.30.01	00	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.
8104.90.99	01	Perfiles.
8104.90.99	02	Anodos.
8104.90.99	99	Los demás.
8105.20.01	00	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo.
8105.30.01	00	Desperdicios y desechos.
8105.90.99	00	Los demás.
8106.10.01	00	Con un contenido de bismuto superior al 99.99% en peso.
8106.90.99	00	Los demás.
8108.20.01	00	Titanio en bruto; polvo.
8108.30.01	00	Desperdicios y desechos.
8108.90.01	00	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.
8108.90.99	00	Los demás.
8109.21.01	00	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso.
8109.29.99	00	Los demás.
8109.31.01	00	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso.
8109.39.99	00	Los demás.
8109.91.01	00	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso.
8109.99.99	00	Los demás.
8110.10.01	00	Antimonio en bruto; polvo.
8110.20.01	00	Desperdicios y desechos.
8110.90.99	00	Los demás.
8111.00.02	01	Polvos de manganeso y sus manufacturas.
8111.00.02	99	Los demás.
8112.12.01	00	En bruto; polvo.
8112.13.01	00	Desperdicios y desechos.
8112.19.99	00	Los demás.
8112.21.01	00	En bruto; polvo.
8112.22.01	00	Desperdicios y desechos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8112.29.99	00	Los demás.
8112.31.01	00	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.
8112.39.99	00	Los demás.
8112.41.01	00	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.
8112.49.99	00	Los demás.
8112.51.01	00	En bruto; polvo.
8112.52.01	00	Desperdicios y desechos.
8112.59.99	00	Los demás.
8112.61.01	00	Desperdicios y desechos.
8112.69.99	00	Los demás.
8112.92.01	00	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.
8112.99.99	00	Los demás.
8113.00.02	01	Cermet y sus manufacturas.
8113.00.02	99	Los demás.

### Capítulo 82

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8201.10.02	00	Layas y palas.
8201.30.02	01	Rastrillos.
8201.30.02	99	Los demás.
8201.40.01	00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.
8201.50.01	00	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.
8201.60.01	00	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.
8201.60.02	00	Cabezas de tijeras de podar, sin mango.
8201.90.02	00	Guadañas.
8201.90.03	00	Bieldos de más de cinco dientes.
8201.90.99	01	Horcas para labranza excepto los bieldos de más de cinco dientes.
8201.90.99	99	Los demás.
8202.10.01	00	Serruchos (serrotes).
8202.10.04	00	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).
8202.10.05	00	Seguetas para ampolletas; tronzadores.
8202.10.99	00	Los demás.
8202.20.01	00	Hojas de sierra de cinta.
8202.31.01	00	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.
8202.31.99	00	Los demás.
8202.39.01	00	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8202.39.02.
8202.39.02	00	Guarnecidas de diamante.
8202.39.03	00	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8202.39.02.
8202.39.04	00	Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como diseñados exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.
8202.39.05	00	Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8202.39.07.
8202.39.06	00	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.
8202.39.07	00	Segmentos o dientes con parte operante de acero.
8202.39.99	00	Las demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8202.40.02	01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.
8202.40.02	99	Las demás.
8202.91.04	01	Seguetas.
8202.91.04	99	Los demás.
8202.99.01	00	Hojas de sierra de pelo.
8202.99.99	00	Las demás.
8203.10.02	00	Limas con longitud superior a 50 cm.
8203.10.99	01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.
8203.10.99	99	Las demás.
8203.20.01	00	Trabadores para sierra.
8203.20.99	00	Los demás.
8203.30.01	00	Cizallas para metales y herramientas similares.
8203.40.01	00	Sacabocados.
8203.40.03	00	Cortapernos y cortarremaches.
8203.40.99	01	Cortatubos.
8203.40.99	99	Los demás.
8204.11.01	00	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.
8204.11.02	00	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.
8204.11.99	00	Los demás.
8204.12.01	00	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.
8204.12.99	01	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.
8204.12.99	99	Los demás.
8204.20.01	00	Con mango.
8204.20.99	00	Los demás.
8205.10.01	00	Taladros, excepto los berbiqués .
8205.10.99	01	Manerales para aterrarar, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás).
8205.10.99	99	Las demás.
8205.20.01	00	Martillos y mazas.
8205.30.01	00	Guillames, acanaladores o machihembradores.
8205.30.99	00	Los demás.
8205.40.01	00	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.
8205.40.99	00	Los demás.
8205.51.02	00	Destapadores mecánicos, para cañerías.
8205.51.99	01	Abrelatas.
8205.51.99	99	Los demás.
8205.59.05	00	Cuñas de hierro o acero.
8205.59.08	00	Engrapadoras.
8205.59.09	00	Tensores para cadenas.
8205.59.10	00	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.
8205.59.13	00	Extractores de poleas o de rodamientos.
8205.59.14	00	Compresores para colocar anillos de pistones.
8205.59.15	00	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.
8205.59.16	00	Extractores de piezas de reloj.
8205.59.99	01	Punzones.
8205.59.99	02	Paletas (cucharas) de albañil.
8205.59.99	03	Espátulas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8205.59.99	04	Avellanadoras o expansores para tubos.
8205.59.99	05	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.
8205.59.99	06	Remachadoras.
8205.59.99	07	Atadores o precintadores.
8205.59.99	08	Llanas.
8205.59.99	09	Cinceles y cortafíos.
8205.59.99	99	Las demás.
8205.60.02	00	Lámparas de soldar y similares.
8205.70.03	00	Sujetadores de piezas de reloj.
8205.70.99	01	Tornillos de banco.
8205.70.99	02	Prensas de sujeción.
8205.70.99	99	Los demás.
8205.90.91	00	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.
8206.00.01	00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8207.13.08	01	Reconocibles, como diseñados exclusivamente para martillos neumáticos.
8207.13.08	02	Trépanos (de tricono, de corona y otros).
8207.13.08	03	Barrenas.
8207.13.08	99	Los demás.
8207.19.91	01	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.19.91	02	Reconocibles, como diseñados exclusivamente para martillos neumáticos.
8207.19.91	03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto las brocas con extremidades dentadas y lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.19.91.01.
8207.19.91	04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto las brocas con extremidades dentadas y lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.19.91.01.
8207.19.91	05	Trépanos (de tricono, de corona y otros).
8207.19.91	06	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.
8207.19.91	07	Barrenas.
8207.19.91	99	Los demás.
8207.20.01	00	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.
8207.30.03	01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.30.03.02.
8207.30.03	02	Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.
8207.40.04	01	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.
8207.40.04	99	Los demás.
8207.50.07	01	Brocas, con parte operante de diamante.
8207.50.07	02	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.50.07	03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8207.50.07.01, 8207.50.07.02 y 8207.50.07.04.
8207.50.07	04	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.
8207.50.07	05	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8207.50.07.02 y 8207.50.07.03.
8207.50.07	99	Los demás.
8207.60.06	01	Mandriles, reconocibles como diseñados exclusivamente para laminadores.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8207.60.06	02	Escariadores o rimas ajustables.
8207.60.06	03	Limas rotativas.
8207.60.06	04	Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.
8207.60.06	99	Los demás.
8207.70.03	01	Fresas madre para generar engranes.
8207.70.03	02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.
8207.70.03	99	Los demás.
8207.80.01	00	Útiles de tornear.
8207.90.01	00	Extractores de tornillos.
8207.90.99	00	Los demás.
8208.10.02	01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.
8208.10.02	99	Los demás.
8208.20.02	00	Para trabajar madera.
8208.30.02	01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.
8208.30.02	99	Los demás.
8208.40.03	01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.
8208.40.03	02	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.
8208.40.03	99	Las demás.
8208.90.99	00	Las demás.
8209.00.01	00	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.
8210.00.01	00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.
8211.10.01	00	Surtidos.
8211.91.01	00	Cuchillos de mesa de hoja fija.
8211.92.01	00	Chairas.
8211.92.99	00	Los demás.
8211.93.01	00	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.
8211.94.01	00	Hojas.
8211.95.01	00	Mangos de metal común.
8212.10.01	00	Navajas de barbero.
8212.10.99	00	Las demás.
8212.20.01	00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.
8212.90.01	00	Para máquinas de afeitar.
8212.90.99	00	Las demás.
8213.00.01	00	Tijeras y sus hojas.
8214.10.02	01	Sacapuntas.
8214.10.02	99	Los demás.
8214.20.02	01	Juegos de manicure.
8214.20.02	99	Los demás.
8214.90.01	00	Máquinas de cortar el pelo.
8214.90.05	00	Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.
8214.90.99	00	Los demás.
8215.10.01	00	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.
8215.20.91	00	Los demás surtidos.
8215.91.01	00	Plateados, dorados o platinados.
8215.99.99	01	Mangos de metales comunes.
8215.99.99	99	Los demás.

**Capítulo 83**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8301.10.01	01	De los tipos utilizados en motocicletas, bicicletas y vehículos similares.
8301.10.01	02	De los tipos utilizados en vehículos automóviles, excepto motocicletas.
8301.10.01	03	Diseñados para utilizarse en maletas.
8301.10.01	04	Diseñados para puerta, cerraduras y otras cerraduras adecuadas para usar con puertas interiores o exteriores.
8301.10.01	05	Candados de combinación, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8301.10.01.01, 8301.10.01.02, 8301.10.01.03 y 8301.10.01.04.
8301.10.01	99	Los demás.
8301.20.02	01	Tapones para tanque de gasolina.
8301.20.02	99	Los demás.
8301.30.01	00	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.
8301.40.91	01	Cerraduras eléctricas y electrónicas, incluso digitales biométricas y de bluetooth.
8301.40.91	99	Las demás.
8301.50.01	00	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.
8301.50.99	00	Los demás.
8301.60.02	01	Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.
8301.60.02	99	Los demás.
8301.70.02	01	Llaves sin acabar.
8301.70.02	99	Las demás.
8302.10.01	00	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8302.10.02.
8302.10.02	00	Para vehículos automóviles.
8302.10.99	01	Bisagras de libro o piano.
8302.10.99	02	Bisagras bidimensionales u ocultas.
8302.10.99	03	Bisagras para vidrio.
8302.10.99	99	Los demás.
8302.20.02	01	Para muebles.
8302.20.02	99	Los demás.
8302.30.91	00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.
8302.41.06	01	Herrajes para cortinas venecianas.
8302.41.06	02	Cortineros.
8302.41.06	03	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.
8302.41.06	04	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.
8302.41.06	99	Los demás.
8302.42.91	01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.
8302.42.91	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.
8302.42.91	04	Jaladeras de acero.
8302.42.91	05	Jaladeras de aluminio.
8302.42.91	06	Jaladeras de zamak o zinc.
8302.42.91	91	Las demás jaladeras.
8302.42.91	99	Los demás.
8302.49.99	01	Jaladeras de acero.
8302.49.99	02	Jaladeras de aluminio.
8302.49.99	03	Jaladeras de zamak o zinc.
8302.49.99	91	Las demás jaladeras.
8302.49.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8302.50.01	00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.
8302.60.01	00	Cierrapuertas automáticos.
8303.00.01	01	Cajas de seguridad digitales, electrónicas, de combinación o biométricas.
8303.00.01	99	Los demás.
8304.00.03	00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.
8305.10.01	00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.
8305.20.01	00	Grapas en tiras.
8305.90.01	00	Clips u otros sujetadores.
8305.90.02	00	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.
8305.90.99	00	Los demás.
8306.10.01	00	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.
8306.21.01	00	Plateados, dorados o platinados.
8306.29.99	00	Los demás.
8306.30.01	00	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.
8307.10.01	00	Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.
8307.10.99	00	Los demás.
8307.90.91	00	De los demás metales comunes.
8308.10.01	00	Broches.
8308.10.99	00	Los demás.
8308.20.01	00	Remaches tubulares o con espiga hendida.
8308.90.91	00	Los demás, incluidas las partes.
8309.10.01	00	Tapas corona.
8309.90.01	00	Tapones o tapas, excepto los tapones sin cerradura para tanques de gasolina y lo comprendido en las fracciones arancelarias 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.
8309.90.03	00	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.
8309.90.06	00	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.
8309.90.07	00	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.
8309.90.08	00	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como diseñadas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.
8309.90.99	01	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.
8309.90.99	02	Sellos o precintos.
8309.90.99	99	Los demás.
8310.00.01	00	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.
8310.00.99	00	Los demás.
8311.10.02	00	De cobre o sus aleaciones.
8311.10.03	00	De aluminio o sus aleaciones.
8311.10.04	00	De níquel o sus aleaciones.
8311.10.99	01	De hierro o de acero.
8311.10.99	99	Los demás.
8311.20.05	01	De cobre o sus aleaciones.
8311.20.05	02	De aluminio o sus aleaciones.
8311.20.05	03	De níquel o sus aleaciones.
8311.20.05	04	De acero.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8311.20.05	99	Los demás.
8311.30.01	00	De hierro o acero.
8311.30.99	01	De cobre o sus aleaciones.
8311.30.99	02	De aluminio o sus aleaciones.
8311.30.99	99	Los demás.
8311.90.01	01	Alambre de soldadura para proceso SAW.
8311.90.01	02	Varilla de soldadura para proceso TIG.
8311.90.01	03	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en carrete.
8311.90.01	04	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en tambor.
8311.90.01	05	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en carrete.
8311.90.01	06	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en tambor.
8311.90.01	91	Los demás microalambres o alambres para soldadura revestidos.
8311.90.01	92	Los demás microalambres o alambres para soldadura sin revestidos.
8311.90.01	99	Los demás.
8311.90.02	00	De cobre o sus aleaciones.
8311.90.03	00	De aluminio o sus aleaciones.
8311.90.04	00	De níquel o sus aleaciones.
8311.90.05	00	Hilos o varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.
8311.90.99	00	Los demás.

#### Capítulo 84

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8401.10.01	00	Reactores nucleares.
8401.20.01	00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.
8401.30.01	00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.
8401.40.01	00	Partes de reactores nucleares.
8402.11.01	00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.
8402.12.01	00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.
8402.19.01	00	Para generación de vapor de agua.
8402.19.99	00	Los demás.
8402.20.01	00	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".
8402.90.01	00	Partes.
8403.10.01	00	Calderas.
8403.90.01	00	Partes.
8404.10.01	00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.
8404.20.01	00	Condensadores para máquinas de vapor.
8404.90.01	00	Partes.
8405.10.01	00	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.
8405.10.02	00	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.
8405.10.99	00	Los demás.
8405.90.01	00	Partes.
8406.10.01	00	Con potencia inferior o igual a 4,000 CP.
8406.10.99	00	Los demás.
8406.81.01	00	De potencia superior a 40 MW.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8406.82.01	00	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 CP).
8406.82.99	00	Los demás.
8406.90.01	00	Rotores terminados para su ensamble final.
8406.90.02	00	Aspas rotativas o estacionarias.
8406.90.99	00	Las demás.
8407.10.01	00	Motores de aviación.
8407.21.02	01	Con potencia igual o superior a 65 CP.
8407.21.02	99	Los demás.
8407.29.01	00	Con potencia inferior o igual a 600 CP.
8407.29.99	00	Los demás.
8407.31.01	00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.
8407.31.99	00	Los demás.
8407.32.02	00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario inferior a 6 kg.
8407.32.99	01	Para motocicletas, motonetas o análogos.
8407.32.99	99	Los demás.
8407.33.04	00	De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> .
8407.34.03	01	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup> , excepto los reconocibles como diseñados exclusivamente para motocicletas.
8407.34.03	99	Los demás.
8407.90.91	01	Con potencia igual o inferior a 15 CP, excepto con cigüeñal en posición vertical.
8407.90.91	99	Los demás.
8408.10.01	00	Con potencia igual o inferior a 600 CP.
8408.10.99	00	Los demás.
8408.20.01	00	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8408.90.01	00	Con potencia igual o inferior a 960 CP.
8408.90.99	00	Los demás.
8409.10.01	00	De motores de aviación.
8409.91.05	00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior superior o igual a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.
8409.91.11	00	Cárteres, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.
8409.91.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8409.91.99.03 y 8409.91.99.04.
8409.91.99	02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8409.91.99.06.
8409.91.99	03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.91.99	04	Carburadores, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8409.91.99.08 y 8409.91.99.13.
8409.91.99	05	Múltiples o tuberías de admisión y escape.
8409.91.99	06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).
8409.91.99	07	Reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 CP.
8409.91.99	08	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm <sup>3</sup> .
8409.91.99	09	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8409.91.99	10	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.
8409.91.99	11	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.
8409.91.99	12	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).
8409.91.99	13	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.
8409.91.99	14	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.
8409.91.99	15	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales y lo comprendido en el número de identificación comercial 8409.91.99.01.
8409.91.99	16	Subensamble de cabeza (culata) del motor.
8409.91.99	99	Los demás.
8409.99.01	00	Culatas (cabezas) o monobloques.
8409.99.02	00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior superior o igual a 58 mm, sin exceder de 140 mm.
8409.99.03	00	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.
8409.99.04	00	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza superior o igual a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.99.05	00	Bielas o portabielas.
8409.99.08	00	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.09 y 8409.99.10.
8409.99.09	00	Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 CP.
8409.99.10	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8409.99.11.
8409.99.11	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para inyectores de combustible diésel.
8409.99.12	00	Gobernadores de revoluciones.
8409.99.13	00	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.
8409.99.14	00	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.
8409.99.99	00	Las demás.
8410.11.01	00	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.
8410.12.02	00	De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.
8410.13.02	00	De potencia superior a 10,000 kW.
8410.90.01	00	Partes, incluidos los reguladores.
8411.11.01	00	De empuje inferior o igual a 25 kN.
8411.12.01	00	De empuje superior a 25 kN.
8411.21.01	00	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.
8411.22.01	00	De potencia superior a 1,100 kW.
8411.81.01	00	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.
8411.82.01	00	De potencia superior a 5,000 kW.
8411.91.01	00	De turborreactores o de turbopropulsores.
8411.99.99	00	Las demás.
8412.10.01	00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.
8412.21.01	00	Con movimiento rectilíneo (cilindros).
8412.29.99	00	Los demás.
8412.31.01	00	De aire, reconocibles como diseñados exclusivamente para bombas neumáticas.
8412.31.99	00	Los demás.
8412.39.99	00	Los demás.
8412.80.01	00	Motores de viento.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8412.80.99	00	Los demás.
8412.90.01	00	Partes.
8413.11.01	00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.
8413.11.99	00	Las demás.
8413.19.01	00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto de émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm <sup>2</sup> (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.
8413.19.03	00	Medidoras, de engranes.
8413.19.99	01	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm <sup>2</sup> (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.
8413.19.99	99	Las demás.
8413.20.01	00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.
8413.30.03	00	Para gasolina.
8413.30.99	01	Para inyección de diésel.
8413.30.99	02	Para agua.
8413.30.99	03	Reconocibles para naves aéreas.
8413.30.99	04	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.
8413.30.99	05	Para aceite.
8413.30.99	99	Los demás.
8413.40.02	00	Bombas para hormigón.
8413.50.02	00	Para albercas.
8413.50.99	01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.
8413.50.99	99	Los demás.
8413.60.01	00	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior superior o igual a 63 mm, sin exceder de 610 mm.
8413.60.04	00	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm <sup>2</sup> (210 atmósferas).
8413.60.06	00	Para albercas.
8413.60.99	01	Motobombas, diseñadas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.
8413.60.99	02	De engranes.
8413.60.99	03	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.
8413.60.99	99	Los demás.
8413.70.01	00	Portátiles, contra incendio.
8413.70.02	00	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.
8413.70.05	00	Para albercas.
8413.70.07	00	Bombas de agua, reconocibles como diseñadas exclusivamente para el sistema de limpiaparabrisas, para uso automotriz.
8413.70.99	01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.
8413.70.99	02	Motobombas sumergibles.
8413.70.99	03	Bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.
8413.70.99	99	Las demás.
8413.81.01	00	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.
8413.81.02	00	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.
8413.81.03	00	Para albercas.
8413.81.99	00	Los demás.
8413.82.01	00	Elevadores de líquidos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8413.91.13	01	Coladeras, incluso con elemento obturador.
8413.91.13	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8413.11.01.00 y 8413.19.01.00, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8413.91.13.01 y 8413.91.13.08.
8413.91.13	03	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para bombas de inyección de diésel, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8413.91.13.07.
8413.91.13	04	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.
8413.91.13	05	Casco o carcasa, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.
8413.91.13	06	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8413.70.99.99.
8413.91.13	07	Tubos preformados, para inyección de diésel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.
8413.91.13	08	Circuitos modulares, reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8413.11.01.00.
8413.91.13	99	Los demás.
8413.92.01	00	De elevadores de líquidos.
8414.10.06	01	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m <sup>3</sup> /hr.
8414.10.06	02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.
8414.10.06	03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m <sup>3</sup> /hr.
8414.10.06	99	Los demás.
8414.20.01	00	Bombas de aire, de mano o pedal.
8414.30.01	00	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.
8414.30.02	00	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.06.
8414.30.03	00	Reconocibles para naves aéreas.
8414.30.04	00	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.
8414.30.05	00	Rotativas, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m <sup>3</sup> por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.
8414.30.06	00	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm <sup>3</sup> , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.
8414.30.07	00	Motocompresores herméticos con potencia superior a ½ CP, sin exceder de 1½ CP, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.10.
8414.30.08	00	Motocompresores herméticos reconocibles como diseñados exclusivamente para equipos de aire acondicionado, con potencia superior a ½ CP sin exceder de 5 CP.
8414.30.10	00	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 CP, de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/Wh) y capacidad máxima de 750 BTU/h.
8414.30.99	00	Los demás.
8414.40.01	00	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m <sup>3</sup> por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm <sup>2</sup> .
8414.40.02	00	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m <sup>3</sup> por minuto.
8414.40.99	00	Los demás.
8414.51.01	00	Ventiladores, de uso doméstico.
8414.51.02	00	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.
8414.51.99	00	Los demás.
8414.59.01	00	Ventiladores de uso doméstico.
8414.59.99	00	Los demás.
8414.60.01	00	De uso doméstico.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8414.60.99	00	Los demás.
8414.70.01	00	Del tipo de campana aspirante.
8414.70.02	00	Filtros.
8414.70.99	00	Los demás.
8414.80.06	00	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8414.80.07	00	Compresores de cloro.
8414.80.08	00	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m <sup>3</sup> , por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8414.80.10	00	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.
8414.80.99	01	Eyectores.
8414.80.99	02	Turbocompresores de aire u otros gases.
8414.80.99	03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m <sup>3</sup> por minuto, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8414.80.99.07.
8414.80.99	04	Reconocibles para naves aéreas.
8414.80.99	05	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.
8414.80.99	06	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m <sup>3</sup> por minuto, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8414.80.99.07.
8414.80.99	07	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.
8414.80.99	08	Turbocargadores y supercargadores.
8414.80.99	09	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.
8414.80.99	99	Los demás.
8414.90.10	01	Bielas o émbolos.
8414.90.10	02	Sellos mecánicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.
8414.90.10	03	Partes para turbocargadores y supercargadores.
8414.90.10	04	Rotores y estatores reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.
8414.90.10	05	Impulsores o impelentes para compresores centrífugos.
8414.90.10	99	Los demás.
8415.10.01	01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).
8415.10.01	02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).
8415.10.01	99	Los demás.
8415.20.01	00	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.
8415.81.01	00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).
8415.82.01	00	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.
8415.82.99	00	Los demás.
8415.83.01	00	Sin equipo de enfriamiento.
8415.90.02	01	Gabinetes o sus partes componentes.
8415.90.02	99	Los demás.
8416.10.01	00	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad superior o igual a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.
8416.10.99	00	Las demás.
8416.20.01	00	De combustibles gaseosos o mixtos, tipo cañón de tiro forzado con capacidad superior o igual a 175 kW pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8416.20.99	00	Las demás.
8416.30.01	00	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como diseñados exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.
8416.30.99	00	Los demás.
8416.90.02	01	Reconocidos como diseñados exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.
8416.90.02	99	Las demás.
8417.10.03	00	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto la oxipola, con capacidad superior a 80 t/h y las industriales de operación continua.
8417.10.99	01	Para fusión de minerales metalúrgicos.
8417.10.99	02	Para laboratorio.
8417.10.99	03	Industriales de operación continua para la fusión, calentamiento, recalentamiento o tratamiento térmico de metales.
8417.10.99	99	Los demás.
8417.20.02	00	Hornos de panadería, pastelería o galletería.
8417.80.01	00	Horno túnel, para temperaturas entre 900°C y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.
8417.80.02	00	Hornos de rodillo para la cocción de losetas cerámicas a temperaturas entre 900°C y 1350°C, reconocibles como diseñados para líneas continuas para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m <sup>2</sup> por hora, incluyendo al menos los siguientes elementos: molino continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador.
8417.80.03	00	Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.
8417.80.04	00	Calentadores e incineradores catalíticos, reconocibles como diseñados para la eliminación de residuos tóxicos contaminantes.
8417.80.05	00	Incineradores de desperdicios, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8417.80.03.
8417.80.99	00	Los demás.
8417.90.01	00	Partes.
8418.10.01	00	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto con cajones exteriores separados.
8418.10.99	00	Los demás.
8418.21.01	00	De compresión.
8418.29.01	00	De absorción, eléctricos.
8418.29.99	00	Los demás.
8418.30.01	00	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.
8418.30.02	00	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.
8418.30.04	00	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.
8418.30.99	01	De compresión, de uso doméstico.
8418.30.99	99	Los demás.
8418.40.01	00	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.
8418.40.02	00	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.
8418.40.04	00	De compresión, excepto de uso doméstico.
8418.40.99	01	De compresión, de uso doméstico.
8418.40.99	99	Los demás.
8418.50.01	00	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.
8418.50.03	00	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).
8418.50.99	01	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8418.50.99	99	Los demás.
8418.61.01	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.61.99	00	Los demás.
8418.69.01	00	Grupos frigoríficos de absorción.
8418.69.04	00	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.
8418.69.05	00	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.69.06	00	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.69.07	00	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.
8418.69.08	00	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.
8418.69.09	00	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.
8418.69.10	00	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.
8418.69.12	00	Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.
8418.69.13	00	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.14 y 8418.69.15.
8418.69.14	00	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.69.15.
8418.69.15	00	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.
8418.69.99	01	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.
8418.69.99	02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
8418.69.99	99	Los demás.
8418.91.01	00	Muebles diseñados para incorporarles un equipo para producción de frío.
8418.99.03	00	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.
8418.99.04	00	Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.
8418.99.99	00	Las demás.
8419.11.01	00	De calentamiento instantáneo, de gas.
8419.12.01	00	De uso doméstico, excepto los de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados.
8419.12.99	00	Los demás.
8419.19.01	00	De uso doméstico.
8419.19.99	00	Los demás.
8419.20.02	01	Reconocibles como diseñados exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.
8419.20.02	99	Los demás.
8419.33.01	00	De los tipos utilizados para productos agrícolas.
8419.33.99	00	Los demás.
8419.34.01	00	De vacío.
8419.34.02	00	De granos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8419.34.03	00	Discontinuos de charolas.
8419.34.04	00	Túneles, de banda continua.
8419.34.05	00	De tabaco.
8419.34.99	00	Los demás.
8419.35.91	00	Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón.
8419.39.99	01	De vacío.
8419.39.99	02	Túneles de banda continua.
8419.39.99	99	Los demás.
8419.40.04	00	Columnas para la destilación fraccionada del aire.
8419.40.99	01	Reconocibles como diseñados exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.
8419.40.99	02	Aparatos de destilación simple.
8419.40.99	03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación.
8419.40.99	99	Los demás.
8419.50.03	00	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.
8419.50.99	01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.02.
8419.50.99	02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.
8419.50.99	03	Pasterizadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.01.
8419.50.99	99	Los demás.
8419.60.01	00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.
8419.81.01	00	Cafeteras.
8419.81.03	00	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad superior o igual a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.
8419.81.99	01	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.81.99	99	Los demás.
8419.89.02	00	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.
8419.89.03	00	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como diseñadas para la separación y eliminación de contaminantes.
8419.89.09	00	Para hacer helados.
8419.89.10	00	Cubas de fermentación.
8419.89.11	00	Desodorizadores semicontinuos.
8419.89.15	00	Aparatos de torrefacción.
8419.89.17	00	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.
8419.89.18	00	Máquinas para escaldar o enfriar aves.
8419.89.19	00	Marmitas.
8419.89.99	01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.
8419.89.99	02	Reconocibles como diseñados exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.89.99.04.
8419.89.99	03	Autoclaves.
8419.89.99	04	Estufas para el cultivo de microorganismos.
8419.89.99	05	Evaporadores de múltiple efecto, excepto los evaporadores reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8419.89.99	06	Liofilizadores.
8419.89.99	07	Evaporadores o deshidratadores, excepto los evaporadores reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón y lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.89.99.05.
8419.89.99	08	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.89.99	99	Los demás.
8419.90.04	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor.
8419.90.04	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos de destilación.
8419.90.04	99	Los demás.
8420.10.01	00	Calandrias y laminadores.
8420.91.02	01	De calandrias o laminadores para tratamiento de papel o cartón, cuando el peso unitario sea superior a 5 kg.
8420.91.02	99	Los demás.
8420.99.99	00	Las demás.
8421.11.02	01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.
8421.11.02	99	Los demás.
8421.12.02	01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.
8421.12.02	99	Los demás.
8421.19.01	00	Turbinadoras para el refinado del azúcar.
8421.19.03	00	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.
8421.19.99	01	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.
8421.19.99	02	Centrífugas de discos con peso superior a 350 kg.
8421.19.99	99	Los demás.
8421.21.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
8421.21.02	00	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.
8421.21.04	00	Módulos de ósmosis inversa.
8421.21.99	01	Para albercas.
8421.21.99	99	Los demás.
8421.22.01	00	Para filtrar o depurar las demás bebidas.
8421.23.01	00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.
8421.29.01	00	Purificadores de líquidos o desaeradores, excepto columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón; y máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.
8421.29.02	00	Columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.
8421.29.03	00	Depuradores ciclón.
8421.29.06	00	Máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.
8421.29.08	00	Filtros (dializadores) de sangre para riñón artificial, desechables.
8421.29.99	01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8421.29.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
8421.29.99	99	Los demás.
8421.31.01	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8421.31.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
8421.31.99	00	Los demás.
8421.32.01	00	Convertidores catalíticos.
8421.32.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8421.39.02	00	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como diseñados exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.
8421.39.03	00	Filtros para máscaras antigás.
8421.39.05	00	Filtros de aire, reconocibles como diseñados exclusivamente para acondicionadores de aire.
8421.39.06	00	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como diseñados exclusivamente para compresores.
8421.39.07	00	Desgasificadores.
8421.39.99	01	Depuradores ciclón.
8421.39.99	02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como diseñados exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
8421.39.99	99	Las demás.
8421.91.04	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para las utilizadas en investigación de laboratorio.
8421.91.04	99	Las demás.
8421.99.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8421.99.99	99	Las demás.
8422.11.01	00	De tipo doméstico.
8422.19.99	00	Las demás.
8422.20.01	00	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto y lo comprendido en la fracción arancelaria 8422.20.02.
8422.20.02	00	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.
8422.20.99	01	Lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto.
8422.20.99	99	Los demás.
8422.30.08	00	Envasadoras rotativas de frutas.
8422.30.99	01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8422.30.99.08.
8422.30.99	02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8422.30.99.01, 8422.30.99.03, 8422.30.99.04 y 8422.30.99.08.
8422.30.99	03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.
8422.30.99	04	Para envasar líquidos en ampollitas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.
8422.30.99	05	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.
8422.30.99	06	Para envasar al vacío, en envases flexibles.
8422.30.99	07	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.
8422.30.99	08	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.
8422.30.99	99	Los demás.
8422.40.02	00	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.
8422.40.99	01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.
8422.40.99	02	Para empaquetar caramelos y demás productos de confitería.
8422.40.99	03	Empacadoras (encajonadoras) o desempaadoras (desencajonadoras) de botellas.
8422.40.99	99	Los demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8422.90.05	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o secar recipientes o para máquinas envasadoras.
8422.90.05	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.
8422.90.05	99	Los demás.
8423.10.02	01	De personas, incluidos los pesabebés.
8423.10.02	99	Los demás.
8423.20.01	00	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso superior o igual a 740 kg.
8423.20.99	00	Los demás.
8423.30.02	01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.
8423.30.02	99	Los demás.
8423.81.03	01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.81.03.02.
8423.81.03	02	De funcionamiento electrónico.
8423.82.03	01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.82.03.02.
8423.82.03	02	De funcionamiento electrónico.
8423.89.99	00	Los demás.
8423.90.02	00	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.
8424.10.03	01	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los reconocibles para naves aéreas.
8424.10.03	99	Los demás.
8424.20.01	00	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.
8424.20.99	01	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.
8424.20.99	99	Los demás.
8424.30.04	00	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.
8424.30.99	01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.
8424.30.99	02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.30.99.01.
8424.30.99	99	Los demás.
8424.41.02	01	Pulverizadores impulsados por motor.
8424.41.02	99	Los demás.
8424.49.99	01	Pulverizadores autopropulsados.
8424.49.99	99	Los demás.
8424.82.07	01	Aspersores de rehilete para riego.
8424.82.07	02	Espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.05.
8424.82.07	03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.
8424.82.07	04	Espolvoreadores, autopropulsados.
8424.82.07	05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.03.
8424.82.07	06	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.
8424.82.07	99	Los demás.
8424.89.99	01	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.
8424.89.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8424.90.01	00	Partes.
8425.11.01	00	Con capacidad superior a 30 t.
8425.11.99	00	Los demás.
8425.19.99	00	Los demás.
8425.31.01	00	Con capacidad hasta 5,000 kg.
8425.31.02	00	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, o diseñados para el interior de las minas, con capacidad superior a 5,000 kg.
8425.31.99	00	Los demás.
8425.39.01	00	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.
8425.39.02	00	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.
8425.39.03	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8425.39.99	00	Los demás.
8425.41.01	00	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres.
8425.42.01	00	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.
8425.42.02	00	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.
8425.42.99	00	Los demás.
8425.49.99	00	Los demás.
8426.11.01	00	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.
8426.12.01	00	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.
8426.19.99	00	Los demás.
8426.20.01	00	Grúas de torre.
8426.30.01	00	Grúas de pórtico.
8426.41.01	00	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.
8426.41.02	00	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.
8426.41.99	01	Grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.
8426.41.99	02	Grúas de patio, autopropulsadas sobre neumáticos, para maniobras portuarias, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8426.41.01.00, 8426.41.02.00 y 8426.41.99.01.
8426.41.99	99	Los demás.
8426.49.99	01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.
8426.49.99	99	Los demás.
8426.91.03	00	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 t y hasta 15 m de elevación.
8426.91.99	01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.
8426.91.99	02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.
8426.91.99	99	Los demás.
8426.99.03	00	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).
8426.99.04	00	Ademes caminantes.
8426.99.99	01	Grúas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8426.99.99.02.
8426.99.99	02	Grúas giratorias.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8426.99.99	99	Los demás.
8427.10.01	00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.
8427.10.99	01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.
8427.10.99	99	Las demás.
8427.20.01	00	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.04.
8427.20.02	00	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.05.
8427.20.03	00	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diésel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.
8427.20.04	00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.
8427.20.05	00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.
8427.20.99	00	Las demás.
8427.90.91	00	Las demás carretillas.
8428.10.01	00	Ascensores y montacargas.
8428.20.02	00	Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.
8428.20.03	00	Para el manejo de documentos y valores.
8428.20.99	00	Los demás.
8428.31.01	00	Especialmente diseñados para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.
8428.32.91	00	Los demás, de cangilones.
8428.33.91	00	Los demás, de banda o correa.
8428.39.99	01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.
8428.39.99	02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.
8428.39.99	99	Los demás.
8428.40.02	00	Escaleras electromecánicas.
8428.40.99	01	Escaleras móviles incluso montadas sobre ruedas.
8428.40.99	99	Los demás.
8428.60.01	00	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.
8428.70.01	00	Robots industriales.
8428.90.01	00	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.
8428.90.02	00	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.
8428.90.03	00	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario superior o igual a 10,000 kg.
8428.90.06	00	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).
8428.90.99	01	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.
8428.90.99	99	Los demás.
8429.11.01	00	De orugas.
8429.19.99	00	Las demás.
8429.20.01	00	Niveladoras.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8429.30.01	00	Traíllas ("scrapers").
8429.40.02	01	Compactadoras, excepto de rodillos.
8429.40.02	99	Los demás.
8429.51.03	00	Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.
8429.51.99	01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.
8429.51.99	02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 CP.
8429.51.99	99	Los demás.
8429.52.03	01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.
8429.52.03	02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8429.52.03.01.
8429.52.03	99	Los demás.
8429.59.01	00	Zanjadoras.
8429.59.02	00	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.
8429.59.05	00	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8429.59.02.
8429.59.99	01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 CP, sin exceder de 130 CP y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.
8429.59.99	02	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8429.59.99.01.
8429.59.99	99	Los demás.
8430.10.01	00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.
8430.20.01	00	Quitanieves.
8430.31.03	01	Perforadoras por rotación y/o percusión.
8430.31.03	02	Cortadoras de carbón mineral.
8430.31.03	99	Las demás.
8430.39.01	00	Escudos de perforación.
8430.39.99	00	Las demás.
8430.41.03	01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8430.41.03.02.
8430.41.03	02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.
8430.41.03	99	Las demás.
8430.49.99	00	Las demás.
8430.50.01	00	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.
8430.50.02	00	Desgarradores.
8430.50.99	00	Los demás.
8430.61.01	00	Explanadoras (empujadoras).
8430.61.02	00	Rodillos apisonadores o compactadores.
8430.61.99	00	Los demás.
8430.69.01	00	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.
8430.69.02	00	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.
8430.69.03	00	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8430.69.01.
8430.69.04	00	Traíllas ("scrapers").
8430.69.99	00	Los demás.
8431.10.01	00	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8431.20.02	01	Conjuntos de partes identificables como destinados exclusivamente para la fabricación de los siguientes: a) mástil para montacargas; b) contrapeso para montacargas; c) ensamble de chasis; d) guarda del operador; e) horquillas para montacargas, para la fabricación de montacargas de las subpartidas 8427.10 y 8427.20.
8431.20.02	99	Los demás.
8431.31.02	01	Para elevadores (ascensores).
8431.31.02	99	Las demás.
8431.39.99	00	Las demás.
8431.41.04	01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.
8431.41.04	02	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8429.52.03.01.
8431.41.04	03	Cuchillas o gavilanes.
8431.41.04	99	Las demás.
8431.42.01	00	Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares ("angledozers").
8431.43.03	01	Uniones de cabezas de inyección.
8431.43.03	99	Las demás.
8431.49.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para máquinas compactadoras, zanjadoras o retroexcavadoras de cucharón de accionamiento hidráulico, excepto el cucharón.
8431.49.99	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8429.51.99.01 y 8429.52.03.01.
8431.49.99	99	Las demás.
8432.10.01	00	Arados.
8432.21.01	00	Gradas (rastras) de discos.
8432.29.99	01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.
8432.29.99	99	Los demás.
8432.31.04	01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.31.04	02	Plantadoras.
8432.31.04	03	Sembradoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8432.31.04.01.
8432.31.04	99	Las demás.
8432.39.99	00	Las demás.
8432.41.01	00	Esparcidores de estiércol.
8432.42.01	00	Distribuidores de abonos.
8432.80.91	01	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.
8432.80.91	02	Sembradoras abonadoras, excepto con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.80.91	99	Los demás.
8432.90.01	00	Partes.
8433.11.01	00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.
8433.19.99	00	Las demás.
8433.20.03	01	Guadañadoras y/o segadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.20.03.02.
8433.20.03	02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 CP y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.
8433.20.03	99	Los demás.
8433.30.91	00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.
8433.40.03	01	Empacadoras de forrajes.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8433.40.03	99	Las demás.
8433.51.01	00	Cosechadoras-trilladoras.
8433.52.91	00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.
8433.53.01	00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.
8433.59.99	01	Cosechadoras para caña.
8433.59.99	02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.
8433.59.99	03	Cosechadoras de algodón.
8433.59.99	04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.59.99.01 y 8433.59.99.03.
8433.59.99	99	Los demás.
8433.60.04	01	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.
8433.60.04	99	Los demás.
8433.90.04	01	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.51.01.00.
8433.90.04	02	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.20.03.01, 8433.20.03.02 y 8433.59.99.03.
8433.90.04	99	Los demás.
8434.10.01	00	Máquinas de ordeñar.
8434.20.01	00	Máquinas y aparatos para la industria lechera.
8434.90.01	00	Partes.
8435.10.01	00	Máquinas y aparatos.
8435.90.01	00	Partes.
8436.10.01	00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
8436.21.01	00	Incubadoras y criadoras.
8436.29.99	01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.
8436.29.99	99	Los demás.
8436.80.91	01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.
8436.80.91	02	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.
8436.80.91	99	Los demás.
8436.91.01	00	De máquinas o aparatos para la avicultura.
8436.99.99	00	Las demás.
8437.10.04	01	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.
8437.10.04	99	Los demás.
8437.80.91	01	Molinos.
8437.80.91	99	Los demás.
8437.90.02	01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.
8437.90.02	99	Los demás.
8438.10.01	00	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.
8438.10.03	00	Automáticas para fabricar galletas.
8438.10.04	00	Batidoras, reconocibles como diseñadas exclusivamente para la industria de la panificación.
8438.10.99	01	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.
8438.10.99	02	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.
8438.10.99	03	Para panadería, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.
8438.10.99	04	Mezcladoras.
8438.10.99	99	Los demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8438.20.03	01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.
8438.20.03	99	Los demás.
8438.30.01	00	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.
8438.30.99	00	Los demás.
8438.40.02	01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.
8438.40.02	99	Las demás.
8438.50.06	00	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.
8438.50.99	01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.
8438.50.99	02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.
8438.50.99	03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.
8438.50.99	04	Aparatos para ablandar las carnes.
8438.50.99	05	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.
8438.50.99	99	Los demás.
8438.60.04	00	Peladoras de papas.
8438.60.99	01	Picadoras o rebanadoras.
8438.60.99	02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8438.60.99	99	Los demás.
8438.80.91	01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.
8438.80.91	02	Mezcladoras.
8438.80.91	99	Los demás.
8438.90.06	01	De amasadoras, mezcladoras, batidoras, molinos o trituradoras.
8438.90.06	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para máquinas o aparatos de la industria azucarera.
8438.90.06	03	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.50.99.01, 8438.50.99.04, 8438.60.04.00 y 8438.80.04.01.
8438.90.06	99	Las demás.
8439.10.06	00	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.
8439.20.01	00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.
8439.30.01	00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.
8439.91.01	00	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.
8439.99.99	00	Las demás.
8440.10.02	01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".
8440.10.02	99	Los demás.
8440.90.01	00	Partes.
8441.10.04	01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.
8441.10.04	02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.
8441.10.04	03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.
8441.10.04	99	Los demás.
8441.20.01	00	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.
8441.30.01	00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.
8441.40.02	00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.
8441.80.91	00	Las demás máquinas y aparatos.
8441.90.01	00	Partes.
8442.30.03	01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8442.30.03	02	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.
8442.30.03	99	Las demás.
8442.40.01	00	Partes de estas máquinas, aparatos o material.
8442.50.01	00	Planchas trimetálicas preparadas.
8442.50.03	00	Láminas (planchas flexibles) de aluminio, tratadas sin sensibilizar, para utilizarse en fotolitografía "offset".
8442.50.99	00	Los demás.
8443.11.02	01	Máquinas para el estampado.
8443.11.02	99	Los demás.
8443.12.01	00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.
8443.13.01	00	Para oficina.
8443.13.99	00	Los demás.
8443.14.02	01	Rotativas.
8443.14.02	99	Los demás.
8443.15.02	00	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.
8443.16.01	00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.
8443.17.01	00	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).
8443.19.99	01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.
8443.19.99	02	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.
8443.19.99	99	Las demás.
8443.31.01	00	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
8443.32.91	01	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.
8443.32.91	02	Impresoras de barra luminosa electrónica.
8443.32.91	03	Impresoras por inyección de tinta.
8443.32.91	04	Impresoras por transferencia térmica.
8443.32.91	05	Impresoras de matriz por punto.
8443.32.91	91	Las demás impresoras láser.
8443.32.91	99	Los demás.
8443.39.02	00	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.
8443.39.06	00	Aparatos de termocopia.
8443.39.91	00	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.
8443.39.99	01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.
8443.39.99	02	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.
8443.39.99	91	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.
8443.39.99	99	Los demás.
8443.91.02	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.
8443.91.99	01	Máquinas auxiliares.
8443.91.99	99	Los demás.
8443.99.05	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y lo comprendido en la fracción arancelaria 8443.39.06.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8443.99.06	00	Circuitos modulares.
8443.99.10	00	Reconocibles como diseñadas para aparatos de fotocopia: alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel; clasificadores.
8443.99.99	01	Partes especificadas en la Nota Nacional 9 del Capítulo 84, reconocibles como diseñadas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, excepto circuitos modulares.
8443.99.99	02	Partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.
8443.99.99	03	Cartuchos de tinta reconocibles como diseñados exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.
8443.99.99	99	Los demás.
8444.00.01	00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.
8445.11.01	00	Cardas.
8445.12.01	00	Peinadoras.
8445.13.01	00	Mecheras.
8445.19.99	01	Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.
8445.19.99	99	Los demás.
8445.20.01	00	Máquinas para hilar materia textil.
8445.30.02	01	Máquinas para torcer hilados.
8445.30.02	99	Los demás.
8445.40.01	00	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.
8445.90.99	01	Urdidores.
8445.90.99	99	Los demás.
8446.10.01	00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.
8446.21.01	00	De motor.
8446.29.99	00	Los demás.
8446.30.01	00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.
8447.11.01	00	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.
8447.12.01	00	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.
8447.20.02	01	Telares rectilíneos o Tricotomas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.
8447.20.02	99	Los demás.
8447.90.99	01	Para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".
8447.90.99	99	Las demás.
8448.11.01	00	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.
8448.19.99	00	Los demás.
8448.20.01	00	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.
8448.31.01	00	Guarniciones de cardas.
8448.32.01	00	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.
8448.33.01	00	Husos y sus aletas, anillos y cursores.
8448.39.99	00	Los demás.
8448.42.01	00	Peines, lizos y cuadros de lizos.
8448.49.99	00	Los demás.
8448.51.01	00	Platinas, agujas y demás artículos que participan en la formación de mallas.
8448.59.99	00	Los demás.
8449.00.01	00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8450.11.01	00	De uso doméstico.
8450.11.99	00	Las demás.
8450.12.91	01	De uso doméstico.
8450.12.91	99	Las demás.
8450.19.99	00	Las demás.
8450.20.01	00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.
8450.90.03	01	Muebles reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8450.11 a 8450.20.
8450.90.03	99	Las demás.
8451.10.01	00	Máquinas para limpieza en seco.
8451.21.02	01	De uso doméstico.
8451.21.02	99	Los demás.
8451.29.99	01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg, excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.
8451.29.99	99	Los demás.
8451.30.01	00	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.
8451.40.01	00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.
8451.50.01	00	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.
8451.80.91	01	Para vaporizar, humectar, prehornar o posthornar.
8451.80.91	99	Los demás.
8451.90.03	01	Cámaras de secado y otras partes de las máquinas de secado que incorporen cámaras de secado, reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.
8451.90.03	99	Las demás.
8452.10.01	00	Máquinas de coser domésticas.
8452.21.06	01	Cabezales.
8452.21.06	02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.
8452.21.06	03	Máquinas para coser calzado.
8452.21.06	04	Máquinas industriales, excepto las cosedoras de suspensión y lo comprendido en los números de identificación comercial 8452.21.06.02 y 8452.21.06.03.
8452.21.06	99	Las demás.
8452.29.99	01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.
8452.29.99	02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.
8452.29.99	03	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.
8452.29.99	04	Máquinas para coser calzado.
8452.29.99	05	Cabezales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8452.29.99.03.
8452.29.99	06	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8452.29.99.01, 8452.29.99.02, 8452.29.99.03 y 8452.29.99.04.
8452.29.99	99	Los demás.
8452.30.01	00	Agujas para máquinas de coser.
8452.90.01	00	Partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para máquinas de coser domésticas, excepto muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.
8452.90.99	01	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.
8452.90.99	99	Las demás.
8453.10.01	00	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8453.20.01	00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.
8453.80.91	00	Las demás máquinas y aparatos.
8453.90.01	00	Partes.
8454.10.01	00	Convertidores.
8454.20.02	00	Lingoteras y cucharas de colada.
8454.30.02	01	Por proceso continuo.
8454.30.02	99	Los demás.
8454.90.02	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lingoteras de hierro.
8454.90.02	99	Los demás.
8455.10.01	00	Laminadores de tubos.
8455.21.03	01	Trenes de laminación.
8455.21.03	99	Los demás.
8455.22.03	01	Trenes de laminación.
8455.22.03	02	Laminadores de cilindros acanalados.
8455.22.03	99	Los demás.
8455.30.03	01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.
8455.30.03	02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.
8455.30.03	99	Los demás.
8455.90.01	00	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.
8455.90.99	00	Las demás.
8456.11.02	01	Para cortar.
8456.11.02	99	Los demás.
8456.12.02	01	Para cortar.
8456.12.02	99	Los demás.
8456.20.02	00	Que operen por ultrasonido.
8456.30.01	00	Que operen por electroerosión.
8456.40.01	00	Que operen mediante chorro de plasma.
8456.50.01	00	Máquinas para cortar por chorro de agua.
8456.90.99	00	Las demás.
8457.10.01	00	Centros de mecanizado.
8457.20.01	00	Máquinas de puesto fijo.
8457.30.02	00	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.
8457.30.03	00	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.
8457.30.99	01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.
8457.30.99	02	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.
8457.30.99	99	Los demás.
8458.11.01	00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.
8458.11.99	01	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.11.99	99	Los demás.
8458.19.01	00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.
8458.19.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8458.91.02	01	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.91.02	99	Los demás.
8458.99.99	00	Los demás.
8459.10.02	01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").
8459.10.02	99	Los demás.
8459.21.02	00	De control numérico.
8459.29.99	01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.
8459.29.99	99	Las demás.
8459.31.01	00	De control numérico.
8459.39.99	00	Las demás.
8459.41.01	00	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.
8459.41.99	00	Las demás.
8459.49.01	00	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.
8459.49.99	00	Las demás.
8459.51.01	00	De control numérico.
8459.59.99	00	Las demás.
8459.61.01	00	De control numérico.
8459.69.99	00	Las demás.
8459.70.91	01	Aterrajadoras.
8459.70.91	02	De control numérico.
8459.70.91	99	Las demás.
8460.12.02	01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.
8460.12.02	99	Las demás.
8460.19.99	00	Las demás.
8460.22.01	00	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.
8460.23.91	01	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta ½ CP y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.
8460.23.91	02	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta ½ CP y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.
8460.23.91	03	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de ¾ de CP y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.
8460.23.91	99	Las demás.
8460.24.91	01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta ½ CP, y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.
8460.24.91	99	Las demás.
8460.29.99	00	Las demás.
8460.31.02	00	De control numérico.
8460.39.99	00	Las demás.
8460.40.03	01	De control numérico.
8460.40.03	99	Las demás.
8460.90.99	01	De control numérico.
8460.90.99	02	Amoladoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8460.90.99.01.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8460.90.99	03	Biseladoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8460.90.99.01.
8460.90.99	99	Las demás.
8461.20.02	00	Máquinas de limar o mortajar.
8461.30.02	01	De control numérico.
8461.30.02	99	Las demás.
8461.40.01	00	Máquinas de tallar o acabar engranajes.
8461.50.02	00	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.
8461.50.03	00	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.
8461.50.99	01	De control numérico.
8461.50.99	99	Las demás.
8461.90.03	00	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.
8461.90.99	01	De control numérico.
8461.90.99	99	Las demás.
8462.11.01	00	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.11.99	00	Las demás.
8462.19.01	00	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.19.99	00	Las demás.
8462.22.01	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.22.99	00	Las demás.
8462.23.01	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.23.99	00	Las demás.
8462.24.01	00	Prensas para paneles, de control numérico.
8462.25.01	00	Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico.
8462.26.01	00	Enderezadoras de alambre o alambón.
8462.26.02	00	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.
8462.26.03	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.26.99	01	Roladoras.
8462.26.99	02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.26.99	03	Para enderezar en frío, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8462.26.99.02.
8462.26.99	04	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.
8462.26.99	99	Los demás.
8462.29.01	00	Enderezadoras de alambre o alambón.
8462.29.03	00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto de control numérico.
8462.29.05	00	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor, excepto de control numérico.
8462.29.06	00	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.
8462.29.07	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.29.99	01	Roladoras.
8462.29.99	02	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8462.29.99.03.
8462.29.99	03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.29.99	04	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.
8462.29.99	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8462.32.01	00	Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal.
8462.33.01	00	Máquinas de cizallar, de control numérico.
8462.39.01	00	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambón.
8462.39.03	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.39.99	01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.39.99	99	Las demás.
8462.42.01	01	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).
8462.42.01	99	Las demás.
8462.49.01	00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.49.02	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.49.99	01	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).
8462.49.99	99	Las demás.
8462.51.01	00	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.
8462.51.02	00	Cizallas o guillotinas.
8462.51.99	01	Roladoras.
8462.51.99	02	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles.
8462.51.99	03	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.
8462.51.99	04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).
8462.51.99	99	Las demás.
8462.59.01	00	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.
8462.59.02	00	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.
8462.59.03	00	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambón.
8462.59.99	01	Roladoras.
8462.59.99	02	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles.
8462.59.99	03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).
8462.59.99	99	Las demás.
8462.61.01	00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.61.99	01	De control numérico.
8462.61.99	02	Para comprimir chatarra, excepto de control numérico.
8462.61.99	99	Las demás.
8462.62.01	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto para punzonar o entallar.
8462.62.99	00	Las demás.
8462.63.01	00	Servoprensas.
8462.69.99	00	Las demás.
8462.90.99	00	Las demás.
8463.10.01	00	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.
8463.20.01	00	Máquinas laminadoras de hacer roscas.
8463.30.04	01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.
8463.30.04	02	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.
8463.30.04	99	Las demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8463.90.99	00	Las demás.
8464.10.01	00	Máquinas de aserrar.
8464.20.01	00	Máquinas de amolar o pulir.
8464.90.99	01	Para cortar.
8464.90.99	99	Las demás.
8465.10.01	00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.
8465.20.01	00	Centros de mecanizado.
8465.91.01	00	De cinta sinfín, de disco o alternativas.
8465.91.99	00	Los demás.
8465.92.04	01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.
8465.92.04	02	Canteadoras o tupíes.
8465.92.04	99	Las demás.
8465.93.02	01	Lijadoras o pulidoras.
8465.93.02	99	Las demás.
8465.94.03	00	Máquinas de curvar o ensamblar.
8465.95.01	00	Taladradoras o escopleadoras.
8465.95.99	00	Las demás.
8465.96.01	00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.
8465.99.02	00	Descortezadoras de rollizos.
8465.99.99	00	Las demás.
8466.10.03	00	Portatroqueles.
8466.10.99	01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.
8466.10.99	02	Mandriles o portaútiles.
8466.10.99	99	Los demás.
8466.20.02	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.
8466.20.02	99	Los demás.
8466.30.03	01	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como diseñados exclusivamente para automatizar máquinas.
8466.30.03	99	Los demás.
8466.91.01	00	Para máquinas de la partida 84.64.
8466.92.01	00	Para máquinas de la partida 84.65.
8466.93.03	00	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.
8466.93.04	00	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
8466.93.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para tornos.
8466.93.99	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.
8466.93.99	99	Las demás.
8466.94.01	00	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
8466.94.99	00	Las demás.
8467.11.02	01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.
8467.11.02	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8467.19.99	00	Las demás.
8467.21.01	00	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.
8467.21.02	00	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.
8467.21.03	00	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.
8467.21.99	00	Los demás.
8467.22.02	00	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.
8467.22.03	00	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.
8467.22.99	00	Los demás.
8467.29.01	00	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.
8467.29.02	00	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.
8467.29.03	00	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.
8467.29.99	00	Los demás.
8467.81.01	00	Sierras o tronzadoras, de cadena.
8467.89.02	00	Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.
8467.89.03	00	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.
8467.89.99	01	Hidráulicas.
8467.89.99	99	Las demás.
8467.91.02	01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en la subpartida 8467.22.
8467.91.02	99	Las demás.
8467.92.01	00	De herramientas neumáticas.
8467.99.99	01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en las subpartidas 8467.21 y 8467.29.
8467.99.99	91	Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.
8467.99.99	99	Las demás.
8468.10.01	00	Sopletes manuales.
8468.20.91	01	Sopletes.
8468.20.91	99	Los demás.
8468.80.91	00	Las demás máquinas y aparatos.
8468.90.01	00	Partes.
8470.10.03	01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.
8470.10.03	02	Programables, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8470.10.03.01.
8470.10.03	99	Las demás.
8470.21.01	00	Con dispositivo de impresión incorporado.
8470.29.99	00	Las demás.
8470.30.91	00	Las demás máquinas de calcular.
8470.50.01	00	Cajas registradoras.
8470.90.03	00	Máquinas de contabilidad.
8470.90.99	01	Máquinas emisoras de boletos (tiques).
8470.90.99	99	Las demás.
8471.30.01	01	Tableta electrónica ("Tablets").
8471.30.01	99	Las demás.
8471.41.01	00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.
8471.49.91	00	Las demás presentadas en forma de sistemas.
8471.50.01	00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8471.60.04	01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.
8471.60.04	02	Unidades combinadas de entrada/salida.
8471.60.04	03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.
8471.60.04	99	Los demás.
8471.70.01	00	Unidades de memoria.
8471.80.91	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.
8471.80.91	02	Unidades de control o adaptadores.
8471.80.91	03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).
8471.80.91	99	Los demás.
8471.90.99	00	Los demás.
8472.10.01	00	Mimeógrafos.
8472.10.99	00	Los demás.
8472.30.01	00	Plegadoras de papel y/o insertadoras en sobres de correspondencia o documentos.
8472.30.02	00	Para obliterar.
8472.30.99	00	Las demás.
8472.90.01	00	Máquinas para autenticar cheques.
8472.90.05	00	Para perforar documentos, con letras u otros signos.
8472.90.10	00	Para destruir documentos.
8472.90.12	00	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.
8472.90.13	00	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.
8472.90.14	00	Cajeros automáticos.
8472.90.16	00	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.
8472.90.99	01	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.
8472.90.99	02	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.01.
8472.90.99	03	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.
8472.90.99	04	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.03.
8472.90.99	91	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.
8472.90.99	99	Las demás.
8473.21.01	00	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.
8473.29.99	00	Los demás.
8473.30.04	01	Circuitos modulares.
8473.30.04	02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como diseñadas exclusivamente para circuitos modulares.
8473.30.04	99	Los demás.
8473.40.04	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.12.00.
8473.40.04	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.16.00.
8473.40.04	99	Los demás.
8473.50.03	01	Circuitos modulares.
8473.50.03	99	Los demás.
8474.10.01	00	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8474.10.99	00	Los demás.
8474.20.04	00	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.
8474.20.07	00	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.
8474.20.08	00	Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno.
8474.20.99	01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.
8474.20.99	02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.
8474.20.99	03	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.
8474.20.99	04	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.
8474.20.99	99	Los demás.
8474.31.01	00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.
8474.32.01	00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.
8474.39.99	01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.
8474.39.99	99	Los demás.
8474.80.01	00	Prensas de accionamiento manual.
8474.80.04	00	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.
8474.80.99	01	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474.80.99.04.
8474.80.99	02	Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m <sup>2</sup> por hora, incluyendo al menos los siguientes elementos: molino continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador.
8474.80.99	03	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474.80.99.02.
8474.80.99	04	Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible como diseñada para la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosificador, extractor y tanque.
8474.80.99	99	Los demás.
8474.90.03	01	Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras.
8474.90.03	02	Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator).
8474.90.03	99	Los demás.
8475.10.01	00	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.
8475.21.01	00	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.
8475.29.01	00	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.
8475.29.99	00	Los demás.
8475.90.01	00	Partes.
8476.21.01	00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.
8476.29.99	00	Las demás.
8476.81.01	00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.
8476.89.99	00	Las demás.
8476.90.02	00	Partes.
8477.10.01	00	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.
8477.10.99	00	Los demás.
8477.20.01	00	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.
8477.20.99	01	De husillos gemelos, con capacidad de proceso igual o superior a 10.4 t/hr.
8477.20.99	99	Los demás.
8477.30.01	00	Máquinas de moldear por soplado.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8477.40.01	00	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.
8477.51.01	00	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.
8477.59.99	00	Los demás.
8477.80.06	00	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.
8477.80.99	01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.
8477.80.99	02	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.
8477.80.99	03	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en los números de identificación comercial 8477.10.01.00, 8477.20.01.00, 8477.30.01.00, 8477.40.01.00, 8477.80.99.01 y 8477.80.99.04.
8477.80.99	04	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8477.80.99.05.
8477.80.99	05	Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.
8477.80.99	99	Los demás.
8477.90.04	01	Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, "carnero" e inyectores, obtenidos por fundición, por soldadura o por forjado.
8477.90.04	02	Tornillos de inyección.
8477.90.04	99	Las demás.
8478.10.01	00	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.
8478.10.02	00	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.
8478.10.03	00	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.
8478.10.04	00	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.
8478.10.99	00	Los demás.
8478.90.01	00	Partes.
8479.10.01	00	Distribuidoras vibradoras de concreto.
8479.10.03	00	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.
8479.10.04	00	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.
8479.10.07	00	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.10.03.
8479.10.99	01	Esparcidoras de concreto.
8479.10.99	02	Esparcidoras de asfalto o de grava.
8479.10.99	03	Barredoras.
8479.10.99	99	Los demás.
8479.20.01	00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.
8479.30.01	00	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.
8479.30.02	00	Esparcidoras dosificadoras, diseñadas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.
8479.30.99	00	Los demás.
8479.40.02	01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.
8479.40.02	99	Los demás.
8479.50.01	00	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.
8479.60.01	00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.
8479.71.01	00	De los tipos utilizados en aeropuertos.
8479.79.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8479.81.02	00	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.
8479.81.03	00	Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un solo cuerpo con hornos de atmósfera controlada y enfriadores por chorros de agua.
8479.81.04	00	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.
8479.81.07	00	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.
8479.81.99	01	Para el decapado de metales por inmersión.
8479.81.99	02	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8479.81.99.03.
8479.81.99	03	Enrolladoras de alambre de acero.
8479.81.99	04	Líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión.
8479.81.99	99	Los demás.
8479.82.01	00	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.
8479.82.02	00	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.
8479.82.04	00	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.
8479.82.05	00	Agitadores, reconocibles como diseñados para el tratamiento de desperdicios, residuos y aguas residuales.
8479.82.99	00	Los demás.
8479.83.01	00	Prensas isostáticas en frío.
8479.89.03	00	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.
8479.89.04	00	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.
8479.89.06	00	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.
8479.89.07	00	Para fabricar cierres relámpago.
8479.89.08	00	Frenos de motor.
8479.89.10	00	Acumuladores hidráulicos.
8479.89.12	00	Sulfonadores de trióxido de azufre.
8479.89.13	00	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.
8479.89.14	00	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.
8479.89.19	00	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.
8479.89.20	00	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.
8479.89.21	00	Prensas hidráulicas para algodón.
8479.89.22	00	Para desmontar llantas.
8479.89.26	00	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.
8479.89.27	00	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.
8479.89.99	01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empaican, reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.
8479.89.99	02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.
8479.89.99	03	Humectadores o deshumectadores de aire.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8479.89.99	04	Bocinas de accionamiento neumático.
8479.89.99	05	Rampas ajustables de accionamiento manual.
8479.89.99	06	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
8479.89.99	07	Equipos para la obtención de metil ter butil éter por síntesis.
8479.89.99	08	Compactadores de basura.
8479.89.99	99	Los demás.
8479.90.18	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para recolectores ciclón o de manga para polvo.
8479.90.18	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para prensas.
8479.90.18	03	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para microdosificadores y lo comprendido en el número de identificación comercial 8479.89.99.01.
8479.90.18	04	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8479.89.99.03.
8479.90.18	05	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la industria de aceites, jabones o grasas alimenticias.
8479.90.18	06	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para el tratamiento de metales.
8479.90.18	99	Los demás.
8480.10.01	00	Cajas de fundición.
8480.20.01	00	Placas de fondo para moldes.
8480.30.03	01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.
8480.30.03	99	Los demás.
8480.41.02	01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.
8480.41.02	99	Los demás.
8480.49.99	01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.
8480.49.99	99	Los demás.
8480.50.03	01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.
8480.50.03	99	Los demás.
8480.60.01	00	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.
8480.60.99	00	Los demás.
8480.71.03	01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).
8480.71.03	02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.
8480.71.03	99	Los demás.
8480.79.99	01	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.
8480.79.99	02	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).
8480.79.99	99	Los demás.
8481.10.01	00	De diafragma, con regulación manual.
8481.10.99	01	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.
8481.10.99	99	Los demás.
8481.20.07	00	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoníaco y/o gases halogenados, reconocibles como diseñadas exclusivamente para servicio de refrigeración.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8481.20.10	00	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como diseñadas exclusivamente para servicios de refrigeración.
8481.20.12	00	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.
8481.20.99	01	De compuerta.
8481.20.99	02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.
8481.20.99	03	De funcionamiento automático por medio de actuador.
8481.20.99	04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8481.20.99.01.
8481.20.99	05	Neumáticas de accionamiento manual por palanca.
8481.20.99	06	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.
8481.20.99	07	Camisas deslizables, reconocibles como diseñadas exclusivamente para controles superficiales de pozos petroleros.
8481.20.99	99	Los demás.
8481.30.01	00	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto trampas de vapor; y las reconocibles como diseñadas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.
8481.30.99	01	Trampas de vapor.
8481.30.99	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.
8481.30.99	99	Los demás.
8481.40.04	00	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto automáticas o semiautomáticas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para calentadores no eléctricos.
8481.40.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
8481.40.99	02	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para calentadores no eléctricos.
8481.40.99	99	Los demás.
8481.80.01	00	De bronce, reconocibles como diseñadas exclusivamente para laboratorio.
8481.80.02	00	Grifería sanitaria de uso doméstico.
8481.80.03	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8481.80.04	00	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.24.
8481.80.05	00	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual o inferior a 203.2 mm.
8481.80.06	00	De comando, reconocibles como diseñadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (¾ de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm <sup>2</sup> (500 PSI).
8481.80.07	00	Boquillas o espreas para aspersión.
8481.80.08	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.
8481.80.09	00	Reconocibles para naves aéreas.
8481.80.10	00	De asiento, de tres o más vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.
8481.80.11	00	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.
8481.80.12	00	Operadas con electroimán, reconocibles como diseñadas exclusivamente para refrigeración.
8481.80.13	00	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8481.80.14	00	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para calentadores no eléctricos.
8481.80.15	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.
8481.80.16	00	De comando, reconocibles como diseñadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, (¾ de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm <sup>2</sup> (500 PSI).
8481.80.17	00	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como diseñadas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas.
8481.80.18	00	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.
8481.80.19	00	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.
8481.80.20	00	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.
8481.80.21	00	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.02.
8481.80.22	00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.
8481.80.23	00	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.15.
8481.80.24	00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.
8481.80.25	00	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.
8481.80.99	00	Los demás.
8481.90.05	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para trampas de vapor.
8481.90.05	02	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8481.40.04.00.
8481.90.05	03	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.
8481.90.05	99	Los demás.
8482.10.02	00	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior superior o igual a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.
8482.10.99	01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.
8482.10.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
8482.10.99	99	Los demás.
8482.20.01	00	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblajes y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8482.20.03	00	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblajes y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.
8482.20.99	00	Los demás.
8482.30.01	00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.
8482.40.01	00	Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas.
8482.50.91	00	Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos.
8482.80.91	00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.
8482.91.02	01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.
8482.91.02	99	Los demás.
8482.99.01	00	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710, LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.
8482.99.99	01	Pistas o tazas con números de serie: 382S, HM803110, HM88510, JL26710, JL69310, LM104911 o LM501310, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie o sus equivalentes, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.
8482.99.99	02	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8482.99.99.01.
8482.99.99	99	Las demás.
8483.10.08	01	Flechas o cigüeñales.
8483.10.08	02	Árboles de levas o sus esbozos.
8483.10.08	03	Árboles de transmisión.
8483.10.08	04	Árboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.
8483.10.08	05	Reconocibles para naves aéreas.
8483.10.08	06	Árboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8483.10.08.04.
8483.10.08	07	Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8483.10.08.04 y 8483.10.08.06.
8483.10.08	99	Los demás.
8483.20.01	00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.
8483.30.04	01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.
8483.30.04	02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8483.30.04.01.
8483.30.04	03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8483.30.04.01 y 8483.30.04.02.
8483.30.04	99	Los demás.
8483.40.09	01	Engranajes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g.
8483.40.09	02	Engranajes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.
8483.40.09	03	Engranajes de tornillos sinfín.
8483.40.09	04	Engranajes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg.
8483.40.09	05	Engranajes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g.
8483.40.09	06	Cajas marinas.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8483.40.09	07	Husillos fileteados de rodillos.
8483.40.09	99	Los demás.
8483.50.03	01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.
8483.50.03	99	Los demás.
8483.60.01	00	Embragues.
8483.60.02	00	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario superior o igual a 600 kg.
8483.60.99	00	Los demás.
8483.90.03	01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8483.90.03	02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g, sin exceder de 2,000 kg.
8483.90.03	99	Los demás.
8484.10.01	00	Juntas metaloplásticas.
8484.20.01	00	Juntas mecánicas de estanqueidad.
8484.90.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8484.90.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
8484.90.99	99	Los demás.
8485.10.01	00	Por depósito de metal.
8485.20.01	00	Por depósito de plástico o caucho.
8485.30.01	00	Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio.
8485.80.99	00	Las demás.
8485.90.01	00	Partes.
8486.10.01	00	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").
8486.20.03	00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.
8486.30.01	00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.
8486.40.01	00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo.
8486.90.05	01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.10.
8486.90.05	02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.20.
8486.90.05	03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.30.
8486.90.05	04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.40.
8487.10.02	01	Hélices o propelas.
8487.10.02	99	Los demás.
8487.90.01	00	Cilindros hidráulicos.
8487.90.02	00	Válvulas de engrase por inyección.
8487.90.03	00	Guarniciones montadas de frenos.
8487.90.04	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8487.90.02.
8487.90.05	00	Reconocibles para naves aéreas.
8487.90.06	00	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".
8487.90.07	00	Portamoldes o sus partes, aun cuando se presenten sin la cavidad para recibir el molde.
8487.90.99	00	Las demás.

**Capítulo 85**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8501.10.10	01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.
8501.10.10	02	Reconocibles para naves aéreas.
8501.10.10	03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.
8501.10.10	04	Accionados exclusivamente por corriente continua.
8501.10.10	05	Motores síncronos.
8501.10.10	06	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los diseñados exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas; motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia igual o superior a 0.00745 kW, (1/100 de CP) y lo comprendido en los números de identificación comercial 8501.10.10.03 y 8501.10.10.07.
8501.10.10	07	De corriente alterna, monofásicos con potencia igual o superior a 0.01 kW (1/75 de CP), excepto los asíncronos monofásicos reconocibles como diseñados exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas y lo comprendido en los números de identificación comercial 8501.10.10.03 y 8501.10.10.05.
8501.10.10	99	Los demás.
8501.20.05	01	Síncronos con potencia inferior a 4,475 kW (6,000 CP).
8501.20.05	02	Con potencia inferior a 150 W (1/5 CP), excepto para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras, los reconocibles para naves aéreas y lo comprendido en el número de identificación comercial 8501.20.05.01.
8501.20.05	99	Los demás.
8501.31.01	00	Generadores.
8501.31.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
8501.31.03	00	Motores con potencia inferior o igual a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.
8501.31.04	00	Motores para máquinas esquiladoras.
8501.31.05	00	Motores con potencia superior o igual a 186 W (¼ CP), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8501.31.03 y 8501.31.04.
8501.31.99	00	Los demás.
8501.32.01	00	Generadores.
8501.32.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
8501.32.03	00	Motores para ascensores o elevadores.
8501.32.04	00	Motores para trolebuses.
8501.32.05	00	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).
8501.32.06	00	Motores reconocibles como diseñados exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos de la subpartida 8703.80.
8501.32.99	00	Los demás.
8501.33.01	00	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.
8501.33.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
8501.33.03	00	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.33.01.
8501.33.04	00	Motores para ascensores o elevadores.
8501.33.05	00	Motores para trolebuses.
8501.33.99	00	Los demás.
8501.34.01	00	Generadores.
8501.34.05	00	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas, para ascensores o elevadores, para trolebuses.
8501.34.99	00	Los demás.
8501.40.05	00	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).
8501.40.08	00	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8501.40.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
8501.40.99	02	De potencia inferior o igual a 0.047 kW, excepto máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.
8501.40.99	99	Los demás.
8501.51.02	00	Asíncronos, trifásicos.
8501.51.99	01	Síncronos.
8501.51.99	99	Los demás.
8501.52.04	00	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.
8501.52.99	01	Para ascensores o elevadores.
8501.52.99	02	Síncronos.
8501.52.99	99	Los demás.
8501.53.04	00	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.
8501.53.05	00	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.
8501.53.99	01	Para ascensores o elevadores.
8501.53.99	02	Síncronos, con potencia superior a 4,475 kW (6,000 CP).
8501.53.99	03	Trifásicos asíncronos con potencia superior a 8,952 kW (12,000 CP).
8501.53.99	99	Los demás.
8501.61.01	00	De potencia inferior o igual a 75 kVA.
8501.62.01	00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.
8501.63.01	00	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.
8501.64.01	00	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.
8501.64.03	00	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.
8501.64.99	01	Generadores síncronos con potencia superior o igual a 6,000 kVA e inferior a 50,000 kVA, incluyendo: sistema de excitación, regulador de voltaje, sistema de protección y control y chumaceras.
8501.64.99	99	Los demás.
8501.71.01	00	De potencia inferior o igual a 50 W.
8501.72.01	00	De potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW.
8501.72.02	00	De potencia superior a 375 kW.
8501.72.99	00	Los demás.
8501.80.01	00	De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 6,000 kVA.
8501.80.02	00	De potencia superior a 6,000 kVA.
8501.80.99	00	Los demás.
8502.11.01	00	De potencia inferior o igual a 75 kVA.
8502.12.01	00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.
8502.13.01	00	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.
8502.13.02	00	De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.
8502.13.99	00	Los demás.
8502.20.01	00	Con potencia superior a 2,000 kVA.
8502.20.99	01	Con potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.
8502.20.99	99	Los demás.
8502.31.01	00	Aerogeneradores.
8502.31.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8502.39.01	00	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8502.39.03.
8502.39.02	00	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.
8502.39.03	00	Turbogeneradores accionados por turbina a gas, excepto los accionados por turbina de vapor de agua.
8502.39.91	00	Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.
8502.39.99	00	Los demás.
8502.40.01	00	Convertidores rotativos eléctricos.
8503.00.05	00	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 kg, excepto los reconocibles como diseñados exclusivamente para motores de trolebuses.
8503.00.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para motores para trolebuses.
8503.00.99	02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8503.00.99.01.
8503.00.99	03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 kg, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8503.00.99.01.
8503.00.99	04	Blindajes de ferrita, para bobinas.
8503.00.99	05	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para aerogeneradores.
8503.00.99	99	Las demás.
8504.10.01	00	Balastos para lámparas.
8504.10.99	00	Los demás.
8504.21.01	00	Bobinas de inducción.
8504.21.02	00	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.
8504.21.03	00	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.21.02.
8504.21.99	01	Para instrumentos para medición y/o protección.
8504.21.99	99	Los demás.
8504.22.01	00	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.
8504.23.01	00	De potencia superior a 10,000 kVA.
8504.31.03	00	De distribución, monofásicos o trifásicos.
8504.31.04	00	Para instrumentos, para medición y/o protección.
8504.31.99	01	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.
8504.31.99	02	Transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").
8504.31.99	03	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8504.31.99.01, 8504.31.99.02, 8504.31.03.00, 8504.31.04.00 y 8504.31.99.04.
8504.31.99	04	Transformadores reconocibles como diseñados exclusivamente para uso en aparatos de grabación y/o reproducción de sonido o de imagen y sonido, en monitores, receptores de televisión, videojuegos o equipos similares.
8504.31.99	99	Los demás.
8504.32.01	00	Para instrumentos de medición y/o protección.
8504.32.99	01	De distribución, monofásicos o trifásicos.
8504.32.99	99	Los demás.
8504.33.02	01	De distribución, monofásicos o trifásicos.
8504.33.02	99	Los demás.
8504.34.01	00	De potencia superior a 500 kVA.
8504.40.01	00	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.
8504.40.02	00	Equipos rectificadores de selenio.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8504.40.05	00	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.
8504.40.06	00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.
8504.40.07	00	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.
8504.40.08	00	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.
8504.40.09	00	Fuentes de poder reguladas, con regulación superior o igual al 0.1%, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.
8504.40.11	00	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión superior o igual al 0.1% e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.
8504.40.13	00	Controladores de velocidad para motores eléctricos.
8504.40.14	00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como diseñadas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.
8504.40.15	00	Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga.
8504.40.16	00	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.
8504.40.17	00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.).
8504.40.99	00	Los demás.
8504.50.91	01	De repetición, reconocibles como diseñadas exclusivamente para telefonía.
8504.50.91	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para electrónica.
8504.50.91	99	Las demás.
8504.90.02	00	Circuitos modulares reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.
8504.90.07	00	Circuitos modulares reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.90.02.
8504.90.08	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.14, 8504.40.16, 8504.40.17, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8504.90.02 y 8504.90.07.
8504.90.99	01	Núcleos de ferrita.
8504.90.99	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión ("fly-back") para televisión.
8504.90.99	99	Las demás.
8505.11.01	00	De metal.
8505.19.99	00	Los demás.
8505.20.01	00	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.
8505.90.91	01	Partes y piezas sueltas.
8505.90.91	99	Los demás.
8506.10.03	01	Alcalinas.
8506.10.03	99	Las demás.
8506.30.01	00	De óxido de mercurio.
8506.40.01	00	De óxido de plata.
8506.50.01	00	De litio.
8506.60.01	00	De aire-cinc.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8506.80.91	00	Las demás pilas y baterías de pilas.
8506.90.01	00	Partes.
8507.10.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
8507.10.99	00	Los demás.
8507.20.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
8507.20.02	00	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.
8507.20.04	00	De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 kg y terminales de tornillo o tipo fastón.
8507.20.99	01	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.
8507.20.99	99	Los demás.
8507.30.01	00	De níquel-cadmio.
8507.50.01	00	De níquel-hidruro metálico.
8507.60.01	00	De iones de litio.
8507.80.91	00	Los demás acumuladores.
8507.90.01	00	Partes.
8508.11.01	00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.
8508.19.99	01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
8508.19.99	99	Las demás.
8508.60.91	00	Las demás aspiradoras.
8508.70.01	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
8508.70.02	00	Carcasas.
8508.70.99	00	Las demás.
8509.40.02	00	Exprimidoras de frutas.
8509.40.03	00	Batidoras.
8509.40.99	01	Licadoras.
8509.40.99	99	Las demás.
8509.80.03	00	Cuchillos.
8509.80.04	00	Cepillos para dientes.
8509.80.07	00	De manicura, con accesorios intercambiables.
8509.80.09	00	Abridores de latas.
8509.80.99	01	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.
8509.80.99	02	Trituradoras de desperdicios de cocina.
8509.80.99	99	Los demás.
8509.90.02	00	Carcasas.
8509.90.99	01	Vaso de vidrio para licuadora.
8509.90.99	99	Las demás.
8510.10.01	00	Afeitadoras.
8510.20.01	00	Máquinas de cortar el pelo o esquilár.
8510.30.01	00	Aparatos de depilar.
8510.90.01	00	Peines, para máquinas de cortar el pelo.
8510.90.02	00	Cabezales para máquinas de afeitar.
8510.90.03	00	Hojas con o sin filo.
8510.90.04	00	Partes reconocidas como diseñadas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitar, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8510.90.02 y 8510.90.03.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8510.90.99	00	Los demás.
8511.10.03	00	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto los reconocibles como diseñadas para naves aéreas, tractores agrícolas e industriales o motocicletas.
8511.10.99	01	Reconocibles como diseñadas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.
8511.10.99	99	Las demás.
8511.20.04	01	Magnetos, excepto los reconocibles para naves aéreas y los diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.
8511.20.04	99	Los demás.
8511.30.05	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales.
8511.30.05	02	Distribuidores, excepto los reconocibles como diseñados exclusivamente para naves aéreas, motocicletas y lo comprendido en el número de identificación comercial 8511.30.05.01.
8511.30.05	99	Los demás.
8511.40.04	01	Reconocibles para naves aéreas.
8511.40.04	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.
8511.40.04	03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 V y con peso inferior a 15 kg.
8511.40.04	99	Los demás.
8511.50.91	01	Dínamos (generadores).
8511.50.91	02	Reconocibles para naves aéreas.
8511.50.91	03	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.
8511.50.91	04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.
8511.50.91	99	Los demás.
8511.80.01	00	Reguladores de arranque.
8511.80.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
8511.80.03	00	Bujías de calentado (precalentadoras).
8511.80.04	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.
8511.80.99	00	Los demás.
8511.90.06	01	Platinos.
8511.90.06	02	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.
8511.90.06	03	Colectores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
8511.90.06	99	Las demás.
8512.10.03	00	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.
8512.20.01	00	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como diseñados exclusivamente para motocicletas.
8512.20.02	00	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.
8512.20.99	00	Los demás.
8512.30.01	00	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.
8512.30.99	00	Los demás.
8512.40.01	00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.
8512.90.07	01	Del equipo farol dínamo de bicicleta.
8512.90.07	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto los reconocibles como diseñados exclusivamente para motocicletas.
8512.90.07	03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.
8512.90.07	04	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para faros de automóviles.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8512.90.07	05	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto los reconocibles como diseñados exclusivamente para motocicletas.
8512.90.07	99	Las demás.
8513.10.01	00	De seguridad, para mineros.
8513.10.99	00	Las demás.
8513.90.01	00	Partes.
8514.11.01	00	Prensas isostáticas en caliente.
8514.19.01	00	Hornos para panadería o industrias análogas.
8514.19.02	00	De resistencia para temple de metales.
8514.19.03	00	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.19.01, 8514.19.02 y 8514.19.04.
8514.19.04	00	Incineradores de residuos o desperdicios.
8514.19.99	00	Los demás.
8514.20.01	00	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.
8514.20.02	00	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.
8514.20.03	00	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.
8514.20.04	00	Sistema de fundición reconocible como diseñado para la fabricación de monobloques y cabezas para motor, incluyendo al menos: horno de fusión, horno de precalentamiento (de espera y afinación) y escorificador de hornos de fundición.
8514.20.05	00	Incineradores de residuos o desperdicios.
8514.20.99	00	Los demás.
8514.31.01	00	Hornos de haces de electrones.
8514.32.01	00	Hornos de plasma y hornos de arco al vacío.
8514.39.01	00	Hornos para panadería o industrias análogas.
8514.39.99	01	Hornos de arco.
8514.39.99	02	Hornos industriales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8514.31.01.00, 8514.39.99.01, 8514.39.99.04 y 8514.39.99.05.
8514.39.99	03	Hornos de laboratorio.
8514.39.99	04	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.
8514.39.99	05	De olla de capacidad igual o superior a 120 Ton/Hr.
8514.39.99	99	Los demás.
8514.40.91	01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.
8514.40.91	99	Los demás.
8514.90.04	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para hornos de arco.
8514.90.04	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8514.10.03.00, 8514.20.02.00, 8514.20.03.00, 8514.30.99.02.
8514.90.04	99	Las demás.
8515.11.01	00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").
8515.11.99	00	Los demás.
8515.19.99	00	Los demás.
8515.21.01	00	Para soldar metales por costuras o proyección.
8515.21.99	00	Los demás.
8515.29.99	01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.
8515.29.99	99	Los demás.
8515.31.01	00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8515.31.02	00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.
8515.31.99	00	Los demás.
8515.39.01	00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.
8515.39.02	00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.
8515.39.99	00	Los demás.
8515.80.91	01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.
8515.80.91	02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8515.80.91.01.
8515.80.91	99	Las demás.
8515.90.01	00	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.
8515.90.99	00	Las demás.
8516.10.02	00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.
8516.21.01	00	Radiadores de acumulación.
8516.29.99	01	Estufas.
8516.29.99	99	Los demás.
8516.31.01	00	Secadores para el cabello.
8516.32.91	00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.
8516.33.01	00	Aparatos para secar las manos.
8516.40.01	00	Planchas eléctricas.
8516.50.01	00	Hornos de microondas.
8516.60.01	00	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.
8516.60.03	00	Hornos.
8516.60.99	01	Cocinas.
8516.60.99	99	Los demás.
8516.71.01	00	Aparatos para la preparación de café o té.
8516.72.01	00	Tostadoras de pan.
8516.79.01	00	Para calefacción de automóviles.
8516.79.99	00	Los demás.
8516.80.04	01	A base de carburo de silicio.
8516.80.04	02	Para desempañantes.
8516.80.04	99	Las demás.
8516.90.07	00	Circuitos modulares reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.
8516.90.09	00	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como diseñados exclusivamente para cocinas y lo comprendido en las fracción arancelaria 8516.60.03.
8516.90.99	00	Las demás.
8517.11.01	00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.
8517.13.01	00	Teléfonos inteligentes.
8517.14.91	01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").
8517.14.91	99	Los demás.
8517.18.91	00	Los demás teléfonos para servicio público.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8517.18.99	01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.
8517.18.99	99	Los demás.
8517.61.01	00	Estaciones base.
8517.62.17	01	Aparatos de redes de área local ("LAN").
8517.62.17	02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.
8517.62.17	03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como diseñados para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.
8517.62.17	04	Multiplicadores de salida digital o analógica de módems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.
8517.62.17	05	Módems, reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.
8517.62.17	06	De telecomunicación digital para telefonía excepto módems.
8517.62.17	07	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.
8517.62.17	08	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía.
8517.62.17	09	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.
8517.62.17	10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.
8517.62.17	11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.
8517.62.17	91	Los demás módems.
8517.62.17	99	Los demás.
8517.69.07	00	Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.
8517.69.13	00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.
8517.69.14	00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.
8517.69.15	00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, excepto los receptores de radiotelefonía en muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz.
8517.69.16	00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión.
8517.69.17	00	Receptores de radiotelefonía, fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz.
8517.69.91	00	Los demás aparatos receptores.
8517.69.92	00	Los demás videófonos.
8517.69.99	01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.69.99.02.
8517.69.99	02	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).
8517.69.99	03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.
8517.69.99	04	Sistema de telepresencia compuesto al menos por: pantalla(s), micrófono(s), altavoces, cámara(s).
8517.69.99	99	Los demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8517.71.01	00	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos.
8517.79.01	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular.
8517.79.02	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos comprendidos en las subpartidas 8517.62 (excepto digitales), y 8517.69 (que incorporen al menos un circuito modular).
8517.79.04	00	Circuitos modulares.
8517.79.91	00	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.
8517.79.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.
8517.79.99	02	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para equipos de radio-comunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.
8517.79.99	91	Las demás partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.79.04.00.
8517.79.99	99	Los demás.
8518.10.04	01	Reconocibles para naves aéreas.
8518.10.04	02	A bobina móvil.
8518.10.04	99	Los demás.
8518.21.02	01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.
8518.21.02	02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).
8518.21.02	99	Los demás.
8518.22.02	01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.
8518.22.02	02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).
8518.22.02	99	Los demás.
8518.29.99	00	Los demás.
8518.30.03	00	Microteléfono.
8518.30.04	00	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.
8518.30.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
8518.30.99	02	Para conectarse a receptores de radio y/o monitores, o cualquier otra fuente de audio excepto los reconocibles para naves aéreas.
8518.30.99	99	Los demás.
8518.40.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
8518.40.02	00	Para operación sobre línea telefónica.
8518.40.04	00	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.
8518.40.99	01	Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.
8518.40.99	99	Los demás.
8518.50.01	00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.
8518.90.01	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para micrófonos.
8518.90.02	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.
8518.90.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para bocinas de uso automotriz.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8518.90.99	99	Los demás.
8519.20.01	00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.
8519.30.02	00	Giradiscos.
8519.81.03	00	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia superior o igual a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.
8519.81.04	00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.
8519.81.05	00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.
8519.81.06	00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.
8519.81.07	00	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.
8519.81.08	00	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.
8519.81.09	00	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética de ancho superior o igual a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.
8519.81.10	00	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.
8519.81.12	00	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.
8519.81.13	00	Contestadores telefónicos.
8519.81.99	00	Los demás.
8519.89.01	00	Tornamesas profesionales ("turn-table"), incluso con altavoces (altoparlantes), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como diseñadas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.
8519.89.99	00	Los demás.
8521.10.02	01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
8521.10.02	99	Los demás.
8521.90.01	00	Sistemas de grabación, archivo y reproducción de imágenes y sonido en televisión, compuestos por los siguientes elementos: a) unidad de manejo digital de audio y video, b) unidades de control automatizado de imágenes y sonido en medios magnéticos, c) ruteadores y, d) equipos de enlace.
8521.90.02	00	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.
8521.90.03	00	Unidades reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), sin gabinete, reconocibles como diseñadas para su incorporación física en aparatos receptores de televisión.
8521.90.04	00	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.
8521.90.05	00	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8521.90.04.
8521.90.99	00	Los demás.
8522.10.01	00	Cápsulas fonocaptoras.
8522.90.07	00	Circuitos modulares reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19 y 85.21.
8522.90.99	01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8522.90.99	02	Partes y piezas mecánicas reconocibles como diseñadas exclusivamente para uso en videograbadoras, o en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.
8522.90.99	03	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para los reproductores con puntillas o estiletos de piedras preciosas o sintéticas, sin estar adheridas a ninguna otra parte de las agujas fonográficas.
8522.90.99	99	Los demás.
8523.21.02	01	Sin grabar.
8523.21.02	99	Las demás.
8523.29.05	00	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.
8523.29.07	00	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como diseñadas exclusivamente para instituciones de educación o similares.
8523.29.08	00	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto cuando se presenten en cartuchos o casetes.
8523.29.91	00	Las demás cintas magnéticas grabadas.
8523.29.99	01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.
8523.29.99	02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.
8523.29.99	03	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 6.5 mm.
8523.29.99	04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.
8523.29.99	99	Los demás.
8523.41.01	00	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.
8523.41.99	00	Los demás.
8523.49.99	01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.
8523.49.99	99	Los demás.
8523.51.01	00	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".
8523.51.99	00	Los demás.
8523.52.03	01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards")).
8523.52.03	02	Partes.
8523.59.01	00	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.
8523.59.99	00	Los demás.
8523.80.99	00	Los demás.
8524.11.01	00	De cristal líquido.
8524.12.01	00	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED).
8524.19.99	00	Los demás.
8524.91.01	00	De cristal líquido.
8524.92.01	00	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED).
8524.99.99	00	Los demás.
8525.50.05	01	De radiodifusión en bandas comerciales amplitud modulada (AM) o frecuencia modulada (FM).
8525.50.05	02	De televisión.
8525.50.05	03	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8525.50.05	99	Los demás.
8525.60.05	00	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.
8525.60.99	01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).
8525.60.99	02	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.
8525.60.99	03	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8525.60.99.01.
8525.60.99	04	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz.
8525.60.99	05	Sistemas de transmisión y recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.
8525.60.99	06	Transmisores-receptores fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 415 a 452 MHz, reconocibles como diseñados exclusivamente para tomar lecturas de contadores de agua.
8525.60.99	99	Los demás.
8525.81.01	00	Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
8525.82.91	00	Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
8525.83.91	00	Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo.
8525.89.99	01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.
8525.89.99	02	Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.
8525.89.99	03	Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8525.89.01.01 y 8525.89.01.02.
8525.89.99	04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.
8525.89.99	99	Las demás.
8526.10.01	00	Radiosondas meteorológicas.
8526.10.99	00	Los demás.
8526.91.01	00	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad superior o igual a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.
8526.91.99	00	Los demás.
8526.92.01	00	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.
8526.92.99	00	Los demás.
8527.12.01	00	Radiocasetes de bolsillo.
8527.13.02	00	Portátiles, que utilicen tecnología digital con base a semiconductores.
8527.13.99	00	Los demás.
8527.19.01	00	Portátiles, que utilicen tecnología digital con base a semiconductores.
8527.19.99	00	Los demás.
8527.21.01	00	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".
8527.21.99	00	Los demás.
8527.29.01	00	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.
8527.29.99	00	Los demás.
8527.91.02	01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.
8527.91.02	02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).
8527.91.02	99	Los demás.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8527.92.01	00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.
8527.99.99	01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.
8527.99.99	99	Los demás.
8528.42.02	01	En colores.
8528.42.02	99	Los demás.
8528.49.06	00	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.
8528.49.07	00	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos.
8528.49.10	00	En colores.
8528.49.11	00	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.
8528.49.99	00	Los demás.
8528.52.02	01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).
8528.52.02	99	Los demás.
8528.59.01	00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.
8528.59.02	00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.
8528.59.03	00	De alta definición.
8528.59.04	00	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen pantalla plana o pantalla similar.
8528.59.99	00	Los demás.
8528.62.01	00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
8528.69.99	01	En colores, con pantalla plana.
8528.69.99	02	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
8528.69.99	99	Los demás.
8528.71.01	00	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85 más una fuente de poder).
8528.71.02	00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.
8528.71.03	00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.
8528.71.04	00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.
8528.71.99	00	Los demás.
8528.72.01	00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.
8528.72.02	00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.
8528.72.03	00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
8528.72.04	00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.
8528.72.05	00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.
8528.72.06	00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como diseñadas para vehículos automóviles.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8528.72.07	00	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.
8528.72.99	00	Los demás.
8528.73.91	00	Los demás, monocromos.
8529.10.09	01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8529.10.09.02 y 8529.10.09.07.
8529.10.09	02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.
8529.10.09	03	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.
8529.10.09	04	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como diseñadas exclusivamente para uso automotriz.
8529.10.09	05	Partes componentes de antenas, excepto varillas de ferrita para antenas incorporadas y lo comprendido en el número de identificación comercial 8529.10.09.03.
8529.10.09	06	Antenas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8529.10.09.01, 8529.10.09.02 y 8529.10.09.07.
8529.10.09	07	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.
8529.10.09	99	Las demás.
8529.90.09	00	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 8529.90.19.
8529.90.13	00	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.
8529.90.15	00	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.
8529.90.16	00	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.
8529.90.18	00	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.
8529.90.19	00	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85.
8529.90.20	00	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.
8529.90.21	00	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.
8529.90.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para monitores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas de la partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.
8529.90.99	02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.
8529.90.99	03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.
8529.90.99	04	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.
8529.90.99	05	Circuitos modulares reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.
8529.90.99	06	Ensamblados de transreceptores reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.
8529.90.99	07	Ensamblados de pantalla plana, reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8528.59.01.00, 8528.59.02.00, 8528.69.99.01 y 8528.72.06.00.
8529.90.99	08	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como diseñados exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8529.90.99	09	Filtros de los siguientes tipos: piezoeléctricos cerámicos, interferencia electromagnética o para resonador de frecuencia, reconocibles como diseñados exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8529.90.99.03.
8529.90.99	91	Las demás partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.
8529.90.99	99	Las demás.
8530.10.01	00	Aparatos para vías férreas o similares.
8530.80.02	00	Equipos controladores de semáforos.
8530.80.99	00	Los demás.
8530.90.01	00	Partes.
8531.10.01	00	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.
8531.10.02	00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.
8531.10.03	00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.
8531.10.04	00	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.
8531.10.99	01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.
8531.10.99	99	Los demás.
8531.20.01	00	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.
8531.80.01	00	Sirenas.
8531.80.03	00	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.
8531.80.99	01	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.
8531.80.99	99	Los demás.
8531.90.02	00	Circuitos modulares.
8531.90.99	00	Las demás.
8532.10.01	00	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg.
8532.10.99	00	Los demás.
8532.21.01	00	De tantalio.
8532.22.04	01	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.
8532.22.04	02	Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 $\mu$ F hasta 10,000 $\mu$ F y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.
8532.22.04	99	Los demás.
8532.23.06	01	Condensadores de discos de cerámica, con terminales axiales.
8532.23.06	02	Capacitores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como filtradores de ruidos en dispositivos de alta frecuencia.
8532.23.06	99	Los demás.
8532.24.04	00	Con dieléctrico de cerámica, multicapas.
8532.25.02	00	Fijos de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.
8532.25.99	01	Con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.
8532.25.99	02	Capacitores filmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video.
8532.25.99	99	Los demás.
8532.29.99	01	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.
8532.29.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8532.30.05	00	Condensadores variables o ajustables.
8532.90.01	00	Partes.
8533.10.03	01	Resistencias de carbón, aglomeradas o de capa, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8533.10.03.02.
8533.10.03	02	Resistencias de montaje por contacto; resistencias con terminales radiales.
8533.21.01	00	De potencia inferior o igual a 20 W.
8533.29.99	00	Las demás.
8533.31.02	00	De potencia inferior o igual a 20 W.
8533.39.99	00	Las demás.
8533.40.91	01	Reóstatos o potenciómetros, excepto los potenciómetros de carbón, de 1/10 a 1/2 watt de disipación, de diámetro inferior o igual a 30 mm.
8533.40.91	02	Termistores.
8533.40.91	03	Bancos de resistencias.
8533.40.91	04	Varistores de óxidos metálicos.
8533.40.91	05	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8533.40.91.04.
8533.40.91	99	Los demás.
8533.90.03	01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8533.40, metálicas o cerámicas, termosensibles.
8533.90.03	99	Los demás.
8534.00.04	01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8534.00.04.02 y 8534.00.04.03.
8534.00.04	02	Denominados "multicapas": Cuatro o más capas de laminado metálico de cobre o aluminio, incluyendo las de las caras exteriores, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), con indicación visual del número total de capas que componen el circuito impreso.
8534.00.04	03	De doble faz, con agujeros y pistas (líneas), metalizados con oro o plata.
8534.00.04	99	Los demás.
8535.10.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
8535.10.02	00	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.
8535.10.03	00	Fusibles.
8535.10.99	00	Los demás.
8535.21.01	00	Para una tensión inferior a 72.5 kV.
8535.29.99	00	Los demás.
8535.30.07	01	Interruptores.
8535.30.07	02	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.
8535.30.07	03	Interruptores de navajas con carga.
8535.30.07	04	Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8535.30.07.02.
8535.30.07	99	Los demás.
8535.40.01	00	Pararrayos (aparrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 kV.
8535.40.99	01	Pararrayos (aparrayos).
8535.40.99	99	Los demás.
8535.90.08	00	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 CP.
8535.90.20	00	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 CP.
8535.90.99	01	Conmutadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8535.90.99	02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.
8535.90.99	03	Relevadores térmicos o por inducción.
8535.90.99	04	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
8535.90.99	05	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kV, para intemperie.
8535.90.99	06	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 kV.
8535.90.99	99	Los demás.
8536.10.03	00	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive; excepto los reconocibles para naves aéreas.
8536.10.04	00	Corta circuitos de fusible excepto los reconocibles para naves aéreas.
8536.10.99	01	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.
8536.10.99	02	Fusibles para telefonía.
8536.10.99	99	Los demás.
8536.20.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
8536.20.02	00	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para radio o televisión.
8536.20.99	00	Los demás.
8536.30.05	00	Protectores de sobrecarga para motores.
8536.30.99	01	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.
8536.30.99	02	Protectores para telefonía.
8536.30.99	99	Los demás.
8536.41.03	00	Térmicos o por inducción.
8536.41.99	01	Solenoides de 6 y 12 V, para motores de arranque de uso automotriz.
8536.41.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
8536.41.99	03	Relevadores fotoeléctricos.
8536.41.99	04	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.
8536.41.99	05	De arranque, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8536.41.99.01.
8536.41.99	06	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes.
8536.41.99	99	Los demás.
8536.49.99	01	De arranque.
8536.49.99	02	Térmicos o por inducción.
8536.49.99	03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.
8536.49.99	04	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 V.
8536.49.99	99	Los demás.
8536.50.07	00	Interruptores automáticos, termoelectrónicos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.
8536.50.99	01	Interruptores, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8536.50.99.08.
8536.50.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
8536.50.99	03	Interruptores de navajas con carga.
8536.50.99	04	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8536.50.99	05	Interruptores reconocibles como diseñados exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8536.50.99.09.
8536.50.99	06	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como diseñados exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8536.50.99.09.
8536.50.99	07	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 CP.
8536.50.99	08	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.
8536.50.99	09	Microinterruptores de botón para aparatos electrodomésticos.
8536.50.99	10	Selectores de circuitos.
8536.50.99	99	Los demás.
8536.61.04	00	Portalámparas.
8536.69.02	00	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
8536.69.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
8536.69.99	02	Clavijas.
8536.69.99	99	Los demás.
8536.70.01	00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.
8536.90.28	00	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
8536.90.99	01	Zócalos para cinescopios.
8536.90.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
8536.90.99	03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).
8536.90.99	04	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 CP.
8536.90.99	05	Controles fotoeléctricos, para iluminación.
8536.90.99	06	Buses en envoltorio metálica.
8536.90.99	07	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.
8536.90.99	08	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.
8536.90.99	09	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.
8536.90.99	10	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.
8536.90.99	11	Clavijas ("plugs") reconocibles como diseñadas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.
8536.90.99	12	"Jacks" reconocibles como diseñados exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.
8536.90.99	13	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.
8536.90.99	14	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.
8536.90.99	15	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.
8536.90.99	16	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.
8536.90.99	17	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.
8536.90.99	18	Conectores para empalmes de cables telefónicos.
8536.90.99	19	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.
8536.90.99	20	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.
8536.90.99	21	Conectores de agujas.
8536.90.99	99	Los demás.
8537.10.03	00	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.
8537.10.04	00	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8537.10.05	00	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como diseñados para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.
8537.10.06	00	Módulos reconocibles como diseñados exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.
8537.10.99	01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
8537.10.99	02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.
8537.10.99	99	Los demás.
8537.20.02	00	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.
8537.20.99	01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
8537.20.99	99	Los demás.
8538.10.01	00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.
8538.90.01	00	Partes moldeadas.
8538.90.05	00	Circuitos modulares.
8538.90.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.
8538.90.99	02	Cerámicos o metálicos reconocibles como diseñados exclusivamente para llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 CP, llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 CP, y lo comprendido en los números de identificación comercial 8536.30.05.00, 8536.50.99.07, termosensibles.
8538.90.99	99	Las demás.
8539.10.99	01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.
8539.10.99	02	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.
8539.10.99	99	Los demás.
8539.21.01	00	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.
8539.21.99	00	Los demás.
8539.22.01	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.
8539.22.02	00	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.
8539.22.03	00	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.
8539.22.04	00	Reconocibles para naves aéreas.
8539.22.05	00	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".
8539.22.99	00	Los demás.
8539.29.99	01	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.
8539.29.99	99	Los demás.
8539.31.01	00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".
8539.31.99	00	Las demás.
8539.32.04	01	De vapor de sodio de alta presión.
8539.32.04	02	Lámparas de vapor de mercurio.
8539.32.04	03	De vapor de sodio de baja presión.
8539.32.04	99	Los demás.
8539.39.01	00	Para luz relámpago.
8539.39.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
8539.39.03	00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".
8539.39.04	00	De luz mixta (de descarga y filamento).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8539.39.05	00	Lámparas de neón.
8539.39.06	00	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.
8539.39.99	00	Los demás.
8539.41.01	00	Lámparas de arco.
8539.49.99	01	De rayos ultravioleta.
8539.49.99	99	Los demás.
8539.51.01	00	Para lo comprendido en la fracción arancelaria 8539.52.01 y para las máquinas de la partida 85.43.
8539.51.02	00	Para guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.
8539.51.99	00	Los demás.
8539.52.01	00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).
8539.90.07	01	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.
8539.90.07	02	Bases (casquillos) para focos de incandescencia.
8539.90.07	03	Filamentos metálicos.
8539.90.07	04	Electrodos para cátodos de encendido de focos o tubos de descarga, cuyo diámetro máximo, en su sección mayor, sea inferior o igual a 1 mm.
8539.90.07	99	Los demás.
8540.11.06	01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para alta definición con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).
8540.11.06	02	De pantalla plana superior o igual a 50.8 cm (20 pulgadas) pero inferior o igual a 68.6 cm (27 pulgadas).
8540.11.06	99	Los demás.
8540.12.02	00	Monocromos.
8540.20.02	00	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.
8540.40.02	00	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.
8540.60.91	00	Los demás tubos de rayos catódicos.
8540.71.01	00	Magnetrones.
8540.79.99	00	Los demás.
8540.81.03	00	Tubos receptores o amplificadores.
8540.89.99	01	Válvulas electrónicas.
8540.89.99	99	Los demás.
8540.91.05	00	De tubos de rayos catódicos.
8540.99.99	00	Las demás.
8541.10.01	01	Diodos de silicio o de germanio.
8541.10.01	99	Los demás.
8541.21.01	00	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.
8541.29.99	00	Los demás.
8541.30.01	01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.
8541.30.01	99	Los demás.
8541.41.01	00	Diodos emisores de luz (LED).
8541.42.01	00	Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles.
8541.43.01	00	Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles.
8541.49.99	00	Los demás.
8541.51.01	00	Transductores basados en semiconductores.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8541.59.99	00	Los demás.
8541.60.01	00	Cristales piezoeléctricos montados.
8541.90.02	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.
8541.90.02	99	Las demás.
8542.31.03	01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.
8542.31.03	02	Circuitos integrados híbridos.
8542.31.03	99	Los demás.
8542.32.02	01	Circuitos integrados híbridos.
8542.32.02	99	Los demás.
8542.33.02	01	Circuitos integrados híbridos.
8542.33.02	99	Los demás.
8542.39.99	01	Circuitos integrados híbridos.
8542.39.99	99	Los demás.
8542.90.01	00	Partes.
8543.10.02	00	Aceleradores de partículas.
8543.20.06	01	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas y generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.
8543.20.06	99	Los demás.
8543.30.01	00	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.
8543.70.01	00	Electrificadores de cercas.
8543.70.08	00	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.
8543.70.17	00	Ecuilibradores.
8543.70.99	01	Decodificadores de señales de teletexto.
8543.70.99	02	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.
8543.70.99	03	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.
8543.70.99	04	Reconocibles para naves aéreas.
8543.70.99	05	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos y/o seguros de puertas.
8543.70.99	06	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.
8543.70.99	07	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.
8543.70.99	08	Detectores de metales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8543.70.99.03.
8543.70.99	09	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.
8543.70.99	10	Amplificadores de microondas.
8543.70.99	99	Los demás.
8543.90.01	00	Circuitos modulares.
8543.90.02	00	Microestructuras electrónicas.
8543.90.99	00	Las demás.
8544.11.01	00	De cobre.
8544.19.99	01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8544.19.99	99	Los demás.
8544.20.01	00	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.
8544.20.02	00	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8544.20.01.
8544.20.03	00	Reconocibles para naves aéreas.
8544.20.99	00	Los demás.
8544.30.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
8544.30.99	01	Arneses reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.
8544.30.99	99	Los demás.
8544.42.05	00	Reconocibles para naves aéreas.
8544.42.99	01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.
8544.42.99	02	Cables termopar o sus cables de extensión.
8544.42.99	03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
8544.42.99	04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8544.42.99.01 y 8544.42.99.03.
8544.42.99	99	Los demás.
8544.49.05	00	Reconocibles para naves aéreas.
8544.49.99	01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.
8544.49.99	02	Cables termopar o sus cables de extensión.
8544.49.99	03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
8544.49.99	04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8544.49.99.01 y 8544.49.99.03.
8544.49.99	05	Cables de cobre, para conducción de corriente eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión e iluminación, de los utilizados en construcción.
8544.49.99	99	Los demás.
8544.60.91	01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.
8544.60.91	02	De cobre, para una tensión inferior o igual a 35,000 Voltios.
8544.60.91	99	Los demás.
8544.70.01	00	Cables de fibras ópticas.
8545.11.01	00	De los tipos utilizados en hornos.
8545.19.99	00	Los demás.
8545.20.01	00	Escobillas.
8545.90.99	00	Los demás.
8546.10.01	00	Tubulares.
8546.10.02	00	Esbozos, en forma de campana, con diámetro superior o igual a 15 cm en la circunferencia mayor.
8546.10.03	00	Reconocibles para naves aéreas.
8546.10.99	00	Los demás.
8546.20.01	00	Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8546.20.05.
8546.20.02	00	De suspensión.
8546.20.03	00	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8546.20.04	00	Reconocibles para naves aéreas.
8546.20.05	00	Tubo cilíndrico exterior, de porcelana, para fusible limitador de corriente, liso, con una longitud superior o igual a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.
8546.20.99	00	Los demás.
8546.90.01	00	Tubulares.
8546.90.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
8546.90.03	00	De resina, epóxica, no rígidos.
8546.90.99	00	Los demás.
8547.10.06	00	Elemento interno de fusible limitador de corriente, en forma cilíndrica o de estrella, de cerámica, con longitud superior o igual a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.
8547.10.99	01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 kV.
8547.10.99	02	Discos, tubos y otras formas de cerámica sin platear, reconocibles como diseñados exclusivamente para condensadores fijos o resistencias.
8547.10.99	99	Las demás.
8547.20.04	00	Piezas aislantes de plástico.
8547.90.99	01	Bujes, reconocibles como diseñados exclusivamente para transformadores y/o disyuntores.
8547.90.99	02	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.
8547.90.99	99	Los demás.
8548.00.01	00	Microestructuras electrónicas.
8548.00.99	01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario y/o importador, por cada importación.
8548.00.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
8548.00.99	03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8548.00.99.01.
8548.00.99	99	Los demás.
8549.11.01	00	Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles.
8549.12.91	00	Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio.
8549.13.01	00	Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio.
8549.14.01	00	Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio.
8549.19.99	00	Los demás.
8549.21.01	00	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).
8549.29.99	00	Los demás.
8549.31.01	00	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).
8549.39.99	00	Los demás.
8549.91.01	00	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).
8549.99.99	00	Los demás.

**Capítulo 86**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8601.10.01	00	De fuente externa de electricidad.
8601.20.01	00	De acumuladores eléctricos.
8602.10.01	00	Locomotoras diésel-eléctricas.
8602.90.99	00	Los demás.
8603.10.01	00	De fuente externa de electricidad.
8603.90.99	00	Los demás.
8604.00.03	01	Vagones taller o vagones grúa.
8604.00.03	99	Los demás.
8605.00.01	00	Coches de viajeros.
8605.00.99	00	Los demás.
8606.10.01	00	Vagones cisterna y similares.
8606.30.01	00	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.
8606.91.02	00	Cubiertos y cerrados.
8606.92.01	00	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.
8606.99.99	00	Los demás.
8607.11.01	00	Bojes y "bissels", de tracción.
8607.12.91	00	Los demás bojes y "bissels".
8607.19.02	00	Ejes montados con sus ruedas.
8607.19.03	00	Ruedas.
8607.19.99	01	Partes de ejes o ruedas.
8607.19.99	99	Los demás.
8607.21.02	00	Frenos de aire comprimido y sus partes.
8607.29.99	00	Los demás.
8607.30.01	00	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.
8607.91.02	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive.
8607.91.02	99	Las demás.
8607.99.99	00	Las demás.
8608.00.04	01	Material fijo de vías férreas o sus partes componentes.
8608.00.04	02	Aparatos de señalización, seguridad, control, mando o sus partes componentes.
8608.00.04	99	Los demás.
8609.00.01	00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte.

**Capítulo 87**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8701.10.01	00	Tractores de un solo eje.
8701.21.01	00	Usados.
8701.21.99	00	Los demás.
8701.22.01	00	Usados.
8701.22.99	00	Los demás.
8701.23.01	00	Usados.
8701.23.99	00	Los demás.
8701.24.01	00	Usados.
8701.24.99	00	Los demás.
8701.29.01	00	Usados.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8701.29.99	00	Los demás.
8701.30.01	00	Tractores de orugas con potencia al volante del motor superior o igual a 105 CP sin exceder de 380 CP, medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.
8701.30.99	00	Los demás.
8701.91.01	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.91.02	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.91.99	01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.91.99	02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.91.99	03	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.91.99	99	Los demás.
8701.92.01	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.
8701.92.02	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 32 CP.
8701.92.03	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.92.99	01	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.92.99	02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.92.99	03	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.92.99	99	Los demás.
8701.93.01	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.93.02	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.93.99	01	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.93.99	02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.93.99	03	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8701.93.99	99	Los demás.
8701.94.01	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.
8701.94.02	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.94.03	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.
8701.94.04	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 106 CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.
8701.94.05	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.
8701.94.99	01	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.94.99	02	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.94.99	99	Los demás.
8701.95.01	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.95.02	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.95.99	01	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.95.99	02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.95.99	03	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.95.99	99	Los demás.
8702.10.05	00	Usados.
8702.10.99	01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.10.99.03.
8702.10.99	02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.10.99.04.
8702.10.99	03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.10.99	04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.20.05	00	Usados.
8702.20.99	01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.20.99.03.
8702.20.99	02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.20.99.04.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8702.20.99	03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.20.99	04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.30.05	00	Usados.
8702.30.99	01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.30.99.03.
8702.30.99	02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.30.99.04.
8702.30.99	03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.30.99	04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.40.01	00	Trolebuses, excepto usados.
8702.40.02	01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.40.02.03.
8702.40.02	02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.40.02.04.
8702.40.02	03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.40.02	04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.40.06	00	Usados.
8702.40.07	00	Trolebuses usados.
8702.90.01	00	Trolebuses, excepto usados.
8702.90.06	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.
8702.90.08	00	Trolebuses usados.
8702.90.99	01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.90.99.03.
8702.90.99	02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.90.99.04.
8702.90.99	03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.90.99	04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8703.10.04	01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8703.10.04.02.
8703.10.04	02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.
8703.10.04	99	Los demás.
8703.21.01	00	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.
8703.21.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.
8703.21.99	00	Los demás.
8703.22.02	00	Usados.
8703.22.99	00	Los demás.
8703.23.02	00	Usados.
8703.23.99	00	Los demás.
8703.24.02	00	Usados.
8703.24.99	00	Los demás.
8703.31.02	00	Usados.
8703.31.99	00	Los demás.
8703.32.02	00	Usados.
8703.32.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8703.33.02	00	Usados.
8703.33.99	00	Los demás.
8703.40.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.
8703.40.03	00	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> , que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.
8703.40.99	00	Los demás.
8703.50.02	00	Usados.
8703.50.99	00	Los demás.
8703.60.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.
8703.60.03	00	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> , que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.
8703.60.99	00	Los demás.
8703.70.02	00	Usados.
8703.70.99	00	Los demás.
8703.80.01	00	Eléctricos, excepto usados.
8703.80.02	00	Usados.
8703.90.02	00	Usados.
8703.90.99	00	Los demás.
8704.10.02	01	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 kg.
8704.10.02	99	Los demás.
8704.21.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.21.04	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.
8704.21.99	01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.
8704.21.99	02	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.
8704.21.99	99	Los demás.
8704.22.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.22.07	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.
8704.22.99	01	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.
8704.22.99	02	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.22.99	03	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.
8704.22.99	04	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.
8704.22.99	05	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.
8704.22.99	99	Los demás.
8704.23.01	00	Acarreadores de escoria.
8704.23.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.
8704.23.99	00	Los demás.
8704.31.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.31.02	00	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.
8704.31.05	00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.
8704.31.99	01	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.
8704.31.99	99	Los demás.
8704.32.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.32.07	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.
8704.32.99	01	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8704.32.99	02	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.32.99	03	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.
8704.32.99	04	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.
8704.32.99	99	Los demás.
8704.41.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.41.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.
8704.41.99	00	Los demás.
8704.42.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.42.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.
8704.42.99	00	Los demás.
8704.43.01	00	Acarreadores de escoria.
8704.43.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.
8704.43.99	00	Los demás.
8704.51.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.51.02	00	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.
8704.51.03	00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.
8704.51.99	00	Los demás.
8704.52.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.52.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.
8704.52.99	00	Los demás.
8704.60.01	00	Usados.
8704.60.02	00	Eléctricos, excepto usados.
8704.90.99	00	Los demás.
8705.10.01	00	Camiones-grúa.
8705.20.01	00	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
8705.20.99	00	Los demás.
8705.30.01	00	Camiones de bomberos.
8705.40.01	00	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8705.40.02.
8705.40.02	00	Usados.
8705.90.01	00	Con equipos especiales para el aseo de calles.
8705.90.02	00	Para aplicación de fertilizantes fluidos.
8705.90.99	00	Los demás.
8706.00.01	00	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm <sup>3</sup> , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 CP (15 kW).
8706.00.99	00	Los demás.
8707.10.02	00	De vehículos de la partida 87.03.
8707.90.02	00	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.
8707.90.99	01	Cajas de volteo.
8707.90.99	02	Cajas "Pick-up".
8707.90.99	99	Las demás.
8708.10.01	00	Defensas para trolebuses.
8708.10.02	00	Defensas reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas.
8708.10.03	00	Defensas completas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8708.10.99	00	Los demás.
8708.21.01	00	Cinturones de seguridad.
8708.22.01	00	Parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
8708.29.01	00	Guardafangos.
8708.29.02	00	Capots (cofres).
8708.29.03	00	Estribos.
8708.29.04	00	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, sombrereras, incluso acojinadas.
8708.29.05	00	Para trolebuses.
8708.29.06	00	Para tractores de ruedas.
8708.29.07	00	Parrillas de adorno y protección para radiador.
8708.29.08	00	Biseles.
8708.29.09	00	Tapas de cajuelas portaequipajes.
8708.29.10	00	Marcos para cristales.
8708.29.11	00	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.
8708.29.12	00	Soportes o armazones para acojinados.
8708.29.13	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para capots (cofres).
8708.29.16	00	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.
8708.29.17	00	Juntas preformadas para carrocería.
8708.29.18	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.29.19	00	Ensamblados de puertas.
8708.29.20	00	Partes troqueladas para carrocería.
8708.29.22	00	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.
8708.29.23	00	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.
8708.29.24	00	Dispositivos interiores (consolas), reconocibles como diseñados exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas, aún cuando se presenten con palancas al piso para cambios de velocidades.
8708.29.99	01	Compuerta trasera abatible para cajas "Pick-up".
8708.29.99	02	Panel lateral de carrocería.
8708.29.99	03	Placa inferior (piso), incluso estampada o troquelada.
8708.29.99	04	Techos.
8708.29.99	05	Base para fijación de asientos, incluso estampada o troquelada.
8708.29.99	06	Pared divisoria del compartimiento del motor y la cabina (pared de fuego), incluso estampada o troquelada.
8708.29.99	07	Pilar (poste) de carrocería.
8708.29.99	08	Refuerzos estructurales de carrocería.
8708.29.99	99	Los demás.
8708.30.01	00	Para trolebuses.
8708.30.02	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores de ruedas.
8708.30.04	00	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.30.06	00	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.
8708.30.08	00	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.
8708.30.09	00	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.
8708.30.10	00	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8708.30.11	00	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.
8708.30.99	01	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.
8708.30.99	02	Reconocibles como diseñados exclusivamente para el sistema de frenos de aire.
8708.30.99	03	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.
8708.30.99	04	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 9.525 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.03 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.
8708.30.99	99	Los demás.
8708.40.01	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.
8708.40.02	00	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.
8708.40.03	00	Cajas de velocidades automáticas.
8708.40.04	00	Cajas de velocidades mecánicas con peso superior o igual a 120 kg.
8708.40.05	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.40.07	00	Partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto engranes.
8708.40.08	00	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.
8708.40.99	01	Engranes.
8708.40.99	99	Las demás.
8708.50.01	00	Para trolebuses.
8708.50.02	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.
8708.50.03	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.50.04	00	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.
8708.50.05	00	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.04 y 8708.50.91.
8708.50.06	00	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.50.91.
8708.50.07	00	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.06 y 8708.50.91.
8708.50.10	00	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.50.13.
8708.50.13	00	Ejes portadores reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.
8708.50.14	00	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga superior o igual a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).
8708.50.15	00	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga superior o igual a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).
8708.50.16	00	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).
8708.50.18	00	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).
8708.50.20	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.22 y 8708.50.23.
8708.50.22	00	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).
8708.50.23	00	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8708.50.24	00	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.
8708.50.25	00	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).
8708.50.26	00	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.
8708.50.27	00	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).
8708.50.28	00	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).
8708.50.29	00	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga superior o igual a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).
8708.50.30	00	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga superior o igual a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).
8708.50.91	00	Los demás ejes con diferencial reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8708.50.04 y 8708.50.05.
8708.50.92	00	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.91.
8708.50.99	01	Fundas para ejes traseros.
8708.50.99	02	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.
8708.50.99	03	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.
8708.50.99	04	Ejes cardánicos.
8708.50.99	99	Los demás.
8708.70.06	00	Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como diseñadas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.70.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.
8708.70.99	02	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.
8708.70.99	03	Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02.
8708.70.99	04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).
8708.70.99	99	Los demás.
8708.80.01	00	Para trolebuses.
8708.80.02	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.
8708.80.03	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.80.04	00	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").
8708.80.05	00	Partes reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.
8708.80.06	00	Horquillas de levante hidráulico.
8708.80.07	00	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.08	00	Partes componentes de barras de torsión.
8708.80.09	00	Barras de torsión.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8708.80.10	00	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.11	00	Partes reconocibles como diseñados exclusivamente para amortiguadores.
8708.80.12	00	Bujes para suspensión.
8708.80.99	00	Los demás.
8708.91.01	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.
8708.91.02	00	Aspas para radiadores.
8708.91.03	00	Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).
8708.91.99	00	Los demás.
8708.92.03	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.
8708.92.03	99	Los demás.
8708.93.05	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.
8708.93.05	02	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8708.93.05.01, 8701.30.01.00 y lo reconocido como exclusivamente para trolebuses.
8708.93.05	99	Los demás.
8708.94.12	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.
8708.94.12	02	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.
8708.94.12	03	Cajas de dirección mecánica.
8708.94.12	04	Columnas para el sistema de dirección.
8708.94.12	05	Cajas de dirección hidráulica.
8708.94.12	06	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.
8708.94.12	07	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.
8708.94.12	91	Las demás partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.94.12.06.
8708.94.12	99	Los demás.
8708.95.02	01	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.
8708.95.02	02	Módulos de seguridad por bolsa de aire.
8708.95.02	99	Los demás.
8708.99.04	00	Tanques de combustible, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.99.07	00	Bastidores ("chasis"), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.99.08	00	Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.99.09	00	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.99.99	01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).
8708.99.99	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.
8708.99.99	03	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.
8708.99.99	04	Engranajes.
8708.99.99	05	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8708.99.99	06	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.
8708.99.99	07	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento "brazing", con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes.
8708.99.99	08	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.
8708.99.99	99	Los demás.
8709.11.01	00	Eléctricas.
8709.19.99	00	Las demás.
8709.90.01	00	Partes.
8710.00.01	00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.
8711.10.03	00	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .
8711.20.05	01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.20.05	02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos.
8711.20.05	99	Los demás.
8711.30.04	01	Motocicletas.
8711.30.04	99	Los demás.
8711.40.01	00	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.40.02	00	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 550 cm <sup>3</sup> , ensamblado o sin ensamblar.
8711.40.99	01	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos.
8711.40.99	99	Los demás.
8711.50.03	01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.50.03	02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos.
8711.50.03	99	Los demás.
8711.60.01	00	Propulsados con motor eléctrico.
8711.90.01	00	Sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.
8711.90.99	00	Los demás.
8712.00.05	01	Bicicletas de carreras.
8712.00.05	02	Bicicletas para niños.
8712.00.05	03	Bicicletas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8712.00.05.01 y 8712.00.05.02.
8712.00.05	99	Los demás.
8713.10.01	00	Sin mecanismo de propulsión.
8713.90.99	00	Los demás.
8714.10.01	00	Sillines (asientos).
8714.10.02	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada superior o igual a 550 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8714.10.01.
8714.10.03	00	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8714.10.02.
8714.10.99	00	Los demás.
8714.20.01	00	De sillones de ruedas y demás vehículos para personas con discapacidad.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8714.91.01	01	Cuadros, incluso combinados con horquilla (Tijera).
8714.91.01	02	Partes para cuadro.
8714.91.01	03	Horquillas (Tijera) y sus partes.
8714.92.01	00	Llantas y radios.
8714.93.01	00	Bujes sin frenos y piñones libres.
8714.94.01	00	Masas de freno de contra pedal.
8714.94.99	00	Los demás.
8714.95.01	00	Sillines (asientos).
8714.96.01	00	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes.
8714.99.99	00	Los demás.
8715.00.01	00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.
8715.00.02	00	Partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8715.00.01.
8716.10.01	00	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.
8716.20.04	01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.
8716.20.04	02	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.
8716.20.04	99	Los demás.
8716.31.03	01	Tanques térmicos para transporte de leche.
8716.31.03	02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.
8716.31.03	99	Las demás.
8716.39.03	00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.
8716.39.04	00	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.
8716.39.08	00	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como diseñados exclusivamente para transportar ganado bovino.
8716.39.99	01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejillas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.
8716.39.99	02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.
8716.39.99	03	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.
8716.39.99	04	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.
8716.39.99	05	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.
8716.39.99	99	Los demás.
8716.40.91	00	Los demás remolques y semirremolques.
8716.80.03	00	Carretillas, reconocibles como diseñadas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.
8716.80.99	01	Carretillas y carros de mano.
8716.80.99	02	Carretillas de accionamiento hidráulico.
8716.80.99	99	Los demás.
8716.90.03	00	"Conchas" reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8716.80.03.
8716.90.99	01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).
8716.90.99	02	Rodajas para carros de mano.
8716.90.99	99	Los demás.

**Capítulo 88**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
8801.00.02	00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.
8802.11.01	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.
8802.11.99	00	Los demás.
8802.12.01	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.
8802.12.99	00	Los demás.
8802.20.01	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como diseñados exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.
8802.20.99	00	Los demás.
8802.30.01	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como diseñados exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.
8802.30.02	00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.
8802.30.99	00	Los demás.
8802.40.01	00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.
8802.60.01	00	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.
8804.00.01	00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.
8805.10.01	00	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.
8805.21.01	00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.
8805.29.99	00	Los demás.
8806.10.01	00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.
8806.10.02	00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.
8806.10.99	00	Los demás.
8806.21.01	00	Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.
8806.21.99	00	Las demás.
8806.22.01	00	Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.
8806.22.99	00	Las demás.
8806.23.01	00	Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.
8806.23.99	00	Las demás.
8806.24.01	00	Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.
8806.24.99	00	Las demás.
8806.29.01	00	Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.
8806.29.02	00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.
8806.29.99	00	Las demás.
8806.91.01	00	Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.
8806.91.99	00	Las demás.
8806.92.01	00	Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.
8806.92.99	00	Las demás.
8806.93.01	00	Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.
8806.93.99	00	Las demás.
8806.94.01	00	Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.
8806.94.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8806.99.01	00	Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.
8806.99.02	00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.
8806.99.99	00	Las demás.
8807.10.01	00	Hélices y rotores, y sus partes.
8807.20.01	00	Trenes de aterrizaje y sus partes.
8807.30.91	00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.
8807.90.99	00	Las demás.

### Capítulo 89

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8901.10.01	00	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.10.99	00	Los demás.
8901.20.01	00	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.20.99	00	Los demás.
8901.30.01	00	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.30.99	00	Los demás.
8901.90.01	00	Con motor fueraborda.
8901.90.02	00	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.90.03	00	Con casco de aluminio, para transportar hasta 80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.
8901.90.99	00	Los demás.
8902.00.03	01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.
8902.00.03	99	Los demás.
8903.11.01	00	Equipadas o diseñadas para equiparlas con motor, de peso en vacío, sin motor, inferior o igual a 100 kg.
8903.12.01	00	No diseñadas para ser utilizadas con motor y de peso en vacío inferior o igual a 100 kg.
8903.19.99	00	Las demás.
8903.21.01	00	De longitud inferior o igual a 7.5 m.
8903.22.01	00	De longitud superior a 7.5 m pero inferior o igual a 24 m.
8903.23.01	00	De longitud superior a 24 m.
8903.31.01	00	De longitud inferior o igual a 7.5 m.
8903.32.01	00	De longitud superior a 7.5 m pero inferior o igual a 24 m.
8903.33.01	00	De longitud superior a 24 m.
8903.93.01	00	De longitud inferior o igual a 7.5 m.
8903.99.99	00	Los demás.
8904.00.01	00	Remolcadores y barcos empujadores.
8905.10.01	00	Dragas.
8905.20.01	00	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
8905.90.01	00	Unidades (artefactos) flotantes para el procesamiento o tratamiento de petróleo crudo o de gas.
8905.90.99	00	Los demás.
8906.10.01	00	Navíos de guerra.
8906.90.99	00	Los demás.
8907.10.01	00	Balsas inflables.
8907.90.99	00	Los demás.
8908.00.01	00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.

**Capítulo 90**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
9001.10.02	01	Haces y cables de fibras ópticas.
9001.10.02	99	Los demás.
9001.20.01	00	Hojas y placas de materia polarizante.
9001.30.02	00	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados a la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm.
9001.30.99	01	De materias plásticas.
9001.30.99	99	Los demás.
9001.40.03	00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos).
9001.50.02	01	De materias plásticas artificiales.
9001.50.02	99	Los demás.
9001.90.99	00	Los demás.
9002.11.01	00	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.
9002.19.99	00	Los demás.
9002.20.01	00	Filtros.
9002.90.99	00	Los demás.
9003.11.01	00	De plástico.
9003.19.01	00	De otras materias.
9003.90.02	00	Partes.
9004.10.01	00	Gafas (anteojos) de sol.
9004.90.99	00	Los demás.
9005.10.01	00	Binoculares (incluidos los prismáticos).
9005.80.91	00	Los demás instrumentos.
9005.90.01	00	Partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9005.10 a 9005.80, que incorporen lentes, prismas y espejos de las partidas 90.01 a 90.02.
9005.90.02	00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.
9005.90.99	00	Los demás.
9006.30.01	00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.
9006.40.01	00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.
9006.53.01	00	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.
9006.53.99	00	Las demás.
9006.59.01	00	Para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm, excepto las utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.
9006.59.02	00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
9006.59.99	01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar disés o cilindros de imprenta.
9006.59.99	99	Las demás.
9006.61.01	00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).
9006.69.99	00	Los demás.
9006.91.03	00	De cámaras fotográficas.
9006.99.99	00	Los demás.
9007.10.01	00	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.
9007.10.02	00	Giroestabilizadas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9007.10.99	00	Las demás.
9007.20.01	00	Proyectores.
9007.91.01	00	De cámaras.
9007.92.01	00	De proyectores.
9008.50.01	00	Proyectores, ampliadoras o reductoras.
9008.90.02	00	Partes y accesorios.
9010.10.01	00	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.
9010.50.91	00	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.
9010.60.01	00	Pantallas de proyección.
9010.90.01	00	Partes y accesorios.
9011.10.01	00	Para cirugía.
9011.10.99	00	Los demás.
9011.20.91	00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.
9011.80.91	00	Los demás microscopios.
9011.90.01	00	Partes y accesorios.
9012.10.01	00	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.
9012.90.01	00	Partes y accesorios.
9013.10.01	00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.
9013.20.01	00	Láseres, excepto los diodos láser.
9013.80.91	00	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.
9013.90.01	00	Partes y accesorios.
9014.10.01	00	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.
9014.10.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
9014.10.03	00	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como diseñadas exclusivamente para uso automotriz.
9014.10.99	00	Los demás.
9014.20.01	00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).
9014.80.91	01	Sondas acústicas o sondas de ultrasonido.
9014.80.91	99	Los demás.
9014.90.02	01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 9014.10.03.00.
9014.90.02	99	Los demás.
9015.10.01	00	Telémetros.
9015.20.01	00	Teodolitos.
9015.20.99	00	Los demás.
9015.30.01	00	Niveles.
9015.40.01	00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría.
9015.80.01	00	Aparatos para medir distancias geodésicas.
9015.80.03	00	Celdas de presión, piezómetros o extensómetros.
9015.80.04	00	Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.
9015.80.05	00	Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos.
9015.80.99	01	Instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales.
9015.80.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9015.90.01	00	Partes y accesorios.
9016.00.02	01	Electrónicas.
9016.00.02	99	Los demás.
9017.10.01	00	Mesas o mármoles.
9017.10.99	00	Los demás.
9017.20.01	00	Transportadores de ángulos.
9017.20.99	00	Los demás.
9017.30.02	01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).
9017.30.02	99	Los demás.
9017.80.03	00	Comprobadores de cuadrante.
9017.80.04	00	Metros de madera plegable.
9017.80.99	01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).
9017.80.99	91	Las demás cintas métricas.
9017.80.99	99	Los demás.
9017.90.02	00	Partes y accesorios.
9018.11.01	00	Electrocardiógrafos.
9018.11.02	00	Circuitos modulares para electrocardiógrafos.
9018.12.01	00	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.
9018.13.01	00	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.
9018.14.01	00	Aparatos de centellografía.
9018.19.02	00	Electroencefalógrafos.
9018.19.05	00	Sistemas de monitoreo de pacientes.
9018.19.06	00	Audiómetros.
9018.19.99	01	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.
9018.19.99	02	Circuitos modulares para módulos de parámetros.
9018.19.99	99	Los demás.
9018.20.01	00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.
9018.31.01	00	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.
9018.31.99	00	Los demás.
9018.32.02	00	Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04.
9018.32.03	00	Desechables, sin esterilizar, empaquetar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como diseñadas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.
9018.32.04	00	Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro superior o igual a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.
9018.32.99	01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.
9018.32.99	99	Los demás.
9018.39.02	00	Catéteres inyectores para inseminación artificial.
9018.39.03	00	Cánulas.
9018.39.04	00	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.
9018.39.06	00	Lancetas.
9018.39.99	01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.
9018.39.99	02	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.
9018.39.99	99	Los demás.
9018.41.01	00	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
9018.41.99	00	Los demás.
9018.49.02	00	Espéculos bucales.
9018.49.04	00	Fresas para odontología.
9018.49.05	00	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".
9018.49.06	00	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.
9018.49.99	01	Equipos dentales sobre pedestal.
9018.49.99	02	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 RPM.
9018.49.99	99	Los demás.
9018.50.91	00	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.
9018.90.01	00	Espejos.
9018.90.02	00	Tijeras.
9018.90.03	00	Aparatos para medir la presión arterial.
9018.90.04	00	Aparatos para anestesia.
9018.90.05	00	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.
9018.90.06	00	Estuches de cirugía o disección.
9018.90.07	00	Bisturís.
9018.90.08	00	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.
9018.90.09	00	Separadores para cirugía.
9018.90.10	00	Pinzas tipo disección para cirugía.
9018.90.11	00	Pinzas para descornar.
9018.90.12	00	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9018.90.10 y 9018.90.11.
9018.90.13	00	Castradores de seguridad.
9018.90.14	00	Bombas de aspiración pleural.
9018.90.15	00	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.90.14.
9018.90.16	00	Espátulas del tipo de abatelenguas.
9018.90.17	00	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.
9018.90.18	00	Desfibriladores.
9018.90.19	00	Estetoscopios.
9018.90.20	00	Aparatos de actinoterapia.
9018.90.25	00	Aparatos de diatermia de onda corta.
9018.90.27	00	Incubadoras para niños, partes y accesorios.
9018.90.28	00	Aparatos de electrocirugía.
9018.90.31	00	Equipos para hemodiálisis (riñón artificial).
9018.90.99	01	Partes y accesorios para tijeras, pinzas o cizallas.
9018.90.99	02	Partes y accesorios de aparatos para anestesia.
9018.90.99	99	Los demás.
9019.10.02	00	Aparatos de masaje, eléctricos.
9019.10.99	01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.
9019.10.99	99	Los demás.
9019.20.01	00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
9020.00.02	00	Caretas protectoras.
9020.00.03	00	Equipo de buceo.
9020.00.99	01	Máscaras antigás.
9020.00.99	99	Los demás.
9021.10.06	01	Corsés, fajas o bragueros.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9021.10.06	02	Calzado ortopédico.
9021.10.06	03	Aparatos para tracción de fractura.
9021.10.06	04	Clavos, tornillos, placas o grapas.
9021.10.06	91	Las demás manufacturas para uso en implantes, de acero y titanio.
9021.10.06	99	Los demás.
9021.21.02	01	De acrílico o de porcelana.
9021.21.02	99	Los demás.
9021.29.99	00	Los demás.
9021.31.01	00	Prótesis articulares.
9021.39.01	00	Ojos artificiales.
9021.39.02	00	Prótesis de arterias y venas.
9021.39.04	00	Manos o pies artificiales.
9021.39.99	00	Los demás.
9021.40.01	00	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.
9021.50.01	00	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.
9021.90.99	00	Los demás.
9022.12.01	00	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.
9022.13.91	00	Los demás, para uso odontológico.
9022.14.91	01	Que contenga alguna de las siguientes tres características: a) generador de rayos X con capacidad igual o mayor a 50 kV y mayor o igual a 500 miliamperes por segundo; b) intensificador de imagen con diámetro mayor a 22.86 cm (9 pulgadas); o, c) mesa de rayos X con tamaño de cassette variable y un ángulo mayor a 90° sobre 15°.
9022.14.91	99	Los demás.
9022.19.01	00	Para otros usos.
9022.21.03	00	A base de radiaciones ionizantes.
9022.21.99	00	Los demás.
9022.29.01	00	Para otros usos.
9022.30.01	00	Tubos de rayos X.
9022.90.03	00	Partes y accesorios para aparatos de rayos X.
9022.90.99	01	Unidades generadoras de radiación.
9022.90.99	99	Los demás.
9023.00.01	00	Instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.
9024.10.01	00	Máquinas y aparatos para ensayo de metal.
9024.80.91	00	Las demás máquinas y aparatos.
9024.90.01	00	Partes y accesorios.
9025.11.01	00	Esbozos para la elaboración de termómetros de vidrio, sin graduación, con o sin vacío, con o sin mercurio.
9025.11.99	00	Los demás.
9025.19.01	00	De vehículos automóviles.
9025.19.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
9025.19.03	00	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9025.19.01 y 9025.19.02.
9025.19.04	00	Pirómetros.
9025.19.99	00	Los demás.
9025.80.01	00	Aerómetros y densímetros.
9025.80.99	01	Higrómetros.
9025.80.99	02	Reconocibles para naves aéreas.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
9025.80.99	99	Los demás.
9025.90.01	00	Partes y accesorios.
9026.10.07	01	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.
9026.10.07	02	Medidores de flujo.
9026.10.07	03	Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 9026.10.07.01.
9026.10.07	04	Reconocibles para naves aéreas.
9026.10.07	99	Los demás.
9026.20.03	00	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.
9026.20.04	00	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.
9026.20.99	01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9026.20.99	02	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros con rango de medición igual o inferior a 700 kg/cm <sup>2</sup> con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.
9026.20.99	03	Reconocibles para naves aéreas.
9026.20.99	04	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9026.20.99.01 y 9026.20.99.02.
9026.20.99	99	Los demás.
9026.80.91	01	Medidores de flujo de gases.
9026.80.91	99	Los demás.
9026.90.01	00	Partes y accesorios.
9027.10.01	00	Analizadores de gases o humos.
9027.20.01	00	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.
9027.30.01	00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).
9027.50.91	00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).
9027.81.01	00	Espectrómetros de masa.
9027.89.99	01	Fotómetros.
9027.89.99	02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.
9027.89.99	99	Los demás.
9027.90.01	00	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.
9027.90.02	00	Micrótomos.
9027.90.03	00	Circuitos modulares reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9027.81 y 9027.89.
9027.90.99	00	Los demás.
9028.10.01	00	Contadores de gas.
9028.20.02	00	Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.
9028.20.03	00	Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).
9028.20.99	01	Contadores de agua, equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).
9028.20.99	99	Los demás.
9028.30.01	00	Vatiorímetros.
9028.30.99	00	Los demás.
9028.90.03	01	Para vatiorímetros.
9028.90.03	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 9028.20.03.00.
9028.90.03	99	Los demás.
9029.10.03	00	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9029.10.99	01	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.
9029.10.99	99	Los demás.
9029.20.06	01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.
9029.20.06	02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.
9029.20.06	03	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.
9029.20.06	99	Los demás.
9029.90.01	00	Partes y accesorios.
9030.10.01	00	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.
9030.20.02	00	Osciloscopios y oscilógrafos.
9030.31.01	00	Multímetros, sin dispositivo registrador.
9030.32.01	00	Multímetros, con dispositivo registrador.
9030.33.91	01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
9030.33.91	02	Ohmímetros.
9030.33.91	03	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
9030.33.91	99	Los demás.
9030.39.91	00	Los demás, con dispositivo registrador.
9030.40.91	01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.
9030.40.91	99	Los demás.
9030.82.01	00	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados).
9030.84.91	00	Los demás, con dispositivo registrador.
9030.89.99	01	Probadores de baterías.
9030.89.99	99	Los demás.
9030.90.05	01	Circuitos modulares.
9030.90.05	02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para los probadores de transistores o semiconductores y lo comprendido en las subpartidas 9030.10, 9030.20, 9030.40, 9030.82, 9030.84, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 9030.90.05.01.
9030.90.05	99	Los demás.
9031.10.01	00	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.
9031.20.02	00	Bancos de pruebas.
9031.41.01	00	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados), o para control de máscaras fotográficas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados).
9031.49.99	01	Instrumentos de medición de coordenadas.
9031.49.99	02	Proyectores de perfiles.
9031.49.99	99	Los demás.
9031.80.01	00	Controles fotoeléctricos.
9031.80.02	00	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.
9031.80.07	00	Niveles.
9031.80.99	01	Para descubrir fallas.
9031.80.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
9031.80.99	03	Para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras.
9031.80.99	99	Los demás.
9031.90.01	00	Reconocibles para lo comprendido en la fracción arancelaria 9031.80.02.
9031.90.99	00	Los demás.
9032.10.01	00	Para refrigeradores.
9032.10.03	00	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9032.10.04	00	Para cocinas.
9032.10.99	01	Para estufas y caloríficos.
9032.10.99	99	Los demás.
9032.20.01	00	Manostatos (presostatos).
9032.81.02	00	Hidráulicos o neumáticos.
9032.89.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
9032.89.02	00	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").
9032.89.03	00	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.
9032.89.04	00	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.
9032.89.05	00	Aparatos controladores de flama, reconocibles para calderas y hornos con capacidad inferior o igual a 100 CP.
9032.89.06	00	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9032.89.02.
9032.89.99	00	Los demás.
9032.90.02	01	Termopares, reconocibles como diseñados exclusiva o principalmente para los termostatos identificados en el número de identificación comercial 9032.10.03.00.
9032.90.02	99	Los demás.
9033.00.01	00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.

### Capítulo 91

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9101.11.01	00	Con indicador mecánico solamente.
9101.19.99	00	Los demás.
9101.21.01	00	Automáticos.
9101.29.99	00	Los demás.
9101.91.01	00	Eléctricos.
9101.99.99	00	Los demás.
9102.11.01	00	Con indicador mecánico solamente.
9102.12.01	00	Con indicador optoelectrónico solamente.
9102.19.99	00	Los demás.
9102.21.01	00	Automáticos.
9102.29.99	00	Los demás.
9102.91.01	00	Eléctricos.
9102.99.99	00	Los demás.
9103.10.01	00	Eléctricos.
9103.90.99	00	Los demás.
9104.00.04	01	Electrónicos, para uso automotriz.
9104.00.04	99	Los demás.
9105.11.02	01	De mesa.
9105.11.02	99	Los demás.
9105.19.99	00	Los demás.
9105.21.01	00	Eléctricos.
9105.29.99	00	Los demás.
9105.91.02	00	Eléctricos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9105.99.99	00	Los demás.
9106.10.02	00	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.
9106.90.99	01	Parquímetros.
9106.90.99	99	Los demás.
9107.00.01	00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.
9108.11.01	00	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo.
9108.12.01	00	Con indicador optoelectrónico solamente.
9108.19.99	00	Los demás.
9108.20.01	00	Automáticos.
9108.90.99	00	Los demás.
9109.10.01	00	Eléctricos.
9109.90.99	00	Los demás.
9110.11.01	00	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").
9110.12.01	00	Mecanismos incompletos, montados.
9110.19.01	00	Mecanismos "en blanco" ("ébauches").
9110.90.99	00	Los demás.
9111.10.02	00	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
9111.20.01	00	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.
9111.80.91	00	Las demás cajas.
9111.90.01	00	Partes.
9112.20.02	01	De metal.
9112.20.02	99	Las demás.
9112.90.01	00	Partes.
9113.10.02	00	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
9113.20.02	00	De metal común, incluso dorado o plateado.
9113.90.01	00	Pulseras.
9113.90.99	00	Las demás.
9114.30.01	00	Esferas o cuadrantes.
9114.40.01	00	Platinas y puentes.
9114.90.99	00	Las demás.

### Capítulo 92

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9201.10.01	00	Pianos verticales.
9201.20.01	00	Pianos de cola.
9201.90.01	00	Pianos automáticos (pianolas).
9201.90.99	00	Los demás.
9202.10.01	00	De arco.
9202.90.01	00	Mandolinas o banjos.
9202.90.02	00	Guitarras.
9202.90.99	00	Los demás.
9205.10.01	00	Instrumentos llamados "metales".
9205.90.02	00	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.
9205.90.03	00	Acordeones e instrumentos similares.
9205.90.04	00	Armónicas.
9205.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9206.00.01	00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).
9207.10.01	00	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.
9207.10.02	00	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.
9207.10.99	00	Los demás.
9207.90.99	00	Los demás.
9208.10.01	00	Cajas de música.
9208.90.99	00	Los demás.
9209.30.01	00	Cuerdas armónicas.
9209.91.01	00	Gabinetes, muebles o sus partes.
9209.91.99	00	Los demás.
9209.92.01	00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.
9209.94.01	00	Gabinetes, muebles o sus partes, para pianos.
9209.94.99	00	Los demás.
9209.99.99	00	Los demás.

### Capítulo 93

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9301.10.02	00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).
9301.20.01	00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.
9301.90.99	00	Las demás.
9302.00.02	00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.
9303.10.01	00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.
9303.10.99	00	Los demás.
9303.20.91	00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.
9303.30.91	00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
9303.90.01	00	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.
9303.90.99	00	Las demás.
9304.00.01	00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.
9304.00.99	00	Los demás.
9305.10.01	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.
9305.10.99	00	Los demás.
9305.20.02	00	De armas largas de la partida 93.03.
9305.91.01	00	De armas de guerra de la partida 93.01.
9305.99.99	00	Los demás.
9306.21.01	00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.
9306.21.99	00	Los demás.
9306.29.99	00	Los demás.
9306.30.04	00	Partes.
9306.30.99	01	Calibre 45.
9306.30.99	02	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.
9306.30.99	99	Los demás.
9306.90.03	01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.
9306.90.03	02	Partes.
9306.90.99	00	Los demás.
9307.00.01	00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.

## Capítulo 94

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9401.10.01	00	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves.
9401.20.01	00	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
9401.31.01	00	De madera.
9401.39.99	00	Los demás.
9401.41.01	00	De madera.
9401.49.99	00	Los demás.
9401.52.01	00	De bambú.
9401.53.01	00	De ratán (rotén).
9401.59.99	00	Los demás.
9401.61.01	00	Con relleno.
9401.69.99	00	Los demás.
9401.71.01	00	Con relleno.
9401.79.99	01	Sillones, bancos y sillas.
9401.79.99	99	Los demás.
9401.80.91	00	Los demás asientos.
9401.91.01	00	De madera.
9401.99.01	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
9401.99.99	01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 9401.20.01.00.
9401.99.99	99	Los demás.
9402.10.01	00	Partes.
9402.10.99	00	Los demás.
9402.90.01	00	Mesas de operaciones.
9402.90.02	00	Parihuelas o camillas.
9402.90.99	00	Los demás.
9403.10.03	01	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.10.03	02	Estantería, archiveros o libreros, excepto lo comprendido los archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
9403.10.03	03	Escritorios.
9403.10.03	99	Los demás.
9403.20.91	01	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.
9403.20.91	02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.20.91	03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.
9403.20.91	04	Mesas, excepto las reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.
9403.20.91	05	Cunas y corrales para infantes.
9403.20.91	99	Los demás.
9403.30.01	00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.
9403.30.02	00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.40.01	00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.
9403.50.01	00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
9403.60.01	00	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.
9403.60.02	00	Atriles.
9403.60.03	00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.60.99	00	Los demás.
9403.70.03	00	Muebles de plástico.
9403.82.01	00	De bambú.
9403.83.01	00	De ratán (roten).
9403.89.99	00	Los demás.
9403.91.01	00	De madera.
9403.99.99	01	Cabeceras de metal, pintadas o latonadas.
9403.99.99	99	Los demás.
9404.10.01	00	Somieres.
9404.21.02	01	Colchonetas.
9404.21.02	99	Los demás.
9404.29.99	00	De otras materias.
9404.30.01	00	Sacos (bolsas) de dormir.
9404.40.01	01	De ancho inferior o igual a 160 cm.
9404.40.01	02	De ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
9404.40.01	03	De ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
9404.40.01	99	Los demás.
9404.90.99	01	Almohadas y cojines.
9404.90.99	02	Almohadas y cojines para bebé.
9404.90.99	99	Los demás.
9405.11.01	01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.
9405.11.01	99	Los demás.
9405.19.99	01	Candiles.
9405.19.99	02	De hierro o acero, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9405.19.99.01.
9405.19.99	99	Los demás.
9405.21.01	01	Lámparas eléctricas de pie.
9405.21.01	99	Las demás.
9405.29.99	01	Lámparas eléctricas de pie.
9405.29.99	99	Las demás.
9405.31.01	00	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).
9405.39.99	00	Las demás.
9405.41.01	00	Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).
9405.42.91	00	Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).
9405.49.99	00	Los demás.
9405.50.02	00	Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos.
9405.61.01	00	Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).
9405.69.99	00	Los demás.
9405.91.01	00	Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9405.91.02	00	Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9405.91.01.
9405.91.03	00	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.
9405.91.04	00	Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.
9405.91.99	00	Las demás.
9405.92.01	00	De plástico.
9405.99.99	00	Las demás.
9406.10.01	00	De madera.
9406.20.01	00	Unidades de construcción modular, de acero.
9406.90.99	00	Las demás.

### Capítulo 95

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9503.00.01	00	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.
9503.00.02	00	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.
9503.00.04	00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.
9503.00.05	00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.07	00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9503.00.08	00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
9503.00.09	00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.
9503.00.10	00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.
9503.00.11	00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.
9503.00.12	00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.
9503.00.13	00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.
9503.00.15	00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
9503.00.16	00	Rompecabezas de papel o cartón.
9503.00.17	00	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.
9503.00.18	00	Juegos o surtidos reconocibles como diseñados exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
9503.00.20	00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.
9503.00.21	00	Ábacos.
9503.00.22	00	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.
9503.00.23	00	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
9503.00.24	00	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.
9503.00.25	00	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.
9503.00.26	00	Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.
9503.00.27	00	Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas.
9503.00.28	00	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.
9503.00.29	00	Subensambles eléctricos o electrónicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para los productos de las fracciones arancelarias 9503.00.04 y 9503.00.05.
9503.00.30	00	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.
9503.00.31	00	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
9503.00.32	00	Partes y accesorios reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.20.
9503.00.33	00	Motores, excepto eléctricos reconocibles como diseñados exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.
9503.00.34	00	Partes y accesorios reconocibles como diseñados exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.24.
9503.00.35	00	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como diseñadas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 o 9503.00.26.
9503.00.91	00	Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
9503.00.92	00	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.
9503.00.93	00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
9503.00.99	01	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
9503.00.99	91	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.
9503.00.99	99	Los demás.
9504.20.01	00	Tizas y bolas de billar.
9504.20.99	00	Los demás.
9504.30.01	00	Partes y accesorios.
9504.30.02	00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.
9504.30.99	00	Los demás.
9504.40.01	00	Naipes.
9504.50.03	00	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.
9504.50.04	01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.
9504.50.04	02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.
9504.90.01	00	Pelotas de celuloide.
9504.90.02	00	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.
9504.90.03	00	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
9504.90.04	00	Autopistas eléctricas.
9504.90.05	00	Partes sueltas y accesorios reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.04.
9504.90.99	00	Los demás.
9505.10.01	00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.
9505.10.99	00	Los demás.
9505.90.99	00	Los demás.
9506.11.01	00	Esquí.
9506.12.01	00	Fijadores de esquí.
9506.19.99	00	Los demás.
9506.21.01	00	Deslizadores de vela.
9506.29.99	01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 kg.
9506.29.99	99	Los demás.
9506.31.01	00	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.
9506.31.99	00	Los demás.
9506.32.01	00	Pelotas.
9506.39.01	00	Partes para palos de golf.
9506.39.99	00	Los demás.
9506.40.01	00	Artículos y material para tenis de mesa.
9506.51.01	00	Esbozos.
9506.51.99	00	Las demás.
9506.59.99	00	Las demás.
9506.61.01	00	Pelotas de tenis.
9506.62.01	00	Inflables.
9506.69.99	00	Los demás.
9506.70.01	00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
9506.91.03	01	Partes, piezas y accesorios.
9506.91.03	99	Los demás.
9506.99.01	00	Espinilleras y tobilleras.
9506.99.02	00	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.
9506.99.03	00	Redes para deportes de campo.
9506.99.04	00	Caretas.
9506.99.05	00	Trampolines.
9506.99.06	00	Piscinas, incluso infantiles.
9506.99.99	00	Los demás.
9507.10.01	00	Cañas de pescar.
9507.20.01	00	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).
9507.30.01	00	Carretes de pesca.
9507.90.99	00	Los demás.
9508.10.01	00	Circos y zoológicos, ambulantes.
9508.21.01	00	Montañas rusas.
9508.22.01	00	Carruseles, columpios y tiiovivos.
9508.23.01	00	Autos de choque.
9508.24.01	00	Simuladores de movimiento y cines dinámicos.
9508.25.01	00	Paseos acuáticos.
9508.26.01	00	Atracciones de parques acuáticos.
9508.29.99	00	Las demás.
9508.30.01	00	Atracciones de feria.
9508.40.01	00	Teatros ambulantes.

## Capítulo 96

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9601.10.01	00	Marfil trabajado y sus manufacturas.
9601.90.99	00	Los demás.
9602.00.01	00	Cápsulas de gelatina.
9602.00.02	00	Ámbar de Chiapas.
9602.00.99	00	Los demás.
9603.10.01	00	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.
9603.21.01	00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.
9603.29.99	00	Los demás.
9603.30.01	00	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.
9603.40.01	00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.
9603.50.91	00	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.
9603.90.01	00	Plumeros.
9603.90.99	00	Los demás.
9604.00.01	00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.
9605.00.01	00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.
9606.10.01	00	Botones de presión y sus partes.
9606.21.01	00	De plástico, sin forrar con materia textil.
9606.22.01	00	De metal común, sin forrar con materia textil.
9606.29.99	00	Los demás.
9606.30.01	00	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.
9607.11.01	00	Con dientes de metal común.
9607.19.99	00	Los demás.
9607.20.01	00	Partes.
9608.10.02	01	De metal común.
9608.10.02	99	Los demás.
9608.20.01	00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.
9608.30.01	00	Para dibujar con tinta china.
9608.30.99	00	Las demás.
9608.40.02	00	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.
9608.40.99	01	De metal común.
9608.40.99	99	Los demás.
9608.50.02	01	De metal común.
9608.50.02	99	Los demás.
9608.60.01	00	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.
9608.91.02	00	Plumillas y puntos para plumillas.
9608.99.03	00	Partes de metal común, chapeadas de oro.
9608.99.06	00	Partes de metal común, chapeadas de plata.
9608.99.07	00	De metal, excepto partes.
9608.99.08	00	Barriles o cañones, tapas, tubos, de metal común.
9608.99.09	00	Depósitos de caucho, mecanismos, sujetadores de metal común, alimentadoras.
9608.99.10	00	Puntas, barras o contenedores para uso en plumones o marcadores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9608.99.11.
9608.99.11	00	Puntas de fibras acrílicas para uso en plumones o marcadores.
9608.99.12	00	De oro de plata o de platino, total o parcialmente, excepto partes.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9608.99.99	00	Los demás.
9609.10.01	00	Lápices.
9609.20.01	00	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.
9609.20.99	00	Los demás.
9609.90.01	00	Pasteles.
9609.90.99	00	Los demás.
9610.00.01	00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.
9611.00.01	00	Partes.
9611.00.99	00	Los demás.
9612.10.03	00	Bandas sin fin, entintadas, de nailon, reconocibles como diseñadas para incorporarse a cartuchos de plástico de unidades de impresión o impresoras, para cajas registradoras.
9612.10.99	01	De nailon en cualquier presentación, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 9612.10.03.00.
9612.10.99	02	Películas de polietileno carbonizadas en rollos superiores a 450 mm de ancho.
9612.10.99	99	Los demás.
9612.20.01	00	Tampones.
9613.10.01	00	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.
9613.20.01	00	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.
9613.80.02	00	Encendedores de mesa.
9613.80.99	00	Los demás.
9613.90.01	00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para los encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
9613.90.02	00	Para encendedores a gas.
9613.90.99	00	Los demás.
9614.00.01	00	Escalabornes.
9614.00.03	00	Partes.
9614.00.99	00	Las demás.
9615.11.01	00	De caucho endurecido o plástico.
9615.19.99	00	Los demás.
9615.90.99	00	Los demás.
9616.10.01	00	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.
9616.20.01	00	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.
9617.00.01	00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).
9618.00.01	00	Maniqués con peso superior o igual a 25 kg.
9618.00.99	00	Los demás.
9619.00.01	00	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
9619.00.02	00	De guata de materia textil.
9619.00.03	00	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.
9619.00.04	00	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.
9619.00.99	00	Los demás.
9620.00.01	00	Tripies de cámaras fotográficas.
9620.00.02	00	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.
9620.00.03	00	De las materias indicadas en la Partida 68.15.
9620.00.04	00	De máquinas o aparatos comprendidos en el Capítulo 84, excepto para las máquinas o aparatos de las partidas 84.28 u 84.71.
9620.00.99	00	Los demás.

## Capítulo 97

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9701.21.01	00	Pinturas y dibujos.
9701.22.01	00	Mosaicos.
9701.29.99	00	Los demás.
9701.91.01	00	Pinturas y dibujos.
9701.92.01	00	Mosaicos.
9701.99.99	00	Los demás.
9702.10.01	00	De más de 100 años.
9702.90.99	00	Los demás.
9703.10.01	00	De más de 100 años.
9703.90.99	00	Las demás.
9704.00.02	00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.
9705.10.01	00	Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.
9705.10.02	00	Objetos de interés histórico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.
9705.10.99	00	Las demás.
9705.21.01	00	Objetos de interés paleontológico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.
9705.21.99	00	Los demás.
9705.22.01	00	Objetos de interés paleontológico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.
9705.22.99	00	Los demás.
9705.29.01	00	Objetos de interés paleontológico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.
9705.29.99	00	Las demás.
9705.31.01	00	Objetos de interés histórico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.
9705.31.99	00	Las demás.
9705.39.01	00	Objetos de interés histórico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.
9705.39.99	00	Las demás.
9706.10.01	00	De más de 250 años.
9706.90.99	00	Las demás.

**Capítulo 98**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
9801.00.01	00	Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios.
9802.00.01	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.02	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.03	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.04	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.05	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Calzado, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.06	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Minera y Metalúrgica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.07	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Bienes de Capital, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.08	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Fotográfica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.09	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Maquinaria Agrícola, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.10	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de las Industrias Diversas, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.11	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Química, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9802.00.12	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 9802.00.38.
9802.00.13	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.14	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.15	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.16	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Papel y Cartón, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.17	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de la Madera, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.18	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Cuero y Pieles, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.19	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.20	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24 y las comprendidas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.21	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.22	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Café, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9802.00.23	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores indirectos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.24	00	Hilados de filamento de nailon rígidos de título inferior o igual a 44.4 decitex (40 deniers) e inferior o igual a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento e hilados de filamento de nailon rígidos de título igual a 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos de título igual a 1.30 decitex (1.17 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.45.99; hilados rígidos, de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.47.91; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro e hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en S, de la fracción arancelaria 5402.62.02; fibra corta de poliéster de baja fusión (low melt), conformada por una fibra bicomponente de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracción arancelaria 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía.
9802.00.25	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Alimentaria cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.26	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.27	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado B del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.28	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24.
9802.00.29	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.30	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M² y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9802.00.31	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.32	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Pza y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.33	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado D del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.34	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Pza y listadas en el Anexo II, Apartado D del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.35	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como G y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.36	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.37	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado F del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.38	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en la partida arancelaria 40.04.
9803.00.01	00	Partes y componentes para el ensamble de automóviles cuando se trate de empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos conforme a la Ley Aduanera, siempre que se ajusten a los lineamientos que establezca la Secretaría de Economía.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9803.00.02	00	Partes y componentes para el ensamble de camiones, autobuses integrales y tracto-camiones cuando se trate de empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos conforme a la Ley Aduanera, siempre que se ajusten a los lineamientos que establezca la Secretaría de Economía.
9804.00.01	00	Menajes de casa.
9804.00.99	00	Los demás.
9805.00.01	00	Dispositivos excluidores de tortugas marinas y sus partes, para redes de arrastre camaroneras.
9806.00.01	00	Mercancías importadas por un organismo de certificación en cantidad no mayor a 3 unidades, o el número de muestras que determine la Norma Mexicana NMX-Z12 o, en su caso, el número de muestras determinado por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, destinadas exclusivamente a obtener la certificación del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana.
9806.00.02	00	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.
9806.00.03	00	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
9806.00.04	00	Equipos y artículos reconocibles como destinados exclusivamente a compensar una disfunción corporal de personas con discapacidad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8713.10.01 y 8713.90.99, y excepto los vehículos del Capítulo 87.
9806.00.05	00	Mercancías destinadas a la reparación o mantenimiento de naves aéreas o aeropartes.
9806.00.06	00	Mercancías, insumos, partes y componentes para el submontaje, montaje o producción de aeronaves o aeropartes destinadas a usos en materia de aviación civil, cuando las empresas cuenten con la aprobación de producción de productos aeronáuticos y sus artículos, en cualquiera de sus tipos, emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.
9806.00.07	00	Archivos (expedientes) conteniendo, entre otros, diagnósticos médicos, radiografías, fluorangiografías, resultados de laboratorio, electrocardiogramas.
9806.00.08	00	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.
9806.00.09	00	Insumos, materias primas, materiales auxiliares, envases y empaques que no estén sujetos al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico, por parte de las personas autorizadas para operar el régimen. Las mercancías objeto de almacenaje, consolidación de carga, así como las resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación en el recinto fiscalizado estratégico, cuando se extraigan del recinto deberán ser clasificadas en términos de la Tarifa de esta Ley y cumplir, en su caso, con las regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a esas mercancías, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.
9806.00.10	00	Maquinaria y equipo, que no estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico, por parte de personas autorizadas para operar el régimen. Cuando las mercancías se extraigan del recinto deberán ser clasificadas en términos de la Tarifa de esta Ley y cumplir, en su caso, con las regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a esas mercancías, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.
9807.00.01	00	Mercancías producidas en territorio nacional que retornen en el mismo estado en que fueron exportadas o retornadas del territorio nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.

